



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 912

Bogotá, D. C., viernes, 21 de octubre de 2016

EDICIÓN DE 84 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 11 de la Sesión Ordinaria del día martes 23 de agosto de 2016

Presidencia de los honorables Senadores: *Óscar Mauricio Lizcano Arango,*
Daira de Jesús Galvis Méndez e Iván Leonidas Name Vásquez.

En Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del honorable Senado de la República, Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto
Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Álvarez Montenegro Javier Tato
Amín Escaf Miguel
Amín Hernández Jaime Alejandro
Andrade Serrano Hernán Francisco
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barón Neira León Rigoberto
Benedetti Villaneda Armando
Besayle Fayad Musa
Bustamante García Everth

Cabrales Castillo Daniel Alberto
Cabrera Báez Ángel Custodio
Casado de López Arleth Patricia
Castañeda Serrano Orlando
Castilla Salazar Jesús Alberto
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz William Jimmy
Correa Borrero Susana
Correa Jiménez Antonio José
Corzo Román Juan Manuel
Cristo Bustos Andrés
Delgado Ruiz Édinson
Duque García Luis Fernando
Duque Márquez Iván
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Fernández Alcocer Mario Alberto
Galán Pachón Carlos Fernando
Galán Pachón Juan Manuel
García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marín Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leónidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Tovar Rey Nohora Stella
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán

Vega de Plazas Ruby Thania
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Andrade Casamá Luis Évelis
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Blél Scaff Nadya Georgette
 Cepeda Castro Iván
 Char Chaljub Arturo
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Morales Díz Martín Emilio
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Serpa Uribe Horacio
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Uribe Vélez Álvaro
 23. 08. 2016.


 LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ
 SENADOR
 MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"

Bogotá, D.C, 22 de agosto de 2016

Doctor
 OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente Senado de la Republica
 Ciudad

Referencia: Excusa

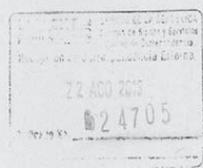
Respetado Doctor Lizcano:

Con relación al paro adelantado por los habitantes del chocó, y teniendo en cuenta las reuniones que se llevaron a cabo los días 20 y 21 de agosto del presente año con la Presidencia de la Republica. Me dirijo a ustedes con el fin de informar que por solicitud del Secretario general de la Casa de Nariño, me encuentro en la mesa de negociación que se adelanta en la ciudad de Quibdó. Por lo anterior solicito se me excuse por la inasistencia a la sesión de plenaria del día martes 23 de agosto de 2016.

Agradecemos su atención y colaboración.

Atentamente,


 Luis Evelis Andrade Casamá
 Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS


 22 AGO 2016
 24705


 PRESIDENCIA
 23 AGO 2016
 RECIBE
 HORA 9:30 RADICADO No. 0599



Gobernador del Chocó y Alcalde de Quibdó socializarán soluciones planteadas por el Gobierno Nacional

El Gobernador del Chocó y el Alcalde de Quibdó serán los encargados de socializar con la comunidad las soluciones en salud, infraestructura, agua, energía y seguridad, planteadas durante la Mesa de Trabajo Interinstitucional por el Chocó, que se reunió durante dos días en la Casa de Nariño. Este encuentro fue liderado por el Secretario General de la Presidencia y contó con la participación de los ministros de Ambiente e Interior (e), el gerente del Plan "Todos Somos Pazífico" y las autoridades administrativas del departamento, entre otros.

De acuerdo con el Secretario General de la Presidencia, Luis Guillermo Vélez, "es cierto que existe una extensa deuda social del Estado con el departamento, acumulada durante décadas, pero este Gobierno ha puesto la cuota inicial para pagarla".

"Nuestro compromiso con el departamento queda ratificado en estas reuniones, en este diálogo abierto, que continuaremos con las autoridades elegidas del departamento y con representantes de la comunidad", agregó.

El Secretario General anunció que una delegación de los representantes del departamento viajará al Chocó, "para continuar este diálogo con las comunidades, que

están exigiendo soluciones a su problemática".

"Tenemos toda la disposición para continuar con el diálogo": Mininterior

Por su parte, el Ministro del Interior encargado, Guillermo Rivera, recordó que desde el pasado 15 de julio una delegación del Gobierno Nacional ha estado haciendo presencia permanente y dialogando con los dirigentes cívicos del departamento del Chocó.

El Ministro Rivera afirmó que en el Gobierno Nacional "tenemos toda la disposición para continuar con el diálogo", y ratificó que "en las próximas horas, en los próximos días, en el momento que sea adecuado, una comisión del Gobierno Nacional está dispuesta a regresar al Chocó a continuar con los diálogos y con el trabajo que se ha venido haciendo desde hace un mes".

"Tenemos el compromiso de socializar con los líderes": Gobernador del Chocó

Finalmente, el Gobernador del Chocó, Jhoany Carlos Alberto Palacios, indicó que tanto él como el Alcalde de Quibdó, Isaias Chala, "hemos querido acercar al Gobierno Nacional para que hable con los líderes, se han tocado unos puntos, y se están levantando unas actas que tenemos el compromiso de socializarlas con los líderes".

Agregó que una vez se socialicen los resultados del trabajo adelantado en la Casa de Nariño, "una comisión de alto nivel debe trasladarse a la ciudad de Quibdó, para hablar con los diferentes líderes", en temas relacionados con salud, vías, interconexión eléctrica, agua potable, seguridad y el tema de Belén de Bajirá, entre otros.

Asistentes

Las reuniones de la Mesa de Trabajo por el Chocó se cumplieron este sábado 20 y domingo 21 de agosto en la Casa de Nariño. Estuvieron presididas por el Secretario General de la Presidencia de la República, Luis Guillermo Vélez, y contaron con la participación del Ministro de Ambiente, Luis Gilberto Murillo, y el Ministro del Interior encargado, Guillermo Rivera, así como con el Gerente del Plan "Todos Somos Pazífico", Luis Alfonso Escobar Jaramillo; los viceministros de Defensa, Anibal Fernández de Soto; de Salud, Fernando Ruiz, y de Cultura, Zulia Mena. Igualmente, dos delegados de los viceministerios de Agua y Energía.

A la reunión de trabajo también asistieron el Superintendente de Salud, Norman Julio Muñoz; el Director de Invias, Carlos García; la Delegada para Asuntos Indígenas y Étnicos de la Defensoría del Pueblo, Nigieria Rentería, y el Director General de Igac, Juan Antonio Nieto Escalante.

A nivel departamental participaron el Gobernador de Chocó, Jhoany Carlos Palacios; el Alcalde de Quibdó, Isaias Chala; el senador Luis Evelis Andrade y los representantes a la Cámara Nilton Córdoba y José Bernardo Flórez, entre otros.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

Resolución No. 020 De 17 AGO. 2016

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se facultó a las Mesa Directiva del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante oficio fechado el 16 de agosto de 2016, el Honorable Senador **ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**, solicita autorización para salir del país, con destino a la Ciudad de la Habana entre el 16 y el 29 de agosto de 2016, con el fin de cumplir funciones propias de la Comisión de Paz del Congreso de la República, en torno al proceso de terminación del conflicto que se adelanta en esta ciudad.

Que mediante oficio fechado el 17 de agosto de 2016, el abogado de la Presidencia del Senado **YAIR LEONARDO FONSECA** siguiendo las instrucciones del Señor Presidente **OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO** comunica que ha sido autorizada la salida del país en Comisión Oficial al Honorable Senador **ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE** a partir del 17 de agosto al 29 de agosto de 2016, lo anterior con el fin de cumplir funciones propias de la Comisión de Paz del Congreso de la República.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar en Comisión oficial al Honorable **ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE** a partir del 17 de agosto al 29 de agosto de 2016, lo anterior con el fin de cumplir funciones propias de la Comisión de Paz del Congreso de la República.

Sin que en la misma ocasión gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento al Honorable Senador se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las

sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia explíandose copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y al Honorable Senador **ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**.

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 de AGO. 2016

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
Primer Vicepresidente

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyecto: P-016 de la Mesa Directiva, Senador Expresado


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., agosto 23 de 2016

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 H. SENADO DE LA REPUBLICA
 Presente.

De manera atenta, hago llegar la incapacidad de tres (3) días que por enfermedad le ha sido dada a la Senadora NADYA BLEL SCAFF, por parte del Departamento de Urgencias de la Fundación Cardíofantil y que comprende desde el día 23 hasta el 25 de agosto de 2016.

Se adjunta incapacidad e historia clínica.

Lo anterior para presentar EXCUSA POR LA INASISTENCIA de la Senadora Nadya Biel a las plenarios que se citen dentro de estas fechas (23 al 25 agosto 2016).

Cordialmente,


MARGARITA ACOSTA DURANGO
 Asesora-UTL

RECIBIDO
 FECHA: 23/08/16
 HORA: 1:10 PM

Se anexa: lo anunciado.-

Fecha y Hora de Solicitud: 23/08/2016 10:48 Consecutivo: CT-11526241 Pag 1/1

fcf FUNDACION CARDIOINFANTIL

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: BLEL SCAFF, NADYA GEORGETTE Identificación: 52890539
 Historia Clínica: 6625405-1 Tipo de Identificación: CC
 Segundo Identificador: 1106/1981
 Edad: 38 Años Sexo: Femenino Tipo Paciente: AFILIADO
 Servicio: URGENCIAS ADULTOS Habitación:
 Ubicación: CONS 1 PLANES ESPECIALES ADULT Regimen: CONTRIBUTIVO
 Nombre de EPS/ARS: SECC DE VIDA SURAMERICANA S.A.
 Estructura Administrativa: FUNDACION CARDIOINFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA

Diagnóstico: R11X: NAUSEA Y VOMITO

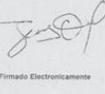
CITA

Fecha de Inicio	Descripción	Especificaciones	Justificación / Observaciones
23/08/2016 10:48	Clas. Eti: 4 Dias	Especialidad: MEDICINA GENERAL U.A.B. Causa: Condición clínica del paciente	



MEDICO QUE ORDENA

Nombre: JESUS ABRAHAM QUINTERO MORA, MEDICINA GRAL. DE URGENCIAS, Reg: 1018402640, CC: 1018402640



Firmado Electrónicamente
 FUNDACION CARDIOINFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA
 Dirección: CALLE 163A No. 138-60 - Teléfono PBX 6672727 CITAS 3078012 BOGOTÁ COLOMBIA - 169

Fecha y Hora de Solicitud: 23/08/2016 10:48 Consecutivo: O9-11526242 Pag 1/1

fcf FUNDACION CARDIOINFANTIL

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: BLEL SCAFF, NADYA GEORGETTE Identificación: 52890539
 Historia Clínica: 6625405-1 Tipo de Identificación: CC
 Segundo Identificador: 1106/1981
 Edad: 38 Años Sexo: Femenino Tipo Paciente: AFILIADO
 Servicio: URGENCIAS ADULTOS Habitación:
 Ubicación: CONS 1 PLANES ESPECIALES ADULT Regimen: CONTRIBUTIVO
 Nombre de EPS/ARS: SECC DE VIDA SURAMERICANA S.A.
 Estructura Administrativa: FUNDACION CARDIOINFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA

Diagnóstico: R11X: NAUSEA Y VOMITO

INCAPACIDAD

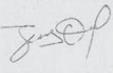
Causa	Incapacidad enfermedad general	Oración (3 días)	Prórroga (No)
Desde	HASTA		
Día: 23 Mes: 8 Año: 2016	Día: 25 Mes: 8 Año: 2016		

Datos Clínicos:



MEDICO QUE ORDENA

Nombre: JESUS ABRAHAM QUINTERO MORA, MEDICINA GRAL. DE URGENCIAS, Reg: 1018402640, CC: 1018402640



Firmado Electrónicamente
 FUNDACION CARDIOINFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA
 Dirección: CALLE 163A No. 138-60 - Teléfono PBX 6672727 CITAS 3078012 BOGOTÁ COLOMBIA - 169


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA

MESA DIRECTIVA
 Resolución No. **030** De **23 AGO. 2016**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 6ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se facultó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante oficio fechado el 22 de agosto de 2016 el Honorable Senador **IVAN CEPEDA CASTRO**, solicita sea autorizada la salida del país, con destino a la Ciudad de la Habana – Cuba del 23 al 24 de agosto de 2016, para cumplir funciones propias de la Comisión de Paz.

Que mediante oficio fechado el 23 de agosto de 2016, el abogado de la Presidencia del Señor YAIR LEONARDO FONSECA siguiendo las instrucciones del Señor Presidente OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO, comunica que ha sido autorizada la salida del país en Comisión Oficial al Honorable Senador **IVAN CEPEDA CASTRO** a partir del 23 al 24 de agosto de 2016, con el fin de viajar a la Habana – Cuba y participar en las reuniones que se celebran con la delegación de las FARC-EP, en el marco de lo establecido en el punto VI del acuerdo General para la terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar en Comisión oficial al Honorable Senador **IVAN CEPEDA CASTRO** a partir del 23 al 24 de agosto de 2016, con el fin de viajar a la Habana – Cuba y participar en las reuniones que se celebran con la delegación de las FARC-EP, en el marco de lo establecido en el punto VI del acuerdo General para la terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Sin que el mismo ocasiona gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento al Honorable Senador se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las

sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y al Honorable Senador **IVAN CEPEDA CASTRO**

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

23 ABO. 2016

Dado en Bogotá D.C., a los

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
Primer Vicepresidente

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De la Rosa Henao
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jáimes

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá D.C., agosto 24 de 2016.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Siguiendo instrucciones del H. Senador Arturo Char Chaljub, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que se excusa de asistir a las sesiones plenarias programadas para los días 23 y 24 del presente año, toda vez que el día 18 de los corrientes le fue aceptada el impedimento para participar en todo lo relacionado con el tema del Magistrado de la corte constitucional, JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

Atentamente,

Magaly Clavijo Ardila
MAGALY CLAVIJO ARDILA
Asistente

Impedimento ✓

solicito a la Plenaria de la Corporación aceptar mi impedimento para participar en las actuaciones procesales que se llevan contra el magistrado Pretelt, por tener un ~~vinculo~~ vinculo de consanguinidad con el Proceso.

Arturo Char Chaljub
ARTURO CHAR CH.

APROBADO
18 ABO 2016

18 ABO 2016

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D.C., Agosto 23 de 2016

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad

Respetada Doctor Eljach:

Atendiendo precisas instrucciones del Honorable Senador Javier Mauricio Delgado Martínez y de conformidad con el artículo 90 de la ley 5 de 1992 y de la Resolución MD 1872 de 2004, estando dentro del término legal para hacerlo, me permito presentar excusa médica por la no asistencia a las sesiones de la Plenaria del Senado los días martes 23 y miércoles 24 de Agosto de 2016, debido a que presenta quebrantos de salud.

Anexo certificado de incapacidad expedido por el Servicio Médico del Senado de la República

Atentamente,

Jhon Edward Tinoco
JHON EDWARD TINOCO
Asesor
H.S. Javier Mauricio Delgado

Vencido
23-Ago-2016
4:00

	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO RECTORIO CONSULTORIO MÉDICO	CODIGO: TH-F153 VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2016 / 04 / 08
	SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIAS MÉDICAS CONSULTORIO MÉDICO DE ATENCIÓN BÁSICA EN MEDICINA GENERAL	

Fecha Ag. 23, 2016
 Nombre H.S. Mariana Delgado C.C. 94381981
de C.A. V. 16
 S.S.

Incapacidad médica
 por (2) años de
 parto de la madre
 por la mala lactancia
 cuando se le
 controla en
 en m. E.S.

SENADO DE LA REPUBLICA
 CONSULTORIO MEDICO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 DAIRA DE J. GALVIS MENDEZ
 Senadora de la República

Bogotá, D.C. 23 agosto del 2016

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 H. Senado de la Republica
 E. S. D

Referencia: Excusa a la sesión de Plenaria correspondiente a los día 23 y 24 de agosto 2016.

Por instrucción de la H. Senadora Daira de Jesus Galvis, me permito presentar excusa por la no asistencia a la Sesión de Plenaria, correspondiente al día 23 y 24 de Agosto de 2016. Debido a que se presente impedimento para no participar de a decisión del caso del Magistrado Jorge Pretel, la cual fue aceptada en plenaria. Adjunto el impedimento aceptado.

Sin otro particular.

Monica Hazine Saldarriaga
 Profesional Universitario
 Primera Vicepresidencia.

23-08-16

Impedimento ✓
 solicito a la Plenaria de la Corporación aceptar mi impedimento para participar en la actuaciones procesales que se llevar contra el Magistrado Pretelt, por tener un familiar que tiene vinculo de afinidad con la familia Pretelt.

APROBADO

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
 Senador de la República

EXCUSA

Conforme lo dispone el artículo 90 numeral 1 de la Ley 5 de 1992, informo a la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República que el Senador Andrés Felipe García Zuccardi no podrá asistir el día de hoy martes 23 de agosto de 2016, a la Plenaria del Senado de la República por cuanto se encuentra incapacitado por enfermedad común.

A la presente se adjuntan la excusa médica del Galeno Antonio María Martínez Pizarro, con el registro médico No. 019 quien labora en el Centro Médico Bocagrande de Cartagena.

Cordialmente,

 Paola Andrea Valencia P.
 Asistente UTL
 H.S Andrés Felipe García Zuccardi.

Bogotá, 23 de agosto de 2016

23- Agosto - 2016
 103
 H-12-20

CLÍNICA DE MARLY
Cuida su Salud

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	CC 17013868
Paciente:	ROBERTO VICTOR GERLEIN ECHEVERRIA
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	18/11/1938 Edad: 77 Años
Identificador único:	63560 Financiado por: COLSANTAS INTEGRAL (U Y H)
Fecha de ingreso:	01/08/2016 15:08 Fecha de egreso:

Diagnósticos activos después de la nota: I679 - ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA (En Estudio), G476 - OTROS TRASTORNOS DEL SUEÑO, Z956 - PRESENCIA DE ANGIOPLASTIA, INJERTOS Y PROTESIS CORONARIAS.

RECOMENDACIONES DE EGRESO:
 CONTINUAR MANEJO FARMACOLÓGICO CON:
 VASTAREL 37, 5 MG 1 TAB CADA 12 HORAS
 ATACAND PLUS 1 TAB VO CAD DIA
 ROSUVASTATINA 20 MG DIA
 CARVEDILOL 12, 5 MG CADA 12 HORAS
 APIXABAN 5 MG CADA 12 HORAS
 ÁCIDO ACETIL SALICÍLICO 100 MG DIA
 TAMUSULOSINA 1 TAB CADA DIA
 PRATROPIO 1 PUFF CADA 6 HORAS
 PATOPRAZOL 40 MG DIA
 TERAPIA FÍSICA 20 SESIONES
 INCAPACIDAD POR 20 DIAS DESDE SU INGRESO
 CONTROLES POR NEUROLOGIA
 CONTROL POR CARDIOLOGIA
 CLONAZEPAM Y CLOZAPINA IGUALES DOSIS
 EN CASO DE NUEVO DEFICIT NEUROLÓGICO RECONSULTAR
 VIGILAR SANGRADOS

Firmado por: JAVIER DARIO TRIANA RODRIGUEZ, NEUROLOGIA, Registro 80032291, CC 80032291, el 10/08/2016 07:32

*JAVIER DARIO TRIANA
NEUROLOGIA - URM
C-80032291*

Firmado electrónicamente Documento impreso el día 10/08/2016 07:34:34

LABORATORIO DE SUEÑO
CLÍNICA DE MARLY
Calle 50 # 9-67 Bogotá. Teléfono 3436600 Extensión: 1219 - 2219

REPORTE DE POLISOMNOGRAMA
ROBERTO VICTOR GERLEIN ECHEVERRIA

Nombre	Fecha	No. identificación	Médico que Remite
ROBERTO VICTOR GERLEIN ECHEVERRIA	06/08/2016	17013868	Dr. Mario Muñoz
Empresa	Edad	Talla (m)	Perímetro cuello
Colsantas	77 años	1.79	36.8
Peso (Kg)	118	IMC	36.8

Resumen Clínico:
 Paciente a quien le solicitan estudio polisomnográfico por sospecha de Síndrome de Apnea Hipoxeica Obstruiva de Sueño (SAHOS). Refiere dormir mal; ronquido; Somnolencia diurna; Epworth: 2. Anota antecedente de HTA, RGE, ECV, enfermedad coronaria.

Aspectos Técnicos:
 Con un polisomnógrafo Alice-5 (Respirónica®) se realizó registro continuo de: EEG 3 canales, ECG 2 canales, EMG submentoniano, EMG de tibiales anteriores 2 canales, EKG 3 derivaciones, tiempo de tránsito de pulso, flujo con sensor de presión, movimientos respiratorios abdominales y torácicos, saturación de oxígeno por pulsioximetría, microfono pretraqueal, posición corporal y videograbación. Se obtuvo registro durante 497.0 minutos. Se realizó análisis manual de todo el registro.

Hallazgos del Polisomnograma:
 La arquitectura de sueño se caracterizó por una latencia para sueño de 38.0 min, con una latencia de sueño REM 72.5 min. Durmió 442.5 min. de los 497.0 en cama: eficiencia de sueño de 90.9%. Presentó despertares y microarritmias (25.1h) en su mayoría en asocio a los eventos respiratorios. El porcentaje de sueño REM es de 14.0% y profundo de: 0.0%.

Las variables respiratorias mostraron apneas e hipopneas las cuales se presentan con un índice severo: 49.6/hora. Dan patrón de respiración central tipo Cheyne Stokes durante 255 minutos; 56% del registro. La saturación de oxígeno promedio en vigilia es: 90% durante el sueño de: 88%. Los eventos respiratorios causan desaturación de oxígeno, con un valor promedio durante los eventos de 83%, disminuyendo hasta 76%. SpO2 < 85% durante 56.6 minutos. No muestran predominancia durante sueño REM (IAH REM: 29.0 vs IAH en No-REM: 53.0) ni dependencia del supino (IAH supino: 90.6 vs IAH lateral derecho: 35.6). Ronquido en supino.

Permaneció en ritmo sinusal con una frecuencia cardíaca promedio de 70.3 lat/min. El EMG de piernas no mostró actividad anormal.

Conclusiones:
 El polisomnograma de ROBERTO VICTOR GERLEIN ECHEVERRIA confirma el diagnóstico de respiración central tipo Cheyne Stokes con apneas hipoxeicas, que causa fragmentación de sueño y desaturación de oxígeno moderada a severa.

Cordialmente
Sylvia Pérez M.D.
 Neumología - Medicina del Sueño

CLÍNICA DE MARLY
Cuida su Salud

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	CC 17013868
Paciente:	ROBERTO VICTOR GERLEIN ECHEVERRIA
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	18/11/1938 Edad: 77 Años
Identificador único:	63560 Financiado por: COLSANTAS INTEGRAL (U Y H)
Fecha de ingreso:	01/08/2016 15:08 Fecha de egreso:

Fecha: 08/08/2016 12:47 - Sede: CLÍNICA DE MARLY S.A. - Ubicación: PISO TERCERO B
 forma de Hóiter - CARDIOLOGIA
 examen: ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA (HOLTER).
 hallazgos: Don ROBERTO presenta ritmo sinusal que alterna con paroxismos de fibrilación auricular; con frecuencia cardíaca promedio de 70 lpm, frecuencia mínima de 58 lpm y máxima de 95 lpm. Ciclo circadiano adecuado. Variabilidad RR normal. Bloqueo completo de rama derecha. Bloqueo aurículo ventricular de primer grado intermitente. Ectopia intríntrica aislada (13) y supraventricular frecuente (6548) con duplas y salvas de taquicardia supraventricular no sostenidas. No presenta cambios dinámicos del ST que sugiera isquemia silente. No refiere síntomas.
 conclusión: Conclusiones:
 FIBRILACIÓN AURICULAR PAROXÍSTICA
 BLOQUEO COMPLETO DE RAMA DERECHA
 ECTOPIA VENTRICULAR AISLADA
 ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR FRECUENTE
 SALVAS DE TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR NO SOSTENIDAS
 BLOQUEO AURICULOVENTRICULAR DE PRIMER GRADO INTERMITENTE

Firmado por: EDGAR ALFONSO VARELA GUEVARA, CARDIOLOGIA, Registro 79154784, CC 79154784, el 08/08/2016 12:50

*Edgar Alfonso Varela Guevara
CARDIOLOGIA*

Firmado electrónicamente Documento impreso el día 08/08/2016 12:52:09

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Martin Emilio Morales Diz

Bogotá D.C. 23 de agosto 2016

Doctor
GREGORIO ELJACHE
 Secretario del Senado
 Bogotá, D.C.

Cordial Saludo,

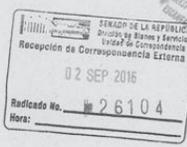
Por instrucciones precisas del senador Martin Morales diz, me permito presentar a la mesa directiva de la plenaria del senado la excusa del 23 de agosto de 2016 por motivos personales

Mauricio López Álvarez
MAURICIO LÓPEZ ALVÁREZ
 Asesor del Senador

23-08-16


VIVIANE MORALES HOYOS
 Senadora de la República de Colombia
 Despacho

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2016

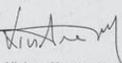


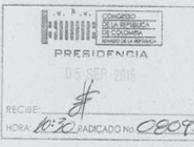
Doctor
Mauricio Lizcano Arango
 Presidente
Honorable Senado de la República
 Ciudad

Apreciado Presidente:

De conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 132 del 25 de febrero de 2014, me permito presentar excusa por mi inasistencia a la sesiones de la Plenaria del Senado de la República convocadas para los días 23 y 24 de agosto del año en curso, toda vez que por disposición de la Mesa Directiva en dichas sesiones fue discutido el proceso judicial en contra del Magistrado de la Corte Constitucional Jorge Pretelt Chaljub, respecto del cual me fue aceptado impedimento en sesión Plenaria del 18 de agosto de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política y 291 de la Ley 5 de 1992.

Sin otro particular me es grato suscribirme.

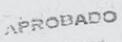

Viviane Morales Hoyos
 Senadora



Copia: Dr. Gregorio Eljach P.
 Secretario General


VIVIANE MORALES HOYOS
 Senadora de la República de Colombia
 Despacho

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2016



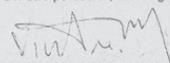
Doctor
LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
 Presidente
Honorable Senado de la República
 Ciudad

Ref.: Causal de impedimento

Apreciado Doctor Velasco:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política y 291 de la Ley 5ª de 1992, que dispone que "Todo Senador o Representante solicitará ser declarado impedido para conocer y participar sobre determinado proyecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de interés", y el artículo 56 numeral 15 del Código de Procedimiento Penal, según el cual es causal de impedimento "15. Que el juez o fiscal haya sido asistido judicialmente, durante los últimos tres (3) años, por un abogado que sea parte en el proceso" de la manera más respetuosa me permito presentar impedimento para conocer y participar en el proceso judicial que a partir de hoy adelanta el Senado de la República en contra del Magistrado de la Corte Constitucional Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en razón a que el abogado Abelardo de la Espriella, quien obra como abogado defensor del aforado, fungió como mi abogado en proceso penal adelantado desde el año 2012 por injuria y calumnia en contra de Francisco Santos.

Sin otro particular, me es grato suscribirme.


VIVIANE MORALES HOYOS
 Senadora de la República

16 MAR 2016


VIVIANE MORALES HOYOS
 Senadora de la República de Colombia
 Despacho

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2016

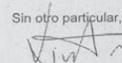
Senador
OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente
Senado de la República
 Ciudad

Ref.: Impedimento caso Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub - Proceso No. 4389

Apreciado Doctor Lizcano:

Insistiendo en el impedimento radicado el pasado 16 de marzo de 2016, que hasta el momento no ha sido decidido por la Plenaria del Senado de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política y 291 de la Ley 5ª de 1992, que dispone que "Todo Senador o Representante solicitará ser declarado impedido para conocer y participar sobre determinado proyecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de interés", y el artículo 56 numeral 15 del Código de Procedimiento Penal, según el cual es causal de impedimento "15. Que el juez o fiscal haya sido asistido judicialmente, durante los últimos tres (3) años, por un abogado que sea parte en el proceso" de la manera más respetuosa me permito reiterar el impedimento para conocer y participar en el proceso judicial que adelanta el Senado de la República en contra del Magistrado de la Corte Constitucional Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en razón a que el abogado Abelardo de la Espriella, quien obra como abogado defensor del aforado, fungió como mi abogado en proceso penal adelantado desde el año 2012 por injuria y calumnia en contra de Francisco Santos.

Sin otro particular, me es grato suscribirme.


VIVIANE MORALES HOYOS
 Senadora de la República


MESA DIRECTIVA
 Resolución No. 026 De 19 ABO. 2016

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un permiso a un Honorable Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que el artículo 8 de la Resolución de Mesa Directiva número 132 de fecha 25 de Febrero de 2014, establece: "Los Honorables Senadores de la República tendrán derecho a tres días de permiso remunerado, los cuales los otorgará el Presidente de la Corporación, en los términos establecidos en las normas generales para los servidores públicos de conformidad con el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973."

Que mediante oficio fechado el 17 de agosto de 2016, el Honorable Senador **JORGE HERNANDO PEDRAZA** solicita se conceda permiso del 23 al 24 de agosto del 2016, para asistir en calidad de Conferencista al XXXV Congreso Interamericano de AIDIS y el 59º Congreso Internacional de ACODAL, que se llevará a cabo del 21 al 24 de agosto de 2016 en la ciudad de Cartagena.

Que mediante oficio fechado el 19 de agosto de 2016, el abogado de la Presidencia del Senado **YAIR LEONARDO FONSECA** siguiendo las instrucciones del Señor Presidente **OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO** comunica que ha sido autorizado el permiso al Honorable Senador **JORGE HERNANDO PEDRAZA**, para asistir en calidad de Conferencista al XXXV Congreso Interamericano de AIDIS y el 59º Congreso Internacional ACODAL. A partir del 23 al 24 de agosto de 2016 en la Ciudad de Cartagena.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar permiso al Honorable Senador **JORGE HERNANDO PEDRAZA**, para asistir en calidad de Conferencista al XXXV Congreso Interamericano de AIDIS y el 59º Congreso Internacional ACODAL. A partir del 23 al 24 de agosto de 2016 en la Ciudad de Cartagena.

Sin que el mismo ocasión gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y al Honorable Senador **JORGE HERNANDO PEDRAZA**.

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C., a los **17** de **AGOSTO** de **2016**

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
Primer Vicepresidente

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyecto: Punto De la Mesa
Sesión: Sergio Escobar

SENADOR
HORACIO SERPA

Bogotá 10 de Agosto 2016

Doctor
OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente Senado de la República
E.S.D.

ASUNTO: INCAPACIDAD MEDICA SENADOR HORACIO SERPA.

Cordial Saludo

Por instrucciones del Senador **HORACIO SERPA URIBE**, me permito para los efectos requeridos allegar lo aludido en el asunto de la referencia.

No siendo más otro el motivo de la presente agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

Andrés Fandiño Bohórquez
Secretario Privado
H.S. Senador Horacio Serpa

FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ-REIMPRESION-
INCAPACIDAD MEDICA GENERAL

Hora: 01:10:14p.m.

Cliente: 5554274-HORACIO SERPA URIBE

Convenio: COLSANITAS S.A

Empresa:

DURACION (Días): 30 Desde: 2016/08/01 Hasta: 2016/08/30

Observaciones

Clase: SIN INFORMACIÓN
Manejo: SIN INFORMACIÓN
DIAGNOSTICO: 1255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA
Contingencia: ENFERMEDAD GENERAL
PROCEDIMIENTO

ORDENADO POR: GONZALEZ ROBLEDO GINA

Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2016

Señor
PRESIDENTE
SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
E.S.D.

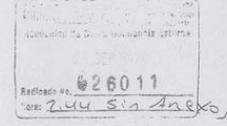
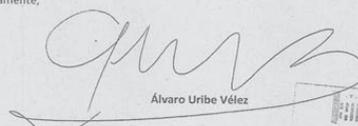
Por instrucciones del Senador **FERNANDO TAMAYO TAMAYO**, me permito adjuntar la incapacidad médica expedida por la CLINICA COLSANITAS.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente.

CLARA INES DIAZ DURAN
Asistente

PAGINA: 1 DE 1	
CLINICA COLSANITAS S.A. INCAPACIDAD GENERADO: 29/08/2016 06:21	
SUCURSAL CLINICA REINA SOFIA TELÉFONO 5252111 NIT 900149384-01	DIRECCIÓN CRA 21 # 127-03 ENTIDAD AFILIACIÓN COLSANITAS S.A CIUDAD Bogotá
NOMBRE USUARIO FERNANDO EUSTACIO TAMAYO TAMAYO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC 19123253 CARNE 01000025998900801	PLAN USUARIO OTRO TIPO DE USUARIO OTRO
FECHA 29/08/2016	
DIAGNÓSTICO TUMOR MALIGNO DEL CUERPO DEL PANCREAS	
OBSERVACIONES	
	
DÍAS DE INCAPACIDAD 30	FECHA INICIAL 20/08/2016
	FECHA FINAL 19/09/2016
FIRMA Y SELLO MÉDICO	FIRMA USUARIO
NOMBRE RIVERA MORALES JOSÉ NELSON REGISTRO MÉDICO 91240234 ESPECIALIDAD MEDICINA INTERNA	

 Álvaro Uribe Vélez Senador de la República	
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2016	
Señor OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO H. Senador de la República Ciudad	
Señor Presidente:	
En virtud del impedimento aprobado el día 22 de agosto del presente año para conocer cualquier aspecto relacionado con la investigación contra el Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, y dado que en las sesiones de la Plenaria de los días 23 y 24 de agosto se discutieron informes relacionados con el caso, me excuso de no haber asistido a dichas sesiones.	
Atentamente,	
 Álvaro Uribe Vélez	
	

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 11:25 a. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria del día martes 23 de agosto de 2016

Hora: 11:00 a. m.

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

**Citaciones diferentes a debates o audiencias
previamente convocadas**

**Informe de la Comisión Instructora, Caso
Magistrado de la Corte Constitucional,
Jorge Ignacio Pretelt Chaljub**

Proceso número 4389

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

La Primera Vicepresidenta,

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí señora. Anuncios de Proyectos de ley y Acto Legislativo para ser considerados y votados en la sesión plenaria siguiente a la del día martes 23 de agosto de 2016.

Con informe de conciliación:

• **Proyecto de ley número 69 de 2015 Senado, 237 de 2016 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los 200 años del fallecimiento de Francisco José de Caldas y se dictan varias disposiciones para celebrar dicha fecha.**

• **Proyecto de ley número 046 de 2015 Senado, 240 de 2016 Cámara, por medio de la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio Nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.**

Con Ponencia para Segundo Debate:

• **Proyecto de ley número 01 de 2015 Senado, por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social.**

• **Proyecto de ley número 05 de 2015 Senado, por medio de la cual se adiciona la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 15 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifica 1ª de la Ley 856 de 2003 y se dictan otras disposiciones legales.**

• **Proyecto de ley número 23 de 2015 Senado, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993.**

• **Proyecto de ley número 50 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, la Ley 1445 de 2011, el Decreto-ley 1228 de 1995 y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 61 de 2015 Senado, por la cual se fija el alcance del mandato establecido el inciso 1 del artículo 35 de la Ley 01 de enero 10 de 1991.**

• **Proyecto de ley número 63 de 2015 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 64 de 2015 Senado, por medio de la cual se establece la obligación de instalar cámaras de seguridad en los vehículos taxi que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.**

• **Proyecto de ley número 71 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006, aprobado en primer debate en sesión de la referida comisión del 24 de noviembre de 2015.**

• **Proyecto de ley número 72 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la organización, firmado en Punta Mita, México, el 20 de junio de 2014.**

• **Proyecto de ley número 84 de 2015 Senado, por medio de la cual se prohíbe el uso de recursos públicos en espectáculos con animales.**

• **Proyecto de ley número 90 de 2015 Senado, por la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 96 de 2015 Senado, por medio de la cual se establece la producción agropecuaria con destino a la sostenibilidad alimentaria**

como actividad de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 098 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre cooperación y seguridad de información”, suscrito en Bruselas el 25 de junio de 2013.**

• **Proyecto de ley número 108 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, sobre el fomento y protección recíprocos de inversiones, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014.**

• **Proyecto de ley número 118 de 2015 Senado, 221 de 2016 Cámara, por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 124 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel”, hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013 y el “Canje de notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores tectónicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel, efectuado el 13 de noviembre de 2015”, con base en el texto adjunto.**

• **Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, 075 de 2015 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, (Antioquia) y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, por la cual se garantiza prestaciones sociales a las madres comunitarias que se asocian o creen fundaciones operadoras de programas de primera infancia.**

• **Proyecto de ley número 191 de 2016 Senado, 086 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establece la entrega de informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales ratificados por Colombia.**

• **Proyecto de ley número 192 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales”, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012.**

• **Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, 148 de 2015 Cámara, por medio de la cual se adiciona y renueva la Estampilla Prodesarrollo Universidad Surcolombiana contenida en la Ley 367 de 1997.**

Están leídos en su totalidad los anuncios para la siguiente sesión plenaria, señora Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

Palabras del honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Ramos Maya:

Presidente muchas gracias. Recordándole nuevamente el nombre Alfredo Ramos, pero le agradezco

siempre compararme con mi padre. Voy a un par de constancias muy cortas, me queda la primera preocupación, Presidente, por la intervención que hizo ayer Juan Manuel Santos sobre el tema de acelerar algunos procesos en cualquiera de las instancias, judiciales o aquí en el Congreso de la República.

Nosotros sabemos que tiene que haber colaboración armónica entre las diferentes Ramas del Poder Público, pero un Presidente de la República, no puede presionar ni a este Congreso, ni a ninguna de las altas cortes para que acelere procesos, porque aquí el mensaje no puede ser que existen algunos procesos que son importantes para la Presidencia de la República, como si los demás procesos no existieran. Aquí hay miles de miembros de nuestras Fuerzas Militares que llevan 4, 5 años privados de su libertad, sin sentencia y el Presidente de la República en ningún momento ha dicho que se aceleren los procesos para que esos miembros de nuestras Fuerzas Militares, puedan estar gozando de su libertad, hay muchas personas, yo aquí haré mención a un caso propio que nunca había mencionado; como Luis Alfredo Ramos que lleva tres años privado de su libertad, sin pruebas y el Presidente de la República no está pidiendo que se acelere ese proceso.

Así que yo exijo respeto de parte del Presidente de la República, para las demás Ramas del Poder Público, si aquí existen presiones política es muy bueno que de una vez los Senadores de la República, salgan y las manifiesten directamente, porque no podemos venir entonces a perder el tiempo y hacer un show delante del país, para que después cada uno haya definido entonces el voto mandado desde la Presidencia de la República.

Así que si el Presidente de la República no quiere respetar a los ciudadanos colombianos, nosotros tenemos que exigirle hoy de parte del Centro Democrático una acción contundente para que la justicia funcione rápidamente, para que la justicia acelere cualquier tipo de proceso, porque hay libertades, hay garantías procesales y debido proceso que se está irrespetando en Colombia y que el Presidente de la República no hace absolutamente nada. Así que primero exigimos respeto para los colombianos y respeto para las demás Ramas del Poder Público, porque de lo contrario estamos cayendo simplemente en una de las funciones más tristes del Congreso que es convertirse en notario, de lo que digan desde el Palacio de Nariño.

Y lo segundo señor Presidente, es que terminamos entonces, haciendo politiquería con el tema de Belén de Bajirá, Antioquia ha venido haciendo respetar con inversión histórica, con una defensa muy clara de lo que significa este corregimiento que pertenece a Antioquia, y ahora resulta que termina, entonces el Gobierno nacional negociando por un problema que tiene, político en Chocó, de cuenta de una presión que existe allá y diciendo que entonces van a apoyar a Chocó con el tema de Belén de Bajirá.

Yo también aspiro a que este Senado de la República, cuando le toque tomar una decisión respecto de este tema de tanta trascendencia para los Antioqueños, no se deje presionar, también entonces por el Palacio de Nariño; hagamos respetar la Constitución, hagamos respetar el Estado de Derecho y hagamos respetar la independencia de los poderes públicos, porque aquí cada vez estamos demostrando más, que el Presidente de la República hace lo que le da la gana, como si fuera una dictadura y el Congreso de la República se dedica simplemente a arrodillarse ante los intereses oscuros del Palacio de Nariño. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Palabras del honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar, quien da lectura a la siguiente constancia:

CONSTANCIA

El Estadio de fútbol de Neiva, principal escenario deportivo del departamento, se encontraba en obras de remodelación desde diciembre del 2014, sin embargo, en su ejecución, el 12 de septiembre de 2015, cuando se realizaban labores de fundición, uno de los andamiajes de la estructura de la zona occidental del complejo deportivo cedió y se derrumbó, sin dejar personas heridas, solo daños materiales. Posteriormente, el día 19 del presente mes de agosto, el derumbamiento de una placa de concreto, generó una emergencia hacia las 5:30 de la tarde, dejando como resultado cuatro personas fallecidas y varios heridos.

Ante la tragedia anunciada, toda vez que el DNP a finales de mayo del presente, alertó a través del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación -SMSCE, la identificación de cuatro proyectos en estado crítico en el departamento del Huila, donde se encuentra relacionada la adecuación y remodelación del estadio de fútbol por un valor inicial de \$21.200 millones con adición de \$7.634 millones, superando los \$28.800 millones, el Gobierno Nacional se limitó a advertir mediante alertas y catalogar el proyecto como crítico, sin consecuencias contundentes.

Resulta inexplicable e injustificable que se permitiera continuar con el desarrollo de las obras, pese a ser considerado el proyecto como crítico y ver al Director Nacional de Planeación en una visita al Estadio un día antes de la tragedia según parece solo para mostrarse antes los medios, en la medida que, si ya se había considerado así por su entidad, su actuación no fue más allá de discursos, críticas y manifestar que se estaban tomando medidas, que hasta el día de la tragedia no se vieron materializadas. Es cuestionable la ausencia de los organismos de control, los cuales a la fecha no se han pronunciado sobre el desarrollo de la remodelación del Estadio de fútbol.

En razón a los lamentables hechos, que enlutaron a cuatro familias huilenses, solicito a los Organismos de Control, a la Fiscalía General de la Nación y al Gobierno Nacional, el cual no puede eludir la responsabilidad, se realice una investigación urgente y a fondo, que permita determinar responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales; pero además, que no se

abandone a la ciudadanía huilense que exige la pronta terminación de la obra.

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2016.


ERNESTO MACÍAS TOVAR
 Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz, quien da lectura a la siguiente constancia:

Gracias Presidente. Lo primero una constancia que está relacionada con el desempeño de Colombia y sobre todos de los deportistas colombianos, específicamente en los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro y esta constancia tiene como objeto, el felicitar a nuestros, a la totalidad de los más de 140 deportistas colombianos y colombianas que participaron en los Juegos Olímpicos, dando lo mejor de sí mismo y resaltar obviamente el desempeño de todos ellos y específicamente de nuestros ocho medallistas, Colombia obtuvo tres medallas de oro, dos de plata y tres de bronce, y con esta Constancia quisiera felicitar a nuestros deportistas colombianos y colombianas quienes unieron al país y quienes han logrado un triunfo, no solamente personal, sino un triunfo para los colombianos y

colombianas, muchos de ellos obviamente sin el apoyo institucional, como así lo sabemos, pero que actuaron como Embajadores muy dignos de nuestro país.

Lo segundo señor Presidente, señores Senadores, quiero dejar constancia que yo voy a permanecer aquí en este Recinto, hasta tanto se inicie la discusión que está relacionado con el punto único del Orden del Día de hoy, por el caso del Magistrado Pretelt. Inmediatamente se inicie esa discusión me retiraré del Recinto, puesto que el impedimento mío fue aceptado, como tal dejo constancia de ello, que nuevamente estaré hasta tanto se inicie esa discusión y dejo constancia que me retiraré del Recinto, como seguramente así se hará notar en su momento, puesto que reitero esta plenaria, aceptó mi impedimento y por lo tanto no puedo participar de la discusión, ni de algo que se derive, ni de las decisiones que ahí se tomen, ni puedo permanecer en este Recinto una vez eso ocurra. Gracias Presidente.

SESIÓN PLENARIA - SENADO DE LA REPÚBLICA

Agosto 23 de 2016

CONSTANCIA

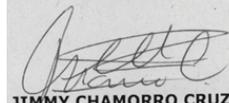
El pasado fin de semana, se llevó a cabo la clausura de los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro 2016. El evento multideportivo internacional, fue el escenario ideal para que los deportistas colombianos brillaran con luz propia y enorgullecieran a toda la nación. La magnífica delegación de deportistas colombianos dejó el nombre de nuestro país en alto, una vez más, en tierras extranjeras.

Quiero extender por ello una felicitación especial a los medallistas olímpicos Oscar Figueroa, Catherine Ibarguen, Yuberjen Martínez, Yuri Alvear, Luis Javier Mosquera, Carlos Ramírez e Ingrid Lorena Valencia, por su brillante participación en las disciplinas de levantamiento de pesas, atletismo, ciclismo BMX, boxeo y judo, con la que consiguieron en total 8 medallas olímpicas: tres preseas de oro, dos de plata y tres de bronce.

La actuación de Colombia en esta edición de los Juegos Olímpicos de Río, fue la mejor en toda su historia de participaciones, lo cual además nos ubicó en el segundo lugar de Sudamérica en el medallero general. Esto se debe también a la destacada actuación de 14 participantes más, que también obtuvieron diploma olímpico, aunque no alcanzaran las disputadas medallas.

De manera que no podemos sentirnos menos que orgullosos por el desempeño de la delegación nacional; así como muy bien representados por el duro trabajo de estos maravillosos deportistas, por su esfuerzo y su disciplina que hoy nos dejan gratas sensaciones.

Por supuesto, el llamado al gobierno nacional es a ampliar sus esquemas de apoyo institucional al deporte, y reunir sus mejores esfuerzos para que las actuales y futuras generaciones que encuentren en el deporte un proyecto de vida, tengan todo el respaldo necesario para cosechar triunfos personales y nacionales, sin sacrificar su calidad de vida ni comprometer en manera alguna su dignidad o cualquier otro derecho.



JIMMY CHAMORRO CRUZ
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo García Realpe.

Palabras del honorable Senador Guillermo García Realpe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo García Realpe, quien da lectura a la siguiente constancia:

Muchas gracias, Presidente, apreciados colegas. Por la gravedad del hecho, tomo la palabra para dejar una constancia, que la explicaré y dejaré el respectivo escrito en Secretaría, porque en los días finales de la semana pasada, el día viernes y sábado, en Tumaco Nariño, resultaron intoxicados 180 niños y niñas de los colegios Santa Teresita, Instituto Popular de la Costa y Fátima, porque el operador que se llama Asociación, Mujer y Género hizo indebida manipulación de alimentos dentro del programa PAE, el programa de Alimentación Escolar, aclarando que el municipio de Tumaco es un municipio certificado, y contrató directamente con esta Organización Social, por 8 mil millones de pesos la alimentación escolar, grave situación.

También en medio de esa circunstancia hubo el deceso de alguien mayor de edad que consumió este tipo de alimentos, ese denunció queremos hacerlo aquí mediante la respectiva constancia. Pero lo más grave, doctora, colega Gaviria, Sofía Gaviria, es que la misma entidad ha contratado con el Bienestar Familiar de Nariño, varios municipios, entre esos Pasto, Túquerres, Samaniego, La Unión, Ricaurte, y Mallama, para prender las alarmas para que el respectivo Instituto a nivel nacional y regional tomen los controles debidos, porque definitivamente con lo de Tumaco está demostrando que esto aún no se detiene este tema de las irregularidades, señor Presidente.

Le agradezco mucho habernos dado la palabra y al canto yo quiero sumarme a la constancia del Senador Jimmy Chamorro, felicitando a los medallistas olímpicos de nuestro país, con el gran éxito en Río de Janeiro. Y en el día de hoy el nariñense Darwin Atapuma, ha tomado el liderato de la vuelta a España. Muchas gracias, señor Presidente.

CONSTANCIA

Presidente y televidentes, con enorme tristeza hemos visto como los medios regionales de nuestro departamento Nariño registran permanentemente irregularidades en el manejo de los programas de alimentación escolar –PAE–, no puede ser que todos los días el mal manejo de algunos operadores sean generadores de noticias negativas.

En esta oportunidad lamentamos la intoxicación masiva de 180 niños registrada el anterior fin de semana en el puerto de Tumaco, al parecer y según la versión de muchos padres de familia se debió por alimentos vencidos y por las malas condiciones de higiene que no son tenidas en cuenta por algunas manipuladoras de los restaurantes escolares.

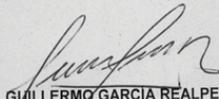
Esta situación afecta a alumnos de tres instituciones educativas, Santa Teresita, Popular de la Costa y Fátima. Los estudiantes intoxicados cuyas edades oscilan entre los 5 y 15 años de edad y que en total fueron 180 colapsaron los hospitales locales de Tumaco. A esto se suma, algo más grave, un joven de 24 años de edad murió en Tumaco por consumir alimentos suministrados por su madre, una manipuladora del mismo operador que provee alimentos a las 3 instituciones antes mencionadas.

Ante la gravedad de estos hechos, quiero hacer un energético llamado y exigir a la regional del ICBF que tome las medidas necesarias para prevenir hechos como estos en razón a que la Asociación Mujer y Género no sólo administra el PAE de Tumaco, sino que también opera los programas de Primera Infancia en los municipios de Pasto, Túquerres, Samaniego, La Unión, Ricaurte, y Mallama, al parecer sin ningún tipo de experiencia en éste campo.

El ICBF nacional y el Ministerio de Educación también debe investigar a fondo todas las irregularidades que se presentan con el suministro de alimentos, no puede ser que nuestros niños, quienes son el futuro, sigan siendo víctimas de los malos manejos de algunos operadores irresponsables que siguen suministrando mala dieta alimenticia y en algunos casos, como el de Tumaco, hasta alimentos vencidos, sin la mínima vigilancia de los operadores ni de las manipuladoras de alimentos.

Por eso desde esta curul de Senador de la República, estaré atento a hacerle seguimiento a esta situación, esperando que antes de actuar con las denuncias pertinentes las autoridades correspondientes nos den una respuesta

contundente frente a esta situación que afecta hoy a decenas de niños nariñenses.



GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Nohora Stella Tovar Rey.

Palabras de la honorable Senadora Nohora Stella Tovar Rey.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Nohora Stella Tovar Rey, quien da lectura a la siguiente constancia:

Constancia - Debilidad en la infraestructura vial

Sobre las 7 de la noche del pasado Lunes 22 de agosto, se presentó la caída del puente "El Charte" sobre el kilómetro 91 de la vía Monterrey - Yopal dejando como resultado diez personas heridas, una de ellas, perdió sus piernas.

La comunidad y autoridades locales habían advertido sobre el riesgo de esta estructura a Inviás, quien es el responsable del cuidado de la malla vial de carácter Nacional. El tránsito de vehículos pesados principalmente del petróleo de la región, sobre estructuras no aptas es una de las principales razones del grave deterioro de la infraestructura de los departamentos productores de hidrocarburos que por consecuencia del despojo de las regalías han quedado sin sustento financiero para inversión local.

Las vías de la Orinoquia son un oleoducto rodante por el que los habitantes de la región ven salir los recursos naturales pero no ven la compensación para sus necesidades principales.

Nuevamente las consecuencias, las sufre la comunidad y unas autoridades departamentales y municipales que cada vez cuentan con menos recursos por parte del Gobierno Central, una muestra de ello, es débil presupuesto nacional para el año 2017.

Pido a Inviás asumir las acciones necesarias para garantizar rápidamente el tránsito sobre esta región y no se convierta en un nuevo obstáculo para la ya golpeada economía de Casanare.



NOHORA TOVAR REY
Senadora de la República

23 OCT 2016

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

Palabras del honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía:

Gracias, señor Presidente, pues yo empiezo en el mismo sentido de mis compañeros, expresar a nombre de mi Partido Centro Democrático, una felicitación a los medallistas Olímpicos y a todos los deportistas colombianos que nos representaron en Río de Janeiro, con lujo de detalle, lamentar eso sí, que en el presupuesto general de la nación hay una reducción del 17% para el deporte, una demostración de que al Presidente Juan Manuel Santos lo tiene sin cuidado el deporte nacional y eso digamos que es lamentable. Pero lógicamente sentimos un gran orgullo por lo conseguido en Río de Janeiro, por los colombianos.

Señor Presidente, quiero sentar mi más enérgica protesta por la presión indebida y el comportamiento dictatorial del Presidente de la República Juan Manuel Santos, presionando al Consejo de Estado para que saque del escenario a la mayor brevedad al único funcionario público, que se atreve a cuestionar, no solo las negociaciones de La Habana, sino muchas de las

actuaciones que están, digamos que cuestionadas en el Gobierno nacional; no hay derecho, ese comportamiento dictatorial cada vez más parecido al del extinto Hugo Chávez o al de Nicolás Maduro, del Presidente Juan Manuel Santos, creo que es una presión indebida y una injerencia de la Rama Ejecutiva en la Rama Judicial.

Me parece que no está bien, pero bien valdría la pena y en eso acompaño al Senador Ramos, por qué no ha pedido celeridad con el caso de Luis Alfredo Ramos que lleva tres años en prisión y donde testigos se han declarado, digamos que han confesado que fueron presionados para declarar en contra del doctor Luis Alfredo Ramos, por poner un solo caso de Eta persecución inmisericorde contra el Centro Democrático y al único partido de oposición en esta Nación.

Pero también, bien valdría la pena señor Presidente, que al Presidente de la República Juan Manuel Santos le pidiéramos celeridad en la investigación que debería darse a la mayor brevedad en la Fiscalía General de la Nación con la denuncia del portal las *Dos Orillas*, de la infiltración a la campaña Presidencial de Óscar Iván Zuluaga, nuestro candidato Presidencial y razón por la cual queda evidenciado en el artículo de las *Dos Orillas*, que de la Agencia de Inteligencia que depende de la Presidencia de la República, se orquestó toda esta trama, para robarse la reelección Presidencial, el Presidente candidato Juan Manuel Santos. Por qué no pide celeridad en esa investigación, en el caso que creemos muchos colombianos y consideramos en el Centro Democrático puede ser el atentado más grande que se le ha hecho a la democracia en la historia de esta Nación.

Entonces, que el Presidente de la República no pida celeridad, no pida celeridad solo para lo que al él le conviene en sus fines de entregarle este país al narcoterrorismo de las Farc, sino que se dé en todos los ámbitos, donde se pida celeridad, pero sobre todo señor Presidente, en ese caso del montaje de la infiltración a la campaña de Óscar Iván Zuluaga y a los perseguidos políticos del Centro Democrático y del Uribismo, que por, seguramente por órdenes que salen del Palacio de Nariño, sufre hoy las consecuencias que un Gobierno que en estos seis años, se ha comportado como una dictadura. Gracias señor, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié, quien da lectura a una proposición:

Muchas gracias, Presidente. Para radicar en la Secretaría esta proposición de moción de duelo. La Plenaria del honorable Senado de la República lamenta profundamente el sensible fallecimiento del arquitecto cofundador del Banco Davivienda y gestor de Cementos Tequendama Gabriel Humberto Zárate Sánchez, acaecido en la ciudad de Bogotá el pasado 17 de agosto.

Gabriel Humberto Zárate Sánchez, se identificó por su sencillez, espíritu emprendedor para hacer empresa en el país y en suma revestido de inteligencia, virtudes, valores y principios.

Durante su vida, este santandereano dedicó con entusiasmo sus esfuerzos en los sectores de la construcción y financiero, que según voces de sus más cercanos

amigos Gabriel Humberto trabajaba a diario para hacer patria, pero sobre todo se distinguió con una pasión desinteresada y un convencimiento sin igual en fomentar la educación del país a través de sus aportes en diferentes fundaciones con este noble propósito.

Don Gabriel ostentó los cargos como miembro principal de las Juntas Directivas de los Bancos República de Venezuela, de Gran Banco, del Banco Superior y durante gran parte de su vida del Banco Davivienda.

El honorable Congreso de la República, expresa su más sentido pésame a sus familiares y allegados, quienes hoy se encuentran de luto por tan lamentable pérdida, la plenaria hará llegar a sus familiares una moción de duelo en nota de estilo.

En su memoria declarar señor Presidente, con su venia, un minuto de silencio. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

Palabras del honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz:

Muchas gracias, Presidente. Quiero aprovechar en este espacio a raíz del conflicto que se está viviendo en el departamento del Chocó, este paro cívico, orientado por un comité con algunas reclamaciones que tienen profundidad precisamente por las temáticas, hacer alguna reflexión y a partir de esta reflexión pedirle a usted que se conforme una Comisión Accidental, señor Presidente, por miembros del Senado de la República que puedan de alguna manera intervenir, dialogar con las comunidades, con los dirigentes del paro, igualmente con el Gobierno nacional, con el objetivo de poder resolver por lo menos el pliego de peticiones que ellos están realizando frente a todo el país.

Lo que se vivió recientemente en cuanto a la movilización de las comunidades de este departamento, es un ejemplo y además se le envía un mensaje al país, de que cuando todo un pueblo toma una decisión de acompañar una propuesta, es porque las cosas revierten mucha seriedad y porque requieren atención inmediata.

Pero lo del departamento del Chocó, más que resolver algunos temas específicos, como es el tema de las vías, el medio reclama más de 37 kilómetros de la vía que va de Quibdó a Pereira, igualmente 37, 40 kilómetros de la vía que va de Quibdó a Medellín, de esa vía que se viene reclamando desde hace muchos años, de salida al mar, de otros temas que tienen que ver precisamente con el desarrollo de económico de la región. Allí lo que están en el fondo, incidiendo es en un tema de política de Estado, que no solamente corresponde a este Gobierno, sino a lo que tradicionalmente se ha dado en Colombia y es donde quiero llamar la reflexión.

Ayer estaba leyendo un discurso del Presidente Alberto Lleras con respecto al desarrollo del pacífico, y cuando uno lo lee en su contenido, justamente pareciera que fuera hoy, porque está hablando exactamente del abandono, de la miseria de todo lo que tiene que ver con sectores de la población colombiana que están totalmente aislados del desarrollo. Y eso es lo que ha venido pasando con todas estas zonas, que aquí lo hemos planteado también en otras oportunidades, con el Chocó, con otros departamentos del Pacífico, con los Llanos Orientales e inclusive con muchas regiones

de la Costa Atlántica, del Oriente Colombiano y es un tema insisto, de política (Sin sonido). Es un tema de modelo de desarrollo.

Yo quiero llamar la atención aquí, al Gobierno actual, igualmente insisto a toda esta Bancada del Senado de la República para que planteemos cambiar ese modelo de desarrollo en Colombia para estas zonas marginales. Lograr definir unas áreas y unas líneas de producción de generar riqueza en estas zonas, porque si nosotros no logramos plantear eso y que haya una decisión del Estado para que las acciones del mismo Estado, los recursos, etc., lleguen allá a hacer unos mayores desarrollos del sector productivo de estas zonas, va a ser imposible que puedan dar el salto a unas zonas de mayor desarrollo económico y social, y por eso yo quiero aprovechar aquí, vuelvo a insistir para ver si logramos nosotros insertar en las decisiones de política, de desarrollo en Colombia, cómo poder modificar estas acciones para que las zonas marginales del país definitivamente se inserten al desarrollo.

No va a ser posible en Colombia que logremos que estas zonas se metan a esa corriente del desarrollo si no hay ese cambio, insisto, de las políticas que es un llamado a Planeación Nacional, a los Ministerios, es un llamado a este mismo Gobierno y es un llamado al Congreso de la República. Entonces, señor Presidente, para que usted logre conformar en este Senado una comisión especial, por favor.

La Presidencia manifiesta:

Sí nosotros ya tenemos una comisión sobre el tema del Chocó, la vamos a anunciar ahora, para hacerle seguimiento a los acuerdos que se lleguen y para que esto no vuelva a suceder.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero.

Palabras del honorable Senador Manuel Enríquez Rosero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero, quien da lectura a una proposición:

Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente para que me permita presentar la siguiente proposición.

La plenaria del Senado de la República lamenta profundamente el fallecimiento del señor Ciro Ómar Pérez Martínez, acaecido en un trágico accidente el pasado domingo 14 de agosto en el municipio de La Peña, (Cundinamarca).

El señor Ciro Ómar Pérez Martínez, se caracterizó por su reconocida honorabilidad, de una gran solvencia moral, revestido de valores, virtudes y principios, destacado líder comunitario en su tierra natal La Peña, (Cundinamarca).

Su vocación credibilidad y confianza lo llevó a abanderar las filas del Partido de la U, dentro del cual se desempeñó como Presidente del Directorio Municipal de La Peña (Cundinamarca), desde donde realizó un importante trabajo político y social en favor de su municipio y su gente.

Por lo anterior, el honorable Senado de la República expresa sus más sentidas condolencias a su esposa Nelly Mireya Hernández, a sus hijos y demás familiares, esta proposición la presentamos conjuntamente con el Senador Milton Rodríguez.

Y finalmente señor Presidente, quería pedirle muy comedidamente al Gobierno nacional atender prioritariamente el paro que desde hace 22 días se viene llevando a cabo en varios municipios del departamento del Putumayo. Su Gobernadora, los señores alcaldes están sumamente preocupados por las dificultades y piden entre otras cosas una atención, el señor Viceministro Guillermo Rivera ha venido trabajando al frente de todos estos temas, sin embargo, se hace necesario una intervención directa del Alto Gobierno para poder encontrar una solución y que ojalá estos temas se atiendan a la mayor brevedad posible. Le agradezco señor Presidente, su gentileza. Muy amable.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Gracias, señor Presidente. Quería hacer un comentario en relación con el paro indefinido que se adelanta en el Chocó. En primer término señalar toda mi solidaridad y mi convencimiento de que esa es una lucha justa, los que conocemos al Quibdó, conocemos al Chocó, sabemos de las tremendas dificultades, las tremendas carencias con las que se vive en esa población, yo estaba contando una anécdota de mi vida personal que es casi increíble.

Yo la primera vez que estuve en Quibdó y en Bahía Solano, fue en diciembre de 1970, y ese día la carretera estaba pavimentada hasta ciudad Bolívar, nos fuimos por tierra un 30 de diciembre en un bus, de muchachos, de noche y pasando la cordillera había un derrumbe inmenso, al otro día pasamos el derrumbe a pie y tuvimos que caminar como 12 horas, porque había otro derrumbe unos cuantos kilómetros más allá, y para hacer corto el cuento entre a Quibdó como a las 11 de la noche del 31 de diciembre, en la tasa de una volqueta en medio de un aguacero, de esos bíblicos que se viven en esas bellas tierras.

Bueno eso fue en 1970 y entre ciudad Bolívar y Quibdó, debe haber unos 90 kilómetros, una cosa de esa corte y de eso todavía no se ha pavimentado, se ha pavimentado si mucho la mitad, casi 50 años después, yo quiero llamarles la atención a los Senadores y a los colombianos sobre eso, o sea, una capital de Departamento, un territorio bien importante que en medio siglo no han sido capaces de pavimentarle, digamos, 100 kilómetros a esa carretera; bueno y no solo me pasó eso, sino que me quedé varado en Quibdó porque tampoco había cómo seguir para Bahía Solano, porque no llegaban los aviones y me quedé como tres o cuatro días en Quibdó varado también.

Y hoy miramos y todavía tampoco hay una carretera que conecte a Quibdó con el Océano Pacífico, o sea, otro medio siglo perdido de esta realidad, y si uno se asoma a los asuntos de acueducto, de alcantarillado de electricidad, de salud, de educación, eso es una tragedia por donde se mire, luego quiero enfatizar en que me parece que estos compatriotas tienen toda la razón en estar reclamando como están reclamando, y expresar mi molestia por la decisión que tomó el Gobierno nacional de romper las conversaciones con la Junta Directiva del Paro, las rompió desde el jueves, viernes no negoció, sábado no negoció,

domingo no negoció, y el domingo intenta imponerles un acuerdo hecho por encima de los dirigentes del paro, con el Gobernador del Chocó y el Alcalde de Quibdó; le vuelve a pasar al Gobierno lo que le pasó en uno de los paros del Cauca, que negoció con los que no eran, esto es inaudito, si alguna cosa tiene que reconocer democráticamente un Gobierno es que las protestas ciudadanas se negocian con el que las hace, con los dirigentes, otra cosa es perder el tiempo y maltratar a la ciudadanía.

Yo espero que cuanto antes el Gobierno nacional en una actitud de seriedad, de negociar con buena fe, logre un acuerdo con los auténticos representantes de los chocoanos en esta protesta y cuanto antes se llegue a un arreglo que sea satisfactorio y que empiece a resolver de una vez por todas una situación que es realmente, que realmente nos avergüenza ante el mundo civilizado, esto que está sucediendo en esa tierra. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Duque García.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Duque García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Duque García:

Gracias señor Presidente. Quiero dejar una constancia, hacer referencia y hacer una aclaración sobre el tema del paro cívico que se está presentando por estos días en el departamento del Chocó.

Como Senador de la República Liberal, tengo el honor de ser el Senador más votado en el departamento del Chocó, con una votación importante y eso por supuesto me compromete con mi solidaridad y mi respaldo a todas aquellas solicitudes de reivindicación para el progreso y mejoramiento de la calidad de vida del Departamento. Sin embargo, tengo que advertir también que este Gobierno y los Gobiernos anteriores, desde hace mucho tiempo le han dedicado y le han asignado en el Presupuesto Nacional y en los Planes de Desarrollo recursos muy importantes al departamento para su progreso en la situación de vías y demás obras de infraestructura del desarrollo.

Sin embargo, por circunstancias que no son del caso juzgar ni debatir en este momento, tengo que decir que esos recursos no han tenido la efectividad ni el impacto en el mejoramiento de la calidad de vida, esperamos que ese llamado de atención de los dirigentes que hoy de alguna manera, civilizadamente han hecho la protesta, pueda servir para que todas esas solicitudes de vías, de solución al problema vial de la vía Medellín o Bolívar, la Mansa-Quibdó; que entre otras cosas ha tenido una serie de recursos muy importantes y más por fallas geológicas, no se ha podido culminar como debe ser.

Que todo el tema de la educación, que la triste y lamentable situación que obedece más a factores humanos, que de recursos en el hospital San Francisco se solucionen; pero lo que no puede ser y en lo que quiero hacer una aclaración, es que el señor Viceministro del Interior, hoy encargado del Ministerio del Interior Guillermo Rivera, bajo la presión de asuntos que no corresponden a la agenda petitoria del paro, se deje meter y comprometa decisiones que no le competen a él como Ministro, sino que le competen a este Senado de la República.

Y, quiero hablar concretamente del diferendo limítrofe de Antioquia y Chocó sobre el tema de Belén de Bajirá.

Soy solidario y voy acatar lo que se decida, no solamente en informe técnico, sino en la discusión que a la luz de racionamiento, de la tradición histórica y del tema de las inversiones y de la decisión de la comunidad se pueda hacer; pero no puede ser que de manera oportunista para tratar de salir en una decisión de un paro que debe tener otras salidas de tipo económico, venga a comprometer una decisión que se debe hacer teniendo en cuenta los Gobernadores y teniendo en cuenta los habitantes de la región.

Por eso entonces, dejo mi constancia y dejo mi protesta clara, frente al compromiso que el señor Ministro Encargado del Interior Guillermo Rivera, ha tratado de hacer para validar una decisión de un paro que no es ese el sentido del mismo, sino por el contrario un tema de otra circunstancias. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 50

Por el NO: 4

TOTAL: 54 Votos

Votación nominal al Orden del Día

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Amín Hernández Jaime Alejandro
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Castañeda Serrano Orlando
 Celis Carrillo Bernabé
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Borrero Susana
 Correa Jiménez Antonio José
 Corzo Román Juan Manuel
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Duque Márquez Iván
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita

García Turbay Lidio Arturo
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Tovar Rey Nohora Stella
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villalba Mosquera Rodrigo

Votación nominal al Orden del Día

Honorables Senadores

Por el No

Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Macías Tovar Ernesto
 Ramos Maya Alfredo
 Valencia Laserna Paloma Susana
 23-08-2016

En consecuencia, ha sido aprobado el Orden del Día para la presente sesión.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Citaciones diferentes a debates o audiencias previamente convocadas

INFORME DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, CASO MAGISTRADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, JORGE IGNACIO PRE-TELT CHALJUB

PROCESO NÚMERO 4389

Por Secretaría se informa lo siguiente:

Señor Presidente, honorables Senadores, en la sesión pasada se aprobó impedimento a los honorables Senadores Daira Galvis, Viviane Morales, Jimmy Chamorro, Álvaro Uribe, Arturo Char, Alberto Castilla y

Efraín Cepeda, ellos se han registrado y se retiran del Recinto, no pueden participar ni en la discusión, ni en la votación.

Los otros 24 fueron negados, y las recusaciones todas 12, fueron negadas. En el día de hoy se han radicado dos impedimentos, señor Presidente, en la Secretaría. El honorable Senador Armando Benedetti y la honorable Senadora Olga Lucía Suárez Mira.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos presentados.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda, para participar en la discusión y votación del Caso del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia Pregunta a la plenaria si acepta el impedimento presentado por el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda, para participar en la discusión y votación del Caso del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 19
Por el NO: 35
TOTAL: 54 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda al Caso Magistrado de la Corte Constitucional, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Proceso número 4389

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Castañeda Serrano Orlando
 Correa Borrero Susana
 Duque Márquez Iván
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Navarro Wolff Antonio José
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Tovar Rey Nohora Stella

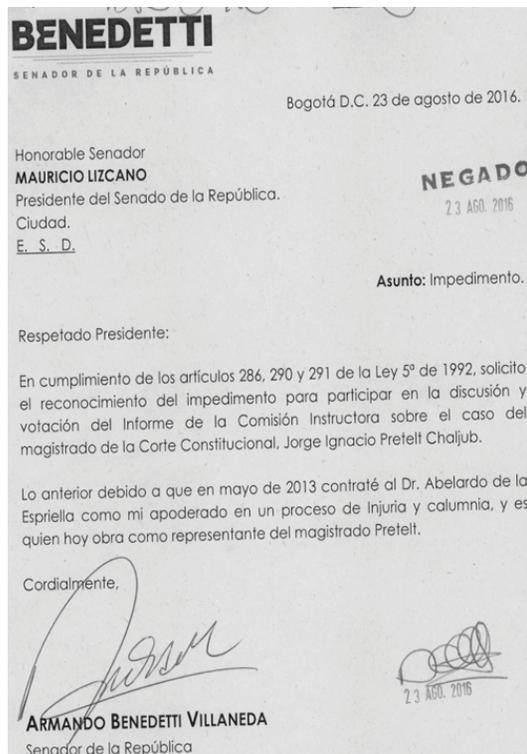
Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda al Caso Magistrado de la Corte Constitucional, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Proceso número 4389

Honorables Senadores

Por el No

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Correa Jiménez Antonio José
 Corzo Román Juan Manuel
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Name Vásquez Iván Leónidas
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villalba Mosquera Rodrigo
 23-08-2016

En consecuencia ha sido negado el Impedimento presentado por el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda, para participar en la discusión y votación del Caso del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al Impedimento presentado por la honorable Senadora Olga María Suárez Mira, para participar en la discusión y votación del Caso del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia Pregunta a la plenaria si acepta el Impedimento presentado por la honorable Senadora Olga María Suárez Mira, para participar en la discusión y votación del Caso del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y, cerrada su discusión, abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 12
Por el NO: 43
TOTAL: 55 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora Olga Lucía Suárez Mira al caso Magistrado de la Corte Constitucional, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Proceso número 4389

Honorables Senadores por el Sí:

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Correa Borrero Susana
 Duque Márquez Iván
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea
 López Maya Alexánder
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Ramos Maya Alfredo
 Tovar Rey Nohora Stella
 Valencia Laserna Paloma Susana

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora Olga Lucía Suárez Mira al caso del Magistrado de la Corte Constitucional, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Proceso número 4389

Honorables Senadores por el No

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Correa Jiménez Antonio José
 Corzo Román Juan Manuel
 Cristo Bustos Andrés
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt

Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villalba Mosquera Rodrigo
 23.08.2016

En consecuencia ha sido negado el Impedimento presentado por la honorable Senadora Olga María Suárez Mira, para participar en la discusión y votación del Caso del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al Impedimento presentado por el honorable Senador Orlando Castañeda Serrano, para participar en la discusión y votación del Caso del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el Impedimento presentado por el honorable Senador Orlando Castañeda Serrano, para participar en la discusión y votación del Caso del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ:	12
Por el NO:	46
TOTAL:	56 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Orlando Castañeda Serrano al caso Magistrado de la Corte Constitucional, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Proceso número 4389

Honorables Senadores por el Sí:

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Correa Borrero Susana
 Duque Márquez Iván
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 López Maya Alexander
 Macías Tovar Ernesto
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Tovar Rey Nohora Stella
 Valencia Laserna Paloma Susana

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Orlando Castañeda Serrano al caso Magistrado de la Corte Constitucional, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Proceso número 4389

Honorables Senadores por el No:

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Correa Jiménez Antonio José
 Corzo Román Juan Manuel
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gnecco Zuleta José Alfredo

Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Merheg Marín Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Villalba Mosquera Rodrigo
 23.08.2016

En consecuencia ha sido negado el Impedimento presentado por el honorable Senador Orlando Castañeda Serrano, para participar en la discusión y votación del Caso del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Bogotá D. C. veintitrés (23) de 2016.

Senador
MAURICIO LIZCANO
 PRESIDENTE SENADO DE LA REPUBLICA
 Bogotá.

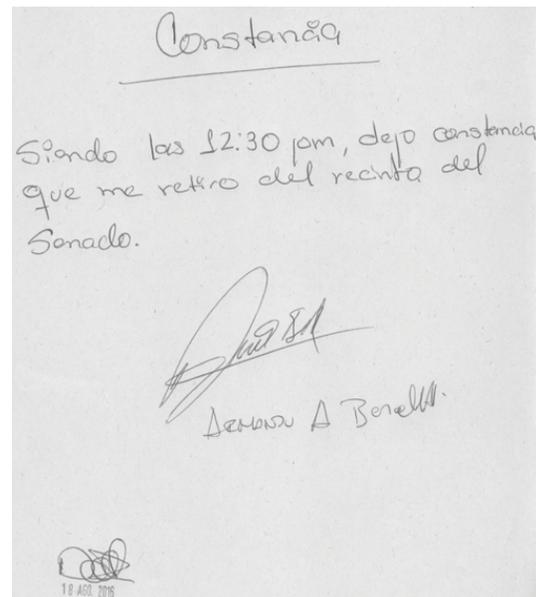
Solicitud: Declaración de Impedimento.

Por medio de la presente solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la Republica se me apruebe el IMPEDIMENTO para decidir sobre el caso del Honorable Magistrado JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB, con base en lo establecido en los artículos 286 y 291 al 293 de la Ley 5 de 1992, toda vez que se ha manifestado públicamente por parte de la Organización Cristiana a la que pertenezco el apoyo público al magistrado referido.

Atentamente,


ORLANDO CASTAÑEDA S.
 Senador.

El honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, radica por Secretaría la siguiente constancia:


 Constancia
 Siendo las 12:30 pm, dejo constancia que me retiro del recinto del Senado.
 Armando A. Benedetti
 18 AGO 2016

El Presidente de la Corporación honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango manifiesta lo siguiente:

Bueno, entonces vamos a dar inicio ya a la sesión de manera material, ya la hicimos de manera formal, ya quedaron aprobados todos los impedimentos, o negados, lo mismo que las recusaciones, lo que acordamos con los voceros y con los miembros de la Comisión de Instrucción es el siguiente orden: primero el Senador Guillermo Santos va a hacer una introducción como miembro de la Comisión, después el Senador Juan Manuel Corzo va a presentar el informe como Presidente de la Comisión y después vamos a estudiar la nulidad que presentó el Senador José Obdulio Gaviria, la cual por supuesto será votada.

Una vez se dé esta votación, se presenta el informe mayoritario por parte del Senador Roosvelt Rodríguez, tiene la palabra senador Guillermo Santos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín.

Palabras del honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

Muchas gracias señor Presidente. Empiezo presentándoles un saludo cariñoso a las honorables Senadoras, Senadores de la República, a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general. Mil gracias señor Presidente por permitirme abrir este debate.

El país señor Presidente, honorables Senadores, está expectante frente a las decisiones que se van a tomar en el seno de este Senado de la República. Aquí como dice un eslogan del Congreso, reposa la democracia colombiana; quiero señor Presidente, señores Senadores, agradecerle a mi partido el Partido Liberal, agradecerle a la Plenaria del Senado de la República, que en un momento nos dio la oportunidad de hacer parte de esta Comisión de Instrucción.

Señores Senadores, este es un hecho histórico del Congreso de Colombia, aquí se va a decidir no la suerte de una persona, aquí no se va a decidir el que un Alto Magistrado de una de las Cortes, con asiento en Colombia esté cuestionado, aquí lo que tenemos que dejar en claro, señores Senadores es que la Constitución de Colombia, la ley nos está dando una investidura para estos casos, para esos procedimientos, para estos juicios especiales, la connotación de Jueces de la República, y por ello desde aquí debemos dejar una clara, un claro y meridiano mensaje; no vamos a actuar sesgados políticamente, vamos a actuar pegados a la Constitución y a la ley, vamos a actuar de conformidad con las herramientas que nos otorga, que nos entrega la Constitución y la ley.

Sé que en este recinto congresional, hay destacadísimos juristas, constitucionalistas unos, penalistas otros, en todas las ramas del derecho, pero también señor Presidente hay que entender que en este Senado de la República hay honorables Senadores y Senadoras que tiene otras disciplinas del saber y, que por ello podría resultar tanto tortuoso, fatigante si se quiere el poder entregarle todo lo que tiene que ver con la parte procedimental que hemos tenido en cuenta quienes actuamos en la Comisión de Instrucción elegida por esta plenaria del Senado de la República.

Saben ustedes señores Senadores que aquí en este recinto se rindió el informe de la honorable Cámara de Representantes, para este proceso sabemos que su papel era el de fiscal y nosotros actuamos como jueces, todo este proceso está reglado en la Constitución Política de Colombia y en las leyes.

Quería señor Presidente y honorable Senadores, dejar claro cuál es la posición del Partido Liberal en esta importante decisión del día de hoy; el Partido Liberal debatió en bancada la decisión a tomar, el Partido Liberal asumió la responsabilidad de tomar la decisión en conjunto. Vamos entonces señores Senadores a decirles el sustento de carácter constitucional y de carácter legal que hemos tenido para llegar a la conclusión y a la propuesta formulada por la comisión mayoritaria y actuando señor Presidente.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfredo Ramos Maya:

Señor Presidente muchas gracias, con el debido respeto del Senador Santos yo no entiendo muy bien cuál es la intervención que está haciendo en este momento, o si después van a hablar otros voceros de otras bancadas; si esto como está viendo un tema político no sé cómo va a ser el procedimiento.

Así que me gustaría saber cuál dentro de los pasos procedimentales del Orden del Día señor Presidente está esta presentación porque o si no estamos abriéndole el paso a que cada uno de los voceros de los partidos anuncie de una vez si se va a votar políticamente entre otras cosas, cómo será la posición del partido. Quisiera entonces aclarar eso señor Presidente o si no.

La Presidencia manifiesta:

Yo le aclaro Senador, que el Senador Guillermo Santos es miembro de la Comisión de Instrucción, me pidió una pequeña introducción, por supuesto él tiene todo su derecho para hacerlo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

Esta comisión señores Senadores, quedó conformada por 7 distinguidos miembros de esta corporación, trabajamos en equipo los Senadores Roosevelt Rodríguez, Jorge

Prieto y el suscrito y al final del ejercicio el doctor Juan Manuel Corzo adhirió a la proposición mayoritaria, debo dejar claro que nuestro trabajo señores Senadores, fue un trabajo apoyado únicamente por las unidades, por las UTL y no con el rimbombante apoyo de grandes casas de juristas en Colombia, señor Presidente; nosotros adelantamos este encargo única y exclusivamente apoyados en nuestras unidades, en nuestras UTL.

La competencia del Senado está reglada de acuerdo a la Constitución Nacional, artículos 174, 175, 178 numeral 3; Ley 5ª del 92 artículos 174, 175, 178 numeral 3, Ley 5ª del 92 artículos 344 a 366, Ley 270 del 96, artículos 13 numeral 1 y artículo 78 y la Ley 600 de 2000 artículos 419, 439 al 468.

Señala señor Presidente, el artículo 174: El Senado de la República conocerá de las acusaciones que formule la honorable Cámara de Representantes contra el Presidente de Colombia o quien haga sus veces, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados de la Corte Constitucional, los Magistrados del Consejo de Estado, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubiesen cesado en sus funciones.

Quiero señores Senadores remitirlos a un poco de la historia en estos procesos especiales en Colombia, en 1818 Simón Bolívar le pidió al Consejo de Estado creado un año antes que se nombrara la comisión de estudio para realizar elecciones de un Congreso Constituyente, se eligieron y se fijaron periodos de 8 años para el Senado, 4 años para la Cámara de Representantes.

En 1923, se da el veto al primer senador de Colombia y recae sobre Antonio Nariño.

En 1854 por primera vez es acusado el Presidente José María Obando, ante el Congreso por traición y rebelión y es separado de sus funciones.

Para el año de 1867, es acusado Tomás Cipriano de Mosquera, por actos de corrupción y es procesado y hallado culpable y además condenado.

Para 1921 por el tratado Urrutia – Thompson, sobre el canal de Panamá es acusado Marco Fidel Suárez, es retirado del cargo y lo sucede Jorge Holguín en 1929.

Tras los hechos del 9 de abril de 1948, el Presidente Ospina, constituye un gabinete llamado de Unidad Nacional con el Partido Liberal que no duró más de un año. Se participaron en elecciones y el liberalismo en un acto de ingenuidad intentó abrirle un juicio político al Presidente Mariano Ospina Pérez, y este adoptó por cerrar el Congreso de Colombia.

En 1959 por decreto la Junta Militar a cargo del Ejecutivo y luego de la caída del General Rojas Pinilla, se creó la Comisión Nacional de Instrucción Criminal luego de estudiar un sinnúmero de acusaciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Gracias Presidente, con su venia, con la venia del orador, yo sí quiero entender esto qué tiene que ver con todo el proceso.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

Claro que es la historia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Yo pienso que se está haciendo aquí un recuento histórico sí pero no entiendo de verdad esto cómo ayuda, esto cómo ayuda a resolver este inconveniente señor Presidente. No entiendo esto qué tiene que ver con este proceso.

La Presidencia manifiesta:

El miembro de la Comisión de Instrucción puede hacer un contexto histórico si él así lo quiere, yo respeto su intervención, ya va a terminar, me informa que ya va a terminar entonces, cuánto le falta Senador.

Senador Guillermo Santos ¿cuánto le falta?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

No, pero de este punto por supuesto señor Presidente.

No veo, la verdad no veo el afán, el acelere de los Senadores del Centro Democrático a quienes respeto, yo creo que esto no es para estar aquí con aceleres, hagamos las cosas con calma, el que desconoce la historia está condenado a repetirla, así.

La Cámara de Representantes señor Presidente, en plenaria del 15 de diciembre de 2015 aprobó la resolución en contra del Magistrado de la Corte Constitucional Jorge Pretelt, por el presunto delito de concusión, señala el artículo 175 numeral 2 de la Constitución Nacional, si la acusación se refiere a delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o a indignidad por mala conducta, en el Senado se podrá imponer otra pena que la destitución del empleo o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos, pero el implicado se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de la infracción que merezca otra pena.

El artículo 175 numeral 3: si la acusación se refiere a delitos comunes como es nuestro caso, el Senado se limitará a declarar si hay lugar o no a seguimiento de causa, en caso afirmativo pondrá al acusado a disposición de la Corte Suprema de Justicia; le corresponde entonces al Senado de la República de conformidad con el artículo 174 y 175 de la Constitución y el artículo 346 de la Ley 5ª del 92 decidir si acepta o rechaza la acusación propuesta por la honorable Cámara de Representantes.

Es nuestro deber como integrantes de la Comisión de Instrucción elegida por la plenaria del honorable Senado de la República rendir informe de todo lo actuado al interior de la misma tarea que va a cumplir el presidente de la misma.

Con relación al informe que se presenta a consideración de la plenaria del Senado, parte del principio de la presunción de inocencia de que goza el Magistrado Jorge Ignacio Pretelt, la recomendación que se aprobó 4 votos contra 3, 4 votos contra 3 de la Comisión es solo un requisito de procedibilidad para que la plenaria del Senado pueda iniciar el proceso ante la Corte Suprema de Justicia como su juez natural de conformidad con el artículo 397 de la Ley 600 del 2000.

Partimos que este informe es de naturaleza jurídica, no política el papel del Senado es cumplir con el requisito de procedibilidad para permitirle al órgano judicial competente que inicie el juicio penal correspondiente si a ello hubiere lugar.

La sentencia C-222 del 96 señala señor Presidente y honorables Senadores, salvo el caso de indignidad por

mala conducta en el que la Cámara y el Senado gozan de plena capacidad investigativa y juzgadora por tratarse de una función política en los que la materia de acusación recae sobre hechos presuntamente delictivos, la competencia de la Cámara se limita a elevar ante el Senado la acusación respetiva o a dejar de hacerlo y el Senado a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa de acuerdo con lo cual se pondrá o no al acusado a disposición de la Corte Suprema de Justicia como su juez natural.

Continúa la sentencia, aunque hay que advertir que cuando la Cámara no acusa o el Senado declara que no hay lugar a seguir causa criminal, tales decisiones tienen indudablemente un sentido definitivo. En los términos de la Constitución y la ley por cuanto no se podrá dar juicio al presupuesto procesal, para que se continúen las actuaciones en contra del funcionario acusado e investido con el fuero constitucional.

Continúa la Corte señor Presidente, la función atribuida a la Cámara es de naturaleza judicial siempre que se refiere a hechos punibles y por tanto no es en modo alguno discrecional, si con arreglo a las averiguaciones que en su seno se realice, existen razones que ameriten objetivamente la prosecución de la acción penal, vale decir derecho a la jurisdicción y a la acción penal única llamada a pronunciarse de fondo sobre la pretensión punitiva, no puede existir señor presidente, alternativa distinta a la formulación de la acusación y a la declaración de seguimiento de causa, si por el contrario no es ese el caso, la opción no puede ser distinta de la de no acusar y declarar el no seguimiento de la causa.

Continúa la Corte Constitucional, de lo anterior se infiere que para estos efectos los representantes y Senadores tienen las facultades y deberes de los jueces o fiscales de instrucción y consecuentemente las mismas responsabilidades.

Cierra la Corte en este sentido señor Presidente, sin perjuicio de que las decisiones que se adopten sean colegiadas, los miembros de las cámaras en su condición de jueces asumen una responsabilidad personal que incluso podrían tener implicaciones penales como consecuencias de las sentencia C-222 del 96 sobre la competencia del Senado según la naturaleza de la falta o del delito nos da claridad sobre el tipo de investigación judicial o política que el Congreso debe adelantar según se desprenda del análisis de los hechos denunciados; como el delito, presunto delito que se le imputa al magistrado Jorge Ignacio Pretelt es de los denominados funcionales, señor presidente, o relacionados con el pago público, la responsabilidad de la plenaria del Senado, es decir, si se acepta o no la acusación de la honorable Cámara de Representantes, si la decisión es acoger la acusación contra el magistrado Jorge Ignacio Pretelt, por el delito de concusión se ordena remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia y continuar.

Continuar con el juicio político por indignidad, podemos concluir en esta materia que en los juicios especiales contra funcionarios aforados se aplica el procedimiento inquisitivo como cuerda procesal, la Cámara investiga y acusa y el Senado juzga. Las funciones de la Cámara y el Senado han sido las mismas a lo largo de la historia de nuestra vida republicana, el artículo que hoy está en la Constitución como 175 es el mismo que venía en la Constitución de 1886. Señor presidente, tango de hecho otra serie que plantea.

Quiero en 30 segundos decirles a los honorables Senadores de la República que este Senado tiene en sus manos la gran posibilidad de dar un mensaje de confianza,

de optimismo al pueblo colombiano, este Congreso que ha sido vilipendiado, cuestionado, que está considerado como uno de los órganos más corruptos de Colombia tiene la posibilidad historia de reivindicar su nombre ante el pueblo de Colombia.

Mil gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Corzo Román.

Palabras del honorable Senador Juan Manuel Corzo Román.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Corzo Román:

Muchas gracias Presidente, yo me voy a apartar ya de la presentación del informe creo que el Senador Santos hizo referencia a muchos apartes de ella; me parece que es mucho más fructífero Presidente y para agilizar la sesión que siga usted con el orden desde luego yo haré parte ya como vocero y como miembro entonces la haré ya al final, yo creo que lo del doctor Santos fue claro y extenso.

De tal manera que me parece que es más justo que inicie el Senador Instructor con su posición, después siga la otra parte que es en cabeza del doctor Roosevelt con otros Senadores y a lo último yo haré la intervención de mi posición jurídica al respeto. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo:

Presidente, es que acabamos de oír la intervención del Senador Santos y después del Senador Corzo, el Senador Santos dice que hay una ponencia mayoritaria, el Senador Corzo dice que él tendrá su propia opinión sobre el tema.

Entonces, yo quiero que nos aclaren aquí cuál es la ponencia mayoritaria y dónde están firmadas las ponencias, las diferentes ponencias que hay en sobre este caso.

La Presidencia manifiesta:

A lugar Senador, nosotros y además me permito para explicarle a la plenaria y al país qué estamos haciendo; a esta Mesa Directiva se presentaron dos posiciones o dos informes, un primer informe el que presentó el senador José Obdulio con dos firmas más que pide una nulidad, eso es lo que en este momento procede y por eso el senador José Obdulio va a intervenir.

Y hay otro informe firmado por 4 Senadores, entre ellos el Senador Roosevelt, el Senador Juan Manuel Corzo, el Senador Prieto y el Senador Guillermo Santos que es el que consideramos el informe mayoritario; como la posición del Senador José Obdulio es una posición de nulidad, le vamos a dar la prioridad a esa posición, la vamos a escuchar, la vamos a debatir y la vamos a votar.

Por supuesto si se vota positivo, pues el proceso se acabaría inmediatamente, si se vota negativo vamos a entrar a discutir la posición llamada mayoritaria que la va a exponer el Senador Roosevelt, lo que dijo el Senador Juan Manuel Corzo, es que siga la sesión y cuando esta se dé entonces vamos a, le vamos a dar la palabra, eso es lo que yo entendí. Con mucho gusto Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:

Gracias Presidente, personalmente la semana anterior pude ser informado por el propio Senador Juan Manuel Corzo que él se había apartado de alguna manera de la

ponencia mayoritaria, me hizo unas explicaciones desde el punto de vista del derecho que yo no compartí, por una razón muy clara, la ponencia del Senador José Obdulio se tramitó, se puso a consideración de la Comisión Instructora y fue derrotada, es muy clara la Ley 5ª que tiene que suplirse esa ponencia derrotada con una nueva que fue elaborada y hasta donde creíamos nosotros firmada por 4 de los 7 Senadores miembros de esa comisión.

Pero el propio Senador Corzo, la semana anterior hablando de esos temas de recusaciones, impedimentos y de los trámites ordinarios de este proceso me comentó a mí, seguramente lo ha hecho con otros Senadores que él Juan Manuel Corzo, se apartó de esa ponencia mayoritaria, lo cual viciaría numérica y cuantitativamente la ponencia mayoritaria porque fue derrotada 4 a 3 la de José Obdulio, del Senador Gaviria y entiendo que se presentó y se elabora una nueva, fue firmada por 4 pero él mismo, el doctor Corzo que firmó esa ponencia de 4 ha dicho que ha hecho unos salvamentos frente a esa ponencia lo cual es absolutamente contradictorio desde el punto de vista del derecho procesal.

De suerte que antes de que el Senador José Obdulio le explique y le sustente a esta plenaria la ponencia minoritaria, yo quisiera con su venia señor Presidente que el instructor Senador Juan Manuel Corzo le pudiera explicar a esta plenaria cuáles fueron los motivos por los cuales se apartó, seguramente muy respetables y en donde funda que pueda haberse apartado de esa ponencia firmada por 4 personas señor presidente; porque evidentemente, para no errar en el trámite del proceso ya propiamente ajustado a la Ley 5ª debería explicar el Senador Corzo cuáles son las reservas que él mismo tiene frente a algo que firmó, es lo mínimo que deberíamos saber señor Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Lo vamos a saber Senador, yo lo que les pido es, este es el orden que tenemos, lo primero que tenemos que estudiar es la nulidad de José Obdulio, si la nulidad de José Obdulio procede pues el proceso se acaba, luego no significa que retrae a la Cámara de Representante para explicarlo de manera más puntual, digamos se acaba para hoy en el Senado y se enviaría a la Cámara de Representantes.

Por eso lo primero que ha decidido esta Mesa Directiva es escuchar al Senador José Obdulio, cuando termine el Senador José Obdulio y votemos esa nulidad que él la va a explicar aquí o sea él va a terminar explicando la posición.

Lo que yo tengo entendido es que se enviaría nuevamente a la Cámara de Representantes pero lo vamos a escuchar, cuando eso pase entramos ya en el debate puntual de las dos, del otro informe mayoritario que es el que trae el Senador Roosevelt y si en ese informe mayoritario el Senador Corzo trae alguna otra proposición pues él está en su derecho, como cualquier senador puede presentar proposiciones obre este caso.

Entonces, Senador José Obdulio, Senador Roosevelt una moción, pero yo le pido por favor que podamos comenzar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interviene para un punto de orden Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Gracias señor Presidente. Creo que no ha sido bien dicho de su parte qué es lo que sigue después de que intervenga el doctor José Obdulio; una vez termine él, hay que debatir el informe presentado por el doctor José Obdulio, una vez se debata por supuesto que procede la votación

a la que usted ha hecho referencia, en ese sentido le pido que una vez termine el doctor José Obdulio me conceda el uso de la palabra. Gracias

La Presidencia manifiesta:

No, tiene usted toda la razón, por supuesto después de cada intervención se abrirá un debate, se abre el debate, se cierra el debate y se asume la votación; tiene usted la razón y si omitió esa parte usted tiene toda la razón, pero es lógico que después de cada presentación va un debate.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero:

Presidente, vea, yo le pido que llevemos esto con toda la tranquilidad del caso, en ninguna parte de la Ley 5ª que es la que prioritariamente se tiene que aplicar en este caso, porque es una Ley Orgánica y en caso de que no podemos remitirnos a otras disposiciones que habla que aquí tiene que haber proyectos de resolución de mayoría y de minoría; aquí hay uno solo, aquí tiene que llegar uno solo y dentro de ese marco de ese proyecto de resolución podemos discutir todas las proposiciones que aquí hayan presentado en la Comisión de Instrucción, pero no podemos decir aquí está el de minorías y aquí está el de mayorías. No Presidente, me parece que ahí hay un error.

La Presidencia manifiesta:

Con mucho gusto Senador, lo que vamos a discutir en este momento es la nulidad que es lo primero que procede, después vamos a discutir la resolución que traen de la comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez.

Palabras del honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Gracias señor Presidente. Dice el Senador Santos que la mayoría no tuvo necesidad de recurrir a los conocimientos de una gran casa de juristas, yo debo comenzar por reconocer que yo sí, y lo van a observar ustedes en el informe. Incluso por ejemplo Senador Santos su UTL tuvo una falla histórica enorme y la traigo a colación porque tiene que ver con mi paisano Marco Fidel Suárez, nunca fue juzgado por el Congreso, nunca.

Consta en uno de los grandes tratados que ha producido Colombia, los sueños de Luciano Pulgar hora a hora de su trágica decisión de renunciar y usted no va a encontrar ninguna sola mención a acusaciones distintas a acusaciones políticas de Laureano Gómez, por aquella época representante a la Cámara que nunca se convirtieron en acusaciones ante el Senado, para que observe que siempre es bueno asesorarse de la mejor manera y de la más alta gestión tanto en la historia como en el derecho.

Aclarémosle al cuarto poder allá presente, que no es cierto que el senador Instructor, sus compañeros de la comisión los doctores Alfredo Ramos y Paloma Valencia, ni la bancada del Centro Democrático es defensor de nada en este recinto; nosotros no cumplimos el papel de defensores de nadie, esa es una tarea del abogado defensor y del propio acusado que entre otras cosas se ha visto muy reducida, restringida, casi que conculcada por la insistencia, persistencia de un sector de este Congreso de impedir la participación de la defensa, asunto que tarde o temprano será dirimido por la Corte Suprema de Justicia, tarde o temprano; y en la Corte Suprema de Justicia, de pronto

le va a recordar al Senador de la República y a la Cámara de Representantes que existe un artículo, el octavo del Pacto de San José que obliga a que el juez siempre atienda al defensor, cosa que no ha querido hacer el Senado de la República. Allá el Senado de la República.

Nosotros hemos sido muy bien asesorados por una casa de alto turmequé jurídico, muchas gracias señor Presidente del Senado por haber accedido a esa petición, a estudiar el expediente con todo cuidado.

Comencemos diciendo que repudiamos declaraciones que nos acercan o nos quieren introducir en el prevaricato, por ejemplo la de ayer, el Presidente de la República dijo, mi llamado a los Senadores es a que voten, a que no eludan su responsabilidad y demuestren al país que las instituciones funcionan, eso es bueno para la democracia, para la justicia, para el mismo doctor Pretelt y para el país; se refería también a un juicio que cursa en el Consejo de Estado contra el señor Procurador General de Nación, el doctor Ordóñez.

Falencia en la formación liberal democrática, señor Presidente, usted podría haber hecho esa locución refiriéndose en general a cómo opera la justicia en Colombia, que sea pronta y cumplida, es un término constitucional, usted no podía referirse en concreto a juicios específicos, porque de lo contrario debió haber dicho, y recuerdo también que el doctor Luis Alfredo Ramos está prácticamente convertido en reo de la justicia, es una especie de secuestrado, etcétera, etcétera e incluso el caso del último colombiano, del más humilde que esté siendo procesado y se le conculquen derechos al debido proceso, en particular los referidos a los términos.

Pero bien, yo personalmente y me aparto ahí de pronto o no comprometo a mi bancada, soy muy escéptico sobre el tema de la justicia en Colombia hoy, tal vez sería el más duro de los juzgadores en el caso de que este proceso llegase a su término dentro del acuerdo procesal adecuado, podría perfectamente terminar siendo el más duro de ellos, yo no tengo dudas como sí las tiene Santos, Santos llega hasta cierto punto, les voy a traer el recuento de un hecho que ustedes vivieron en el año 2005.

Santos denunció en una columna del periódico *El Tiempo*, se lo aseguro doctor Andrade y se lo aseguro doctor Soto que lo que les voy a decir es cierto, que en el Consejo de Estado se estaban vendiendo sentencias, no sé si ustedes recuerdan eso; sí se acuerda doctor Andrade qué cosa tan grave; miren la información del periódico *El Tiempo* julio de 2005, el Consejo de Estado anunció ayer que denunciara penalmente al exministro Juan Manuel Santos, coordinador de la bancada Liberal-Uribista, en eso no miente, nosotros cometimos ese error y considerado por algunos jefe de debate de la reelección del Presidente Álvaro Uribe Vélez, por los términos que utilizó en esta corporación en una columna en *El Tiempo* el pasado 22 de junio.

Es la primera vez en la historia reciente que una de las cuatro Altas Corte denuncia a una persona y en particular a un periodista, ya se habla hasta de plata de por medio y lo peor es que por unos pocos todo el Consejo y la justicia en general está siendo salpicada.

En mi caso si yo tuviese los datos que tenía el señor Santos para escribir esa columna, el asunto hubiese ido hasta las últimas consecuencias como por ejemplo hacer lo que hizo el Magistrado González, ir a denunciar ante la Cámara de Representantes semejante delito. Pero lo que pasa señores Senadores, señores miembros de la prensa, señores televidentes que el escepticismo personal sobre

el estado de postración de la justicia parte de una definición crítica de lo que hizo la Constitución de 1991; por esa Constitución y por la forma como regula la operación judicial estamos ante un bloqueo constitucional como llamaría Lobenstein, a lo que la prensa colombiana llama el choque de trenes permanente.

La actual Constitución politizó a la justicia colombiana, metió a las Cortes en cocteles y cálculos politiqueros, en juegos de poder para controlar la burocracia, en elaboración de providencias destinadas a cambiar la correlación de fuerzas en el Congreso, en visitas a medios de comunicación exigiendo poner y quitar columnistas, en viajes al exterior con objetivos políticos, en maniobras para apoderarse de la Fiscalía como botín político y como mecanismo de coerción al ejecutivo, en maniobras, en amedrentar a los jueces naturales de los magistrados, los Representantes a la Cámara para neutralizar acciones penales o disciplinarias que persiguieran sus desmanes como negarse a elegir fiscal, delito y falta disciplinaria.

Y cuando hay una laguna constitucional como la que conduce a que pasen tales cosas, no hay salida distinta a una corrección definitiva mediante la reforma constitucional, reforma tan especializada que la vía es una pequeña sustituyente con temario restringido al intrincado tema de la justicia, esto lo expresé en una columna en el año 2009, desde esa época vengo insistiendo que nosotros estamos prácticamente impedidos, inhibidos para una reforma a la justicia como debe ser, como Dios manda, tal cual se ha demostrado en los repetidos intentos y en el último cuando se constituyó la Comisión de Aforados.

Señores Senadores, nosotros la comisión abocó el conocimiento del caso Pretelt, con todo el cuidado y con todo el juicio y ese estudio me llevó a esas consideraciones que dirigía a mis compañeros de comisión; nosotros confiábamos que el caso Pretelt cerraba el ciclo histórico de los juicios ante el Senado, estaba ya aprobado el acto legislativo número 2 de este año, del 2015 perdón y prácticamente hacíamos votos para que ello ocurriera, es decir fuera declarada exequible la norma que trasladaba el juicio de los aforados a la Comisión de Instrucción.

Abocado el estudio hicimos, o por lo menos hice una tarea integral plena que implicaba dentro de otros aspectos el estudio de lo siguiente, primero, oiga bien doctor Benedetti, usted no es abogado, usted es periodista, es bueno que aprenda por lo menos de los resultados del estudio que la comisión desarrolló para que no haya, además tanta iniciativa parlamentaria tan caótica como la que usted permanentemente presenta.

Primero, oiganme bien, dilucidar competencias, dilucidar competencias eso no lo hizo la Cámara de Representantes.

Segundo, definir la cuerda procesal bajo la cual había de tramitarse.

Tercero, definir la tipificación del o de los delitos presuntamente cometidos.

Cuarto, demostrar la autoría y la responsabilidad, miren ustedes que en sana lógica cualquier abogado primíparo, cualquier juez municipal, penal municipal habría hecho esto necesariamente. Primero defina competencias, es la Cámara y el Senado o son los organismos competentes, evidentemente sí, cuál es la cuerda procesal bajo la cual ha de tramitarse porque si yo no he definido competencia, cuerda procesal y tipificación del delito de qué autoría y qué responsabilidad voy a hablar, ahí explico a los medios de comunicación porque nosotros o por lo menos mi resolución o mi proyecto no abocó el tema sustancial que es el

que nos debería reunir, el de la autoría y responsabilidad del acusado. Como verán los colegas del Senado, nada de esto se hizo y en consecuencia en derecho propuse optar por la nulidad, nulidad que reseñaré pormenorizadamente en esta exposición.

El artículo 29 de la Carta Política dice que el debido proceso consiste en la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, lo repito, observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

El artículo 230 habla: la Constitución establece que los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la ley y el sexto responsabiliza a los servidores públicos por infringir la Constitución y las leyes y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El auto que propuse para declarar la nulidad demostraba que el representante investigador no se hizo la pregunta o consultó los libros o habló con algún consultor ducho aunque fuese de la UTL doctor Santos, sobre la cuerda procesal a aplicar, tomó el camino que le dijo cualquier lego y terminó levantando un expediente por la cuerda de una ley que aunque vigente, me refiero a la Ley 600, no es la aplicable en este caso concreto como trataré de demostrárselo señores Senadores, señores miembros del cuarto poder, señores televidentes.

Si alguna duda cabe sobre la impericia de quien condujo la pesquisa en el expediente Pretelt, informo que investigo el delito de cohecho por ejemplo y creo tener la plena prueba sobre su comisión y los responsables del mismo y saben por qué acuso, acuso por concusión.

Desde la primera página se refiere al delito de cohecho y termina acusando por el delito de concusión y explicaré ahora por qué tomo semejante, tamaño determinación absolutamente contraria al ABC del derecho penal. Incluso oigan bien esto señores Senadores, en las pesquisas y de las pesquisas se desprendía un hecho gravísimo que el iter criminis había incluido la compra de la selección de la tutela de Fidupetrol para revisión de la Corte Constitucional, está ahí dicho en la acusación e incluso está dicho en la condena al señor Pretelt, que hubo compra, que hubo compra de la selección, no sé si ustedes recuerdan por lo menos en la Comisión Primera.

Recordamos muy bien cómo es el sistema de selección de las tutelas para revisión en la Corte Constitucional, porque acabamos de estudiar un proyecto de ley estatutaria al respeto; el sistema es más o menos el siguiente, hay unas 40 mil tutelas por mes de las cuales hay que escoger un número determinado, más o menos unas 10 por cada magistrado por mes, entonces se constituye una sola comisión de escogencia a esa elección, una sola en esta no participaba el doctor Pretelt, participaban otros dos magistrados.

La afirmación de la acusación es que el iter criminis comienza ahí, e incluso de pronto antes en el Consejo Superior de las Judicatura. Es decir, había que investigar a los dos Magistrados que seleccionaron esas tutelas, entre ellas Fidupetrol, parecería que esa afirmación no llevaba sino hasta ahí, hasta una afirmación en blanco y negro.

Se narran otros hechos que podrían comprometer, estamos hablando primero la revisión y segundo en el expediente se narran otros hechos que podrían comprometer a Magistrados de la misma Corporación por participar en actividades sociales, en paseos y en fiestas que desdican de quienes ejercen la función judicial, y que podrían también ser objeto de por lo menos ofertas de dinero u ofertas de prebendas.

Recordemos que la condena al abogado Víctor Pacheco, fue por delito de tráfico de influencia y los influenciados serían Magistrados de todas las Altas Cortes, indelicadezas como el trato público de Magistrados con el abogado Pacheco, no merecieron un solo comentario del investigador, ni se convirtieron en cabeza de auto para un juicio político por indignidad, de quienes se involucraron indelicadamente con Pacheco que fueron varios, fueron varios no solamente miembros de la Corte Constitucional, sino de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura.

Un estudiante de primero de derecho podría haber explicado al investigador, si lo hubiera consultado, que la calificación del tipo penal es el momento que define si podrá o no haber sentencia condenatoria o absolutoria en un juicio, la errónea calificación del tipo penal, si tuviésemos que considerarla, supondría el rechazo de la acusación y el consiguiente archivo. La opinión de algunos es que la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión de Instrucción del Senado, debieran actuar como un organismo político y no judicial, de ahí toman la determinación, de que no podemos considerar el estudio de las nulidades, yerran quienes piensan que no tenemos que respetar los rituales judiciales. Pues de lo que se trata es de dirimir una controversia política señalando la indignidad o no del funcionario.

Comencemos por declarar que no existe un Código de Procedimiento para los antejuicios políticos. Pero hemos de repetir, reiterar permanentemente que deben ser adelantados con apego a las leyes, tiene ritualidades que tenemos que respetar. Nosotros para dilucidar el asunto hicimos un rastreo minucioso de la jurisprudencia, muy bien atendidos por obra y gracia de la benevolencia de la Presidencia del Senado y de la Dirección Administrativa. La jurisprudencia responde claramente a quienes piensan que este es un proceso exclusivamente político, con simple decisión de mayorías, sin respeto a las formas propias del juicio y a su vez les responde a quienes creen, que esto es un simple proceso judicial y que no existe la posibilidad de tomar una determinación política.

Pues bien, el tema tratemos de dilucidarlo leyendo con fundamento en la pirámide que él señala, como funciona este asunto; le voy a recordar al señor expresidente del Senado, doctor Velasco, y él dirá si es cierto o no mi apreciación, lo siguiente: Cuando se decidió elegir la Comisión de Instrucción, varias personas levantaron la mano y dijeron yo me declaro impedido, usted se acuerda doctor Velasco y usted les explicó lo siguiente, señores, aquí nadie se puede declarar impedido por este pequeño detalle, desde el 20 de julio de 2014 debió elegirse una Comisión de Instrucción, como la Cámara elige una Comisión Permanente Legal de Investigación y Acusación, esto lo traigo a colación para decir que todos éramos unos ignorantes del problema. Estábamos pensando que nos iba a elegir para una Comisión *ad hoc* caso Pretelt, el señor Presidente nos dijo, no señores, es una Comisión Permanente, de hecho nosotros los que estamos allí, a no ser que renunciemos o perdamos la investidura, o nos metan a la cárcel, o nos muramos, vamos a continuar allí hasta el año 18.

Pues bien, si ni siquiera sabíamos que era necesario integrar una comisión permanente del Senado de la República, para instruir los casos que lleguen, por ejemplo si Dios nos bendice, con una acusación de la Cámara contra el Presidente de la República por el caso Óscar Iván Zuluaga y el hacker, o por el caso Comba y los 12 millones de dólares, o por alguno de esas decenas de delitos que se están cometiendo en el Ejecutivo; esta Comisión tendría la facultad y la obligación de hacer la instrucción, es mu-

cho pedir pero de todas maneras las posibilidades cuando superen el 0 punto, el 001 ya son posibilidades.

Entonces me va a tocar hacer un trabajo pedagógico primero a los miembros de este Senado que no tengan formación como abogados y segundo, recordarle a los abogados lo que a mí me tocó repasar con mis altos asesores de la Presidencia del Senado y la Dirección Administrativa.

Cómo funciona este cuento, qué es un juicio ante el Senado, comencemos por la Constitución, volvámonos kelsenianos, aquí se nos olvida que porque por encima de la Constitución está el Tratado de San José, tratado público y por ejemplo no lo leemos y no atendemos al mandato del artículo 8° que obligaría a hoy, a escuchar al señor abogado de cualquier sindicato, por ejemplo del Presidente Santos.

Pasemos entonces a la Constitución y oigan lo que dice, la Constitución Política de Colombia, artículo 174, corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes, estamos entonces actuando dentro de nuestras competencias, artículo 174 y el 175 es el procedimiento. Constitución Política de Colombia, muy por encima de la Ley 600, señores, muy por encima de la Ley 906, muy por encima de la Ley 5ª, aunque debo anotar que la Ley 5ª y la Constitución son totalmente coincidentes. Y pónganme atención porque es que aquí se va a presentar un asunto que o si no lo va a tener que resolver la Corte Suprema de Justicia y nos va a decir de alguna manera el Magistrado ponente, hombre, dejen de ser brutos, estudien por lo menos la Constitución, cuando hagan las cosas háganlas de manera tal que por lo menos se atengan a la letra de la Constitución.

Artículo 175. Lo voy a leer despacio, para que no digamos las barbaridades que dijimos cuando el señor Presidente de aquella época, nos convocó a elegir la Comisión de Instrucción que todos metimos las patas, yo personalmente también hice preguntas tontas, preguntas que suponían falta de conocimiento no perdonable; porque eso uno lo tiene que estar repasando permanentemente, cuando venga a semejante recinto, el Senado de la República.

Entonces señores, oigan pues el artículo 175 que el señor instructor, mejor dicho, quien me reemplazó, parecería no estar convencido de que existe, o de que se interpreta literalmente como yo lo interpreto, dice, en los juicios que se sigan ante el Senado se observarán estas reglas:

Primero. El acusado queda de hecho suspenso, oigan bien, suspenso de su empleo, no destituido, suspenso, siempre que una acusación sea públicamente admitida; que es la acusación que va a traer el doctor Roosvelt. Entonces admiten por mayoría la propuesta que va a traer el doctor Roosvelt y los otros miembros de la Comisión y entonces de inmediato el acusado queda suspenso. Muy bien.

Segundo. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones, óigame bien, si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones, ¿a alguien le queda duda de que estamos hablando de un delito cometido en ejercicio de sus funciones? Creo que no, a mí por lo menos no me queda la menor duda, concusión es un delito que solo cometen los funcionarios públicos, los servidores públicos nada más, es un sujeto activo calificado, o la indignidad por mala conducta, el Senado no podrá imponer otra pena, oigan bien, no podrá imponer otra pena, cuando a uno le dicen que imponer otra pena, es qué, dictando una sentencia o un auto, pero obviamente es imponer una pena, es una sentencia que la destitución del empleo; nosotros los habíamos suspendido en el nu-

meral uno, en el segundo ya nos habla de destitución, o la privación temporal, o pérdida absoluta de los derechos políticos; pero al reo se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena.

Entonces, aquí hay un problema temporal, miren ustedes, primero lo que estamos haciendo hoy vamos a votar la resolución propuesta por el doctor Roosevelt, suspenso; en qué momento destitución, ellos dicen que no, que se vaya eso para la Corte, yo les digo que no, no señores. Esto no tiene nada que ver con la propuesta mía de nulidad, yo lo que le estoy diciendo si ustedes obtiene la mayoría, cosa perfectamente factible, entonces este negocito queda aquí todavía, para dictar sentencia de destitución y darle traslado a la Corte Suprema de Justicia, para que dicte sentencias sobre otras penas, prisión. No sé si queda eso claro, es una lectura, exactamente.

Tercero. Y este es el quid del asunto, de lo que se va a hacer hoy. Si la acusación se refiere a delitos comunes, oigan bien, si la acusación se refiere a delitos comunes el Senado se limitará a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa y, en caso afirmativo, pondrá al acusado a disposición de la Corte Suprema de Justicia; la mayoría de la comisión les va a decir que metan la pata de esa manera, que porque esto es un delito común, es falso, falso, por eso es mejor asesorar por oficinas jurídicas costosas, que las pague el Senado y no por la humilde UTL que uno mantiene. Por qué, porque es que hay que distinguir tres delitos, es que lo dice la misma lógica estamos hablando de una, inclusive, doctor Duque, ni siquiera es ética, es como una lógica elemental de tiempos.

Los delitos comunes es este caso de la Constitución se refieren a los delitos que no tienen sujeto activo calificado, son: delitos políticos, delitos por ocasión de la función pública que se realiza y delitos comunes, le voy a poner el ejemplo de un delito común; el doctor Pretelt no está siendo acusado por concusión o por cohecho que es la realidad de lo que estamos diciendo en todo el expediente, sino que se fue de tragos y en un accidente tuvo un delito de lesiones personales, cometió un delito de lesiones personales, un delito común, no tiene nada que ver con las funciones de Magistrado de la Corte Constitucional, o el señor Presidente Santos para ser más concreto y para hablar con el deseo, en ese caso se aplica el numeral tercero, créanme o no me crean a ustedes, el doctor Roosevelt les va a decir lo contrario.

Yo les digo con toda sinceridad, no tengo aquí posición política a favor de nadie, como sí la tienen el Partido Liberal y el doctor Santos, yo no, yo inclusive es hasta muy bueno actuar así, porque uno, cuando una actuaba, yo cuando actué como abogado penalista, uno de todas maneras los honorarios tenían relación también con el resultado, aquí no yo estoy actuando es simple y llanamente como un Magistrado no, un Senador instructor. Si me creen bien y si no me creen yo que culpa tengo, que la Corte dirima el asunto y esto no da un brinco en la Corte, este expediente.

Primero. Entonces el numeral cuarto dice, el Senado podrá delegar la instrucción de los procesos a una diputación de su Seno, si hay juicio, o sea, si hoy se vota la resolución que va a proponer el doctor Roosevelt, hay juicio acá, primero y es prerequisite para que llegue a la Corte. No le crean al doctor Roosevelt con la idea contraria, por lo menos no den tanta lora, si vamos a dar la lora o van a dar la lora, porque yo no voy a votar eso, de que no se acepte que estos procesos ameritan la decisión sobre nulidades en cualquier distancia, en cualquier momento, precisamente

fundados en un derecho nada menos que Constitucional en el artículo 29 al debido proceso, por lo menos créanme que en este caso hay juicio y el juicio podrá hacerlo una diputación del seno del Senado, reservando su juicio a la sentencia definitiva, que será pronunciada en sesión pública, les doy una mala noticia por dos tercios al menos de los votos de los Senadores presentes.

Muy bien, pública, la Ley 5ª que aquí sí hay expertos en esto, dice lo mismo exactamente, con otras palabras. Y la Ley 600 que es la que están aplicando, es un enredijo que inclusive por simple lógica e incluso por la pirámide kelseniana, debíamos olvidar; pero entonces yo les voy a dar más elementos de porqué las nulidades sí existen y las debíamos declarar hoy. Más aún las debiera declarar la Comisión y el enredajo comienza, porque la Comisión no acepta que es competente para declarar las nulidades. A mí me da mucha vergüenza señor Presidente, usted me dice cuándo paro y cuándo me voy. O que le produzca un soponcio se dice en Antioquia.

Las nulidades son básicamente las siguientes: vamos a tratar de hacer, hacer de cuenta uno que está en clase y que ya se va a acabar la clase y este tema hay que tratarlo hoy.

Miren lo que dice, ah bueno, entonces expliquémosle a los que no tienen formación como abogados el tema del Código de Procedimiento Penal.

Esta figura de los juicios políticos ante el Congreso o ante el Senado más precisamente porque la investigación y acusación es la Cámara, pero el juicio es ante el Senado, es una figura como lo dijo el doctor Santos, de la Constitución de 1821, efectivamente, Simón Bolívar, era un gran admirador, yo tuve una interesante pelea conceptual con Chaves respecto a eso, uno de los grandes apologistas de las instituciones Norteamericanas es Simón Bolívar, y él trajo copia de esa Constitución y esa norma la instaló entre nosotros a través de la Constitución de 1821, con participación de la primera víctima de este juicio que es una víctima de absurdo, que es Antonio Nariño, qué pasó. Antonio Nariño tenía dos enemigos terribles uno de ellos Azuero, uno de los fundadores del Partido Liberal, doctor Santos, y le dio a estos locos por hacer lo siguiente: aprobada la Constitución de 1821, acusar a Nariño, Vicepresidente, por disque los delitos cometidos en la época española, porque él era el que administraba los impuestos, los diezmos, un impuesto religioso, político-religioso.

En el año 1991 hay constancia de que esto se intentó modificar, dijéramos que el papel del doctor Enríquez, en el acto legislativo anterior declarado inexecutable, fue un papel parecido al que intentó algún sector de la Constituyente, no obstante la norma quedó igualita, en consecuencia dijéramos, que no hay mucha diferencia jurisprudencial respecto al tema, respecto al tema con relación a los tres únicos procesos, se han adelantado en el Senado, como usted lo dijo, Obando, Mosquera y el General Gustavo Rojas Pinilla, nunca Marco Fidel Suárez meto la mano al fuego por él.

Entonces el sistema es el siguiente: Artículo 175 de la Carta, artículos correspondientes referidos ya de la Ley 5ª, Ley Orgánica, acuérdense de la pirámide kelseniana y Código Penal; aquí hay un problema, pónganme atención, créanme además, aunque el doctor Roosevelt les va a venir a decir lo contrario. La ley aplicable, la ley no, la Constitución Política, la Ley 5ª, el Código Penal. Pregunta, ¿cuál Código Penal?, es la pregunta, pues sepan señores, que por una razón que nadie me ha podido explicar, los estudiamos con los expertos que me facilitó la Presidencia del Senado, y la Dirección Administrativa, todos los antecedentes, leímos incluso los debates y no pudimos encontrar

el porqué, pero en el artículo 533 de la Ley 906 actual Código Penal vigente, hay dos Códigos vigentes ahora lo explicaré, de procedimiento penal vigente, se establece una derogatoria y una excepción, entonces la vigencia de la, óiganme bien, la vigencia de la Ley 906, comienza el 1° de enero del año 2005, no hay dudas correcto.

Es decir, los hechos anteriores al 1° de enero del 2005, se rigen por la cuerda del procedimiento de la Ley 600, entonces entendamos, Ley 600 anterior Código Penal, de Procedimiento Penal, perdón, Ley 906 el cual ambos vigentes por ese hecho y la ley y el Decreto-ley 2.700, antes de la Ley 600 respecto a ese no hay discusión. Pero la Ley 906 artículo 533 dijo: además de los hechos ocurridos con anterioridad el 1° de enero del 2005, los juicios ante la Corte Suprema de Justicia, que se adelanten contra los Congresistas se rigen por la Ley 600. Listo.

La mayoría y ahí es una mayoría muy curiosa porque es de 3; 3 firmaron, o sea, firmamos mi propuesta de nulidad, 3 el doctor Santos, el doctor Prieto y el doctor Roosevelt firmaron la propuesta de que se continúe el curso del proceso, incluso por la cuerda de la Ley 600 y uno el doctor Corzo dijo lo siguiente curiosos, sí señor tiene razón el doctor Gaviria, que es por la Ley 5ª pero no hay atribución para esta comisión para discutir nulidades, en consecuencia adhiere la mayoría pero de hecho él me da la razón, miren ustedes el proyecto de resolución que él trae y él dice lo mismo.

Entonces para sintetizar quiero decirles que el artículo 533, le ordenaba al señor Representante instructor y a la Cámara misma adelantar el proceso por la cuerda de la Ley 5ª de 1992 y el no hacerlo constituye una nulidad decisiva, fundamental, trascendente. Ahí en mi intervención traigo varias, dijéramos consideraciones, porque dirán por ejemplo los miembros de la prensa, hombre pero por un formalismo de esos, por una simpleza que sea la Ley 5ª, o que sea la Ley 600, pues es que ese es el derecho, precisamente el artículo 29 de la Constitución nos da la línea y los demás artículos, por ejemplo los sextos comunes a la Ley 600 y a la Ley 906 nos dicen lo mismo, el debido proceso.

Por eso decimos ahí, la irregularidad procesal para que sea la génesis de una nulidad, debe conllevar una vulneración trascendente del debido proceso, es decir, que este resulte afectado y que además no exista un mecanismo diferente, para remediar las irregularidades denominado principio de residualidad.

El artículo 6° por ejemplo de ambas leyes, de la Ley 6ª y de la Ley 600 y de la Ley 906, nadie podrá ser investigado, ni juzgado, sino conforme a la ley procesal vigente al tiempo de la actuación procesal con observancia de las formas propias de cada juicio.

El doctor Roosevelt les va a traer un alegato respeto a este artículo, que yo me voy a anticipar a contestar, que es el del principio de igualdad, cierto. Mis compañeros de bancada son los más indisciplinados y los que más duro hablan.

Sí, este faltando algo del 533, creo que queda, ah, va bien gracias a Dios, así ha sido el ambiente en la comisión, doctor Roosevelt, por lo menos de usted, testimonio de ello, debió haber sido una cosa decente, respetuosa, cordial, fraternal, esto no ha sido la defensa de Pretelt, ni cosa parecida sino simplemente una discusión razonable, sobre asuntos de procedimiento. Cuando sea el momento de entrar en el aspecto probatorio y lo demás, pues entramos en ello también, por ahora yo no entro en eso.

El doctor Roosevelt, les va a decir que yo estoy equivocado porque el artículo 533 al establecer que el juzgamiento de los Representantes y Senadores, obre por la vía y por la cuerda de la Ley 600, por el principio de igualdad debe ser aplicado también, a los demás aforados, eso es más o menos en síntesis del debate; yo les voy a responder con palabras no mías, sino de una jurisprudencia que resolvió el tema, inclusive mis asesores; porque esto no es frase mía, doctor Roosevelt, yo la retiro, la voy a leer pero la retiro. Parece que el Senador Roosevelt no conoce la sentencia de la Corte Constitucional, C-545 de 2008, usted sí la conoce, doctor Roosevelt, lo que pasa es que la quiere olvidar, con ponencia del Magistrado Nelson Pinilla Pinilla, que resolvió demanda de Constitucionalidad en contra del artículo 533.

Dice, bajo tales supuestos, no puede equipararse la situación de los Congresistas ni con los otros altos funcionarios del Estado, ni con los mayores de edad en general, al momento de ser investigados y juzgados penalmente, como quiera que la investigación por su mismo juez natural, difiere de los de aquellos sin que esto implique una discriminación, o la vulneración de garantías procesales.

Me explico nuevamente, repito la Ley 600 solo aplica a los juicios ante la Corte de los Congresistas, entre otras cosas doctor Enríquez, debiéramos cambiar eso; yo no sé porque diablos sigue vigente esa norma, o usted me explicará después; porque usted hace parte de la historia de esta ley, y vale la pena que nos explique qué ocurrió en el Congreso en aquel momento.

El segundo tema que debo tratar, es el tema del error de la calificación jurídica. Vea doctor Roosevelt, lo voy a hacer quedar mal, yo leyendo lo siguiente, hasta usted cayó, usted cayó en el error; vamos a buscar aquí el documentico. Usted va a proponer que sigamos el proceso por concusión y está bien y usted sí tiene toda la lógica; porque usted parte de la base que está probado en el expediente, que están probados los hechos que nos permitan juzgar al doctor Pretelt por concusión, pero usted, se lo voy a decir de memoria porque se me perdió. Son tres verbos en la concusión, aquí lo encontré, constreñir, inducir, solicitar. La acusación de la Cámara es por solicitar dinero, o cualquier otra utilidad y usted usa otro verbo inducción, eso conllevaría ya, por lo menos la obligación de corregir la acusación, por lo menos.

Pues bien, tratemos de explicar estos de una manera sucinta, según la resolución de acusación proferida por la Cámara de Representantes, se encuentra debidamente demostrada con base en el acervo probatorio recaudado, la probable existencia del delito de concusión, concusión esa es la acusación. Para realizar este análisis de adecuación típica de la conducta punible, partamos de la base de que los hechos relatados en la acusación formulada por la Cámara de Representantes sean ciertas, partamos de esa base; entonces no ceñiremos solo a determinar si la adecuación típica, tiene fundamento jurídico de acuerdo a lo establecido en la norma penal sustancial.

Enumeremos los hechos de acuerdo con las pruebas recaudas, esto es textual, esto es literal, lo que voy a leerles del expediente, aunque sea por curiosidad me debían oír; cómo, cierto oiga pues los hechos:

Primero, que Víctor Pacheco dijo al menos a dos Magistrados, que el honorable Magistrado Jorge Pretelt le solicitó la suma de 500 millones, para influir en una decisión que debía tomar la Corte Constitucional, que Pacheco dijo a dos Magistrados, que el doctor Pretelt le solicitó la suma de 500 millones, ¿para qué?, para influir en una decisión que debía tomar la Corte Constitucional, cohecho.

Segundo, que Víctor Pacheco en la declaración rendida bajo la gravedad de juramento, no niega que el honorable Magistrado Jorge Pretelt, le solicitara la suma de 500 millones de pesos para influir en la decisión. O sea, que les dijo a dos Magistrados, que ya llamados a responder ante la justicia, dijo, no negó, no negó, no dijo, no afirmó pero no negó.

Tercero, que Víctor Pacheco y Pretelt tenían una relación de amistad, este indicio gravísimo prácticamente mete a la cárcel a toda la Corte Constitucional, paseo del planchón en Barraquilla eso lo narran con qué placer todos ellos.

Que Víctor Pacheco no tenía razón para mentir y perjudicar a su amigo y perjudicarse a sí mismo.

Quinto, que Jorge Pretelt propició un encuentro entre el Magistrado ponente de la acción de tutela, Mauricio González y el abogado asesor de Fidupetrol Rodrigo Escobar, en el cual este último menciona argumentos a favor de las pretensiones de su cliente.

Y sexto, que Fidupetrol tenía un plan, repito, que Fidupetrol tenía un plan para permear la Corte Constitucional, en orden a obtener una decisión favorable a sus intereses en el proceso de revisión de la tutela, plan en el cual Pacheco y Escobar eran protagonistas.

De acuerdo a lo anterior, estos son los 6 fundamentos fácticos, en los que se soporta la acusación, son probanzas de cargo los soportes que serán objeto de análisis para establecer, si la conducta punible descrita se adecua al tipo penal de concusión, tipificado en el artículo 404 de la Ley 599 del 2000 concusión. Voy a leerles el artículo, es necesario hacerlo. El servidor público que abusando de su cargo de sus funciones, constriña, constriña o induzca a alguien a dar, o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad de indebidos, o lo solicite incurrirá en prisión, cárcel.

Vamos a diseccionar, doctor Benedetti, así son las clases en derecho, derecho penal. Los elementos se componen del tipo penal, el tipo penal, el tipo penal aquí no es tipo de linotipos, ni tipo de figura, ni nada de eso, sino el elemento que define la figura, el elemento de la conducta, la descripción de la conducta. El bien jurídico protegido, el correcto funcionamiento de la administración de justicia, en la concusión, curiosamente en el cohecho también.

La doctrina especializada ha considerado que se trata de un tipo penal pluriofensivo, vea lo bueno que es tener buenos asesores, yo no me acordaba de esa palabra, pluriofensivo, es decir, que también afecta la libertad, y eventualmente el patrimonio económico del sujeto pasivo de la infracción sabe qué quiere decir esto, doctor Benedetti, que los ofendidos son el Estado, es decir, la administración de Justicia y Fidupetrol y el doctor Pacheco. A usted le parece que eso le suene lógico. Esta posición doctrinal encuentra soporte en la práctica judicial y en la jurisprudencia, tanto que se han presentado casos en los cuales el sujeto pasivo de la infracción, puede constituirse como víctima dentro del proceso penal que se adelante por el delito de concusión, es decir, veríamos como parte, como víctima en el caso de la 906, o como parte civil en el caso de la 600 a Fidupetrol y a Pacheco.

Hay una enorme dificultad para adecuar la conducta que se considera probada por la Cámara de Representantes, al tipo penal concusión, créanme eso no encaja, esto encaja en cohecho como entre otras cosas se pretendió inicialmente, y toda la investigación corrió hacia no en concusión. Por eso digo, ahora esto se puede corregir, claro

que se puede corregir, yo no estoy matando el proceso, yo no les estoy insinuando señores que reine la impunidad, que canten loas y glorias al Senado de la República nos dejaron libres, triunfó la justicia, comillas. No, estamos diciendo que se corrija, esto se puede corregir decretando la nulidad.

El sujeto pasivo en la conducta descrita serían Pacheco, Fidupetrol ellos en este tipo penal se considerarían los afectados, el primero en su libertad y el segundo en su patrimonio, esto es contradictorio, se opone a la evidencia de lo que se ha probado en el expediente. Según los hechos enumerados, los 6 que les dije, lejos de haber sido presionado Pacheco, o haber sido presionada Fidupetrol, óiganme bien esto, en los elementos probatorios, muy erráticamente conseguidos, Dios mío y qué transcripción, qué vergüenza, qué vergüenza, qué vergüenza.

Yo le recuerdo al Secretario de la Comisión que es el responsable de eso, o al señor instructor que hay una diferencia enorme entre ahí, que se refiere a un lugar, y hay, que se refiere a la conjugación del verbo haber, muchísimo, una diferencia enorme y las tildes no son caprichos, esto primero había que leerlo como traductor, porque yo tengo el problema que yo le creo a las tildes, para mí no es lo mismo opero que operó, son totalmente diferentes las palabras. Pero bueno eso es formalidad y todo el mundo me ha regañado, no, no, no mencione eso que eso es malo, que esos son argumentos *ad hominem*, no, está bien no los menciono los retiro ya, le ruego a la Secretaría que no los incluya.

Dice, según los hechos lejos de haber sido presionados Pacheco y Fidupetrol, abusivamente por el funcionario público investigado, fueron ellos, óiganme bien, usted pues que los conoce a todos, doctor Benedetti, porque es de Barraquilla, doctor Pacheco, doctor Mendoza, a todos los conoce, al contrario los ideólogos de un plan criminal, eso es lo que dice el expediente, así está conducido todo el hilo investigativo. Según el relato obrante en la acusación, fueron ellos quienes buscaron y vincularon al Magistrado Pretelt para que hiciera parte del plan criminal, esto es muy distinto a la concusión, muy distinto es un asunto totalmente diferente. La construcción típica del delito de concusión, exigiría que el Magistrado Pretelt, fuera la persona que iniciara los contactos con Pacheco y Fidupetrol y, una vez contactados los hubiese constreñido, constreñido a dar, inducido a dar, o les hubiese solicitado dinero a cualquier o cualquier otra utilidad indebida.

La adecuación típica realizada por la Cámara de Representantes no es concordante con la estructura normativa del tipo penal. Y yo les quiero repetir a los que no son abogados, esto se lo enseñaban abajo y me tocó estudiar derecho penal en el año 1969, confesión de parte. Y eso sí que le insistía a uno el doctor Mario Zapata, allá en la universidad, respecto a la tipificación del delito, esa es la esencia, dijéramos allí es donde está el buen juez y sobre todo el buen abogado penalista, el buen abogado defensor y obviamente ahora el buen fiscal que es el papel que cumple la Cámara en este caso.

Respecto al sujeto activo se trata de un sujeto calificado, un servidor público que abusa del cargo de la función haciendo una exigencia indebida, el sujeto pasivo, está relacionado con el bien jurídico protegido, toda vez que el principal bien jurídico en la administración pública, el sujeto pasivo es el Estado. Adicional a lo anterior, en la medida en que el delito de concusión, el ciudadano se ve compelido a dar o prometer al servidor público o a un tercero, dinero, o cualquier utilidad, no solo se afecta

el interés general de las finalidades estatales, sino también la libertad individual y el patrimonio económico de la persona.

Por eso lo de pluriofensivo y por eso que la administración pública en la concusión y los ciudadanos, podrán exigir como víctimas el resarcimiento de perjuicios, esto en el caso de la Nación Rama Judicial que ha sido reconocida como parte civil dentro del juicio especial, cosa que no debiera haber ocurrido, porque la Ley 5ª no permitiría la constitución de parte civil, solamente en el caso de que este asunto, llegase a la Corte Suprema de Justicia, habría allí sí la posibilidad de constitución de parte civil. Si se aceptase que la conducta de Pretelt, se encuadra del tipo penal de concusión, tendríamos el absurdo de que Pacheco y Fidupetrol también serían sujetos pasivos del delito, toda vez que su voluntad habría sido doblegada, o su libertad de determinación amenazada.

Verbo rector. Los verbos rectores en el delito de concusión, constreñir, inducir o solicitar; entonces detengámonos en el de solicitar que es el que le permitió al instructor y ahora le permite a mis compañeros de la Comisión de Instrucción del Senado, tipificar el delito como de cohecho. De acuerdo a la acusación fue lo que hizo el Magistrado Pretelt, de acuerdo a la conducta escrita en la acusación no se trató de una mera solicitud, sino un pedimento acompañado de abuso del cargo o de su función, en este es pertinente señalar el origen de la iniciativa como aspecto determinante, el doctor Roosevelt o me atiende, porque él está muy decidido a que de todas maneras va a acusar, yo de todas maneras tenía, la leve esperanza, lejana esperanza de que de pronto lo conmovieran algunos argumentos procesales, no lo veo, pero no importa, yo se los comparto a los demás compañeros del Senado.

Es necesario señalar, como aspecto determinante para distinguir la tipicidad de los delitos de concusión y de cohecho, el origen de la iniciativa, por eso lo mencionamos repetidamente, quién tomo la iniciativa, de acuerdo al expediente Pacheco y Fidupetrol, o Fidupetrol a través de Pacheco. Y esto es esencial para decidir si hay es cohecho o concusión. Cronológicamente veámoslo, la iniciativa partió de Fidupetrol quien, -comillas, "expediente Pretelt", "había urdido", esto no lo estoy diciendo yo o esta no es una interpretación, esta es una frase tomada de la acusación, "un plan para permear la Corte Constitucional y lograr un fallo favorable en el proceso de revisión, de la sentencia de tutela".

Segundo, que el abogado Pacheco era el principal artífice y protagonista de ese plan, entonces como conclusión.

Tercero, que Pacheco se acercó a Jorge Pretelt, comillas, esto no es mío es de la acusación "para sumarlo al plan diseñado y que este se prestara para colaborarle", incluso les doy las páginas 71 y 72 de la resolución. Entonces vamos a la jurisprudencia para entender porque yo les insisto, que no es lo mismo cohecho que concusión y que si la acusación es por concusión, es por concusión y hay que probarla que no está aprobada, o por cohecho que podría ser ya un análisis objetivo o subjetivo de la prueba aportada.

Qué dice la jurisprudencia, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, señala que el origen de la iniciativa, es elemento diferenciador entre los delitos de cohecho y concusión, no lo digo yo lo dice la Corte Suprema de Justicia, por eso es bueno estar bien atendido, bien asesorado. Toda vez que en cohecho, óiganme bien, en el cohecho, el estímulo parte reiteradamente del ciudadano oferente, y en la concusión, la iniciativa es del servidor público, quien hace uso de la fuerza arbitraria de su po-

der, un latinazgo como le encanta al doctor Amín *metus publicae potestatis*, qué quiere decir eso, miedo; ¡ah! puro miedo, o sea en la concusión el funcionario le mete miedo a la víctima, en el cohecho le ofrecen los ciudadanos y él cae en la tentación.

Anticipándonos un poco a los elementos de tipo penal que aún faltan por analizar, ya se empieza a vislumbrar, que en gracias de discusión de considerarse probados los hechos investigados, la calificación provisional que en su momento se había dado a la conducta de Pretelt, esto es el posible delito de cohecho, claramente encuadraba mejor dentro de la conducta por la cual finalmente se le acusó el de concusión. Lo decimos no solo por el origen de la iniciativa, que si aceptamos las concusiones del Representante acusador, fue el particular Víctor Pacheco, sino por el elemento subjetivo del tipo que se llama temor a la potestad o poder público, *metus publicae potestatis*, elemento que la jurisprudencia y la doctrina al unísono, consideran determinantes, indispensables para poder calificar una conducta como típica del delito de concusión.

Entonces vamos a hablar un poquito del miedo, de ese temor a la potestad o poder público, el *metus publicae potestatis*, el elemento subjetivo predicable de la víctima es el temor derivado de la investidura del servidor público, por ostentar él al poder público, ello es lo que lleva a la víctima a ceder indebidamente ante las pretensiones ilícitas, logrando vencer su libertad de determinación. En palabras de la Corte Suprema de Justicia, doctor Roosevelt, esto no lo invento yo, estas son determinaciones de la Corte Suprema de Justicia, que a usted también lo debieran tocar; doblegar la voluntad de quien no está obligado a dar o a prometer lo que no debe, sea sutilmente mediante amenazas o simplemente con la mera petición del provecho ilícito, toda la descripción fue al contrario, iniciativa de Fidupetrol, Pacheco, oferta de un dinero esa es la acusación.

Teniendo en cuenta el elemento subjetivo del tipo penal y con base en lo que se considera probado por parte del Representante acusador, cosa que cualquier buen penalista, por ejemplo un incipiente fiscal, un aprendiz, un estudiante de derecho a quien lo pongan a hacer prácticas en la Fiscalía, va a decir ¡hum!, lo único que está probado ahí es que hay dos Magistrados que dicen que él les pidió plata, que él le pidió plata a Fidupetrol.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria sesión permanente y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia nuevamente concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Obdulio Gaviria Vélez.

Palabras del honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Coincide usted casi con el momento en que voy a terminar doctor. El Representante debería hacerse esta pregunta, Víctor Pacheco y Fidupetrol se plegaron a la voluntad de Jorge Pretelt, viendo vulnerada su libertad de determinación por el miedo al poder público que este último infundió en ellos, y en ese caso es concusión, o por el contrario fue Jorge Pretelt quien cedió ante la pretensión de los primeros para hacer parte del plan para influir en la decisión que tomaría la Corte Constitucional en cuyo caso sería cohecho, esa es la pregunta, una pregunta elemental. Es que en general todo se resuelve uno haciéndose preguntas elementales y simples, y respondiéndolo de

la manera más elemental y simple y más informada, por ejemplo leyendo el artículo 533 para saber cuál es la cuerda procesal. Por ejemplo leyendo el 175 y la Ley Quinta, para saber cuál es el órgano competente y además cómo se tramita el proceso, etc., etc.

El Representante acusador se inclinó por lo segundo, es decir, por considerar que Pretelt fue llamado a actuar y aceptó ser parte del plan ideado por Víctor Pacheco, hasta, que es lo que dice en el expediente.

Los hechos como fueron descritos por el Representante acusador, excluyen la posibilidad de que existan elementos subjetivos del tipo denominado *metus publicae protestatis*, si aceptamos los hechos tal como fueron planteados en la resolución de acusación, tendríamos que concluir que no existió un sometimiento, un doblegamiento de la voluntad de la persona sobre la cual recayó la conducta, Pacheco y Fidupetrol, a las pretensiones del presunto agente corrupto del Estado, Pretelt, que es que no se le coaccionó o venció su libertad de determinación.

Vamos a transcribir para reformación esta argumentación, a partir de la resolución de acusación, me van a tener que dar la razón, a pesar de que el doctor Roosevelt se empeñe en que no, yo le diría a mis otros colegas, hombre óiganme a ver, de pronto a ustedes si los convence esta argumentación, oigan lo que dice la resolución de acusación, obra en el expediente prueba documental y testimonial, que permite concluir que Fidupetrol había urdido el plan para permear la Corte Constitucional y lograr un fallo favorable en el proceso de revisión de la sentencia de tutela, Cohecho.

Ahora bien, para efectos de este proceso lo más importante es que la prueba documental y testimonial recaudada, demuestra que el abogado Pacheco era el principal artífice y protagonista de este plan, circunstancia con la cual gana fuerza la tesis de que existieron acercamientos entre Pacheco y Pretelt para lograr que ese plan fuera exitoso, cohecho. Y es que no podría ser de otra manera dada la relación de amistad existente entre estas dos personas, no de miedo, de amistad, es lógico que pacheco se acercara a Pretelt para sumarlo al plan diseñado, y que este se prestara para colaborar, cohecho.

Finalmente, todo el torrente de información y documentación que demuestra la existencia es de un plan al interior, se dice es en el interior de Fidupetrol para influir en la decisión que debía tomar la Corte, confirma la inferencia lógica a la que llega este Despacho y es que cuando se revisa la historia que Víctor Pacheco le contó a los Magistrados Vargas y Mendoza, a la luz de toda la información que se tiene acerca de la manera como Fidupetrol estaba manejando el proceso, cohecho, la única conclusión lógica posible es que este relato es cierto, tiene perfecto sentido que Víctor Pacheco haya buscado la colaboración de su amigo Pretelt, cohecho no concusión. Para influir en la decisión que debía tomar la Corte Constitucional, cohecho no concusión. Y También tiene sentido que Jorge Pretelt, le haya solicitado algo a cambio de su colaboración pues al final de cuentas, iba a poner en riesgo su carrera y su prestigio como Magistrado.

El problema sabe en qué se basa, es decir por qué quienes asesoraron, yo creo que es la Fiscalía, el doctor Perdomo, se acuerdan que Perdomo aquí, aquí está la prueba, una cosa pues absurda porque ya no tenía incluso, nunca la tuvo, nunca tenía competencia para intervenir en el proceso; podía simplemente enviar pruebas trasladadas sí, pero no venir a hacer lo que hizo en esa comisión que mereció repudio de todos nosotros, esto estuvo muy bien, es porque el problema de la entrega o recepción de dinero,

tiene una prueba muy endeble. Lo que está aprobado es que hay dos Magistrados que dicen que a ellos les contó Pacheco que a él le habían pedido dinero; pero lo demás se vuelve muy difuso y por lo tanto creo yo que a la hora de determinar la tipificación del delito, la Fiscalía seguramente o el señor Magistrado, el Representante investigador optó por cambiar abruptamente la calificación, el tipo penal y decidirse por la concusión.

La acusación formulada contra el Magistrado como autor penalmente responsable del delito de concusión, con base de los hechos del expediente, con base en los documentos fácticos que la comisión de investigación y acusación considera aprobados, no se adecuan al tipo penal mencionado y, principalmente por carecer del elemento subjetivo del tipo denominado temor, lo que a su vez distorsiona, los otros elementos estructurales del tipo como son el bien jurídico protegido, el sujeto pasivo o víctima de la acción.

En consecuencia qué hacer con ese error de calificación jurídica, en el viejo Código de Procedimiento Penal 2.700 del 91 la consecuencia jurídica era la declaratoria de nulidad, en la Ley 600 que es la que dice el doctor Roosevelt, que es la cuerda procesal, yo no la comparto, es que eso no lo dice en ninguna parte y, además hay una sentencia inexequible, de exequibilidad del artículo 533, que le dice no se preocupe por el problema de la igualdad, aquí estamos hablando de dos cosas distintas, la Ley trata a los parlamentarios de una manera y a los otros aforados de otra. La calificación jurídica que el fiscal realiza en el escrito de la Ley 600 se considera provisional y puede ser variada, incluso en la etapa del juicio, cumpliendo con algunas condiciones y procedimientos. O sea que incluso aquí se podría hacer ese cambio, se podría dijéramos reelaborar la resolución y hacer, adecuar los hechos, la tipificación, el problema es que los hechos no están muy claros.

Pero además le quiero decir doctor Roosevelt, que habría otro problemita, es que el Fiscal aquí es un Fiscal de 187 miembros y el Juez es un Juez de 102, ponga 167, ponga de acuerdo a Fiscal y Juez; por lo tanto yo proponía la nulidad, para que en la Cámara se corrigiese ambos asuntos, el tema de la cuerda procesal y el tema de la tipificación.

El artículo 448 del Código de Procedimiento Penal vigente dispone lo siguiente: En congruencia. El acusado no podrá ser declarado culpable, por hechos que no consten en la acusación, ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena, acuérdesse que usted está cambiando el verbo rector, el principio de congruencia en un sistema penal de naturaleza acusatoria, tiene una relevancia fundamental toda vez que está íntimamente ligado al ejercicio del derecho de defensa; la congruencia, dice la Corte Suprema de Justicia, tiene que ser entendida como parámetro de racionalidad, en la relación que debe existir entre acusador y fallador, pues lo ejecutado por el primero limita las facultades del segundo y, obvio tiene que ser así porque siendo la Fiscalía General de la Nación, quien a nombre del Estrado ejerce la titularidad de la acción penal, los jueces no pueden ir más allá de lo propuesto como elementos fácticos y jurídicos de la acusación.

El acusador, es decir el Representante al considerar que de acuerdo con los fundamentos fácticos existentes, la conducta penal se adecuaba, dijo así, se adecuaba mejor; se adecua o no se adecua, se adecua mejor a la concusión, dejando de lado la calificación provisional otorgada, cohecho, lleva a concluir que si el Senado quisiera modificar la calificación jurídica, tendría irremediablemente que

incorporar nuevos hechos o fundamentos fácticos, lo cual está claramente vedado, es decir, aquí ya no hay pruebas.

Tan evidente resulta el error en la calificación jurídica cometido por el Representante acusador, que se apartó tanto de las reglas de la lógica y comprensión jurídica en la adecuación típica del comportamiento, que considero probado que resulta imposible para el Senado de la República, aceptar la acusación objeto de estudio; más aun cuando a diferencia de lo que ocurre en un proceso penal ordinario, en el juicio especial, la aceptación especial, la aceptación de la acusación de plano conlleva a un efecto negativo frente al acusado, toda vez que el artículo 175 de la Constitución Nacional, impone como efecto la suspensión del cargo, lo cual sin duda, exige del Senado de la República una mayor responsabilidad que implica exigir de la acusación que se encuentre libre de cualquier error.

Entonces por eso y remato, dada la naturaleza y características de este proceso especial contemplado en la Ley 5ª del 92, la consecuencia del error en la calificación jurídica, no podrá ser otro que el rechazo de la acusación, el cual no obstante cede ante la nulidad sugerida por nosotros, por la violación del derecho al debido proceso señalado en el primer cargo, que tiene como efecto la declaratoria de nulidad de todo lo actuado.

Yo le ruego al doctor Roosevelt, que no haga mucho énfasis en otro errorcito, que no se vuelva a cometer si se declarara la nulidad, señores miembros de la Cámara de Representantes, en este proceso, en este expediente por orden legal y sobre todo jurisprudencial, la intervención del Ministerio Público, necesaria, obligatoriamente, es personal del señor Procurador General; lo que sí aceptamos es que eso no conlleva una nulidad insubsanable y por lo tanto nosotros no insistimos en ella. Doctor Roosevelt, le dejo la palabra por intermedio del señor Presidente de Senado, espero haberlo convencido, y si no por lo menos dejarle algunas dudas para futuros procesos. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpe-la el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Presidente, tres puntos doctor, dónde está el doctor José Obdulio, profesor Yarumo, dónde está el doctor José Obdulio. Vea doctor José Obdulio, tiene por ejemplo yo creo que el doctor Roosevelt, le va a refutar el tema de la tipificación del delito, si es concusión o cohecho, yo en otras cosas doctor José Obdulio sí estoy de acuerdo con usted, cuando usted habla del artículo 175, dice que hoy lo que se va a votar es la acusación y que por lo tanto yo creo que él hizo un delito común en función de su cargo, y que por lo tanto hoy aplicaría a la destitución. También estoy de acuerdo con usted en el sentido de que debería haber hablado el Magistrado Pretelt, o la defensa, por el tema de que se va a imponer una pena solamente con la acusación; yo sé que el doctor Roosevelt no está de acuerdo con eso, pero bueno de eso se trata el debate de aprender y ver qué es lo que se puede y no se puede hacer.

Y por otro lado, también estoy de acuerdo con usted que se debe votar primero la nulidad, lo malo de todo doctor José Obdulio, es que todo esto lo había dicho el doctor Luis Fernando Velasco el jueves pasado; por lo tanto aprendí fue del Luis Fernando Velasco y usted copió de Luis Fernando Velasco es lo que saco como conclusión.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpe-la el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente, mi moción de orden no tiene que ver con este debate, sino con el orden y el trabajo de nosotros aquí;

yo celebré cuando usted tomó decisión de que acá el salón de apoyo y menos a la plenaria ingresaran asesores, recuerde que yo lo felicité por eso. Resulta que hoy para el debate, para mi intervención que va a ser más adelante, requerí de mi UTL un documento, no la dejaron entrar a la asesora, salí y créame que casi no puedo llegar a la puerta, por la cantidad de personas que hay allá, no sé si serán invitados suyos a almorzar allá o qué, pero lo cierto es que nuestros asesores no pueden ingresar pero sí ingresan cantidad de personas allá.

Entonces yo sí quiero dejarle eso como constancia Presidente, no lo hice personalmente porque ya lo habíamos hecho en otra oportunidad y eso no se corrige, entonces las órdenes tuyas son selectivas y eso no me gusta.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No, hoy hicimos Senador unas excepciones porque la verdad es que muchos de los equipos de la comisión de instrucción que son bastantes grandes, me han pedido ingresar el de José Obdulio, el del Representante Julián Bedoya, el de Roosevelt Rodríguez, todos el de Corzo, es decir, cada Senador instructor tiene un equipo de asesores grandes y hoy no les podía impedir el ingreso a los asesores de ellos.

Luego las excepciones que hemos hecho son todos los asesores de la Comisión de Instrucción que son equipos como inclusive lo reconoció el Senador José Obdulio, equipos bastantes grandes, muchos de ellos incluso pagados por el mismo Senado de la República, pero atenderemos en detalle su inquietud.

Entonces Senador quiénes quieren contestar. Senador Roosevelt Rodríguez, tiene usted el uso de la palabra para contestar las declaraciones, o la opinión del Senador José Obdulio y la propuesta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Palabras del honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Muchas gracias señor Presidente, le voy a rogar a usted y a la plenaria, que me dispensen por no hacerlo desde el atril, tengo aquí muchísimos documentos y cada vez que voy allá, se me dificulta, se me caen y no logro leerlos todos. Empiezo esta intervención haciendo un preámbulo Presidente, para decir como lo reclamó el doctor José Obdulio.

La Presidencia manifiesta:

Senador Roosevelt, me excusa en una cosa para que ustedes estén conscientes, hoy tenemos una visita muy importante en Colombia y además, estaba programada con varias mesas a este parlamento o a este Congreso, del Presidente de la Unión Europea, del Congreso del Parlamento Europeo, el Presidente del Parlamento Europeo, el señor Schulz. Él está en este momento en un almuerzo en la Presidencia del Senado, que lo está atendiendo la Vicepresidencia por obvias razones; pero estaba previsto desde Cancillería y desde las relaciones internacionales del Senado, que el Presidente del Parlamento Europeo pudiera intervenir.

Entonces en cualquier momento en unos 15 minutos el señor Schulz va a bajar y va a asistir, entonces vamos a

interrumpir la sesión informal mientras él le da un saludo protocolario a la plenaria del Senado y al país, pero siga Senador Roosvelt.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roosvelt Rodríguez Rengifo:

Muchas gracias Presidente, así será. Les decía que el doctor José Obdulio pedía que yo diera fe de la forma de los términos en que se desarrolló el debate en la Comisión de Instrucción, y creo que todos los miembros de esa Comisión tenemos que decirlo, el debate fue absolutamente respetuoso, fue un debate serio, un debate en el que prevaleció fundamentalmente el razonamiento jurídico, con respeto al cumplimiento de esta tarea que nos ha encomendado la plenaria del Senado de la República.

Pero me sirve también el preámbulo, señor Presidente para decir algunas cosas, o referirme a algunas cosas a las que se refirió el doctor Gaviria, sobre todo del Presidente de la República; dijo el doctor Gaviria que había escuchado al Presidente de la República anoche dando unas declaraciones, seguramente salidas de tono y casi que entrometiéndose en los asuntos del Senado y del Consejo de Estado, lo que no dijo el doctor Gaviria es que seguidamente entrevistaron al Presidente del Consejo de Estado y dijo, que el Presidente de la República era un ciudadano, y así entendía el reclamo que le hacía al Consejo de Estado, para que apresurara el proceso, al que el Presidente de la República había hecho referencia. Lo propio del Senado de la República, el Presidente de la República no ha obligado, no ha presionado en absoluto a los Congresistas, lo que dijo ayer es que invitaba a todos los Congresistas a que vivieran a este plenaria a votar, sobre un tema que ocupa la atención de toda la opinión pública nacional.

Ha dicho el doctor José Obdulio y repito que hago este preámbulo, antes de entrar de fondo en las consideraciones que refutan en su totalidad lo afirmado en su exposición por el doctor José Obdulio, sobre todo advirtiéndole a esta plenaria que la postura del doctor José Obdulio fue derrotada en la Comisión de Instrucción; fue derrotada por mayoría de votos, 3 votos el doctor Guillermo Santos, el doctor Jorge Prieto y quien les habla y el doctor Juan Manuel Corzo, fueron 4 votos en favor, primero en contra del informe del doctor José Obdulio y después en favor de aceptar la acusación.

Debo advertir igualmente a esta plenaria y a la opinión pública nacional, que el doctor José Obdulio no cumplió la tarea como estaba encomendada, como dispone la ley; ha dicho que, dice mejor la ley que el Senador instructor en este caso el doctor José Obdulio, debería estudiar el asunto y presentarle un proyecto de resolución a la comisión, admitiendo o rechazando la acusación, eso no lo hizo el doctor José Obdulio. Lo que el doctor José Obdulio nos propuso, fue un auto para que negáramos, mejor para que declaráramos la nulidad de todo lo actuado en la Cámara de Representantes, a eso se refirió el informe del doctor José Obdulio en los términos en que fueron planteados hoy.

Y de entrada debo advertirlo, no le es dado a este Senado revertir la decisión que tomó la Cámara de Representantes, solo es posible aceptar o no la acusación, si se acepta la acusación procede de lo que más adelante vamos a hablar; pero si se niega la acusación solo puede hacerse, solo puede hacerse a través de un cese de procedimiento que es lo que debió haber presentado el doctor José Obdulio a la Comisión de Instrucción.

Pero quería hacer referencia señor Presidente, antes de seguir adelante a algo que hizo referencia el doctor José Obdulio, no sé con qué intención, con qué propósito por supuesto que entendemos los propósitos políticos de sus expresiones, al doctor José Obdulio cuando se refiere al Presidente de la República, hizo referencia a unas columnas escritas por el doctor, o a una columna escrita por el doctor Juan Manuel Santos en el año 2005, época para la que ejercía como periodista y reclama el doctor José Obdulio, que es periodista que ha recibido alguna información, no solamente debe denunciar penalmente, sino que también por supuesto dejar en evidencia a sus fuentes, ahí lo dejo solamente como referencia.

Se ha hablado aquí de algunos temas de manera a mi juicio inapropiada, se ha reclamado la presencia del Ministerio público en esta sesión, se ha reclamado la presencia del Defensor y del Acusado, no debe olvidar esta plenaria que este no es un juicio ordinario, este es un juicio especial y de eso no puede olvidarse la plenaria del Senado de la República. Por ser especial la rigen normas especiales, ¿Cuáles?, la Ley 5ª, la Ley 600 como vamos a demostrar en el debate y la Constitución Política, no hay otra norma que rija los juicios especiales, para echar mano de norma del procedimiento ordinario, tendrá que autorizarlo alguna norma especial a las que yo he hecho referencia.

Se ha dicho entonces que se le viola del debido proceso, al impedir la participación del defensor o del acusado, y se invoca el pacto de Costa Rica, de San José y se dice que nosotros o mejor se dice según lo señaló el doctor José Obdulio, que al acusado cualquier juez está obligado a escucharlo, parte de una premisa falsa el doctor José Obdulio, aquí no actuamos como jueces. Lo ha dicho la Corte Constitucional.

Nosotros habíamos invocado, habíamos invocado en nuestro informe la sentencia C22, 222 del año 2006 en la que se afirmaba exactamente lo que dice el doctor José Obdulio, que para el cumplimiento de las funciones judiciales, se actuaba como juez; sentencia mi estimado doctor Andrade, de la Corte Constitucional que fue recogida en la sentencia de unificación 047 del año 99 y, que aquí de manera muy inteligente el doctor Luis Fernando Velasco y de manera muy rápida explicó en la última sesión del Congreso de la República. Y entonces nosotros que habíamos invocado la C222 corregimos, y le enviamos a todos los Congresistas del Senado, a todos los Senadores, les enviamos una aclaración para decirles que no era la sentencia C222 la que debería tenerse en cuenta, para el momento en que se decida este asunto aquí en la plenaria del Senado, sino que debería leerse la sentencia de unificación 047 del año 99.

Entonces queda claro que no era obligatorio o no se viola ningún debido proceso al acusado, a no escucharse; además debo manifestar aquí en esa misma línea de discusión, que discusión, que las normas especiales que rigen este proceso dicen exactamente cuándo actúa el Ministerio público y cuándo actúa el defensor y el acusado. Del Ministerio público que dice la Ley 600, en qué momento actúa el Ministerio Público, dice el artículo 427: Intervención del Ministerio Público, en todas las investigaciones que se adelanten ante la Cámara de Representantes, es obligatoria la asistencia, obligatoria la presencia del Ministerio Público, esto dentro de la investigación que se adelanta en la Cámara de Representantes. Pero también dice cómo actúa en el Senado de la República, artículo 463: Intervención del Ministerio Público, el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes intervendrá en este proceso para cumplir con las funciones señaladas, en la Constitución Política, a cuál

proceso se refiere, al proceso que se inicia una vez se tome la decisión en esta plenaria de aceptar la acusación que viene de la Cámara de Representantes. Es decir al proceso por indignidad que debe seguirse en el Senado de la República al acusado.

A esas dos clases de participaciones se refiere la normatividad especial a la que hemos hecho referencia, y esta etapa en la que estamos no es más que el cumplimiento de un requisito de procedibilidad. Es decir que este Senado de la República tomará la decisión de si acepta o no lo que viene de la Cámara, para que continúe el proceso, en donde, en la Corte Suprema de Justicia para los asuntos de carácter penal, y en el Congreso, en el Senado de la República cuando se trata del juicio por indignidad.

Es eso lo que está establecido en el cumplimiento del debido proceso, en materia de la participación del Ministerio Público. Y que dice esta Ley 600 de la participación del defensor, advirtiendo algo, la Ley 600 da la posibilidad y este era el sistema inquisitivo, da la posibilidad de que o mejor, no considera que en la etapa de investigación previa participe un defensor, no lo contempla la ley. En donde contempla la ley la participación del defensor, artículo 430: El sindicado tendrá derecho a nombrar defensor, a partir del auto de apertura de la investigación, de no hacerlo se le nombrará defensor de oficio. Y no dice o mejor voy a otra parte en donde puede participar el defensor para concluir lo que les iba a decir, donde más participa el abogado defensor, si la acusación admitida fuere exclusivamente por comportamientos indignos, o por delito cometido en el ejercicio de funciones públicas cuya pena sea la pérdida del empleo, o cargo público e inhabilitación para el ejercicio de derecho y funciones públicas, el Senado mediante resolución, comunicará a la Cámara de Representantes y notificará personalmente al acusador y al acusado, haciendo saber a este el derecho que tiene de nombrar defensor.

Nada dice la normatividad especial, sobre la participación de un defensor en esta Plenaria en donde vamos decidir la acusación. Ha generado el doctor José Obdulio, una confusión, y ha partido de una afirmación que no corresponde a la realidad, por lo menos, no corresponde a lo que está escrito en el informe suscribimos Guillermo Santos, Jorge Pietro y mi persona; ha dicho él que yo les traigo una propuesta, en el sentido de que no se le acuse a Jorge Petrelt, por un delito cometido en el ejercicio de sus funciones, sino por en la Comisión de un delito común.

Ustedes tienen acceso al documento que les entregamos la semana pasada al final en la parte resolutive de esa resolución se dice lo contrario a lo que dice el doctor José Obdulio, en el artículo tercero doctor José Obdulio, se dice continuar en el Senado de la República, el juicio político disciplinario por indignidad contra el Magistrado doctor Jorge Ignacio Petrelt, y ha generado una confusión de tal manera que ha terminado por confundir algunos, especialmente al Presidente de mi Partido, al doctor Armando Benedetti, a quien le escucho ahora decir que la decisión que tomemos hoy, lleva implícita la destitución del Magistrado y eso no es, cierto.

La Constitución lo que dice en el artículo 175 es, que una vez se tome esa decisión aquí si esta Plenaria acepta la acusación, es que el acusado queda de hecho suspendido, dice suspenso de su empleo, siempre que esa acusación sea públicamente admitida y viene el numeral segundo que es el que pudiera prestarse alguna confusión, pero una lectura detenida, una lectura tranquila juiciosa, no puede llevarnos a la conclusión de que de la decisión de hoy se

desprenda, una sanción de destitución para el Magistrado Petrelt. Segundo si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de las funciones, o a indignidad por mala conducta, el Senado no podrá imponer otra pena que la destitución.

Hoy nosotros no vamos a establecer o a fijar ninguna pena, nosotros hoy solamente vamos a tomar la decisión para cumplir el requisito de procedibilidad, la pena se debe tomar en este caso, cuando termine el proceso de indignidad que adelantará el Congreso de la República, y al final la sentencia tendrá que determinar si efectivamente se destituye o no al doctor Petrelt, que es el del que estamos hablando hoy en esta audiencia. Eso tiene que quedar claro, no le puede quedar ninguna duda al Congreso sobre la decisión que va a tomar hoy la única decisión que se tomará hoy tiene que ver, repito, y creo que no me cansaré de hacerlo a lo largo de esta intervención, no es más que el cumplimiento de un requisito de procedibilidad, algunos autores, algunos tratadistas de este tema consideran que la decisión que se toma aquí es quitarle el fuero. Y yo creo que así es, aquí lo que vamos es a tomar una decisión sobre el fuero, lo que hizo la Cámara de Representantes, no fue el Representante acusador el responsable de lo que considera mal escrito el doctor José Obdulio, ese escrito de acusación, es responsabilidad de un colectivo de la Cámara de Representantes, él no viene aquí más que a oficiar el nombre de la Cámara de Representantes, ese es un escrito, esa acusación hecha por la Cámara de Representantes y no por el acusador.

Le decía entonces, doctor José Obdulio, el proceso tiene dos etapas una la investigación doctor Enríquez, la investigación que pudiéramos casi que decir que empieza con la denuncia, pero que oficialmente se hace es a través del auto que abre la investigación y cuando termina esa etapa de la investigación, cuando queda en firme el auto de acusación, ¿cuándo queda en firme un auto de acusación? en este caso el que produjo la Cámara de Representante, ¿cuándo queda en firme? ¿la resolución de acusación cuando queda en firme? Queda en firme cuando ya no proceden recursos, cuando están decididos todos los asuntos dentro de ese proceso, la investigación está cerrada, no le es dado a este Congreso tomar ninguna decisión sobre el contenido de esa resolución de acusación, porque está en firme, ¿cuál es la otra etapa del proceso? La otra etapa del proceso es el juicio, y en este proceso especial hay dos clases de juicios como lo dije anteriormente, el que se va para la Corte Suprema de Justicia para los asuntos de carácter penal y el que se prosigue en el Senado de la República, para el proceso por indignidad.

Y aquí vale la pena adelantar antes de leer, porque seguramente será muy engorroso que ustedes le presten atención, adelantar algo sobre las nulidades, es que el doctor José Obdulio, nos propone una cosa que no es posible hacer, ya les dije al comenzar esta intervención, el doctor José Obdulio, presentó un informe que no corresponde al mandato de la ley, lo que el debió haber propuesto fue un proyecto de resolución, en el que se admitía o en el que se negaba la acusación proveniente de la Cámara, si se negaba debió haber argumentado el cese de procedimiento, que tiene unas causales, el cese de procedimientos tiene unas causales que están aquí en el Código de Procedimiento Penal, que el delito no se haya cometido.

Ahora la leemos. Lo que debió haber presentado fue ese proyecto de resolución; pero lo que nos propone el doctor José Obdulio, es que hagamos una cosa que no puede hacer el Senado de la República y es declarar la nulidad de todo lo actuado en la Cámara de Representantes, esa

nulidad solo puede declararla en el evento en que se pueda alegar, en la etapa del juicio la Corte Suprema de Justicia, no nos ha dado a nosotros hacerlo, se me ha argumentado entre otras, que hay una norma del derecho procesal para los juicios ordinarios, que establece que las nulidades se pueden declarar en cualquier estado del proceso, pero insisto y aquí es donde es, importante recordar que este es un juicio especial, eso es para los juicios ordinarios, si el legislador hubiera querido, si el legislador hubiera pretendido que declaramos nulidades lo hubiera dicho, o hubiera remitido a esa norma del juicio ordinario, y no lo hizo en ninguna parte, suficiente argumento para considerar que no es posible declarar nulidades en esta parte. Y eso fue lo que le dijimos al doctor José Obdulio, en el debate que adelantamos en la Comisión de Instrucción.

Hecho este preámbulo o permítanme leerles algo que reclamó aquí Luis Fernando Duque, en la última Sesión, porque él al igual que nosotros habíamos considerado que la sentencia que había que traer aquí era la 222, Luis Fernando Velasco, ya lo dije e hizo el llamado de atención, en el sentido de que la sentencia que había que tenerse en cuenta para tomar esta decisión no era la 222, sino la unificación 047 del año 99. Y esto para tranquilidad de todo el Congreso, sin embargo dice una parte, el numeral 22 de las consideraciones de la Corte Constitucional en esta Sentencia del año 99. Sin embargo, podría considerarse que esos criterios resultan inaplicables, cuando el Congreso ejerce funciones judiciales y que ese fenómeno no ha sido estudiado por la doctrina Constitucional, debido a su escasa ocurrencia, sin embargo, esa objeción no es de recibo por una razón tan elemental como poderosa, olvida que si bien el Congreso ejerce funciones judiciales y los procesos contra los altos dignatarios tienen, cuando se trata de delitos, una naturaleza eminentemente judicial, tal como esta Corte lo ha señalado, no por ello deja de ser una indagación adelantada por el órgano político por excelencia que es el Congreso.

Por ende, a pesar de la naturaleza judicial de estos procesos, es indudable que la Carta reserva una cierta discrecionalidad política a los Congresistas, cuando investigan y juzgan a los altos dignatarios, incluso si se trata delitos comunes. En efecto la Constitución precisa que en todas sus actuaciones, incluido obviamente sus votos y opiniones cuando ejercen funciones judiciales, los Senadores y Representantes, actúan consultando la justicia y el bien común, lo cual tiene inevitablemente un componente de libertad política puesto que, en una sociedad pluralista no todas las visiones del bien común son idénticas.

Por consiguiente, bien podría un Congresista considerar, que existen fuertes pruebas contra un alto dignatario, pero está convencido de que su destitución puede tener efectos catastróficos para el país y, por ello consultando el bien común, opinar y votar en favor del investigado. Una tal conducta es no solo inadmisibles en un juez ordinario, que está estrictamente sometido al derecho, sino que puede acarrearle responsabilidades penales, por cuanto podría constituir un prevaricato; sin embargo, ese mismo comportamiento en un Congresista, tiene que ser inmune a cualquier calificación delictiva, por el amplio margen de apreciación que la discrecionalidad política comporta.

Y por la circunstancia adicional de que las corporaciones representativas, no tienen que estar conformadas por peritos en derecho, la inviabilidad Parlamentaria, sigue operando entonces también en los juicios adelantados por las Cámaras. Voy a lo que venimos, a lo que vino el doctor José Obdulio, vamos hablar de algo, sobre de lo que ha llamado la atención el doctor José Obdulio, y los

pongo en contexto, el doctor José Obdulio, considera que la ley procesal que deba aplicarse a este procedimiento, es la Ley 906 de 2004 y no la Ley 600 de 2000, dice el doctor José Obdulio, que escoger la cuerda procesal equívoca comporta una nulidad.

Ese no es el debate, el debate es llenar de argumento a esta Plenaria, para demostrarles que José Obdulio, no tiene la razón. Que si se hubieran ido por la 906 por supuesto que hubiera tenido que dictar algunas medidas de carácter represivo, después de la indagatoria, porque ese es el proceso ordinario, el proceso especial no lo contiene la Ley 906, el proceso especial mediante el cual se juzga a los aforados desde del Presidente de la República hacia abajo, es la Ley 600 como lo vamos a demostrar nosotros en este escrito, ese es, el contexto y leo: la no vigencia de la Ley 600 de 2000 según el Senador Instructor, el Senador Instructor presentó un proyecto de auto a consideración de la Comisión de Instrucción, en el cual se alegan unas razones para que se declare la nulidad de lo actuado, por haberse seguido en la etapa de investigación en la Cámara, el procedimiento de la Ley 600, sin que para él, este cuerpo normativo estuviere vigente para las investigaciones que se adelantan, contra los Magistrados de las Cortes.

El Presidente y el Fiscal General de la Nación en este sentido dice, hay una violación al debido proceso por desconocimiento del principio de legalidad y de las formas propias de cada juicio, ya el doctor José Obdulio, explicó esa consideración, vienen las respuestas nuestras, pero sigo citando a José Obdulio, alega a favor de esta tesis el Senador Instructor, que en la Ley 906 de 2004 comillas – no se consagró una normatividad expresa, para el juzgamiento de los aforados especiales Constitucionales, en la lectura que hace el doctor José Obdulio, por supuesto que los aforados Constitucionales, excepción hecha del Presidente de la República, todos deberían haberse investigado desde el año 2005 hacia adelante en los lineamientos del juicio ordinario consagrado en la Ley 906. ¿Saben por qué?, porque la Ley 906 no trae juicios especiales siendo esta comilla – una decisión consiente y expresa de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara, quienes decidieron suprimir todo el articulado que se refiere a los juicios especiales ante el Congreso, y lo explicó cuando se debatió la Ley 906 dice y en efecto así es, el doctor José Obdulio, que en una decisión de allí de la Comisión, se decidió sustraer lo de los juicios especiales de la Ley 600 y no incluirlo dentro de la Ley 906, haciendo suya el doctor José Obdulio, la justificación del ponente del proyecto de ley, del Código de Procedimiento Penal en la Comisión Primera de la Cámara y citando a una jurisprudencia a la Corte Constitucional que señala que el juicio llevado a cabo en el Congreso es de naturaleza política.

El Senador Instructor concluye: la Ley 600 de 2000 comillas – la Ley 600 de 2000 hoy solo aplica para hechos ocurridos después del primero de enero del 2005 a la investigación y juzgamiento de los miembros del Congreso de la República, además, que únicamente puede ser utilizada por la Corte Suprema de Justicia, quien es precisamente el órgano judicial que es mencionado en el artículo 235 de la Constitución Política, norma que no hace referencia alguna a los aforados constitucionales especiales del artículo 174 de la Carta, como tampoco a las facultades de investigación y juzgamiento de la Cámara de Representantes o del Senado de la República cierro comillas.

Tiene nuestra respuesta titulamos este capítulo así, la Ley 600 de 2000, sí está vigente para los juicios contra los Magistrados, el Fiscal General de la Nación y el Presidente de la República y voy a la parte pertinente. Ahora

bien decimos nosotros, a propósito de lo alegado por el doctor José Obdulio, en el sentido que se había suprimido, los juicios especiales de la Ley 906 desde la Comisión Primera de Cámara, ahora bien, por el hecho de haberse suprimido el articulado en los juicios especiales ante el Congreso en la Ley 906, no se sigue que el título tercero de la Ley 600 de 2000, no esté vigente para los juicios que se sigan a Magistrados, Presidente y Fiscal, por hechos ocurridos con posterioridad al primero de 2005 fecha en la cual entro en vigencia la Ley 609 de 2004.

Y esta afirmación la sustentamos en los siguientes hechos y consideraciones, en primer lugar recordemos que el texto inicial del proyecto de ley número 01 de 2004 Cámara, 229 Senado por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 9339 de 2003 contenía un título el octavo, artículos 495 a 544, donde se reglamentaban los juicios especiales ante el Congreso que es lo que les estaba diciendo, estos artículos prácticamente de forma textual, son los mismos que trae la Ley 600 del 2000, se encabezan ambos títulos artículos con la competencia judicial del Congreso. El proyecto inicial acorde con el título sobre los juicios especiales ante el Congreso...

La Presidencia manifiesta:

Senador Roosvelt, como les había anunciado acaba de llegar el Presidente del Parlamento Europeo, le pido a la Plenaria Sesión Informal para escuchar el Presidente del Parlamento Europeo.

La Presidencia pregunta a la plenaria si aprueba la sesión informal, con el fin de escuchar al señor del Parlamento Europeo, doctor Martin Schulz y, cerrada su discusión, esta la aprueba.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Le damos la bienvenida al Presidente del Parlamento Europeo, bueno muy buenas tardes en primer lugar su excelencia señor Martín Schulz, Presidente del Parlamento Europeo; la señora Ana Paula Zacarías embajadora de la Unión Europea en Colombia; el señor Marcus Wuinkler, el Jefe del gabinete del Presidente Schulz; señor Walter Manzur, consejero diplomático; señora Raquel Brasier Jefe de la Sesión Política de la delegación de la Unión Europea aquí en Colombia.

La verdad que para nosotros y para todos los colombianos es un verdadero honor tenerlo aquí, tal vez es usted una de las visitas más ilustres, que ha recibido el Parlamento Colombiano, en primer lugar pedirle excusa por no acompañarlo en el almuerzo, toda vez que estamos decidiendo, hoy estamos en una Sesión importante y es el trámite si se acoge o no un informe, para acusar a un alto Magistrado de nuestra patria.

El señor Presidente Schulz, comenzó su carrera política cuando se unió al Partido Social Demócrata puede ser de Alemania a la edad de 19 años. A los 31, fue electo como el más joven alcalde del Nordrhein de Westfalen posición que mantuvo durante once años desde 1994 Martín Schulz, es miembro del Parlamento Europeo y ha hecho parte de numerosas comisiones, primero la subcomisión de derechos humanos, luego la comisión de libertad de civiles y asuntos del interior, es el primer Presidente en

la historia del Parlamento Europeo, en ser reelegido para un segundo término el primero de julio de 2014. Cabe resaltar que sobre su dirección o bajo su dirección la Unión Europea recibió el novel de paz por su contribución a la reconciliación y de los derechos humanos de Europa, al transformar la mayor parte de este continente de guerra en paz.

Él decidió destinar los recursos a programas que fomenten la paz en diferentes países. Es tal vez el señor Martín Schulz, uno de los mejores aliados que ha tenido Colombia en Europa, bajo su Presidencia se firmó el acuerdo del tratado de Libre Comercio entre Colombia, Perú y la Unión Europea, bajo su Presidencia y con su liderazgo se firmó el acuerdo de exención del Visado con 30 países de Europa, bajo su Presidencia en enero de 2016 y con su liderazgo, el Parlamento Europeo aprobó la resolución de apoyo al proceso de paz en Colombia, expresando su deseo de que el proceso culmine a la mayor brevedad posible, invitando a los estados miembros de la Unión Europea, a crear el fondo Fiduciario para el posconflicto en Colombia, e instando al ELN en iniciar también el proceso de negociación.

Ya se creó por unanimidad del Consejo Europeo el Fondo Columba, que tiene 90 millones de euros, euros en este momento, que son recursos de los países miembros y recursos del fondo de la Unión Europea, está apoyando de manera muy importante con más de 70 millones de euros, la estrategia de respuesta rápida que tiene el Gobierno en distintas líneas de acción, desminado y proyectos productivos y el Banco de Pruebas de inversiones BEI plantea vincular un paquete de préstamo de 400 millones de euros especialmente para la construcción de vías terceras.

Entonces, de verdad tenemos a un verdadero aliado de Colombia, al Presidente del Parlamento Europeo que ha ayudado inmensamente a este país, yo quiero en nombre de todos los colombianos y de mis compañeros que aquí representamos, de verdad hacerle un homenaje reconocer su esfuerzo por nuestro país, darle la más calurosa bienvenida, y pedirle a todo el Congreso de Colombia que lo recibamos con un fuerte aplauso, por sus gestiones en pro de la paz de Colombia y en pro de nuestro país, muchas gracias Presidente y tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Presidente del Parlamento Europeo, Martín Schulz.

Palabras del Presidente del Parlamento Europeo, Martín Schulz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al Presidente del Parlamento Europeo, Martín Schulz:

Honorables Senadores, señoras y señores, desearía en primer lugar agradecer al Presidente Mauricio Lizcano, Presidente del Senado y al Presidente Rafael Pinto, Presidente de la Cámara de Representantes, su calidad.

Bienvenida ahí que hayan concedido este honor de dirigirme a la representación nacional del pueblo colombiano, en un momento que difícilmente podría ser más histórico del alto al fuego definitivo acordado entre el Gobierno de Colombia y las Farc, que esperamos que el tratado de paz sea llamado pronto. Cincuenta años de conflicto han significado que, casi tres generaciones de niños hayan tenido que crecer en un entorno de insurgencia, inestabilidad, inseguridad, acabar con cincuenta años de conflictos se tajaron los cimientos para la verdad, la justicia y la reparación, y tales para conmovir la reconciliación y una paz duradera en su país.

Llegar hasta donde hoy se encuentran ustedes, ha costado esfuerzos enormes durante decenios, ha supuesto algunos fracasos desoladores y ha exigido paciencia, perseverancia y una fe inquebrantable y demuestra el valor del coraje político en la búsqueda de la paz y el diálogo, la reconciliación y la defensa de los derechos humanos de las víctimas deberán ocupar un lugar central en la aplicación de este acuerdo durante los próximos años con arreglo al compromiso del Gobierno y de las Farc.

Su país, tiene la oportunidad única de aprovechar este momento histórico establecer la paz no solo sobre el papel sino la paz en todo el país, una paz en la que la protección y de los derechos humanos deben tener especial importancia junto con consideraciones humanitarias especialmente las retiradas de minas que haría aplaudir una vez los expertos emprendidos por ustedes Representantes del pueblo colombiano y por el Presidente Santos, y su Gobierno, que así mismo el trabajo de Cuba y no juega como garantes de las negociaciones y de Chile y de Venezuela como acompañantes.

Llegar hasta el punto en que hoy se encuentra Colombia es también fruto de la cooperación regional y es un éxito, no solo para la región, sino también para el resto del mundo, en un sobrio panorama internacional caracterizado por conflictos y violencia e incertidumbre de cara al futuro, nos llega de Colombia la excelente noticia de que la resolución máxima de conflictos, es posible, nosotros en la Unión Europea hemos seguido su camino muy atentamente y hemos estrechado los lazos con ustedes con la esperanza de contribuir a su gran éxito.

A lo largo de mi mandato como Presidente del Parlamento Europeo, la Unión Europea y Colombia han renovado su cooperación para el desarrollo, han celebrado un acuerdo de Libre Comercio y han acordado un régimen de exención divisado para los colombianos que viajan para Europa, Europa está dispuesta a seguir a su lado como un socio fiable, la aprobación unánime, en enero pasado dio una resolución del Parlamento Europeo unánime, en enero sobre el proceso de paz en Colombia, subraya el apoyo del Parlamento Europeo, al proceso de paz.

El compromiso del Parlamento Europeo con el proceso de paz, no se cesará con la firma del acuerdo de paz definitivo, el Parlamento observará y acompañará de cerca la aplicación del acuerdo y trabajará con las demás Instituciones para garantizar que la Unión Europea pro captura la asistencia posible política y financiera. El Parlamento Europeo ha celebrado el nombramiento del enviado especial de la Unión para el proceso de paz y está cooperando estrechamente con el señor Eamon Gilmore, mi amigo personal. También hemos recibido con gran satisfacción la creación de un fondo Europeo para financiar acciones posconflicto para consolidar una paz duradera con más de 70 mil millones de Euros del presupuesto de la Unión.

Celebramos también, las promesas hechas por varios Estados miembros que contribuirán al fondo con más de 20 millones de Euros y el compromiso del Banco de Inversiones de completarlo con un acceso a 400 millones de Euros, en préstamos. Para el Parlamento, para el Parlamento es importante que el apoyo de la Unión para el desarrollo posconflicto de Colombia, se extienda a proyectos independientes defendidos por la sociedad civil en particular, los dedicados a la protec-

ción de los derechos humanos. Y por último, evidentemente al Parlamento Europeo aprueba con interés el Plebiscito sobre el acuerdo de paz, es fundamental lograr un fuerte apoyo para el acuerdo como pasa para un proceso de establecimiento de la paz general e incluyente y en el que participen todos los colombianos.

El Parlamento Europeo está dispuesto a considerar la posibilidad de enviar una delegación de observación del plebiscito sobre el acuerdo final de paz a fin de reforzar la confianza pública en el plebiscito siempre que el Gobierno colombiano considera conveniente esta misión de observación y la solicite. Honorables miembros del Senado, hoy se construyó y me equivocó si a la Paz y el Premio Nobel de Paz de 2012, es testimonio que esté dedicado, sigue vivo, significativo los europeos, los colombianos de hoy comparten una misma convicción en sus corazones, pero esto no es lo único que nos une.

Desde una perspectiva más amplia, europeos y latinoamericanos estamos unidos por nuestros valores compartidos, nuestra historia común un profundo respeto por el patrimonio natural de nuestras regiones y la importancia que concedemos para la cultura como antiguo libreo estoy pensando concretamente a la riqueza de nuestras literaturas, Actores Latinoamericanos, como Gabriel García Márquez, Octavio Paz, Isabela, Mario Vargas Llosas, Miguel Ángel Asturias y Pablo Neruda, entre otros, han conmovido e inspirando a muchos Europeos.

Los pueblos de Europa y de América Latina, tienen lasos profundos y nuestras relaciones políticas se caracterizan por el respeto mutuo y el interés común y el interés comunes, nos conocimos tanto, que a menudo se pasa por alto determinados datos notables acerca de la fuerza que tenemos juntos, he sabido que juntos somos más fuertes, Europa, América Latina, los Estados del Caribe, tienen en total una población de más de mil millones de personas. Nuestras economías generan una cuarta parte vipe mundial y nuestra 61 Estados miembros representan en su conjunto un tercio de la Asamblea General de las Naciones Unidas, todos estos datos son impresionantes, verdad, a veces los subestimamos.

Por eso, yo quiero decirlo lo alto y claro juntos, Europa y América Latina, tienen un potencial único para configurar el futuro de nuestro planeta para mejor y es hora de que aprovechemos ese potencial. Únicamente juntos conseguiremos que sea por fin más justicia social regulando eficazmente los mercados financieros internacionales cooperando estrechamente para combatir el fraude fiscal, la invasión fiscal y el blanqueo de capitales, lograremos demostrar a nuestros ciudadanos que la justicia social sigue existiendo y que consideramos la desigualdad como unos de los problemas más graves del mundo.

Por último, algo de la mayor importancia tenemos que formar hombro, con hombro un frente unido contra la plaga del terrorismo global y la influencia organizada. Honorables Senadores, los Europeos confiamos profundamente en que el espíritu de la paz, llegará a Colombia a nuevas cumbres estoy convencido de que cuando se haya establecido plenamente una paz firme y duradera a Colombia, desempeñará un papel aún más decisivo en el progreso de la cooperación regional y la integración en América Latina.

Tan avanzado este camino deberán superar hitos importantes como la firma del acuerdo de paz definitivo

su ratificación y especialmente su aplicación de forma que garantice un trato justo a las víctimas de los derechos humanos, la continuación de la lucha contra grupos armados, el crimen organizado, el narcotráfico y la retirada total de las minas. La Unión Europea seguirá acompañándoles por este camino, algún día la ruta colombiana su perseverancia y su fe, se verán como un ejemplo así vea en los otros muchos conflictos que asuman el mundo hoy, honorables Senadoras, muchas gracias por su atención.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Sí Presidente, es una moción de orden constancia a raíz de la intervención del señor Presidente del Parlamento Europeo, es que yo no puedo aceptar que él iniciara su intervención hablando del tratado de paz entre el Gobierno y las Farc, eso es reconocer a las Farc como Estado tan legítimo y pueden buscar la grabación, tan legítimo, Presidente, como el Estado Colombia independientemente de todo lo que podamos considerar a Juan Manuel Santos.

Me parece, que sí fue un error, fue es un error que quiero dejar la constancia de ser inaceptable Presidente, que se haya referido al tratado de paz entre el Gobierno y la Farc. Y segundo y énfasis muy valioso en las víctimas se le olvida precisamente que son víctimas a las cuales las Farc no les ha pedido perdón, a la cual en la Farc no ha reconocido y no piensa resarcir, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Duque García.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Duque García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Duque García:

Gracias señor Presidente, mire, la presencia del Presidente del Parlamento Europeo hoy acá demuestra algo el sentimiento generalizado de la comunidad internacional que manifiesta siempre la alegría y el optimismo del proceso de diálogo de paz o mejor, del cese al conflicto que se está llevando a Colombia.

Cuando uno va al Exterior y yo que tuve la oportunidad de estar en el Parlamento Europeo, a uno le pregunta la Comunidad Internacional si todos estamos contentos con ese proceso que ustedes llevan, que incluso el Presidente Obama hace 20 días en Europa, refiriéndose a la cuenta guerra que tienen en Siria, puso como ejemplo el proceso de diálogo colombiano, le dice a uno la Comunidad Internacional, si nosotros estamos contentos, no entendemos como ustedes en Colombia no entienden el proceso de paz y hay hasta manifestaciones en contra de ella, gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Pues, yo no voy abrir el debate sobre la visita del Presidente del Parlamento Europeo, simplemente quiero decir que es un honor para Colombia que el Presidente del Parlamento Europeo, nos visite, es un honor para nuestro país, para esta Mesa Directiva, para los colombianos es de verdad una persona es un aliado extraordinario de Colombia, le quitó el visado en 30 países para que los colombianos puedan ir a Europa ayudó con el tratado de libre comercio y ha sido un

aliado estratégico de Colombia la verdad es que, para este Senado y para este Presidente, es verdaderamente un honor y demuestra que Colombia está verdaderamente en la agenda Internacional del mundo.

La Presidencia reanuda la sesión formal y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Palabras del honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Muchas gracias, señor Presidente, me enfriía el Presidente, Presidente, decíamos entonces, que el proyecto inicial, es decir, cuando se discutió el proyecto de ley que luego se convirtió en la Ley 906 Código de Procedimiento Penal, por ese proyecto inicial acorde con el título sobre los juicios especiales ante el Congreso, traía una norma, el artículo 636 sobre la vigencia de la Ley 600 para los juicios adelantados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, contra los Congresistas que quedó finalmente contenida en el artículo 533 de la Ley 906.

Vista esta disposición desde el articulado inicial del Proyecto de ley número 01, 2004, 229 Senado, 2004 mediante se expide el Código de Penal se entiende su cabal y primigenio sentido los juicios contra los Congresistas se seguirán rigiendo por la Ley 600 del 2000, así como los juicios ante el Congreso contra los Magistrados de las Cortes, Presidente, Fiscal, etc., se rigen por el título octavo, artículo 495 a 544 de esta Ley 600, es decir, el mismo rémige para unos los funcionarios en enunciados en el artículo 235 de la Constitución y los otros funcionarios enunciados en el artículo 174 de la misma Constitución Política, Magistrados de las Cortes, Presidente, Fiscal.

Esto sobra decirlo, es totalmente congruente con la igualdad entre pares Magistrados, Presidente, Fiscal de una parte y Congresista de la otra, y con la Institucionalidad Constitucionalizada del principio de separación de poderes que es puesta fundamental de nuestro sistema Democrático Liberal. Seguidamente para no leerlo, señor Presidente, traemos una referencia a todos los decretos y normas que fueron Código de Procedimiento Penal desde el año de 1970 y hacemos referencia a todos estos Códigos para señalar que en todos se establece una norma, una línea continua al respecto de los juicios especiales ante el Congreso de la República.

Hacemos la referencia a cada uno de esos decretos y decimos, no hemos tomado la libertad de citar a pie de página los artículos que encabezan esos Códigos de Procedimiento Penal, aunque como puede notarse son en esencia la misma disposición remiten siempre a la Constitución en el tema de los funcionarios aforados y establecen siempre también el procedimiento inquisitivo como cuerda procesal para tramitar los juicios especiales ante el Congreso de la República. La Cámara investiga y acusa el Senado, juzga estas normas sobre los juicios especiales ante el Congreso desde el año 1970, al año 2000 son pues, orgánicas a los artículos 174 y 178 Constitucionales y al sistema inquisitivo que ordenan para la investigación y el juzgamiento de los aforados.

No es casual entonces, o una mera curiosidad normativa que se mantenga esta simetría legal a lo largo

del tiempo, incluso, durante de lo mas de 100 años que separan la Constitución original de 1886 y los 25 años de vigencia de la Constitución de 1991 y la razón es sencilla, el artículo 175, de la Constitución de 1991, es el mismo artículo original, el 97 de la Constitución de 1886, las reglas para los juicios contra los aforados, son las mismas, las funciones de la Cámara y del Senado, son las mismas, así como también es idéntico el procedimiento inquisitivo que debe aplicarse.

Consideramos entonces, los Senadores que suscribimos el presente informe, que la petición de nulidad del Senador Instructor para que se rehaga el proceso contra el Magistrado Jorge Ignacio Pretelt, aplicando el procedimiento acusatorio de la Ley 906 del 2004, es, salvo mejor criterio abiertamente Inconstitucional por violación del debido proceso, artículo 29 de la Constitución y a las normas que desde hace más de 100 años reglamentan el fuero de los Magistrados de la Altas Cortes.

Así, el esquema forado al que hace referencia la Constitución para la investigación y juicio de los funcionarios de que tratan los artículos 174 y 178, es de tendencia inquisitiva, es decir, que quien investiga tiene la potestad de decidir la suerte de la acción penal sin la necesidad de acudir ante un juez externo, teniendo la obligación de realizar una investigación integral, situación que obliga la aplicación de la Ley 600 del año 2000.

Anterior conclusión, no solo se llega por la naturaleza inquisitiva del sistema establecido por la Constitución, se trata de una remisión expresa de la Ley 5ª de 1992, la cual en su artículo 365 establece que, todo vacío procedimental de la presenta ley, será suplido por las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, en este caso, de la Ley 600 que es la que trae el título y los respectivos capítulos de los juicios especiales. En este sentido no podría hacerse remisión a un Código Penal, de tendencia acusatoria como el contenido en la Ley 906 del 2004.

Sería esto una remisión incompatible con el esquema Constitucional mismo, la remisión con la Carta Suprema es, aquella que le dé operatividad en lo reglado por la Ley 5ª de 1992, por lo cual la normatividad procesal aplicable debe ser consecuentemente la Ley 600 del 2000, esto se reitera por cuanto la Ley 5ª del 92, establece que el organismo que investiga es el mismo que decida se acusa o no, y en el evento que no haya mérito para acusar y que deba cesar el procedimiento, lo puede hacer la misma Cámara de Representantes.

Voy a ir a una parte de este informe que hacer referencia a normas que con el doctor José Obdulio, hemos comentado, tanto en la Comisión Primera como en la Comisión de Instrucción y es, la Ley 153 de 1887, según criterio del doctor José Obdulio y que yo comparto seguramente unas de las leyes más perfectamente elaboradas por el Congreso en todos los años de vida republicana y dice así: opera también en contra la tesis del Senador Instructor de la no vigencia de la Ley 600 para los funcionarios aforados que se señalan en los artículos 174 y 178 de la Constitución Política, las normas de hermenéutica jurídica que siguen aún vigentes en nuestro Código Civil.

Como la naturaleza, el derecho también aborrece el vacío y sientos de años de historia han ido perfeccionando reglas para llenarlo, así, el artículo tercero de la Ley 153 de 1887 establece esta regla, estimase insub-

sistente una disposición legal por declaración expresa del Legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que ante la anterior disposición se refería. Ninguna de estas situaciones se presentó al expedirse la Ley 906 del 2004, con relación a la Ley 600, en cuanto a las normas de los juicios especiales ante el Congreso, no fueron derogadas, ni expresamente, ni tácitamente.

La Ley 906, no trae normas sobre estos juicios y por lo tanto es imposible predicar incompatibilidad entre las leyes mencionadas, argumento que se refuerza si nos atenemos a lo preceptuado por los artículos 71 y 172 que en materia de vigencia de las leyes tiene prelación sobre el resto de los Códigos, artículo 71, repito, del Código Civil, clases de derogación, la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita, es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga a la antigua, es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con la ley anterior.

La derogación de una ley puede ser total o parcial, artículo 72 alcance de la derogación tácita, la derogación tácita dejar vigente las leyes anteriores aunque versen sobre la misma materia todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley. Frente a la claridad que brinda el artículo 72 del Código Civil para solucionar la controversia sobre la Ley 600 a los juicios especiales que el Congreso adelanta contra los funcionarios señalados en los artículos 174 y 178 Constitucionales, citados los Senadores que suscribimos el presente informe, consideramos innecesaria cualquier otra argumentación cerrando esta discusión con la siguiente observación para el caso concreto que nos ocupa del Magistrado de la Corte Constitucional doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, al aplicarse a la investigación la Ley 600 se revistió de garantías del debido proceso al investigado.

Porque es precisamente esta ley conjuntamente con la Ley 5ª del 92 el marco jurídico que desarrolla el fuero de los aforados Constitucionales no haberse aplicado la Ley 600 para el caso de nos ocupa por ejemplo, aplicando la normatividad común ordenando la detención del investigado luego la indagatoria si se hubiera constituido en una flagrante violación del debido proceso al Magistrado Pretelt, una negación arbitraria de la institución del fuero, de otra parte la observación del Senador Instructor de la necesaria y directa presencia del Procurador General de la Nación, en la investigación penal.

No encuentra respaldo Constitucional, pues, baste recordar que el numeral 2 del artículo 100 del artículo 278 de la Constitución de forma expresa solamente, ordena la presencia directa del Procurador, en las investigaciones disciplinarias contra los aforados y también de forma expresa en el artículo 277 Constitucional, se dice que el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones, numeral séptimo intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales y administrativas cuando sea necesario en defensa del orden público del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, corrijo en defensa del orden jurídico el patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

En la investigación penal que se surtió ante la Cámara, actuó el Ministerio Público, es prueba de esta afir-

mación los escritos que reposan en el expediente, ahora bien, si la Plenaria del Senado decide iniciar el juicio político por indignidad si se recomienda a tener esta naturaleza disciplinaria advertir al Ministerio Público que su actuación en el mismo no puede ser delegada por el Procurador General de la Nación, ahora bien considera igualmente el Senador Ponente que hubo un error en la calificación jurídica del delito que da lugar a que se decrete por parte del Senado la nulidad de lo actuado como consideramos, no está en discusión por parte del Senador Instructor las normas que facultan al funcionario judicial para variar la calificación de la acusación aun en la etapa del juicio.

Nos bastará recordarle que los hechos presuntamente constitutivos del delito se fijaron desde la presentación misma de la denuncia como se detalla en la parte segunda de este informe, solicitud de dinero, inducción, calidad de Magistrado de la Corte Constitucional, etc., estos hechos no tuvieron ninguna variación en la investigación adelantada por la Cámara de Representantes y fueron objeto no solo de la investigación para su determinación sino de controversia por parte del abogado defensor del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt, y del delegado del Procurador.

En la Cámara nos lo dice la lectura del alto de acusación, ni el Representante Instructor, ni la Plenaria de la Corporación sacaron a relucir hechos que no fueran debatidos durante la investigación, concluimos el tema de las nulidades manifestando nuestra preocupación sobre la legalidad de la propuesta del Senador Instructor, como simple lectores no experto en derecho Constitucional la sensación que nos queda al leer la argumentación del Senador Instructor para que se declare la nulidad de lo actuado, es la de que este propone una reglamentación Constitucional y legal adoc, que riñe abiertamente con el texto Constitucional, no solo en lo ya anotado, sino con el artículo sexto que dice que los servidores públicos somos responsables ante las autoridades, tanto por infringir la Constitución y las leyes, como por omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Y esto porque pide a los Congresistas a los Senadores de la Comisión de Instrucción y a los Senadores de la Plenaria, que votemos algo que no podemos legalmente votar una nulidad del proceso, tómesese la Ley 600 del 2000, artículo 441 o en su efecto la Ley 5ª de 1992, artículo 345 la tarea encomendada al Senador Instructor es la de estudiar el asunto y presentar un proyecto de resolución admitiendo rechazando la acusación.

Proponiendo si es lo último, una cesación de procedimiento, pero en el proyecto de auto, no se concluye, ni con lo uno, ni con lo otro se propone devolver el expediente a la Cámara de Representantes para que se rehaga el proceso previa declaración de nulidad de lo actuado, en esta propuesta, subyace la idea de que el juez, que el Senado es otra instancia de la Cámara, que el auto de acusación aprobado por la Plenaria de esta Corporación, no está en firme y no es ya como dicen los entendidos, la ley del proceso, y por supuesto, que las nulidades pueden ser declaradas en cualquier momento, no importando si son juicios ordinarios o especiales los que se tramitan.

Convenimos en que para los juicios ordinarios, son válidos los argumentos y normas sin invocadas por el Senador Instructor, pero los juicios ante el Congreso, son especiales, tienen una reglamentación aplicable

solo a ellos como es el caso que nos ocupa, lo cual consideramos no puede abrirse a la discusión en el Senado de la República. No acierta tampoco el Senador Instructor al hacer una interpretación bastante benigna de la rigurosidad legal que regula la Institución de las nulidades y su requisitos así se tome la Ley 600 del 2000 o la Ley 900 del 2004, 906 del 2004 y/o los principios que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha decantado a lo largo del tiempo, no solo como Senado estamos impedidos para declarar nulidades por eventuales irregularidades procesales que se presenten en la investigación en la Cámara de Representantes, si no que se pudo verificar con lo leído en el auto de acusación que irregularidades con estatus de causal de nulidad.

Falta de competencia, violaciones al debido proceso no tuvieron ocurrencia en la etapa de la investigación y acusación. Contenido y alcance del informe, en este informe se parte del principio de presunción de inocencia de que goza el Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la decisión que se recomienda a la Plenaria del Senado, están a solo un requisito de procedibilidad para iniciar el respectivo proceso ante la Sala Penal y no un juicio donde se establezca la inocencia o la responsabilidad del acusado, en tal sentido, se analizarán las condiciones jurídicas mínimas que deben cumplirse para hacer o no esa recomendación de conformidad con lo reglado en el artículo 397 de la ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente, era lo siguiente Senador Roosevelt, todos recibimos los proyectos de resolución, estas intervenciones son para discutir los temas, pero yo veo absolutamente innecesario que nos lean un documento que todos recibimos y aspiraría yo que todos leímos. Yo sí creo que, en aras de que este debate lleva bastante tiempo fuera un poco un más ágil nos concentráramos en expresar nuestras posiciones, pero no leer los documentos que ya se supone todos debimos leer, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

Mire Presidente, yo creo que nosotros fuimos lo suficientemente respetuosos en la intervención que hizo el doctor José Obdulio, como Senador Instructor en ningún momento, pedimos, ni mociones de orden y nos estuvimos aquí juiciosos escuchando la exposición del doctor José Obdulio.

Por lo tanto señor Presidente con todo el respeto y en virtud a que en el recinto hay muchos Senadores que no es abogado, y en la opinión pública, señor Presidente, todo mundo está expectante, de modo, que no veo la razón por la cual se le tenga que cercenar el derecho, que tiene el derecho de continuar con su lectura de este importante documento, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo:

Simplemente Presidente, precisamente lo mismo es que no parece supremamente importante, referente del contenido del alcance al informe que está leyendo el Senador Roosevelt, parece importantísimo que deje claridad como lo está haciendo en este momento, yo considero que, al contrario continuará porque la deci-

sión que se recomienda a la Plenaria del Senado, como lo está manifestando, nos parece fundamental para que los colombianos conozcan la decisión que se va a tomar, gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Gracias Presidente, solo para decirle a la doctora Paloma, que el artículo sobre el informe que trae la Ley 600, dice lectura del informe, eso dice el artículo de la 600 que tiene que ver con este tema, perdón Paloma, el soporte, el soporte y así quedó consignado en el acto de la Comisión de Instrucciones en donde tomamos la decisión.

El soporte que decidió el soporte de la decisión de aceptar la acusación, es este documento, por supuesto, doctora Paloma, que he hecho mis mejores esfuerzos, no crea que para mí es cómodo, no crea que para mí es materia de felicidad tener que leer este documento de esta manera, pero estoy obligado a hacerlo, por supuesto que hay algunos apartes que los he omitido porque de alguna manera son repetitivos y por supuesto la idea no es cansar a la Plenaria, sino darle claridad sobre el asunto, seguimos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:

Gracias Presidente, yo quisiera preguntarle porque procedimentalmente y aun diríamos Parlamentariamente la discusión del tema debe tener un orden, suponíamos que con la intervención y la sustentación de la tesis o la ponencia del doctor José Obdulio, su señoría iba poner, iba a hacer una de dos cosas abrir la discusión sobre la ponencia del Senador José Obdulio o es su efecto ponerla en consideración para votarla, pero es que, además usted está juntando las dos, las dos ponencias cuando yo le hice una observación que hay incluso una tercera que es un salvamento de esa ponencia mayoritaria del Senador Corso, que no ha sido aclarada.

Entonces, deberíamos salir de la primera como usted siempre lo mencionó, siempre lo anunció y a renglón seguido avocar el conocimiento la discusión y la votación de la otra, es que no entiendo por qué estamos poniendo en la misma balanza y en el mismo tiempo dos ponencias, Presidente eso es, lo irregular.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Un segundo, es cierto lo que dice, es cierto lo que dice el Senador Jaime Amín, Senador Roosevelt, en el siguiente sentido, nosotros decidimos que lo primero que vamos a hacer es votar obviamente previa discusión que todavía está abierta la discusión, hay Senadores inscritos y el Representante Julián Bedoya, también se inscribió, la solicitud de nulidad del Senador José Obdulio, luego usted decide, Senador Roosevelt, si para sustentar la votación negativa como lo que acaba de hacer, requiere leer la resolución o en sus efectos una vez votemos negativo o positivo, la nulidad, usted igual vuelve y toma la palabra como habíamos acordado para exponer ya su ponencia por decirlo así mayoritaria.

Entonces, no sé Senador Roosevelt, usted decide porque igual usted tiene el derecho a continuar y yo le respeto el uso de la palabra, como se lo hicimos al Senador José Obdulio, pero yo creo que en ese sentido pueden ellos tener razón en la medida en que, es-

tamos discutiendo en estos momentos es la nulidad de José Obdulio, entonces, terminamos la nulidad de José Obdulio, primero, discutimos está inscrito el Senador Julián Bedoya, está inscrito el Senador Alfredo Ramos, la Senadora Paloma, sometemos a votación, ya le doy la palabra como Presidente, Senador, tranquilo, sometemos a votación y una vez si se vota insisto negativo, pues, por supuesto el proceso se retrotrae a la Cámara, como se lo ha pedido.

Si se vota positivo, entonces, si se vota, perdón, positivo la nulidad se retrotrae a la Cámara, si se vota negativo, entonces, seguiremos con la discusión, me parece que eso es claro senador Roosevelt, pero usted decide si para sustentar el negativo, quiere leer la resolución yo no tengo ningún problema por cortesía Parlamentaria, darle la palabra toda vez que escuchamos como aquí lo dijo varios Senadores amablemente, al Senador José Obdulio Gaviria, entonces, Senador Presidente de la Comisión Juan Manuel Corso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Corso Román:

A ver Presidente, desde luego que con la anuencia de todos los Parlamentarios es al fin y al cabo la última instancia de la que estamos hablando, pero esto no quita que sigamos dentro del proceso del caso Pretelt, desde luego, la práctica la seguimos por la Ley 5ª que nos corresponde hoy en Plenaria votar desde luego el informe de Comisión. Pero Presidente, de la manera más formal de la manera más cordial se hizo desde luego la presentación por eso, yo no la hice porque el doctor Santos, hizo una presentación, al groso modo, diferente desde luego la mía, pero, evite hacer la presentación inicial para que yo pudiese hablar al final.

Presidente, es importante entender esto, la ley establece desde luego un informe del Senador Instructor, ya lo hizo de manera puntual, con sus argumentos de derecho, pero oigan bien, es que como lo decía algún Senador, nosotros no conocemos los fundamentos de derecho, ni de hecho y queremos saberlo de tal manera, que cuando habla José Obdulio, habla de una parte de la discusión de una parte de los que tuvieron una votación dentro de la Comisión, ahora falta los argumentos de la otra parte, que es lo que está haciendo Roosevelt de buena manera.

Y desde luego también con argumentos de derecho y falta el voto mío que se adhirió de tal forma y que lo voy a explicar para que el doctor Amín, tenga más claridad al final porque desde luego son dos informes, lo que hago es, desde luego como hacen las Altas Cortes, no hacer un salvamento de voto sobre todo, si no que hago desde luego una posición jurídica sobre una parte.

Pero yo creo, que, estando dentro del juicio porque siendo esto una Plenaria, todo esto va quedar dentro de la constancia y dentro de los documentos que se van a enviar, el acta de esta sesión se debe enviar a la Corte, igualmente o si no se archiva de igual manera, cualquiera sea la resultante, pero tenemos que escuchar a todas las partes que fuimos los comisionados en la votación final, la posición de José Obdulio, representa la posición del Centro Democrático, la posición de Roosevelt, representa la posición de tres Senadores y desde luego a la cual yo medí, pero tengo otras posiciones al margen.

Yo creo Presidente, con respeto lo pido, con respeto lo pido, dejemos que termine que me parece que está haciendo una presentación muy limpia muy buena va quedar en los anales del Congreso, lo que está haciendo el doctor Roosevelt, me permiten la palabra, abren la discusión clara sobre el debate y después sometemos a votación realmente cuál va a ser la posición que va tener esta mayoría.

La Presidencia manifiesta:

Yo, tengo claro y me reuní con los voceros antes cuál es el procedimiento que vamos a seguir no podemos mezclar toda la cosa porque entonces, la gente no termina lo digo con respeto y la opinión pública entendiéndolo que estamos votando. Vamos en primer lugar y así lo decidió la Mesa Directiva, a votar la nulidad que presentó José Obdulio Gaviria, en ese sentido Roosevelt, ya terminó de argumentar por qué votar no, le voy a dar la palabra al Representante Instructor para que termine de argumentar votar no, y la palabra a los que quieran argumentar sí – no terminado esa parte votamos la nulidad del Senador José Obdulio Gaviria, y después vamos a entrar a estudiar también una solicitud que hizo el señor Procurador General de la Nación, sobre otra nulidad que tenemos que estudiar en esta sesión.

Una vez, votadas las nulidades que tienen prioridad sobre el procedimiento, vamos a someter ya el informe que el Senador Roosevelt, va a leer lo que usted doctor Juan Manuel Corso, también va intervenir y donde todos van a tener nuevamente la palabra, esa es la decisión para ordenar el debate, entonces, yo le pido y también el Senador Pietro, que va intervenir yo le pido al Senador Julio, Representante Julián Bedoya, Representante acusador que puede intervenir en cualquier momento de la sesión, entonces, pasar a solamente intervenir sobre por qué no votar la nulidad del Senador José Obdulio.

Le doy la moción de orden, pero doctor Juan Manuel, su posición o sea, usted va a intervenir Roosevelt, va a intervenir pero no es hacerlo todo junto porque confunde la opinión, permítame ordenar la sesión que yo sé lo que estoy haciendo, Senador Juan Manuel.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Corso Román:

Nosotros hacemos parte de la Comisión y nosotros tenemos unos argumentos diferentes a los del Centro Democrático, a los del doctor José Obdulio, deben ser oídos antes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Corso Román:

Presidente, cómo somete a votación una cosa sin conocer los argumentos de la otra parte, es decir, déjenos aunque sea exponer los argumentos de las partes, porque la gente tendrá entonces, razones para opinar sobre una u otra cosa.

La Presidencia manifiesta:

Entonces, entiendo su punto Senador Juan Manuel, usted le parece que a el Senador Roosevelt, que no ha terminado y le faltan argumentos por dar, si le faltan argumentos con mucho gusto le doy para que termine el uso de la palabra.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Gracias señor Presidente, miren para claridad, yo no tengo afán en esto, por supuesto que, todo el tiempo que sea necesario para clarificar los asuntos que están contenidos en este informe que necesitamos, no los vamos a tomar, pero yo le digo esto Presidente doctor José Obdulio, se refirió a unas nulidades, primero en la aplicación de la ley, segundo en la calificación, tercero en los hechos, sobre esos asuntos se pronunció el doctor José Obdulio, yo he hecho una exposición amplia sobre lo procedente de la aplicación de la Ley 600 como se viene aplicando desde la Cámara de Representantes y como debe seguir aplicándose en este proceso en el Senado de la República.

Yo voy a entrar a una etapa a una parte mejor del debate que tiene que ver con los hechos, la Plenaria conoció los hechos a los que hizo referencia el doctor José Obdulio, pero no sabe por qué razones nosotros nos oponemos a la exposición de los hechos, hechas por el doctor José Obdulio, yo creo que no puede apresurarse una votación sobre nulidades, cuando no está plenamente, no está en pleno conocimiento de la Plenaria.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente, muchas gracias, para dos cosas, una, el Senador Corso, ha dicho en dos, tres oportunidades que ya está expuesta la posición del Centro Democrático, ahí tiene un error grave Senador Corso, el Senador José Obdulio Gaviria, hizo la exposición como ponente o coordinador de la Comisión Instructora, no la posición, aquí no hay posiciones de Partido, Senador Corso, y la segunda Presidente si usted le dio la palabra al Senador Santos, al Senador José Obdulio, al Senador Roosevelt, faltan otros Senadores de la Comisión Instructora que creo yo, deben intervenir ahora, muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Gracias señor Presidente, como bien lo dijo la doctora Paloma, todos tienen ya este informe, no hay forma Presidente de omitir en esta parte del debate ninguna de las consideraciones que trae el informe, recordando y aclarando que todo lo que estamos haciendo o lo que yo estoy haciendo, es, leyendo la parte considerativa de la resolución que es como ordena la Ley 600, todos lo que estamos haciendo todo lo que yo estoy leyendo, todo lo que estoy explicando tiene que ver o es fundamentalmente la parte considerativa de la resolución.

No creo procedente así algunos colegas le apremien el tiempo, no creo conveniente, ni procedente dejar de leerlos todos, cuales están consignados aquí en este informe. Sobre los hechos probados en la investigación, en el presente informe se procede metodológicamente de las siguiente manera, en la primera parte se describen los hechos plenamente probados en la investigación que adelantó la Cámara de Representantes, mientras en la segunda, se analizan los hechos concretos que constituyen el supuesto delito del cual fue acusado el Magistrado Jorge Petrelt, para finalmente concluir que la recomendación que se hará a la Plenaria del Senado de la República.

Sobre los hechos sobre el Magistrado Jorge Ignacio Petrelt, está probada su calidad de Magistrado de

la Corte Constitucional a la fecha de ocurrencia de los supuestos hechos delictivos.

La Presidencia manifiesta:

Yo entiendo que las mociones de orden son por la Ley 5ª, las tengo que dar, pero, yo les solicito a los Senadores, se la doy Senador, pero les pido de manera más encarecida y respetuosa que como escuchábamos al Senador José Obdulio, escuchemos terminar al Senador Roosevelt, nos demoramos menos terminándolo de escuchar, qué moción de orden, en moción de orden, Senador Alfredo Ramos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfredo Ramos Maya:

Presidente, no es con el ánimo de entorpecer y el Senador Roosevelt, me excusará, pero, que dijimos que se iba a discutir el tema de la propuesta o la ponencia que tiene digámoslo de alguna manera el Senador Roosevelt, después de definir los hechos que estaba hablando el Senador José Obdulio, la propuesta, yo creo que ya el Senador Roosevelt, estaba entrándose en unos temas que van más dirigidos hacia su ponencia de fondo, así que, la propuesta sería evidentemente con todo respeto del Senador Roosevelt, que él pueda decir eso, posterior a que se haga toda la discusión sobre la ponencia del Senador José Obdulio.

La Presidencia manifiesta:

Pero eso, fue lo mismo que acabamos de discutir y escuchándolos a todos concluí que el Senador Roosevelt, tiene todo el derecho de argumentar su negativa con argumento de la positiva por decirlo así, entonces, yo no puedo poner esa línea académica de saber dónde está argumentando no y dónde está él defendiendo su propuesta, para él lo que está haciendo es argumentando el no y yo no puedo ponerle esa línea como Presidente del Senado en que palabras sí y en qué palabra no, yo ya le preguntaba si él quiere intervenir después y él me ha dicho que no que quiere hacerlo ahora, entonces, escuchémoslo termine Senador Roosevelt.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Gracias, sobre el Magistrado Jorge Ignacio Petrelt, hechos comprobados, su calidad de Magistrado de la Corte Constitucional al momento o a la fecha de la ocurrencia de los supuestos hechos ilícitos, su calidad de propietario de donde supuestamente donde ocurrieron los hechos delictivos, sobre el Abogado Víctor Arturo Pacheco, su calidad de abogado de la empresa Fidupetrol en el proceso de tutela, hay pruebas documentales, entre ellos el contrato de prestación de servicios del 10 abril de 2013 y un otro sí, objeto del contrato, bueno, este si no lo vamos a leer el objeto del contrato, el plazo, el valor.

El otro sí, también está comprobado al contrato de servicios profesionales firmado entre Fidupetrol y el doctor Pacheco, los pagos recibidos por el doctor Pacheco, por parte de Fidupetrol, hechos comprobados sobre el abogado Rodrigo Escobar Gil, su calidad de abogado de la empresa Fidupetrol, el objeto del contrato, está la firma del contrato, los honorarios, los anticipos, la prima de éxito y los pagos que se le hicieron al doctor Rodrigo Escobar Gil, la empresa Fidupetrol, ¿Que está demostrado?, quedó demostrado en la investigación por documentos y testimonios la existencia de

la empresa Fidupetrol como también demostrado los siguientes hechos relevantes para este informe.

Que Fidupetrol fue condenado mediante Sentencia del 13 de marzo del 2013 Sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al pago solidario a favor de la gobernación de Casanare de la suma de 22 mil quinientos millones más interés del 10.5 anual desde su exigibilidad por concepto de perjuicios materiales causados, quedó comprobado que el contrato de los abogados Víctor Pacheco y Rodrigo Escobar Gil para que adelantaran una acción de tutela en defensa por los derechos considerados conculcados en esa decisión. Que en virtud de esos contratos desembolsó la suma de 447 millones 284 mil millones, 447 millones, 284 mil millones, 284 mil pesos, distribuidos así:

250 a Víctor Pacheco y 197 millones 284 mil pesos, a Rodrigo Escobar Gil, el interés mutuo de los abogados Pacheco y Escobar Gil y Fidupetrol, por lo dicho en otros apartes del informe en los aspectos contractuales existía un interés mutuo entre los abogados Pacheco y Escobar Gil y quien lo contrató para la acción de tutela la empresa Fidupetrol, al salir favorable para esta la acción de tutela en su revisión ante la Corte, no tendría que desembolsar la suma a la que fue condenada y los abogados recibirían una Comisión de éxito correspondiente a los porcentajes y cantidades señaladas en los puntos anteriores. Relación entre el Magistrado Petrelt y el abogado Pacheco, atendiendo exclusivamente a las declaraciones del Magistrado Petrelt, en la indagatoria, para la época de los hechos existía con el abogado Víctor Pacheco, una relación más que ocasional.

En palabras del indagado, comillas – para citar parte de la indagatoria del doctor Petrelt, posteriormente quedamos en comunicación y en varias oportunidades coincidimos en la ciudad de Barranquilla, me atrevería a decir que en una, dos o tres oportunidades en el mismo hotel DAN, donde yo me hospedaba, creo que he ido desde que estoy de Magistrado en la Corte en unas dos, tres, cuatro, veces a Barranquilla, comillas, abro otras comillas, me invitaron los de Promigas creo que por sugerencia de él, se refiere a Pacheco, a dictar unas conferencias en la ciudad de Barranquilla en un hotel y coincidimos en dos o tres restaurantes, otras comillas – me parece siempre una persona formal, decente, no consideré ni considero que es un abogado con que uno no pueda compartir en un ningún momento, cierro comillas–

Abro nuevamente comillas – también recuerdo que coincidimos en Montería yo le celebré el cumpleaños a mi señor padre, invité a más de 400 personas y vino un grupo grande de la ciudad de Barranquilla, casi quince o dieciocho o veinte personas, entre las cuales él estuvo presente, cierro comillas – otra parte de la declaratoria de la declaración también en Montería recuerdo haber compartido en el Festival Nacional del Porro, no invitado por mí, él a mutuo propio fue con su señora Elsy Erazo, cierro comillas – abro otras, coincidimos en una oportunidad el doctor Fernando Mendoza, con quien él se hizo muy amigo y se veían sí con mucha frecuencia, casi que a diario porque me contaban que caminaba por la ciudad, Fernando Mendoza me invito con mi señora esposa y él estaba también con su señora esposa y el doctor Fernando Mendoza.

Por haberse enfermado no pude compartir con el doctor Víctor Pacheco, ni con el doctor Fernando Mendoza, pero en algunos momentos nos veíamos, cierro

comillas, abro otras, bueno, tengo también que contarles que lo invite al homenaje que le hice al doctor Humberto Sierra Porto, el 18 de octubre del 2013 en el Club el Nogal, fue anfitrión, invité a unas 150 personas al Club el Nogal el 18 de octubre del 2013 a la 1 de la tarde, cierro comillas. Abro otras también he reconocido en todos los medios y a todo el que me ha preguntado que fue invitado el doctor Víctor Pacheco, a mi casa, en una o dos oportunidades una de ella la recuerdo perfectamente fue en el mes de diciembre en un almuerzo que yo le hice al entonces Ministro del Interior, el doctor Carrillo, invite a unas 70, 80 personas a mi casa, cierro comillas.

Abro otras y allí seguimos conversando, no hablamos mucho por teléfono, yo tengo creo, debo tener cinco llamadas al doctor Pacheco, cierro comillas – abro otras, pero sí tengo, pero sí tengo registradas unas visitas a mi despacho, me puse en la tarea de revisar las visitas del doctor Pacheco a las Altas Cortes, en un principio una que salió en la prensa figuraba con 40, 50 visitas, pero últimamente hemos estado revisando desde año atrás y yo creo que, completa las 200 visitas en las Altas Cortes, yo tengo registradas a mi despacho cinco visitas, es decir, hablar conmigo, autorizadas por mi Secretaria que es Margarita Yabar, que son el 21 de enero del 2013, el 6 de febrero del 2013, el 27 de junio del 2013, el 29 de julio de 2013 y el 27 de agosto del 2013, visitas que no tenían ningún objeto distinto de irme a saludar él muchas veces pasaba por la Corte entraba a varios despachos y no recuerdo exactamente cada conversación de cada una de las visitas.

Pero, estas son las visitas que yo acepto del señor Víctor Pacheco, a mi oficina, en cinco ocasiones, cierro comillas – preguntado, señor Magistrado en las múltiples visitas y encuentros que usted sostuvo con el Víctor Pacheco en alguna de esas conversaciones, ¿él le hacía referencia a temas relacionados con trámites en la Corte Constitucional?, contestó: sí me lo hizo en una oportunidad, en ese restaurante Cocina 33, recuerdo perfectamente que me habló, eso fue alrededor de agosto que me habló, de agosto de 2014, me habló del tema de Fidupetrol me dijo que él era, por favor Presidente, mucho ruido, Presidente.

Me dijo que él era el abogado de Fidupetrol, le manifesté tajantemente que había recibido una llamada de la doctora Sandra Morelli, que entre otras cosas, corroboró en estos días en una entrevista o en varias entrevistas, yo solo alcancé una en la W, en donde ella corrobora que me llamó y me hizo una advertencia de que detrás del tema de Fidupetrol, no propiamente me habló del tema de Fidupetrol, pero sí me manifestó que detrás del tema Fidupetrol existía un acto de corrupción del gobernador Porras del Casanare y de inmediato como me habló el doctor Víctor Pacheco en ese restaurante, le dije tajantemente, Víctor, no te metas en ese tema, recibí una llamada de la doctora Sandra Morelli, y me dijo que no entendía cómo la Corte Constitucional había seleccionado la tutela de Fidupetrol, que detrás de ellos había un acto de corrupción del gobernador de Casanare y que además se habían gastado muchísimos años investigando este expediente para que eso terminara en la Corte Constitucional.

Esa fue la única oportunidad que el doctor Víctor Pacheco me comentó sobre algo de trámite en la Corte Constitucional, cierro comillas – sobre la tutela quedó demostrado documentalmente en la investigación la

sentencia de tutela SU 770 – 2014 16 de octubre mediante la cual se resolvió la revisión de la sentencia del 17 de julio del 2013 proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura que confirma la sentencia del 13 de junio del 2013 proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá Distrito Capital cierro comillas – accionante Fiduciaria Petrolera S. A. Fidupetrol S. A., accionada Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia radicación del expediente, el expediente TET-4095197 procedente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura Juez de Tutela de segunda instancia, fue radicada en esta Secretaría General el 26 de septiembre del 2013.

Solicitud de revisión, el 2 de octubre del mismo año se recibió una solicitud de selección de este caso suscrito por la abogada Fátima Rodríguez Fontalvo, quien se identificó como apoderada la Fiduciaria Petrolera S. A. Fidupetrol diligencia que en todo caso no resultaba necesaria para hacer la selección. Selección para revisión finalmente está tutela fue escogida para revisión el día 17 de octubre del 2013 por la Sala de Selección conformada por los Magistrados Alberto Rojas y Jorge Iván Palacio Palacio sin que hubiera habido lugar a la presentación de una instancia por un Magistrado de la Corte u otra autoridad competente para ello, reparto una vez seleccionada esta acción de tutela fue repartida al despacho del Magistrado Mauricio Gonzales Cuervo, quien la recibió en su despacho el 8 de noviembre del 2013, fallo esta acción de tutela fue fallada en Sala Plena según la decisión que en tal sentido tomó esta misma instancia en sucesión del 19 de febrero del 2014.

Ponencia, la ponencia fue presentada por el Magistrado responsable del caso el doctor Mauricio González, el día 23 de julio de 2014, sobre el denunciante y algunos testigos por ser un hecho notorio o simplemente por no haberse controvertido esta calidad en la investigación el denunciante Mauricio González Cuervo, los testigos, Luis Ernesto Vargas Gabris, Luis Ernesto Vargas, Gabriel Eduardo Mendoza, Alberto Rojas Ríos, Jorge Iván Palacio, María Victoria Calle, Luis Guillermo Guerrero Pérez, declararon en calidad de Magistrados de la Corte Constitucional, la acusación contra el Magistrado Jorge Ignacio Petrelt, la Plenaria de la Cámara resolvió acusar al honorable Magistrado Jorge Ignacio Petrelt Chaljub, como autor penalmente responsable del delito de concusión.

Tipificado este en el Código Penal según la siguiente descripción el delito artículo 404 concusión penas aumentada por el artículo 14 de la Ley 890 del 2004, a partir del 1° de enero del 2005, el texto con las penas aumentadas es el siguiente: el servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos o los solicite incurrirá en prisión de 96 a 180 meses multa de 66.66 a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 80 a 144 meses.

Los hechos que constituyen el delito de acuerdo con lo narrado por el denunciante el Magistrado de la Corte Constitucional Mauricio González Cuervo según supo del Magistrado Luis Ernesto Vargas, circunstancias de lugar y tiempo el abogado Víctor Pacheco, fue citado por el doctor José Ignacio Petrelt, al apartamento de este el pasado año para hablarle de un proceso de tu-

tela instaurado por una entidad particular contra una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, la inducción que el Magistrado Petrelt, le habló al abogado Víctor Pacheco, de la posibilidad de lograr una decisión favorable a la entidad accionante al haber sido repartida la ponencia al denunciante Magistrado Mauricio Gonzales Cuervo, la utilidad indebida y solicitud de dinero que para lograr una decisión favorable pidió la suma exorbitante de 500 millones de pesos supuestamente solicitados por el Magistrado ponente.

La inducción que ante la incredulidad del abogado Víctor Pacheco, el doctor Petrelt, le había expresado que el Magistrado ponente era amigo suyo y que solo él podía hablarle al oído de tales de temas sobre la prueba de los hechos previos y de los antecedentes del presunto delito la calidad de Magistrados y consecuentemente la calidad de servidor público aforado del doctor Jorge Ignacio Petrelt Chaljub, quedó demostrada la investigación según lo dicho en el punto dos punto uno punto uno, la calidad de propietario o usuario del apartamento ubicado en el conjunto residencial Emus por parte del Magistrado Jorge Ignacio Petrelt Chaljub, quedó demostrada en la investigación según lo dicho en el punto dos punto uno dos.

La presencia del abogado Víctor Pacheco, el 18 de octubre de 2013 en Bogotá quedó probada en la investigación según lo dicho en el dos punto seis punto ocho, la existencia del proceso de tutela quedó probado en la investigación según lo dicho en el punto dos punto siete. Accionante Fidupetrol accionada Corte Suprema de Justicia en la tutela probado según lo dicho en el dos punto siete punto uno, la radicación del expediente la radicación del expediente, la solicitud de revisión por parte del abogado Víctor Pacheco, la selección de la tutela por parte de los Magistrados de la Corte Constitucional Alberto Díaz Ríos y Jorge Iván Palacio, el reparto que correspondió al Magistrado denunciante Mauricio Gonzales Cuervo, el fallo y la ponencia fueron probados según lo dicho en los puntos dos puntos siete punto dos, dos punto siete punto tres, dos puntos siete punto cuatro, dos puntos siete punto cinco, dos punto siete punto seis y dos punto siete punto siete.

El interés económico de la empresa accionante Fidupetrol y del abogado Víctor Pacheco, en la decisión de la tutela quedó demostrado en la investigación según lo dicho en el punto dos punto cinco, el trato personal profesional o de amistad según se juzgue entre el Magistrado Jorge Ignacio Petrelt y Víctor Pacheco, uno de los abogados de Fidupetrol en la tutela quedó demostrado según lo dicho en la parte dos punto seis, sobre la prueba de los hechos concretos del presunto delito se tienen pues, inicialmente demostrados los hechos circunstancias antecedentes que una manera aproximada hacen probable que la reunión entre el Magistrado Petrelt Chaljub y el abogado Víctor Pacheco hubiese ocurrido.

La presencia de ambos en la ciudad de Bogotá para el homenaje que ofreciera el primero a unos Magistrados de la Corte Constitucional en un Club de la ciudad al que había sido invitado el segundo por parte de aquel el trato que se mantenía entre ambos la residencia apartamento del Magistrado Petrelt, en la misma ciudad, la circunstancia de haber sido invitado previamente el abogado Pacheco, por el Magistrado Petrelt, a su apartamento con un grupo numeroso de otras personas según lo aclara el investigado el ser uno Magistrado de

la Corte y el otro abogado de Fidupetrol, y claro está el proceso de tutela y la revisión del fallo de la Sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que impuso la sanción pecuniaria a Fidupetrol que hace coincidir los intereses de esta empresa con las del abogado Víctor Pacheco.

Estos hechos, que según se ha dicho están probados y tienen el carácter de irrefutables debe reconocerse no son unívocos frente a la investigación penal por el presunto delito de concusión adelantada por la Cámara contra el Magistrado Petrelt Chaljub, pero su no existencia descartaría de plano toda la posibilidad de que los hechos denunciados hubieran ocurrido efectivamente según el relato que en la denuncia hiciera el Magistrado Mauricio Gonzales Cuervo, se precisa entonces, en este informe establecer los hechos concretos que constituyen el presunto delito de concusión que se le endilga en el auto de acusación al Magistrado Petrelt Chaljub.

Así, el testigo principal que corrobora esos hechos o circunstancias de modo, tiempo y lugar es el abogado Víctor Pacheco, quien en la grabación aportada al sumario por parte del declarante Magistrado de la Corte Constitucional, Luis Ernesto Vargas, hizo las siguientes manifestaciones conversación grabada entre el Magistrado Luis Ernesto Vargas y el abogado de Fidupetrol Víctor Pacheco, Magistrado Luis Ernesto Vargas, pero entonces, él te dijo que tenían que hablar Víctor Pacheco, después de que me dijo que había sido seleccionada me dijo que vete para mi apartamento que tenemos que hablar, porque yo le dije ¡aja! y ahora vete para mi apartamento que tenemos que hablar.

Entonces, ese día en la fiesta de él que llevó a Sierra, Humberto, y a Juan Carlos Henao, ese día entonces, yo llegué al apartamento y él llegó siguiente, estoy leyendo como esta en el auto de acusación ¡ah! la reunión era en el apartamento la del homenaje Víctor Pacheco, en el Nogal, él me dijo hace una escala técnica en mi apartamento y hablamos y yo llegué al apartamento de él, si bueno vamos hablar esto rápido, porque ya va llegar la gente, serían la 12 a. m. 12 y 30 de la noche más o menos se aclara que fue la hora del medio día.

Magistrado Luis Ernesto Vargas, es que me confundí cuando dijo va a empezar a llegar la gente creí que iba a llegar al apartamento, Víctor Pacheco, entonces, ahí llega bueno, le tocó a Mauricio González ¡aja! listo, perfecto, así sí oye tu sabes, que él único que habla acá con Mauricio soy yo, porque me lleva la cuerda ¡aja! y que es eso, que él no, él definitivamente no le gusta la plata, pero me dijo así, palabra textuales: yo no sabía quién el personaje pero él quiere en el momento dado dice que yo consignara la plata y se la dé a un, a una Marcela Monroy y para un pelado que tiene 17 años. Falta poco, solamente voy a leer esta parte de la grabación.

Magistrado Luis Ernesto Vargas, cuál plata, Víctor Pacheco, la plata, le dije de cuánto estamos hablando, me dijo 500 millones y ahí una expresión grosera abreviada allí será, será no puede, ser palabras textuales, yo no sabía quién era Marcela Monroy y un pelao de 17 años, entonces, yo fui ahí que hablar con Rodrigo Escobar, yo sabía que Rodrigo Escobar, había sido Juez, yo no lo conocía, ese día que estaba allá en el Nogal, entonces, yo no joda será posibles esa vaina está contaminada, todo así, dije no joda, increíble Víctor, que habido yo le dije mira hay esto, será que nosotros pode-

mos hablar, le dije, ustedes son los que tiene que hablar yo no puedo meter en esa vaina, yo no me meto, yo no quiero.

Entonces, ellos fueron y hablaron con Rodrigo, yo no fui Magistrado Luis Ernesto Vargas, Rodrigo Escobar, Víctor Pacheco, Rodrigo Escobar yo no estuve presente, yo no me meto en esa vaina ellos hicieron un plan no sé creo eso está ganado dice Escobar, porque la Sala la hacen Rosario Guerrero que trabajó conmigo ocho años y Gabriel Eduardo, le dije eso es mentira porque tiene que pasar por la Sala Plena, Magistrado Luis Ernesto Vargas, ah hicieron el contrato con Rodrigo Escobar, Víctor Pacheco sí con Rodrigo, Magistrado Luis Ernesto Vargas, y le dieron la plata fue a Rodrigo Escobar, Víctor Pacheco sí y parece que Rodrigo asume que hay que darle un pedacito al hermano que se llama Fernando, que vive en La Calera lo pertinente a Pretelt, creo, creo, es decir Magistrado Luis Ernesto Vargas, Fernando hermano de Petrelt y a él le dieron la plata Magistrado Víctor Pacheco no, no, lo mío se lo dieron a Rodrigo, creo, creo, es decir lo aquí para allá son suposiciones.

Lo cierto qué es, lo que yo vi y lo que oí es lo de eso del Nogal que me dijo lo del apartamento, al fin le pregunté oye Gabriel, tú vienes a Barranquilla, claro, yo voy para Barranquilla, fui a casa el 26, 27 de diciembre y le eché el cuento, le dije mira Gabriel Eduardo te voy a contar una cosa y le dijo y le dije y dijo no puede ser, pero ojo, no tengo pruebas, no tengo, Gabriel, te aseguro que fue así, entonces, en estos días me llamó y me dijo Víctor, ¿será que pueden venir con María Victoria?, contar ese día, ella no puede ir, se demoraba, no sé, luego cumplí, Magistrado Luis Ernesto Vargas, y esta gente que entregó la plata a Rodrigo Escobar, no están dispuestos a denunciar eso.

Porque es que hay un tema grave y grave, Víctor Pacheco, no sé decirte pero podría llamarlo, Magistrado Luis Ernesto Vargas, porque imagínate de cantidad de dinero, no puedo creer, eso es una cosa. Víctor Pacheco, es de codicia y al fin esta gente arregló con Rodrigo Escobar, Magistrado Luis Ernesto Vargas, a mí me aterra porque pueda darse eso de una persona adinerada, Víctor Pacheco, enfermo, Magistrado Luis Ernesto Vargas y la cosa es decirle a Mauricio, yo no sé sinceramente porque entonces van a poner en duda tu versión, lo más fácil es ponerle, fin Víctor Pacheco, yo sé eso fue así, Magistrado Luis Ernesto Vargas, sí porque la plata te la pidieron fue a ti, Víctor Pacheco, no, no, no es que me la hayan pedido a mí, yo le dije de cuál estamos hablando y me dicen de 500 millones de pesos.

Yo me asombré hasta ahí luego, eso es una cantidad tremenda, Magistrado Luis Ernesto Vargas, pero de todas formas por esas circunstancias, es que le dieron poder a Rodrigo Escobar con base en esa charla. Luego viene, Presidente de la fijación de los hechos del presunto delito por parte del abogado Víctor Pacheco, viene intermediario de la supuesta solicitud de dinero, circunstancia, modo, lugar, entrega de dinero, viene la declaración del abogado Víctor Pacheco, ante la Comisión de Acusaciones viene la defensa del Magistrado.

Luego vienen los indicios que obran en contra del Magistrado, quiero leer una parte de estos indicios Presidente que dicen: quienes suscribimos este informe debemos manifestar inicialmente que la investigación adelantada por la Cámara, no se logró establecer sin

lugar a dudas, las circunstancias de tiempo y lugar en las cuales ocurrieron los supuestos hechos delictivos, salvo la prueba de la grabación de la conversación que sostuvieron el Magistrado Luis Ernesto Vargas, y el abogado Víctor Pacheco, no existe otra prueba directa, en la investigación y ayuda, que avale en la reunión que este sostuvo con el Magistrado Petrelt, en el apartamento de este último, ni el contenido de la conversación donde se solicita el dinero, existe es claro.

Una confrontación entre lo afirmado por Víctor Pacheco y los testigos de descargo que ubican al Magistrado Petrelt, primero, en el Palacio y luego en el Club el Nogal, sin que se hubiera detenido en el apartamento para sostener la reunión con el abogado Pacheco, incluso, podría argumentarse que el abogado Víctor Pacheco, puliendo la declaración esté rendida ante la Comisión de Acusaciones confirmar lo dicho en la conversación que sostuvo con el Magistrado Luis Ernesto Vargas.

Solo se limitó a confirmar que mantenía una relación de conocimiento y trato con el Magistrado Petrelt, no obstante lo anterior, consideramos que existe una serie de indicios que obran en contra del Magistrado Petrelt, y avalan la decisión de la Cámara de Representantes de acusarlo ante el Senado de la República, según se detalla a continuación. La declaración de Víctor Pacheco, si bien es cierto que este no confirma ninguno de los hechos que contó extensamente al Magistrado Luis Ernesto Vargas, sobre la petición de dinero que le hicieran al Magistrado Jorge Petrelt.

Tampoco en su declaración lo niega y no da respuesta a las preguntas del investigador amparándose en el derecho a no incriminarse, si la petición de dinero no hubiera ocurrido, si lo contado al Magistrado Vargas, hubiese sido solo a una broma o una mentira mal tensionada y en consideración al trato que mantenía con el Magistrado Petrelt, en todo caso no era solo ocasional la declaración, era el momento de negarlo todo y aclarar lo que efectivamente había sucedido.

Pero no lo hizo con su negativa a contestar se puede inferir en sana lógica, Víctor Pacheco daba como ciertos los hechos narrados al Magistrado Vargas y que por ser constitutivo de un delito, tendría para él consecuencias penales que buscaba evitar con esa negativa, resulta creíble para quienes suscribimos este informe, lo dicho por el abogado Víctor Pacheco, al Magistrado Luis Ernesto Vargas, en la grabación copiada al expediente, entre Víctor Pacheco y el Magistrado Jorge Petrelt, existía una relación de trato probada que hace impensable e improbable que quisiera perjudicarlos con esos dichos, sobre la petición de dinero.

Algo tuvo que suceder para que el abogado Víctor Pacheco, contara al Magistrado Luis Ernesto Vargas lo que contó sobre la petición de dinero que le hiciera el Magistrado Petrelt Chaljub, y ese algo, no puede ser algo diferente a que el resultado desfavorable no esperado para sus intereses y los de Fidupetrol, que finalmente se plasmó en la Sentencia de revisión de la Corte Constitucional, que fue adoptada unánimemente por los Magistrados presentes el día de la decisión.

El conocimiento que tenía el Magistrado Petrelt, de la solicitud de revisión según su versión de los hechos, el Magistrado Petrelt, tuvo conocimiento por lo menos una vez del interés del abogado Víctor Pacheco, en el procedimiento de revisión de la Sentencia de Tutela proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, re-

cuérdese lo contestado por el Magistrado Pretelt, sobre este particular, preguntado, vamos a la indagatoria, señor Magistrado, en las multiplex visitas y encuentras que usted sostuvo con el abogado Víctor Pacheco en algunas de esas conversaciones, él le hace referencia a temas relacionados con trámites en la Corte Constitucional, contestó, si me hizo, me lo hizo en una oportunidad en ese Restaurante Cocina 33.

Recuerdo perfectamente que me habló eso fue, alrededor de agosto que me habló de agosto de 2014, me habló del tema de Fidupetrol, me dijo que él era el abogado de Fidupetrol le manifesté tajantemente que había recibido una llamada de la doctora Sandra Morelli, que entre otras cosas corroboró en estos días en una entrevista o en varias entrevistas, yo solo alcance a escuchar una en la *DobleW* en donde ella corrobora que me llamó y me hizo una advertencia de que, detrás está un tema Fidupetrol, no propiamente me habló del tema del Fidupetrol.

Pero sí me manifestó detrás de, detrás del tema Fidupetrol, existía un acto de corrupción del gobernador Porras, del Casanare, de inmediato como me habló el doctor Víctor Pacheco, en ese restaurante, le dije, tajantemente, Víctor, no te metas en ese tema recibió una llamada de la doctora Sandra Morelli, y me dijo que no entendía cómo la Corte Constitucional había seleccionado la tutela de Fidupetrol, que detrás de ellos había un acto de corrupción del gobernador de Casanare y que además se habían gastado muchísimos años investigando ese expediente para que eso terminara en la Corte Constitucional esa fue la única oportunidad en la que Víctor Pacheco, me comentó sobre algo del trámite de la Corte Constitucional se cierra comillas para terminar lo dicho por el doctor Víctor, el doctor Jorge Ignacio Petrelt, en la indagatoria.

Si advertido como estaba por la Contralora, que detrás de la tutela había un acto de corrupción por qué el Magistrado Petrelt, no lo informó a sus colegas de la Corte Constitucional, por qué en la sentencia que resolvió, la revisión, no dejó ninguna observación sobre esta grave situación es, esta una explicación que no dio en la investigación y debe dar el Magistrado Jorge Ignacio Petrelt Chaljub, pero también debe recordarse lo afirmado por el Magistrado Mauricio González Cuervo, sobre el almuerzo propiciado por el Magistrado Petrelt, con el abogado de Fidupetrol, Rodrigo Escobar. En relación con lo primero en respuesta específica de la Fiscalía General sobre el procedimiento de la tutela relacionado por Fidupetrol, refería la Fiscalía un almuerzo.

No, excúseme Presidente, estos son los hechos ya definitivos que tienen que tenerse en cuenta por parte de la Plenaria para tomar una decisión. Estoy leyendo lo dicho por el doctor Mauricio González, en la Fiscalía que por supuesto refiere igualmente en la denuncia en la investigación que se adelanta o se adelantó en la Cámara de Representantes en relación con lo primero no falta mucho, Presidente, en relación con lo primero en respuesta a pregunta específica de la Fiscalía General sobre el procedimiento de la tutela relacionado por Fidupetrol refería la Fiscalía un almuerzo que tuve con los doctores Pretelt y Escobar Gil, ex Presidente este último de la Corte Constitucional, hace unos ocho años.

Por iniciativa del doctor Petrelt, almorzamos en el restaurante La Table de Michel, al salir de Sala Plena durante el almuerzo ya concluyendo mencionó el doc-

tor Escobar Gil, la tutela presentada por Fidupetrol de la cual yo era ponente expresando la dificultad económica por la que atravesaba dicha entidad financiera que comprometía ahorro y esfuerzo de muchos años de extrabajadores del sector petrolero, razón por la cual dicha empresa había hecho solicitud de medidas cautelares previstas en la legislación Decreto 2591 de 1991 agregó yo tal mención se realizó en cuestión de breves segundos al término del cual no se habló más del asunto, más del tema.

Deseo agregar que también manifesté a la Fiscalía que no hubo sugerencia, solicitud propuesta alguna adicional a lo dicho cierto comillas- conociendo al Magistrado Jorge Petrelt de la calidad de abogado de Fidupetrol de Rodrigo Escobar y conociendo que el Magistrado ponente en la revisión era el doctor Mauricio González Cuervo, preguntamos por qué propició este almuerzo de que otras cosas podría hablar el Magistrado ponente con el abogado del accionante este hecho por lo menos indicativo de que el Magistrado Petrelt, tenía un interés ajeno a las funciones del cargo en la decisión que tomaría la Corte Constitucional sobre la revisión de la tutela y es coherente con lo dicho por Víctor Pacheco, de que después de que enterara a Rodrigo Escobar de la solicitud de dinero por parte del doctor Petrelt, estos se reunieron en el Club del Nogal, barruntando que estos estaban tratando sobre ese tema.

En unos de sus escritos el abogado defensor citando la declaración de Rodrigo Escobar, admite el almuerzo entre los mencionados y el tema de la conversación, pero no que ese encuentro haya sido propiciado por el Magistrado Jorge Petrelt, obedeciendo la presencia de Rodrigo Escobar a algo circunstancial, consideramos que es totalmente creíble por lo que el Magistrado Mauricio González, máxime cuando el defensor reconoce la existencia de este encuentro con el abogado Rodrigo Escobar, y el Magistrado Petrelt, lo que sí nos resulta increíble ante los demás hechos probados es que Rodrigo Escobar hubiera estado circunstancialmente en ese restaurante el mismo día y a la misma hora en el que el Magistrado Jorge Petrelt, invitara al Magistrado ponente Mauricio González a un almuerzo en ese restaurante.

La presencia circunstancial de los tres mencionados no es ni siquiera una posibilidad remota es un encuentro que sé que se propició por el Magistrado Petrelt, animado por el interés espurio que tenía en la sentencia de revisión de la tutela para favorecer a un particular la empresa Fidupetrol, luego vienen unas referencias a la parte contractual entre Fidupetrol, el doctor Víctor Pacheco y el doctor Rodrigo Escobar, hacemos algunas consideraciones aquí que si ustedes lo consideran oportuno las leemos creemos, yo en particular creo que no es necesario.

Pero, quiero hacer una aclaración en una parte del numeral tres punto cuatro punto cuatro punto cuatro punto tres punto uno, equivocadamente nosotros hicimos una referencia allí para afirmar que había un objeto ilícito en el contrato de Víctor Pacheco equivocadamente dijimos que era ilícito el objeto de ese contrato por cuanto no había nada que pudiera hacer el doctor Víctor Pacheco para la selección y posterior revisión de la tutela, fue una equivocación de lo que hemos hecho la corrección en un documento que les hemos enviado a todos los Congresistas desde la Presidencia del Senado de la República y hemos considerado oportuno enton-

ces pedirles a los miembros de esta Plenaria no tener en cuenta esa parte del informe para la decisión final.

Hay en el expediente otros indicios obran también en el expediente correos electrónicos desde y con destino a Fidupetrol donde se conocen detalles de las gestiones realizadas por Víctor Pacheco, con Magistrados de la Corte Constitucional y donde se establecen los directivos de la empresa estaban enterados antes de que se publicaran decisiones de la Corte Constitucional como el de la selección de la tutela para su revisión, los testimonios citados más los indicios que se describieron anteriormente conducen a plantear la hipótesis razonable de que a los intereses económicos convergentes de los abogados Víctor Pacheco y Rodrigo Escobar y de la empresa Fidupetrol por el resultado de la revisión de la tutela se sumó muy probablemente el interés económico, ilegítimo del Magistrado Jorge Ignacio Petrelt, quien motivado por el ánimo de lucro actuó valiéndose de su investidura legítimamente al agenciar intereses privados ajenos completamente a su función de Magistrado de la Corte Constitucional.

Conclusión del informe y recomendación a la Plenaria del Senado de conformidad con las razones expuestas consideramos los Senadores que suscribimos el presente informe que están dadas las condiciones jurídicas para que el Senado de la República permita a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia adelantar el juicio penal contra el Magistrado Petrelt Chaljub, por el delito de concusión respetando el derecho que tiene el doctor Jorge Ignacio Petrelt Chaljub, a la presunción de inocencia si es conveniente para la administración de justicia, para la Corte Constitucional y sus Magistrados especialmente para aquellos que declararon denunciando los hechos y aportando pruebas y que según el abogado defensor se concertaron para perjudicar al Magistrado Petrelt, pero también oportuno y conveniente para el encausado que tendrá la oportunidad de aclarar los interrogantes, su responsabilidad indiciaria por el delito que lo acusó la Cámara de Representantes que la investigación penal continúe en la Corte Suprema de Justicia y que se sigan ante el Senado el juicio Político por indignidad.

Con fundamento en las condiciones anteriores la honorable Plenaria, la honorable Plenaria del Senado de la República. Resuelve artículo primero admitir la acusación contra el doctor Petrelt Chaljub, Magistrado de la honorable Corte Constitucional proferida por la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 15 de diciembre del 2015 por el delito de concusión. Artículo segundo comunicar a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia esta decisión remitiendo copia íntegra de todos los elementos probatorios allegados al expediente para lo de su competencia. Artículo tercero, continuar en el Senado de la República el juicio político disciplinario por indignidad contra el Magistrado doctor Jorge Ignacio Petrelt Chaljub. Artículo cuarto notificar personalmente al doctor Jorge Ignacio Petrelt Chaljub, esta decisión y comunicarla a su defensor, el Ministerio Público, a la Cámara de Representantes, a la parte civil, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. Artículo quinto advertir a la Procuraduría General de la Nación que de conformidad con el artículo 278 numeral segundo de la Constitución Política en el juicio por indignidad que se adelantara contra el Magistrado Jorge Ignacio Petrelt Chaljub, la actuación debía hacerse directamente por el titular de la entidad. Comuníquese y cúmplase dado

en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del año 2016 gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Gracias, señor Presidente, no quise pedirla mientras terminaba la intervención el Senador Roosevelt, para no interrumpirlo por eso se la pido antes de que comience el Senador Prieto, señor Presidente al comienzo de esta sesión se han venido denunciado las presiones indebidas del Presidente de la República, el Senador Ernesto Macías, en su trino en su twitter ha publicado las fotos de la presencia de un Alto Consejero de Asuntos Políticos de la Presidencia.

Yo quisiera saber, señor Presidente, que hace ese Alto Consejero en este debate en esta discusión, en este juicio, yo quisiera saber si la Mesa Directiva le permitió el acceso y eso es conveniente a mí personalmente me parece absolutamente inaceptable señor Presidente que aquí vengan funcionarios de las Presidencia con el precedente de que el Presidente de la República quiso hacer presión para que, esta Plenaria tome decisiones sobre este particular. Estas decisiones hay que tomarlas a conciencia con toda la información y en el momento oportuno después de escuchar aquí a todo el mundo como usted lo está conduciendo, Presidente. Pero me parece inconveniente la presencia de los funcionarios de la Presidencia aquí quería dejar esa constancia, ojalá repose en las actas de esta sesión, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

No, no vamos abrir debate sobre ese tema, yo llevo varias horas aquí y la verdad, pues, no he visto ningún funcionario por lo menos en este salón, ya las voy a revisar con mucho gusto y en segundo lugar, pues, los altos funcionarios del Gobierno tienen la posibilidad de entrar a este recinto que lo permite incluso la Ley 5ª, pero yo no veo acá la verdad no he visto a ningún funcionario sobre ese tema, pero abrir ese debate sobre ese tema.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales:

No, simplemente Presidente para quien admiro, respeto profundamente a los colegas de Centro Democrático, aquí también hay lobistas de la Procuraduría, entonces, yo creo que, el debate ha sido ordenado, el debate ha sido escuchado, no hagamos polémica porque aquí afuera esta una señora que me entre porque yo que esto es, es un debate histórico y sobre todo se ha hecho académicamente no había visto yo, un Senado de la República en muchos años en donde nos permitan escuchar, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eliéser Prieto Riveros.

Palabras del honorable Senador Jorge Eliéser Prieto Riveros.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eliéser Prieto Riveros:

Gracias, señor Presidente, bueno yo quiero me obligan a decir que, yo no conozco personalmente al acusado en este proceso al señor Magistrado de la Corte Constitucional doctor José Ignacio Pretelt Chaljub, ni a ninguna de las demás personas protagonistas, denunciantes, testigos o defensores en este proceso que como colombiano he recibido complacido por el contrario muchas de las Sentencias de la Corte Constitucional que están defendiendo los derechos humanos, los recursos naturales como el caso de los páramos, el agua, los derechos humanos, como el caso de los páramos, el agua, los derechos humanos, el respeto a las etnias, etétera, y que no siento prevención en lo absoluto por alguno, contra funcionario, o persona natural por el hecho de pertenecer al Partido Conservador, o Liberal, o Cambio Radical o cualquier otro partido. Por lo tanto, unas precisiones muy cortas que voy a hacer, los hago desde el punto de vista jurídico y en ningún momento presionado, ni por la prensa, ni por el señor Defensor, ni por ninguna otra persona.

Quiero precisar que el hecho de que cuatro Senadores de la Comisión Instructora, hubiéramos rechazado por improcedente la propuesta del señor Senador Instructor, el doctor José Obdulio Gaviria, la propuesta de declarar la nulidad de todo lo actuado y que el expediente volviera a la Cámara de Representantes, no significa que no hubiéramos estudiado todo el proceso desde el punto de vista si ha habido violación al derecho a la defensa, al debido proceso o alguna de las nulidades o un hecho que hubiera generado algunas de las nulidades que planteó el doctor José Obdulio Gaviria.

¿Por qué?, porque pues el auto de acusación es un auto reglado que tiene que cumplir con determinados requisitos. Entonces en este momento, nosotros estamos frente a la acusación que por el delito de concusión, delito cometido en ejercicio de sus funciones, cometió el acusado, un delito que está determinado por el abuso de funciones públicas y el desvío de poder y por lo tanto compete a este Senado pronunciarse a ese respecto.

La Cámara cumplió con su función de acusar ante el Senado, si no hubiera acusado pues seguramente el proceso estuviera archivado. A nosotros nos corresponde si aceptamos o no esa acusación pero si la aceptamos poner el expediente en lo que tiene que ver con lo penal a disposición del juez natural de los honorables Magistrados que es la Corte Suprema de Justicia, una entidad especializada en el derecho, particularmente en el derecho penal quien deberá resolver esta situación y en lo político el juicio que pone indignidad si se acepta o no, se adelante en este Senado.

Entonces, el acto de intimación o el acto de acusación, tiene por objeto dar a conocer hechos que revistan alguna ilicitud, no que estén, no se necesita que estén debidamente o totalmente probados, que haya siquiera una duda. Visto desde la óptica de la tipicidad penal, la ley vigente, el principio de favorabilidad y de la prescripción de la acción penal.

¿Para qué?, para que la conozca y se entere de ello, de qué es que lo acusan el imputado y su defensor técnico y pueda desplegar una adecuada defensa. Ese término general en lo que dicen algunos tratadistas y desde el punto de vista de los derechos humanos, se dice

que se debe comunicar al inculpado de manera previa y detallada la acusación. Antes del comienzo del juicio para que tenga tiempo suficiente de preparar su defensa, con todos los elementos de hecho y de derecho que fundamentan la acusación.

De manera que nosotros sí tuvimos la oportunidad de revisar si se había violado o no el derecho a la defensa, si se habían cumplido con los requisitos del artículo 29, con el debido proceso que garantiza el derecho de la defensa que es la esencia del derecho penal y encontramos que no se violó el principio de legalidad, le correspondía a la Cámara de Representantes hacer o no la acusación. El principio del juez natural, el juez natural en esta etapa pues es en una parte la Cámara de Representantes y ahora el Senado de la República. Si en lo que tiene que ver si aceptamos la acusación pues lo será en lo penal, la Corte Suprema de Justicia.

El principio de favorabilidad, la presunción de inocencia en este proceso hemos encontrado que siempre se ha partido de la presunción de inocencia del doctor Pretelt. El derecho a la defensa siempre ha estado asistido por un abogado, ha tenido la información que él ha querido y ha presentado pruebas y ha contradicho también las pruebas que se han presentado allí. Entonces, todas estas consideraciones las tuvimos en cuenta para no apoyar la nulidad porque no era el momento procesal y proponer como ya lo dijo el doctor Roosevelt, acoger la acusación por parte de la Cámara y es necesario también aclarar que las actuaciones de este Congreso, ni la de la Cámara de Representantes, no constituyen una condena o una absolución, porque en el tema de la materia penal quien tiene que definir es la honorable Corte Suprema de Justicia.

Entonces, el Senado apenas es un mero instrumento procedimental para que esos hechos penales que tanto está queriendo el país que se aclaren, pasen a ser conocimiento de su juez natural y especializado que es la Corte Suprema de Justicia. Por lo tanto, permitamos le pido yo a los honorables Senadores que el acusado se defienda ante su juez natural y no ante los medios de comunicación, como le ha tocado hacer en estos momentos.

Que se aporten pruebas nuevas, que aclaren los hechos, que aclaren las dudas para que puedan ser fundamento o bien de defensa al procesado o bien de la acusación para que se aplique una pronta y cumplida justicia. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante a la Cámara Julián Bedoya Pulgarín.

Palabras del honorable Representante a la Cámara Julián Bedoya Pulgarín.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante a la Cámara Julián Bedoya Pulgarín:

Muy buenas tardes señor Presidente del Senado de la República, demás integrantes de la Mesa Directiva, senadores, senadoras, medios de comunicación colombianos todos.

A pesar de que el doctor José Obdulio Gaviria se jacta de ser un amplio conocedor de las ciencias del derecho, y de hacerse acompañar de un grupo importante de asesores, parece que se le hubiese olvidado que su rol hoy en esta plenaria del Senado era la de Senador Ins-

tructor, mas no la de abogado defensor del Magistrado Jorge Pretelt Chaljub. Su intervención larga, densa, con una mezcla de una cantidad de conceptos que lo único que busca es traerle terrorismo jurídico a esta plenaria y tratar de que ustedes honorables senadores tomen una decisión de manera tranquila y consciente sobre el contenido del expediente y desde luego del contenido de la acusación. Acusación que no es un amaño de Julián Bedoya Pulgarín, desde luego fui el representante investigador e instructor de dicha acusación, pero para que esa acusación llegara hasta esta instancia al Senado de la República, fue analizada, discutida y votada en la plenaria de la comisión de investigación y acusaciones de la Cámara. Posteriormente tuvo otro control, por una comisión que se designó en la plenaria de la Cámara de Representantes, y esa acusación también fue acogida; luego la plenaria se pronunció y más de 96 Congresistas Representantes a la Cámara de este país, acogieron el escrito de acusación que hoy es puesto a consideración de los honorables Senadores y Senadoras.

En esa intervención del Senador José Obdulio Gaviria a veces uno se perdía, y en un momento pensé que estaba leyendo literalmente apartes de un libro que escribió un periodista que dice: tuvo o tenía relaciones con asesinos desplazadores de tierras que pertenecían a las autodefensas Unidas de Colombia. Son realmente tan pobres los argumentos jurídicos que tenía el Senador José Obdulio Gaviria en su informe que en vez de referirse a la parte sustancial del escrito y demostrarle a esta plenaria que Jorge Ignacio Pretelt Chaljub era inocente porque controvertía las pruebas del expediente que tiene más de 5.000 folios, el honorable Senador que posa de jurista, prefirió fue pegarse a su negro humor, a su negro humor.

La Presidencia manifiesta:

No, venga, esto es parte del debate, es decir, José Obdulio también se ha referido al representante en todos los términos, moción de orden Ernesto Macías, pero les pido por favor no interrumpir. Si es sobre el fondo, no lo puedo interrumpir porque él tiene derecho a interpelar lo que quiera. Moción de orden.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente no se anticipe ni se afane, mi moción de orden va en otro sentido, no en la intervención del Representante que entre otras en mi intervención voy a referirme a la pobreza de este representante. Es sobre esto Presidente. Aquí se han negado reiteradamente la intervención de la defensa del acusado, se supone que el señor representa en otras palabras y aquí lo dijo el senador Santos a la Fiscalía; es decir, el acusador tiene todo el derecho, primero estuvo aquí interviniendo para entregar el informe que era su única intervención y ahora interviene ¿no sé en calidad de qué? Esa, en eso es mi intervención señor Presidente.

Entonces, repito, se niega por parte de la Mesa Directiva a que intervenga la defensa del acusado, pero invita a quien acusa a que vuelva a intervenir en esta plenaria, por segunda vez, quiero dejar esa constancia señor Presidente, repito, sobre la pobreza del Representante me referiré cuando yo intervenga.

La Presidencia manifiesta:

Insisto, no voy a abrir ese debate pero a diferencia de la participación del abogado que no está reglada en el procedimiento la intervención del Representante

acusador sí es de carácter obligatorio cuando él solicite la palabra, pero ese será sobre el abogado un punto que tendremos más adelante, entonces siga Representante.

Recobra el uso de la palabra el honorable Representante a la Cámara Julián Bedoya Pulgarín:

Retomando mi intervención, y en lo referente al Senador José Obdulio Gaviria, quien toma la decisión de aferrarse a su negro humor, a su sarcasmo vulgar y grosero, la única línea de defensa que tuvo para defender a Pretelt, es la misma que ha tenido a lo largo de todo este proceso el defensor de dicho Magistrado que es la de atacar, menospreciar y tratar de pisotear la dignidad de este Representante a la Cámara y hoy representante acusador. Por eso señor Presidente, hoy mi intervención debe ser en dos sentidos.

Yo no puedo pronunciarme de fondo e invitar a esta plenaria si votan o no las nulidades. Mi papel es el de defender y traerles los suficientes elementos de juicio para demostrar lo bien que se instruyó y de la veracidad y certeza y rigor del material probatorio con el cual se elaboró el escrito de acusación; es tan sólida esa acusación que ha transcurrido un año desde que la presentamos en la Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara y durante un año hemos tenido que soportar los insultos, los maltratos, las persecuciones indebidas no solo del abogado Abelardo de la Espriella, del Magistrado Pretelt, sino de todos los aliados que no quieren que el país conozca la verdad sobre los hechos que fueron materia de investigación. Hemos tenido que tolerar durante un año que esas personas quieran erigir un monumento a la impunidad.

Así señor Presidente y honorables Senadores, si me pregunta mi posición en lo referente a las nulidades yo me remito al artículo 340 de la Ley 5ª que se refiere al cierre de la investigación. La supuesta nulidad sobre la que viene cabalgando la defensa de Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y quienes quieren que haya impunidad es decirles al país y a este Senado que al doctor Pretelt se le vulneró el debido proceso, y todas las garantías constitucionales porque se hizo un cierre abrupto de la investigación; eso es totalmente falso, primero, porque el artículo 339 de la Ley 5ª establece que para la etapa de instrucción se requieren 30 días y se puede aumentar por 30 días más, nosotros antes de realizar el cierre de la investigación habían transcurrido más de 90 días. Le practicamos una a una todas las pruebas que solicitó la defensa del Magistrado Pretelt, después de que en mi calidad de representante investigador, tomé la decisión de realizar el cierre de la investigación, el mismo artículo 340 dice que contra ese auto no procede recurso alguno.

Aun así, este representante investigador en ese momento solo quedaba habilitado para la calificación del mérito del sumario, después de cerrar la investigación tocaba realizar un análisis y valoración del acervo probatorio, analizar los alegatos precalificatorios de la defensa del Magistrado Pretelt, analizar los alegatos precalificatorios de la Procuraduría General de la Nación y proceder a pronunciarnos de fondo con la acusación. Y siendo tan garantistas, dándole la tranquilidad al Magistrado de que se le estaba respetando el debido proceso, aun así le dediqué varios folios del auto de acusación para resolverle esa nulidad y ponerla a consideración de la Sala Plena de la Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara.

Yo les hago una pregunta honorables Senadores y Senadoras. ¿Para qué son los recursos de apelación?, eso no tiene sino el único objetivo que la decisión que tomó hay una instancia sea revisada por otra de igual o de superior jerarquía. Y este proceso que se adelanta en el Congreso de la República, que no es un proceso judicial y que en eso ha sido muy clara la Corte Constitucional en la Sentencia - 386 del 96 donde manifiesta que esto es un antejuiicio político requisito de procedibilidad y que el Congreso de la República tiene algunas funciones judiciales, pero no las mismas competencias y que esto es un juicio de carácter político y no un juicio de carácter judicial, no lo dice Julián Bedoya, lo dice la Sentencia C-386 de agosto del 96 y la T-649; pero aun así, no contentos de que le dedicáramos varios folios a resolverle la nulidad por el cierre, nulidad que no tiene asidero ni ningún tipo de sustento jurídico la ponemos a consideración de la Sala Plena de la Comisión de Investigación y Acusaciones .

Esa acusación que hoy ustedes debe de tomar una decisión de fondo aceptándola o negándola, ha tenido varios controles automáticos, no solo cuando esa comisión de instrucción o la comisión que se designó en la Cámara de Representantes o toda la plenaria de Cámara cuando se pronunció, esa acusación ha sido integral y se ha tenido la oportunidad de discutir, analizar y votar todo lo contenido en esa acusación.

Entonces señor Presidente usted me pregunta, que hay que votar esa nulidad, yo le respondería que ha sido resuelta en cinco ocasiones y que no tiene ningún tipo de soporte y de sustento jurídico.

Segundo, hoy en el orden del día esta plenaria fue convocada para discutir y votar unos informes de la comisión de instrucción. Desde luego señor Presidente, usted es quien dirige el debate y la plenaria determinará si desean incluir otros puntos adicionales en el orden del día, pero eso no estaba previsto para ser discutido.

La Presidencia manifiesta:

Representante, es decir, usted ha hablado hasta la nulidad, usted se quiere reservar cuando iniciemos los informes yo le vuelvo a dar la palabra, ¿le parece?

Recobra el uso de la palabra el honorable Representante a la Cámara Julián Bedoya Pulgarín:

Sí señor, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

Palabras del honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Ramos Maya:

Muchas gracias señor Presidente. Más que instructor de la comisión instructora y solo para referirme a un punto muy específico, sobre la forma por la cual y justificando la votación que hice dentro de la comisión instructora de por qué se debía aceptar la nulidad que presentó el Senador Instructor, el doctor José Obdulio Gaviria y voy a ser muy preciso, intentaré ser breve y espero ilustrar a la ciudadanía y especialmente a los senadores para que en conciencia tomen una decisión basada en el derecho, en el debido proceso, en la Constitución Política de Colombia.

Lo primero, la impunidad se da cuando se violan garantías procesales y después de un tiempo termine,

otra Corte, otra entidad, otra institución, otra instancia determinando que se procedió de alguna mala manera y, después vengan entonces demandas para el Estado, venga una problemática profunda que hoy no solo para este caso, sino una gran cantidad de casos hoy está permeando la justicia en Colombia.

La impunidad entonces se da cuando en el afán de obtener objetivos mediáticos, se termina condenando a personas de una mala manera o se terminan generando malos procesos. Yo pregunto, qué pasaría si por algún motivo a la comisión instrucción le hubiera dado por utilizar el Código de Procedimiento Administrativo, antes el Código Contencioso Administrativo para proceder en este caso de investigación, solamente ese código y aquí el Senado de la República se diera cuenta de eso y se hiciera el loco, porque dijo hombre, déjemosle eso a la Corte Suprema de Justicia en algún momento. Yo pregunto si este Senado de la República con la legitimidad que tiene se quedaría callado ante un exabrupto de esos.

Entonces voy a explicar cortamente por qué se presenta una nulidad en este proceso y por qué el Senado de la República debe decirlo, debe manifestarla y debe votar entonces a favor de dicha nulidad. Lo primero, esto no es gratuito que la Ley 5ª que es una Ley Orgánica es de 1992 tenga prevalencia sobre cualquier Ley Ordinaria, como es el Código de Procedimiento Penal, cualquiera sea la Ley 600 o la Ley 906 vigente desde el año 2005. Y esto no es gratuito y lo dijo la propia Corte Constitucional, en las sentencias, 3, 7, 9, perdón 3, 6, 9 del año 1999 con ponencia del Magistrado Fabio Morón.

En esas discusiones que hemos oído hoy que si este juicio político, que es un juicio con funciones judiciales, que es un juicio penal, etcétera, etcétera, pues dijo muy bien en su momento el Magistrado Morón, que este Congreso de la República tenía una jerarquía, tenía una disposición con una jerarquía normativa superior que es una Ley Orgánica que requiere un trámite diferente, con mayorías diferentes y que no se debería estar aplicando un capítulo especial del Código de Procedimiento Penal; en este momento la Ley 600, perdón en ese momento había un decreto que era el que regía el Código Penal posteriormente la Ley 600, pero finalmente lo que estaba diciendo el Magistrado era que ese juicio era especial.

Un capítulo específico que había dentro del Código de Procedimiento Penal tenía una jerarquía normativa menor que una Ley Orgánica. Es sencillo entender eso. Porque es que nos están diciendo que es que la ley especial prima sobre la ley general, hombre, entendamos que la ley orgánica del Congreso de la República, que es la ley con la que funciona este Congreso, una normativa, una superioridad normativa frente a otras leyes y que después entonces no se podía usar la Ley del Código de Procedimiento Penal, una ley ordinaria para modificar una ley que tiene su especialidad y su normatividad superior jerárquica.

Este es el primer gran detalle que hay en esta discusión, nosotros no podemos estar entonces a través de normas ordinarias Senador Roosvelt, cambiando la Ley Orgánica de funcionamiento del Congreso donde hay una normatividad específica, donde se define cómo son los juicios ante el Congreso, porque o si no el día de mañana a través de cualquier ley ordinaria nos cambian la ley de funcionamiento interno del Congreso. Entendamos eso que es muy importante.

Lo segundo, lo de la vigencia no es gratuito, la vigencia de la Ley 906 Código de Procedimiento Penal actual vigente en Colombia, dice claramente que se aplica para todos los delitos cometidos a partir del año 2005, exceptuando una sola excepción que hizo, los aforados, nosotros los congresistas aforados constitucionales frente a la Corte Suprema de justicia, esa es la única excepción. No hizo ninguna otra excepción, no dijo que se aplicara la Ley 600 para otros aforados, nosotros ¿por qué estamos haciendo una distinción donde la propia ley no hace distinción?

Entonces nosotros estamos diciendo acá que estamos aplicando la Ley 600 y no la Ley 906 porque hay supuestamente una normatividad especial, que repito, se deroga directamente a través de la Ley 906 cuando dice que los aforados, los congresistas son los únicos que pueden estar o se les puede ser aplicada la Ley 600 previa que venía desde antes por disposición repito, expresa de la Ley 906. De lo contrario estaríamos diciendo doctor Roosevelt que la Ley 906 y la Ley 600 conviven, están vigentes las dos, que fue una discusión que tuvimos dentro de la comisión de instrucción; entonces estamos diciendo que todo el trabajo que se hizo para modificar el Código de Procedimiento Penal y que fuera un sistema acusatorio pues se perdió, porque entonces estaríamos diciendo que la Ley 600 todavía es aplicable a cualquier caso en Colombia.

Entonces yo ya tomo cual me interesa, que porque en alguna providencia hay un recurso adicional, entonces yo tomo la Ley 600, o por qué un acto procesal que me conviene yo tomo la Ley 600 y la Ley 906, no, eso no puede ser así. En Colombia hay una legislación penal que está vigente en su parte procesal, es la Ley 906, es la única que funciona y no se puede aplicar la Ley 600 a ninguna actuación porque la propia ley lo dispone de esa manera, con una anotación adicional que la explicó el doctor José Obdulio y eso tenía su razón, su motivación, venía de la sentencia que había hecho ya de la Corte Constitucional.

La sentencia 369 del año 1999; entonces, cuando se estaba discutiendo el Código de Procedimiento Penal, la Ley 906 se incluyó un capítulo de juicios especiales, igual a la que venía de la Ley 600 y ¿qué se determinó?, que lo único que debería reglamentar los juicios en el Congreso de la República es la Ley 5ª, una Ley Orgánica como lo dije anteriormente, de superioridad normativa, una categoría superior jurídica porque no podía ser modificada a través de una ley ordinaria que es la Ley 906 del Código de Procedimiento Penal.

Es un detallito muy importante y solamente para rematar, porque no quiero alargarme mucho, ¿por qué se puede decretar una nulidad? que fue otra discusión que tuvimos dentro de la comisión de instrucción, porque es muy sencillo, aquí sí existen funciones judiciales, aunque nos quieran hablar del juicio político que repito, juicio político, entonces quememos los expedientes y cada uno vota como le parezca, si más bonito, más feo, hagamos un reinado de belleza, aquí sí hay funciones judiciales, tan es así que este Congreso, este Senado puede dictar sentencia, sentencias, y por lo tanto en respeto al artículo 29 de la Constitución, al debido proceso que genera garantías para cualquier parte.

Porque aquí vinimos fue a respetar la Constitución, no a mostrar una intencionalidad política de alguna forma porque aquí nosotros no somos mandaderos de nadie, ni estamos defendiendo a nadie, estamos defen-

diendo la Constitución Política de Colombia y el debido proceso, garantías procesales y constitucionales que aplican a cualquier persona que esté siendo objeto de una investigación judicial, pues en este caso, el que hoy nos trae a esta discusión, es evidente que si un juez y nosotros tenemos estas funciones judiciales, que dictamos sentencias entre otras cosas, repito, encuentra que una nulidad tiene que decretarla motu proprio, ni siquiera petición de parte porque puede haber un mal abogado que no se haya dado cuenta, o pueda que el abogado haya dicho con intencionalidad, la voy a dejar para más tarde para que me salga más grande la condena para el estado posterior.

Así que entendamos la discusión que se está dando hoy, tenemos el derecho a decretar nulidades, porque sí podemos dictar sentencias, podemos dictar nulidades y la nulidad está muy clara, se está aplicando una ley, un procedimiento que no debió haberse aplicado, que tiene unas razones, unas justificaciones muy claras, de por qué no se puede aplicar, porque aquí hay una normatividad superior que es una Ley Orgánica, que es a la que debemos someter, y lo que generemos por fuera de esto, es lo que va a generar impunidad, si se acepta la posición mediante la cual a un imputado se le puede someter a cualquier normatividad, estamos abriendo la verdadera puerta a la impunidad. Eso es lo que quería decir señor Presidente y ojalá este Congreso de la República, este Senado hoy no se deje atropellar por contenidos políticos o por presiones mediáticas y haga respetar el debido proceso y nuestra Constitución, así es. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Yo le voy a dar, excúseme un segundo Senador Guillermo. Yo le quiero informar a la plenaria lo siguiente, realmente solo faltan dos personas por intervenir, que es la Senadora Paloma Valencia y el Senador José Obdulio que quiere contestar algunas referencias que sobre él se hicieron. Una vez esas dos intervenciones yo voy a someter a votación la nulidad presentada por José Obdulio.

Entonces le pido a los secretarios, a los senadores que nos están viendo desde las oficinas, los que están en el salón social, que más o menos en media hora estamos haciendo la primera votación sobre la nulidad presentada por José Obdulio; entonces entendido esto Senador Guillermo usted quiere mantener su moción de orden. Entonces moción de orden Guillermo Santos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

Presidente, mire es una cosa sumamente sencilla, señor Presidente. Yo creo que aquí seguramente vamos a tener la posibilidad de debatir y bienvenido el debate, pero mire Presidente, si a este Senado, si a esta plenaria no nos quedó claro las razones que adujo el honorable Senador José Obdulio para invitarnos a respaldar la nulidad de lo actuado y no le quedó claro a este Senado la posición que asumió el doctor Roosevelt Rodríguez, pues yo no sé señor Presidente si aquí lo que debe de actuarse y debe de procederse señor Presidente es a someter a votación esos.

La Presidencia manifiesta:

Senador eso es lo que voy a hacer y hay suficiente ilustración como usted lo acaba de decir, simplemente que la Senadora Paloma, también es Senadora instruc-

tora y tiene el derecho a intervenir como lo han hecho los demás. Entonces le voy a dar la palabra a ella y a José Obdulio para que respondan unas alusiones personales que sobre él se hicieron y abro el registro señor Secretario.

Entonces Daniel Cabrales para moción de orden y sigue la Senadora Paloma. A votar la nulidad señor Secretario, de José Obdulio. Por eso inviten a los Senadores a asistir a la plenaria.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo:

Gracias Presidente, muy corto y preciso, señor Secretario. Quisiera recordarle aquí a la plenaria del país que aquí no se ha dejado hablar a la defensa del imputado, por lo tanto lo que ha dicho el representante acusador, aquí no hay defensa de ninguna manera en la posición que del Senador José Obdulio Gaviria. Quiero dejar constancia de eso, que el Senador José Obdulio Gaviria tiene una posición de nulidad que no precisamente es la defensa del Magistrado Jorge Pretelt, porque la mesa directiva no ha dado la autorización de que ellos intervengan y quiero que esa constancia señor Presidente, porque usted ha dejado intervenir al Representante acusador en dos ocasiones y la defensa no ha tenido la oportunidad de hablarle a la plenaria como lo dijo el representante acusador que no es cierto y que el país debe entender que aquí la defensa del Magistrado no ha hablado.

Por lo tanto, yo quisiera señor Presidente que antes de que usted someta a votación alguna de esta plenaria, someta a votación la proposición que nosotros y varios Senadores de otros partidos tienen para permitirle a la defensa del acusado intervenir. Gracias Presidente, gracias Secretario.

La Presidencia manifiesta:

Yo ordeno el debate y aquí hicimos un acuerdo con los voceros muy claro, en el que hubo inclusive un miembro del Centro Democrático. Primero vamos a votar la nulidad de José Obdulio, después vamos a estudiar la nulidad del señor Procurador, después someto su proposición y después escuchamos el informe mayoritario.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente. Yo quisiera hacer algunas precisiones para esta plenaria sobre el tema que nos ocupa hoy, porque es un tema sumamente serio. Aquí estamos hablando de unas acusaciones gravísimas que recae sobre una de las instituciones tal vez, la única que le quedaba algún prestigio en Colombia que es la Corte Constitucional. Como ciudadana, como estudiante de derecho, como Senadora, me merece el mayor respeto y, por lo tanto, el mayor cuidado, las investigaciones que se hacen sobre una institución que representa tanto para Colombia.

Acusaciones de corrupción en la Corte Constitucional merecerían toda la preocupación del país, toda la

atención de este Congreso, porque yo creo que no hay un tema más urgente para los colombianos que el sentir que el sistema de justicia es justo, que no hay corrupción, que las instituciones funcionan, pero el afán que tenemos los colombianos de resultados en la justicia, el afán que tenemos los colombianos de ver que los corruptos sean sancionados, el afán que tenemos los colombianos de garantizar la transparencia señor Presidente, no puede convertirse en una excusa para destruir las instituciones que fundan el Estado de derecho.

El Centro Democrático y aquí hablo a nombre de este partido, no tiene ningún compromiso, ni personal, ni político con el Magistrado Pretelt; el único compromiso que tiene este partido es con Colombia, con el fortalecimiento de sus instituciones y con la transparencia que tiene que haber en cualquier investigación contra cualquier colombiano. El Centro Democrático no está haciendo ni hará defensa de Magistrado alguno.

El Centro Democrático cuando ha actuado en esta comisión y así puede dar testimonio cualquiera de los miembros que no son de nuestro partido lo ha hecho con seriedad, con estudio y con muchísima disciplina Senador Roosevelt, nosotros no hemos aquí aducido razones políticas ni de conveniencia; hemos aducido razones jurídicas para defender las instituciones fundantes del estado de derecho como son el debido proceso.

Porque a mí me preocupa mucho que quede la impresión ante la opinión pública que como este es un juicio político aquí los congresistas podemos venir a hacer lo que nos plazca, no señores, una cosa es un juicio político, donde el Congreso de la República podría declarar inocente un culpable, Senador Roosevelt, un culpable podríamos declararlo inocente por razones de conveniencia política y otra cosa muy distinta que este no sea un procedimiento reglado, una cosa muy distinta es que este procedimiento no tenga normas, garantías, obligaciones que se nos imponen a los congresistas por muy políticos que sean. Porque la política no puede ser sinónimo de amañamiento señor Presidente, la política no puede ser sinónimo de trampa, la política no puede ser sinónimo de persecución, la política no puede ser sinónimo de falta de garantías.

La política para quienes militamos en ella con ilusión de transformar el futuro tiene que ser la política que busca la justicia, que defiende las garantías, que busca la ley, y que busca el Bienestar de Colombia por encima de cualquier interés partidista o personal. Y en ese sentido yo quiero que se interprete la posición del Centro Democrático frente a la nulidad.

La nulidad no es una defensa del Magistrado Pretelt, la nulidad no busca impunidad, todo lo contrario señor Presidente, la nulidad pretende que no vaya a ver impunidad en este caso, porque qué grave que este proceso llegue a la Corte Suprema de Justicia y terminen decretando la nulidad y cuando eso vuelva en varios meses, entonces ya en este Congreso no haya ánimo y las investigaciones queden sin hacerse.

De lo que se trata aquí es que los procesos deben quedar bien hechos para que se puedan juzgar y los culpables puedan ser sancionados adecuadamente de acuerdo a la ley, de acuerdo a las garantías constitucionales y que además hacen parte de tratados internacionales que hacen parte de nuestro bloque de constitucionalidad; no le queda bien a este país, no le queda bien a este Congreso romper las normas para mostrar que estamos cumpliendo con el deseo de justicia, porque

qué justicia es aquella que se ejecuta rompiendo todo lo que fundan los principios de la justicia.

La nulidad que ha propuesto José Obdulio, es una nulidad muy seria, que se basa en varias cosas, nosotros como Centro Democrático hubiéramos podido optar por mostrar cómo la calificación del tipo penal estaba mal hecha y simplemente proponer el rechazo de esta acusación que hizo el Representante Bedoya. No lo hicimos así señor Presidente, porque lo consideramos inconveniente para Colombia; nosotros consideramos que esta gravedad que reviste en las acusaciones contra el Magistrado Pretelt y que además implica a otros altos miembros de la Corte y a otros Magistrados de la Corte requieren ser investigados, con toda la severidad y con toda la transparencia, que eso no le quepa duda a nadie y esos medios de comunicación que nos han llamado defensores y algunos congresistas que nos han llamado defensores sepan de una vez, el Centro Democrático no es defensor de ningún Magistrado, el Centro Democrático tiene un compromiso aquí con las garantías judiciales, porque lo que no puede seguir pasando en Colombia es que la justicia utilice vías equivocadas y se finja justicia.

Y yo quiero hablar sobre porqué las nulidades son oportunas hoy en día, Senador Andrade, porque toda la administración, toda instancia judicial, toda instancia política tiene derecho a revisar sus propias acciones, para que estas acciones no se concreten y terminen cometiendo después atropellos que se devuelven en contra de la administración, a través de las demandas penales que nos puedan caber, a través de las demandas de repetición en contra de este Congreso, con las que tendríamos que responder con nuestro patrimonio; entonces, uno no puede decir que la nulidad tiene un momento, la nulidad tiene el momento que es cuando usted la descubra, si usted descubre una nulidad antes, después, durante, usted tiene que hacerla evidente, para que ese error no se consolide, porque un error en estos casos puede ser un error craso y que puede conducir eso sí a la impunidad total de unos hechos sumamente graves que requieren ser investigados.

El origen de la nulidad que está aduciendo el Senador Gaviria, Senadora Maritza, no es la ley, no es el procedimiento, es una nulidad de carácter constitucional, cuando la Constitución defiende el derecho fundamental al debido proceso, el debido proceso incluye la posibilidad de que usted o juzguen en un juicio reglado, con un juez imparcial, con normas vigentes sobre acciones que usted haya cometido y, qué es lo que está diciendo el Senador José Obdulio Gaviria, nada más ni nada menos Senador Andrade que la ley con la que se juzgó al Magistrado Pretelt no está vigente, no está vigente, la Ley 600 no está vigente para este caso.

Yo oí no solamente ahora sino anteriormente con mucha atención la intervención del Senador Roosevelt y leí el documento que nos envió para tratar de ver si estábamos equivocados nosotros, pero creo que no Presidente y, yo le voy a decir porqué Senador Roosevelt aunque usted ya lo sabe porque en las sesiones esto ya lo discutimos.

Pero yo creo que este Congreso merece conocer la historia de lo que pasó con la Ley 609, con 606 y la Ley 600, imagínese Senador Duque que el Congreso de la República estaba discutiendo el nuevo Código de Procedimiento Penal y tenía la Ley 906 todo un capítulo sobre los juicios en el Congreso, todo un capítulo de 88

artículos Senador Cristo, 88 artículos para tratar el juicio de los magistrados en el Congreso de la República y están las actas de la Cámara de Representantes que la puede consultar esta honorable corporación; donde la Cámara de Representantes dice: vamos a suprimir todo el articulado que se refiere a los juicios especiales ante el Congreso, los artículos 496 a 544, Título 8, Capítulos 1 y 2, los vamos a suprimir, no queremos, no queremos que la Ley 906 tenga un título sobre los juicios especiales en el Congreso y sabe qué dijo Senador Duque.

Nosotros queremos que esto siga reglado por la Ley 5ª, no hablé de la ley del Código de Procedimiento Penal vigente que era la Ley 600, no, nosotros queremos y lo dice la Cámara que esto lo rija la Ley 5ª y me permito leer como fuera que los juicios en que adelanta el Congreso en estos casos son de carácter especial y en la actualidad se encuentran reglamentados por la Ley 5ª de 1992, se hace innecesario establecer estas disposiciones dentro del Código de Procedimiento Penal, Senadora Maritza; por lo tanto, se debe tener en cuenta que como lo ha señalado la Corte Constitucional los juicios que emite el Congreso en estos casos, tienen carácter eminentemente político, razón por la cual resulta más acorde la regulación de estos juicios a través de la Ley Orgánica o reglamento del Congreso.

Yo no creo que esto admita discusión Senador Roosevelt, cuando el Congreso de la República decidió que no quería el Código de Procedimiento Penal, intervenir los juicios especiales que debían ser llevados adelante por la Ley 5ª, fue clarísimo, derogó el Código de Procedimiento que había hasta entonces que era la Ley 600 y además excluyó la Ley 906 sino para casos muy especiales.

Para lo único que dejó vigente el Congreso la Ley 600 fue y esto es muy importante, para el juicio de congresistas y la razón la conocen todos ustedes, y es porque todos tenemos el temor de que modificando la manera como nos vamos a juzgar los propios congresistas, pudiéramos quedar incurso en una pérdida de investidura. Fue lo único que se mantuvo, lo demás, la voluntad fue expresa del legislador en la Cámara de Representantes de derogar cualquier reglamentación del Código de Procedimiento Penal para investigar los juicios especiales en el Congreso.

De manera que esto no es un debate sobre si tenemos que atender a la Ley 600 o la Ley 906, esto es una decisión de este Congreso de la República donde quien regula estos procesos es la Ley 5ª, y esto cambia mucho las cosas, porque ustedes pueden pensar y nosotros también los pensamos, pues de pronto la Ley 5ª es tan general que da lo mismo la aplicación de la Ley 600 que de la 906, pues imagínese que no Senador, y no en muchísimos sentidos; como por ejemplo la decisión que va a tomar el Congreso hoy.

El Senador Roosevelt considera siguiendo la Ley 600 que nosotros simplemente en este acto vamos a aprobar la aprobación y eso equivale o es lo mismo que quitarle el aforamiento al Magistrado y pasa a la Corte Suprema y paralelamente se lleva el juicio por indignidad en el Congreso de la República. Esta es una consecuencia de la Ley 600, pero imagínese y esto sí que es grave y esto por eso es que les importa honorables Congresistas, la Ley 5ª dice todo lo contrario, la Ley 5ª no dice eso, la Ley 5ª no habla de dos juicios al tiempo, habla de un juicio que se tiene que terminar en el Congreso y una

vez haya sido condenado el Magistrado en el Congreso por delitos con ocasión de sus funciones, tendría que ser enviado a la Corte Suprema, esto cambia todo, y esta nulidad sí sería insalvable queridos Congresistas, les leo los artículos porque es que vale la pena que los miremos, miren vale la pena que los miremos.

Iniciación del juicio Ley 5ª artículo 347, la Ley 5ª superior jerárquica, anterior en tiempo y en derecho que no puede ser modificada por una ley ordinaria, todos ustedes lo saben pero para los televidentes es importante recalcarlo. La Ley 5ª tiene una superioridad jerárquica que impide que la ley ordinaria como el Código de Procedimiento la modifique, mire lo que dice: artículo 347 iniciación del juicio, admitida la acusación se inicia el juzgamiento, ojo, esto que estamos haciendo es la admisión de la acusación, de aquí tendría que venir el juzgamiento y oiga esto Senador Andrade, independientemente el acusado esté desempeñando funciones públicas quedará en suspenso del cargo.

Primera hipótesis, si la acusación se refiere a delitos comunes, se citará al acusado y se pondrá a disposición de la Corte Suprema de Justicia junto con el expediente que es un delito común, aquel que usted comete como ciudadano y cuyo cargo no importa; por ejemplo, si yo mañana voy y me robo un banco, eso no se puede decir que fue por Senador, pero el delito de concusión que es donde el sujeto activo es calificado; es decir, tiene que ser funcionario público, eso es un delito cometido en ejercicio de las funciones, entonces Senador Galán, oiga lo que dice la Ley 5ª, es que esto no admite mayor discusión, si la resolución de acusación fuere por hechos cometidos en ejercicio de las funciones públicas o en relación con las mismas, y aquí hay que decir, Pretelt no había podido cometer este delito si no fuera Magistrado, el Senado señalará fecha para la celebración de una audiencia pública.

Esta resolución se comunicará a la Cámara de Representantes y se notificará personalmente al acusador y al acusado haciendo saber a este el derecho que tiene de nombrar un defensor, la audiencia se celebrará aunque a ella no concurriera el acusado si no fuere posible la notificación personal, se hará por estrado. El acusador, el representante ponente de la decisión será el acusador y fíjese lo que dice después, fecha para la audiencia, práctica de pruebas en la audiencia, condunencia a la recusación de senadores, decisión sobre las recusaciones, la Cámara como fiscal, testigos, dirección de la actuación, aplazamiento de la audiencia, ahí viene todo el proceso de la Ley 5ª señor Presidente, que es el que nos tocaría aplicar, porque este no es un delito ordinario, y solamente después de eso, porque así lo dice la Constitución y me permito leerlo, la Constitución Política en su artículo 175, es que esto no admite discusión, dice: si la acusación se refiere de delitos comunes, el Senado juzga y ya.

Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de las funciones o a indignidad por mala conducta el Senado no podrá imponer otra pena que la destitución del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de derechos políticos, pero el reo se le seguirá a juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia si los hechos lo constituyen responsable de la infracción que merezca otra pena; es decir, tiene que haber un juicio previo en el Congreso, Senador Roosevelt, ustedes no pueden confundir la aceptación de la acusación con el juicio político y me permito recordar lo siguiente:

la Corte Constitucional acaba de tumbar ese proyecto que a ustedes les gustaba tanto de la comisión de aforados porque desconocía el juicio político, el antejuicio político. ¿Qué es el antejuicio político? que tiene que ser juzgado primero por el Congreso, antes de ir a ser juzgado allá.

Senador Enríquez Maya uno puede compartir o no, pero esa ya es la jurisprudencia constitucional que emitió la Corte.

De manera que aquí estamos abocados a una nulidad todavía más grave señor Presidente que es el procedimiento que se va a cometer el día de hoy, pero quiero hacer algunas otras observaciones que me parecen pertinentes sobre este tema; miren, yo encuentro equivocado de este Congreso, equivocado y vergonzoso para Colombia, la manera como se votaron los impedimentos, que si usted tiene un pariente lejano, pero sabemos que es amigo de Pretelt le aceptamos el impedimento, que si tiene un pariente cercano pero sabemos que va a votar en contra, se lo negamos, que si así fue y se los puedo mostrar, que si por ejemplo, que tal eso, impedimentos donde se hablaba de una animadversión evidente diciendo, este señor falló un juicio en contra de mi pariente cercano y lo perjudicó grandemente, que estoy diciendo yo ahí, que tengo una animadversión, se le negaba el impedimento. Pero el Presidente Uribe que lo había ternado para ser Magistrado se le aceptaba.

Mire esto, y es que esto me parece gravísimo, la Ley 5ª dice: y ahí están que volvámoslo a leer, en el artículo 357 si la memoria no me está fallando, dice: recusaciones de los Senadores, y dice un Senador hay que recusarlo por las mismas causales que un juez según el Código de Procedimiento Penal y esto yo lo dije hace días, y qué dice él, ¿qué dice el Código de Procedimiento Penal?, pues dice que si usted ha emitido una opinión sobre el asunto, entonces aquí se inventaron la teoría de que si el asunto es la resolución de acusación o la resolución de la comisión de instrucción.

Miren, la definición y hoy precisamente recibí un fallo de la Corte en ese sentido dice: uno está impedido cuando votar de una u otra manera genere una contradicción con lo que uno ha dicho, si por ejemplo yo había dicho, el Magistrado Pretelt es un bandido, yo tenía que declararme impedido y no puedo participar en este debate ni en esta votación. Si yo había dicho que yo creía que el señor era culpable o inocente iba a incurrir en una contradicción, tenía que declararme impedido y no se pensó así, creo que eso es muy grave para este país, porque como quiero repetirlo, una cosa es el afán que tiene el país de ver justicia y otra cosa que se cometan atropellos en nombre de la justicia.

Me parece sumamente grave señor Presidente que se le haya dado espacio al representante acusador porque hoy no tenía espacio, hoy nosotros teníamos que tomar una decisión del Congreso, antes de iniciar el proceso de juzgamiento como lo explicaba la Ley 5ª, donde en la audiencia él sí iba a tener oportunidad, pero la tenía también la defensa.

Hoy lo que se está cometiendo es un atropello que en mi opinión también genera una nueva nulidad, porque usted está oyendo como quien dice a la Fiscalía pero no le está dando oportunidad a la defensa de defenderse, entonces aquí el representante acusador, claro, para justificar su intervención nos gradúa a los del Centro Democrático de defensores, yo quiero ser muy clara, nosotros no somos defensores del señor Pretelt,

ni somos defensores de nadie en este caso, nosotros estamos defendiendo unas garantías constitucionales y haberle dado la palabra a la Fiscalía y negársela a la defensa va a generar una nueva nulidad, pero sigo, los tipos penales.

Yo quiero Senador Andrade que usted piense en la significación que tiene lo de los tipos penales porque esto no es trivial, está haciendo de carrera digamos la idea de que uno puede cambiar el tipo penal según lo que después la Corte pueda recalificarlo y eso es cierto si no hubiera que cambiar digamos el material probatorio. Porque el material probatorio es el que se va a allegar, pero resulta que entre concusión y cohecho hay una gran distancia. Cohecho es cuando yo recibo plata para hacer algo, o recibo plata para no hacerlo, pero es mi deber hacerlo. Concusión es cuando hay un pobre civil está por ahí y el temor que le infunde la autoridad o la posición que tiene el otro, lo obliga a terminar entregando plata o a terminar digamos dándole cosas que no le correspondía.

Eso ¿Que significa Senadores?, que Fidupetrol es víctima del Magistrado Pretelt, que Pacheco es víctima del ex Magistrado Pretelt porque lo que quiere decir es que Pretelt estaba ahí y los obligó a darles plata, eso es lo que quiere decir el delito de la concusión, atención a eso Senador Galán, Senador Motoa, porque es que una cosa muy distinta es que usted nos diga aquí que Pacheco es un delincuente y otra muy distinta es que Pacheco es una víctima de Pretelt y de la Corte Constitucional que lo obligaron a darle plata a la Corte Constitucional para fallarle, que ese es el delito de la concusión, ese es el delito de la concusión.

Entonces aquí no estamos hablando de un título, de una concusión menor, yo creo que esto es un tema que merecía haber salido bien desde Cámara y que merecía que la Cámara enderezara esa investigación para que hubiera una respuesta real a los colombianos, y no decirnos que aquí hay una investigación cuando en realidad lo que hay es una cantidad de piezas puestas a la carrera sin ninguna consistencia jurídica, esto no va a admitir el examen de la Corte Suprema de Justicia.

Muy grave, muy grave me parece a mí y con esto quiero terminar, que la posición de este Congreso sea que un juicio político carece de reglas y que más o menos como somos políticos podemos hacer lo que queramos, yo por eso no aceptaría que se utilice la palabra política, porque para mí la política es una actividad transparente, limpia, de servicio, cuando hablan de un juicio político asimilando la ausencia de garantías, asimilando a todo tipo de atropellos, creo que estamos dañando el buen nombre de los políticos.

Una cosa es un juicio donde los ciudadanos colombianos puedan ver la transparencia y la contundencia con la que pueda actuar el Congreso de la República cumpliendo las normas, y otra cosa es lo que hemos visto aquí que es un espectáculo desesperado por producir resultados aun violentando principios fundamentales que son el origen y la razón por las cuales hay Estado de derecho.

Yo invitaría a este Congreso a que devolvamos este proceso a la Cámara de Representantes para que lo hagan bien, para que este país pueda ver que sí se puede administrar justicia con decencia, para que podamos ver que aquí independiente de nuestra posición política creemos en las garantías de los ciudadanos, creemos que todo el mundo es inocente hasta que le prueben lo

contrario, creemos que el debido proceso es una garantía por la cual estamos dispuestos incluso a demorar un proceso pero sacarlo adecuadamente para que cuando llegue la Corte Suprema de Justicia no haya una sola tacha sobre la actuación del Congreso de la República y se puede decir que este Congreso, Senador sí cumplió, cumplió con la justicia con J mayúscula y no con una persecución que es lo que parece que se ha convertido esto. Muchísimas gracias.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, manifiesta lo siguiente:

Bueno quiero informarle a la plenaria que ya hay una suficiente ilustración, llevamos 7 horas donde ya el país y los Senadores pueden tener claras las posiciones, simplemente le voy a dar al Senador José Obdulio 3 minutos que me pidió para contestarle a unas alusiones personales que le hicieron y simplemente contarle también a la plenaria esto que me parece importante para claridad de los televidentes.

Artículo 444 sobre juicios especiales ante el Congreso, se leerá ante el Senado el informe de la comisión y los documentos que los acusadores, los Senadores soliciten. El acusador que es el doctor William Bedoya podrá intervenir en la discusión del informe, pero cerrada ésta que ya lo vamos a cerrar, se retirará y el Senado votará las proposiciones de la comisión y las que hayan sido materia de la discusión. Entonces Senador José Obdulio por 3 minutos para responder e iniciamos la votación.

Perdón Senador José Obdulio, antes de que usted intervenga por 3 minutos, le pido a los asistentes de la plenaria que suenen la campana a los Senadores de sus partidos, a los voceros, que inviten a los Senadores que están en las oficinas porque en 3 minutos iniciamos la votación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Iván Duque Márquez:

Gracias señor Presidente, quisiera pedirle un favor, ¿podría usted o la Secretaría informarnos cómo va a ser la secuencia de votaciones?

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la corporación honorable Senador

Óscar Mauricio Lizcano Arango:

La secuencia de votaciones, las nulidades las vamos a votar por registro porque es nominal y público, yo público en la página web cómo votan y el informe final, es decir, el de ya de acoger o no el informe de la comisión lo vamos a hacer con llamado a lista.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez.

Palabras del honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Muchas gracias señor Presidente. Algunos compañeros se me acercaron a insinuarme o aconsejarme replicar al señor Representante investigador, yo no tengo nada que replicarle pero sí le voy a hacer un comentario a él y sobre todo a mis compañeros de Senado, miren la diferencia, esa exposición es con las vísceras, la del

doctor Roosevelt y yo fue con el cerebro, podemos tener discrepancias pero de ninguna manera estamos pidiendo a nadie que lichen a nadie. Nuestra posición no es de defensa como dice él, al contrario, como ha dicho Paloma, nuestra posición es mucho más gravosa para los Magistrados comprometidos, he de decirles, atérense, en la sentencia de Pacheco hay una afirmación directa de la Fiscalía y del juzgado en la que se afirma que la escogencia fue producto de una negociación económica, eso se llama cohecho y eso no incorpora ni corresponde en las responsabilidades atribuidas al señor Pretelt.

Segundo, doctor Roosevelt tenemos que jugar limpio como dijo la doctora Paloma, nunca hemos hablado de la Ley 906 como la ritualidad a seguir, hemos hablado siempre de la Ley 5ª, pero si se va a hablar de vigencia o no, vamos a recordarle al doctor Roosevelt que la Ley 153 y antes también los artículos comunes de la Ley 600 y la Ley 906 establecen cosas elementales y simples, mire doctor Roosevelt la ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

La ley procesal tiene efectos generales e inmediatos. Usted me dirá y es que en qué sentido es favorable la 906 respecto a la 600, si fuese la aplicable, porque estamos hablando simplemente como referencia en los casos de silencio de la Ley 5ª y yo le he de decir, pues tan favorable es que es el gran salto que da el Congreso al aplicar un sistema absolutamente diferente en donde el sindicado es parte y la Fiscalía es parte y son iguales. Y le quiero recordar que usted citó la derogatoria de la Ley 153, no doctor Roosevelt son los artículos 43 y 40 de esa Ley 153 las que usted debió citar que refieren a la ley preexisten prefiera la ley estos facto en materia penal, nadie podrá ser juzgado o penado sino por ley que haya sido promulgada antes del hecho que da lugar al juicio. Y el artículo 40 las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Y sobre la nulidad para que a nadie le dé miedo votar favorablemente nuestra propuesta, quiero darles dos elementos uno doctrinario y uno de jurisprudencia, abramos el de jurisprudencia doctor Coy, el doctrinario sabe a quién le voy a citar doctor Roosevelt y Montealegre Lynett esto no va a haber tiempo de leer la jurisprudencia, la nulidad es entonces la principal consecuencia que el ordenamiento jurídico señala frente a violaciones trascendentales de este derecho, haciendo referencia por supuesto al derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, en el cual comillas, confluyen las garantías propias innecesarias, óigame señor Presidente, no me interrumpa, no me quite el sonido porque esto lo va a asombrar, para todo procedimiento judicial y administrativo, para todo procedimiento judicial y administrativo y en todo tiempo, o sea que votemos favorablemente el que este proceso regrese a la Cámara y sea corregido muchas gracias.

Por Secretaría se da lectura al Impedimento presentado por el honorable Senador José David Name Cardozo, para participar en la discusión y votación del Caso del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia Pregunta a la plenaria si acepta el Impedimento presentado por el honorable Senador José David Name Cardozo, para participar en la discusión y votación del Caso del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 21
Por el NO: 49
TOTAL: 70 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador José David Name Cardozo al caso Magistrado de la Corte Constitucional, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub proceso número 4389

Honorables Senadores

Por el Sí

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barón Neira León Rigoberto
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Castañeda Serrano Orlando
 Correa Borrero Susana
 Duque Márquez Iván
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 López Maya Alexánder
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Tovar Rey Nohora Stella
 Valencia Laserna Paloma Susana

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador José David Name Cardozo al caso Magistrado de la Corte Constitucional, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Proceso número 4389

Honorables Senadores

Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Álvarez Montenegro Javier Tato
 Andrade Serrano Hernán Francisco

Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Correa Jiménez Antonio José
 Corzo Román Juan Manuel
 Cristo Bustos Andrés
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merheg Marín Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Árlax
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo

23.08.2016

En consecuencia ha sido negado el Impedimento presentado por el honorable Senador José David Name Cardozo, para participar en la discusión y votación del Caso del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Impedimento

(Negado agosto 23 de 2016)

Con ocasión de la presentación del Informe de la Comisión Instructora, caso Magistrado de la Corte Constitucional, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Proceso número 4389, solicito a la Plenaria se me declare impedido para participar de la discusión, debido a que tengo una buena amistad con el abogado defensor Abelardo de la Espriella y en diferentes ocasiones le he solicitado conceptos jurídicos.

Atentamente,



JOSE DAVID NAME CARDOZO
 Senador de la República

La Presidencia Pregunta a la plenaria si acepta el auto por medio del cual se decreta la nulidad de la actuación de la honorable Cámara de Representantes respecto del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, presentado por el honorable Senador Instructor José Obdulio Gaviria Vélez y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ:	20
Por el NO:	51
TOTAL:	71 Votos

Votación nominal al auto por medio de la cual se decreta la nulidad de la actuación de la honorable Cámara de Representantes Respecto del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, presentado por el honorable Senador Instructor José Obdulio Gaviria Vélez Proceso número 4389

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barón Neira León Rigoberto
 Bustamante García Everth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Castañeda Serrano Orlando
 Correa Borrero Susana
 Duque Márquez Iván
 García Burgos Nora María

Gaviria Vélez José Obdulio
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Macías Tovar Ernesto
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Tovar Rey Nohora Stella
 Valencia Laserna Paloma Susana

Votación nominal al auto por medio de la cual se decreta la nulidad de la actuación de la honorable Cámara de Representantes respecto del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, presentado por el honorable Senador Instructor José Obdulio Gaviria Vélez Proceso número 4389

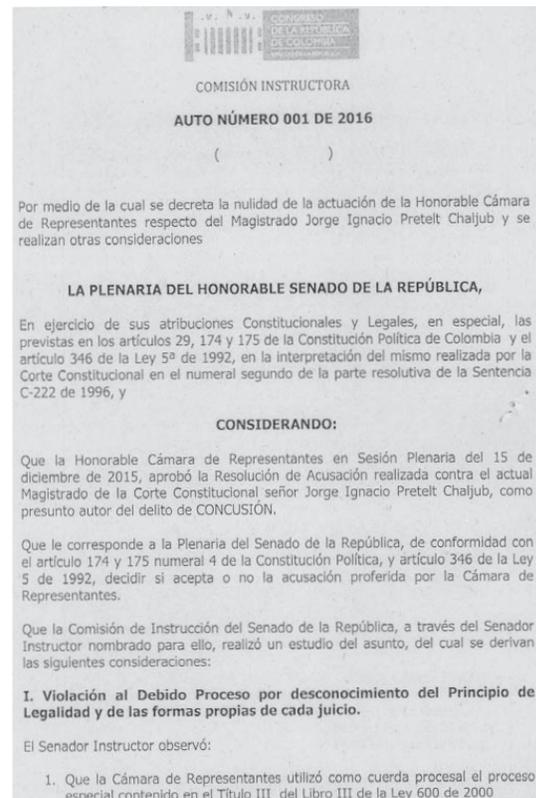
Honorables Senadores

Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Álvarez Montenegro Javier Tato
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Correa Jiménez Antonio José
 Corzo Román Juan Manuel
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexander

Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Merheg Marín Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Árlax
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo
 23.08.2016

En consecuencia ha sido negado el auto por medio del cual se decreta la nulidad de la actuación de la honorable Cámara de Representantes respecto del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, presentado por el honorable Senador Instructor José Obdulio Gaviria Vélez.



<p>2. No existe a su juicio norma alguna que justificara dicha aplicación.</p> <p>3. De conformidad con el artículo 533 de la Ley 906 de 2004, este nuevo Código de Procedimiento Penal aplica para todas las conductas punibles acaecidas con posterioridad al 1 de enero de 2005, salvo el caso de la excepción expresa consagrada en dicha norma.</p> <p>4. Se refiere esa excepción a las personas indicadas en el numeral 3 del artículo 235 de la Constitución Política, es decir, a los congresistas; calidad que por supuesto no es detenida por el señor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, quien como está demostrado en el plenario probatorio, se desempeña como Magistrado de la Corte Constitucional, estando cobijado por el fuero constitucional especial previsto en el artículo 174 Superior.</p> <p>El Senador Instructor También hace referencia al hecho de que en el nuevo Código de Procedimiento Penal, esto es, la Ley 906 de 2004, no se consagró una normatividad expresa para el Juzgamiento de los aforados especiales constitucionales. Se trató de una decisión consciente y expresa de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes¹, cuyos miembros, en el primer debate, manifestaron:</p> <p><i>"140. Se suprime todo el articulado que se refiere a los Juicios Especiales ante el Congreso, artículos 496 a 544, Título VIII, Capítulos I y II, y se establece en el artículo 495 una remisión a la Ley 5ª de 1992. (Todas las negrillas y subrayas ajenas al texto original)</i></p> <p><i>Artículo 495. De la función jurisdiccional del Congreso. Las actuaciones ante el Congreso de la República en ejercicio de su facultad jurisdiccional, se adelantarán de acuerdo con lo previsto en su reglamento".</i></p> <p>Los Honorables miembros de esa célula de la Cámara de Representantes adujeron lo siguiente:</p> <p><i>"Justificación. Como quiera que los juicios que adelanta el Congreso en estos casos, son de un carácter especial, y en la actualidad se encuentran reglamentados en la Ley 5ª de 1992, se hace innecesario establecer estas disposiciones dentro del Código de Procedimiento Penal.</i></p> <p>¹ Confrontar ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 001 de 2003 (Gaceta del Congreso Número 564 de 2003).</p>	<p><i>"Por otro lado, se debe tener en cuenta, que como lo ha señalado la Corte Constitucional los juicios que emite el Congreso en estos casos tienen un carácter eminentemente político, razón por la cual, resulta más acorde la regulación de estos juicios a través de la ley orgánica o reglamento del Congreso". (Todas las negrillas y subrayas ajenas al texto original)</i></p> <p>El Senador Instructor soportó su opinión jurídica en la sentencia C-369 de 1999 de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, la cual declaró inexecutable el artículo 6 de la Ley 273 de 1996, norma que hacía una remisión expresa al artículo 441 del entonces Código de Procedimiento Penal, Decreto Legislativo 2700 de 1991.</p> <p>Las palabras del máximo tribunal constitucional fueron:</p> <p><i>"Encuentra la Corte que la remisión al artículo 441 del Código de Procedimiento Penal, que expresa el artículo 6º de la Ley 273 de 1996, acusado por el actor, es contraria a la Constitución Política, en cuanto judicializa como penal un proceso de carácter político".</i></p> <p>De lo anterior, el Senador Instructor concluyó que la Ley 600 de 2000, hoy, sólo aplica -para hechos ocurridos después del 1 de enero de 2005- a la investigación y juzgamiento de los miembros del Congreso de la República. Además, que únicamente puede ser utilizada por la Corte Suprema de Justicia quien es precisamente el órgano judicial que es mencionado en el artículo 235 de la Constitución Política, norma que no hace referencia alguna a los aforados constitucionales especiales del artículo 174 de la Carta, como tampoco a las facultades de investigación y juzgamiento de la Cámara de Representantes o del Senado de la República.</p> <p>Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, procede el Senado de la República a determinar las consecuencias jurídicas de las irregularidades advertidas por el Senador Instructor de la Causa, aceptadas por la Comisión de Instrucción del Senado de la República.</p> <p>II. Irregular intervención del Ministerio Público.</p> <p>Se observó que las actuaciones del Ministerio Público ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes en el caso concreto de la investigación del Magistrado de la Corte Constitucional, se realizó por funcionarios diferentes al señor Procurador General de la Nación.</p>
<p>Lo anterior, en opinión del Senador-Instructor, es contrario a la declaratoria de exequibilidad condicionada del artículo 5 de la Ley 273 de 1996, proferida por la Corte Constitucional en sentencia C-085 de 1998².</p> <p>El numeral Segundo de la parte Resolutiva, determinó:</p> <p><i>"Declarar EXEQUIBLE el artículo 5 de la ley 273 de 1996, en el entendido de que para los casos a los que se refiere dicha norma, la representación del Ministerio Público le corresponderá directamente al Procurador General de la Nación, tal como lo ordena el artículo 278-2 de la C.P."</i></p> <p>En tal sentido, debe recordarse que la consecuencia más grave respecto de las irregularidades consistiría en una nulidad de la actuación, figura respecto de la cual se realizaran algunas consideraciones a continuación:</p> <p>(i) Fenómeno jurídico de la Nulidad: Definición.</p> <p>De acuerdo con el tratadista Hernán Fabio López, las nulidades procesales, como su nombre lo indica, "atañen a irregularidades en el proceso judicial"³.</p> <p>En palabras de los doctrinantes Bernal Cuellar y Montealegre Lynett ,</p> <p><i>"La nulidad es, entonces, la principal consecuencia que el ordenamiento jurídico señala frente a violaciones trascendentes de este derecho"⁴, haciendo referencia por supuesto, al derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, en el cual "confluyen las garantías propias y necesarias para todo procedimiento judicial y administrativo"⁵.</i></p> <p>(ii) Oportunidad Procesal para declarar la nulidad</p> <p>Señalemos que la Ley 5ª de 1992 -Ley Orgánica contentiva del Reglamento del Congreso, y cuerda procesal propia de la investigación y el juzgamiento de los funcionarios aforados constitucionales especiales- no tiene norma expresa que regule las nulidades procesales.</p> <p>² Sentencia del 18 de marzo de 1998. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.</p> <p>³ López, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Editorial Dupre, página 915.</p> <p>⁴ Bernal Cuellar, Jaime. Montealegre Lynett. El Proceso Penal. Sexta Edición. Editorial Universidad Externado de Colombia. Tomo II, página 967.</p> <p>⁵ Ibidem.</p>	<p>Pero la figura de la nulidad tiene aplicación pues es creación directa del artículo 29 de la Constitución Política. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dice que la Ley no puede menoscabar los derechos y garantías brindados por la norma superior de 1991:</p> <p><i>"Por tanto, el mandato constitucional no puede ser soslayado por el legislador creando excepciones donde la norma superior no lo hizo, contrariando el espíritu, y limitando el ejercicio del derecho que tiene todo procesado, aún siendo aforado constitucional, a que lo investigue y acuse sólo el funcionario señalado para tal actividad por la Constitución Política"⁶.</i></p> <p>Entonces, no sólo es posible sino obligatoria la declaratoria de una nulidad procesal en caso de que se presente una violación sustancial al debido proceso.</p> <p>La oportunidad de la declaratoria es la que se establece en el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, aplicable como norma supletiva de la Ley 5ª de 1992, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 de dicha norma orgánica que establece:</p> <p><i>"Remisión a otros estatutos. Todo vacío procedimental de la presente ley será suplido por las disposiciones del Código de Procedimiento Penal".</i></p> <p>De acuerdo con la doctrina especializada no existe un momento procesal preciso para la declaratoria de nulidad en la Ley 906 de 2004. Estas son las palabras de los doctrinantes Bernal Cuellar y Montealegre Lynett:</p> <p><i>"El Estatuto Procesal Penal de manera general no regula la oportunidad para invocar nulidades salvo en la audiencia de formulación de acusación (artículo 399 CPP). La única referencia a la ritualidad procesal por haberse incurrido en omisión o en cualquier error está definida en el artículo 10 del CPP, conforme al cual los jueces (garantía y conocimiento) estarán en la obligación de corregir los actos irregulares no sancionables con nulidad, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes"⁷.</i></p> <p>⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Magistrado Ponente: José Luis Barco Camacho. Proceso Número 35058. Sentencia del 29 de julio de 2011.</p> <p>⁷ Bernal Cuellar, Jaime. Montealegre Lynett. El Proceso Penal. Sexta Edición. Editorial Universidad Externado de Colombia. Tomo II, página 983.</p>

<p>El Senado de la República, siendo el equivalente al Juez de la causa, tendría la capacidad jurídica y la obligación constitucional de declarar la nulidad de la actuación en caso de encontrar una violación sustancial del debido proceso.</p> <p>Bernal Cuellar y Montealegre Lynnet, responden así al interrogante de qué ocurre si el juez de control de garantías advierte la nulidad de las actuaciones previas a la actuación:</p> <p><i>"En nuestro concepto, y conforme entendemos el rol funcional del juez de control de garantías, con independencia de lo establecido en el artículo 399 CPP, cuando este funcionario advierta una irregularidad sustancial deberá decretarla –por ejemplo, que la investigación fue adelantada por la Fiscalía, sin competencia (p. ej., Jurisdicciones especiales)¹¹".</i></p> <p>El Juez de Garantías –el equivalente al Senado de la República– para el caso concreto de este proceso, debería declarar la nulidad cuando ésta sea sustancial. Según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, la oportunidad corresponderá al momento procesal en que se advierta la violación sustancial al debido proceso.</p> <p>(iii) Consecuencia jurídica de la Primera Irregularidad descrita por el Senador Instructor.</p> <p>La Plenaria del Senado de la República deberá analizar las nulidades en la Ley 906 de 2004, norma supletiva aplicable a los juicios especiales ante el Congreso de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 366 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Según Bernal Cuellar y Montealegre Lynnet, la Ley 906 de 2004 establece dos razones para decretar la nulidad en un proceso penal</p> <p><i>"(1) la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso y (2) la violación del derecho de defensa¹²".</i></p> <p>El legislador buscó tipificar dichas nulidades a través de la expedición de los artículos 456 y 457 del nuevo Código de Procedimiento Penal:</p> <p>¹¹ Ibidem. ¹² Ob. Ct. Página 971.</p>	<p><i>"ARTÍCULO 456. NULIDAD POR INCOMPETENCIA DEL JUEZ. Será motivo de nulidad el que la actuación se hubiere adelantado ante juez incompetente por razón del fuero, o porque su conocimiento esté asignado a los jueces penales de circuito especializados.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 457. NULIDAD POR VIOLACIÓN A GARANTÍAS FUNDAMENTALES. Es causal de nulidad la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales.</i></p> <p><i>Los recursos de apelación pendientes de definición al momento de iniciarse el juicio público oral, salvo lo relacionado con la negativa o admisión de pruebas, no invalidan el procedimiento".</i> (Negritas y subrayas ajenas al texto original)</p> <p>Concentremos nuestro análisis en el artículo 457, dado que no hay discusión sobre la competencia del Senado de la República para realizar el Juicio de los aforados constitucionales especiales, ni de la Cámara de Representantes para efectuar la investigación de dichos funcionarios, máxime cuando la reforma constitucional al proceso de investigación y juzgamiento de los Magistrados de las Altas Cortes de Justicia y del Fiscal General de la Nación, contenida en el Acto Legislativo 002 de 2015 fue declarada inexecutable por parte de la Corte Constitucional¹⁰.</p> <p>Retomando el tema de la nulidad, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha establecido algunos lineamientos acerca de los requisitos que debe reunir la irregularidad procesal para que ésta sea la génesis de una nulidad - artículo 457 de la Ley 906 de 2004-. Según ella, las formas no se deben proteger por el sólo hecho de existir, sino <u>que deben conllevar una vulneración trascendente del debido proceso</u>, es decir, que este resulte afectado y que además no exista un mecanismo diferente para remediar la irregularidad¹¹, denominado principio de residualidad.</p> <p>¿Cómo se define ese principio de residualidad y cuáles son sus efectos?</p> <p>¹⁰ Confrontar. Comunicado de Prensa 29 del 13 de julio de 2016 en donde se anticipa la parte Resolutiva de la Sentencia C-373 de 2016, con ponencia de los Magistrados Alejandro Linares Cantillo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. ¹¹ Confrontar Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 6 de junio de 2007. Magistrado Ponente: Julio Enrique Socha Salamanca. En igual sentido, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 4 de marzo de 2009. Magistrado Ponente: María del Rosario González de Lemos. Proceso con radicación 30.645.</p>
<p>No hay norma que otorgue una solución diferente a la nulidad si hay violación directa del procedimiento y desconocimiento del principio de legalidad. Dicha solución alternativa no se encuentra ni en la Constitución Política ni en la Ley 5ª de 1992.</p> <p>La solución de rechazar la acusación –de acuerdo con lo establecido en el artículo 345 del Reglamento del Congreso- y con ello ordenar la cesación de procedimiento, no es la solución óptima. El rechazo de la acusación debe corresponder a un análisis de fondo y no solamente a una situación procesal, es decir, sería tomar una decisión de fondo para resolver un problema de forma.</p> <p>Sirve mejor a los intereses de la justicia la declaratoria de nulidad. Su consecuencia sería tener que recomponer la actuación procesal con base en lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y, como norma supletiva, la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal –que, insistimos, es la que rige los juicios penales por conductas ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 2005-.</p> <p>Si se decidiera rechazar la acusación, ello conllevaría la cesación de procedimiento y, por lo tanto, la finalización de toda actuación, sin que fuese posible proseguirla, es decir, se tendría que archivar la actuación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 346 de la Ley 5ª de 1992. La nulidad, entonces, es la solución jurídica para remediar la actuación irregular de la Cámara de Representantes, al haber utilizado como cuerda procesal la Ley 600 de 2000.</p> <p>Requisito para decretar la nulidad del proceso es que no haya otro remedio de menor entidad. En el caso concreto, no existe. Por ello puede predicarse que se cumple aquí el principio de residualidad¹².</p> <p>Principio de trascendencia y sus efectos. Por este principio, la irregularidad debe haber afectado de manera cierta las garantías fundamentales y el debido proceso.</p> <p>Al respecto, podemos advertir que la Cámara de Representantes aceptó, reconoció y dio calidad de sujeto procesal como <u>parte civil a la Nación</u> –Rama Judicial- Corte Constitucional-.</p> <p>Tal figura (Parte Civil) no existe en la Ley 5ª de 1992, como tampoco en la Ley 906 de 2004 y ni siquiera hace parte del Libro III del Título III "Juicios especiales ante el Congreso" de la Ley 600 de 2000.</p> <p>¹² Confrontar Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 8 de junio de 2011. Magistrado Ponente: Julio Enrique Socha Salamanca.</p>	<p>La parte civil constituida y aceptada como sujeto procesal es una presencia extraña a la actuación de los juicios ante el Congreso y, de suyo, conlleva la violación de la reserva del sumario prevista en el párrafo del artículo 332 de la Ley 5ª de 1992, introducido por el artículo 2º de la Ley 273 de 1996.</p> <p>La Honorable Cámara de Representantes, en la medida que aplicó la Ley 600 de 2000, sin que hubiese norma expresa que soportara tal actuación, desconoció el principio de legalidad definido tanto en el artículo 6º de la Ley 906 de 2004 y en el artículo 6 de la Ley 600 de 2000, el cual es parte integral del derecho fundamental al debido proceso. ¿Por qué?</p> <p>El artículo 6 de la Ley 906 de 2004 dispone que este Código - refiriéndose al de Procedimiento Penal-, sólo aplica a conductas ocurridas con posterioridad a su vigencia; y ésta, de acuerdo con el artículo 533 ibidem, comenzó a aplicar a partir del 1 de enero de 2005. Para ilustrar este punto recordemos el texto del artículo objeto de cita:</p> <p>"Artículo 6. Ley 906 de 2004. Legalidad. Nadie podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos, con observancia de las formas propias de cada juicio.</p> <p><i>La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.</i></p> <p><i>Las disposiciones de este código se aplicarán única y exclusivamente para la investigación y el juzgamiento de los delitos cometidos con posterioridad a su vigencia.</i> (Negritas y subrayas ajenas al texto original)</p> <p>El artículo 6º de la Ley 600 de 2000 también establece que las personas deben ser juzgadas de acuerdo con la ley procesal vigente al momento de la actuación procesal. Dice:</p> <p>"Nadie podrá ser investigado, ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al tiempo de la actuación procesal, con observancia de las formas propias de cada juicio.</p>

<p><i>La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.</i></p> <p><i>La ley procesal tiene efecto general e inmediato". (Negrillas y subrayas ajenas al texto original)</i></p> <p>Queda claro. Nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ley procesal vigente, regla que también es consecuente con lo dispuesto en los artículos 43 y 40 de la Ley 153 de 1887:</p> <p>"ARTÍCULO 43. <i>La ley preexistente prefiere a la ley ex post facto en materia penal. Nadie podrá ser juzgado o penado sino por ley que haya sido promulgada antes del hecho que da lugar al juicio. Esta regla solo se refiere a las leyes que definen y castigan los delitos, pero no a aquellas que establecen los tribunales y determinan el procedimiento, las cuales se aplicarán con arreglo al artículo 40".</i></p> <p>(...)</p> <p>"ARTÍCULO 40. <i>Modificado por el art. 624, Ley 1564 de 2012. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación".</i></p> <p>Ahora bien, podría decirse que la Ley 600 de 2000 es aplicable porque la misma no se encuentra derogada y porque contiene un trámite especial y específico para desarrollar la investigación y el juzgamiento de los aforados constitucionales especiales previstos en el artículo 174 de la Constitución Política.</p> <p>Respecto a los anteriores comentarios ninguno puede ser de recibo pues no corresponden a una interpretación sistemática y armónica del ordenamiento jurídico Colombiano. En efecto, de una parte se debe dejar por sentado que en materia de la investigación y el juzgamiento de los aforados constitucionales no existe vacío normativo alguno en la medida que el procedimiento está establecido de manera especial en la Ley 5ª de 1992 modificada y adicionada, en algunos artículos, por la Ley 270 de 1996 y por la Ley 273 de 1996, siendo lo anterior un argumento que deja sin sustento fáctico a los nostálgicos de la Ley 600 de 2000,</p>	<p>que buscan aplicarla con el peregrino comentario de que no existe norma aplicable al caso concreto.</p> <p>Así mismo, la afanosa aplicación de la Ley 600 de 2000 a los aforados constitucionales especiales tampoco encuentra sustento legal alguno, situación que si bien se ha explicado en extenso por parte del Senador-Instructor, se puede sintetizar en que el artículo 533 de la Ley 906 de 2004 de manera expresa estableció una regla general consistente en que toda conducta penal cometida con posterioridad al 1 de enero de 2005 debía ser "regida" por ese Estatuto de Procedimiento, el texto exacto es del siguiente tenor: "<u>El presente código regirá para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero del año 2005.</u>"</p> <p>Y ¿qué quiere decir "regirá"? la respuesta la brinda su propio significado lingüístico el cual, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua es el de "<i>dirigir o gobernar</i>", como <i>intransitivo no pronominal</i>, '<i>estar vigente</i>' y, como <i>intransitivo pronominal</i>, <i>dicho de una persona, tener algo por norma o guía</i>¹³". Entonces, dicho en otras palabras para ser más claro, el procedimiento penal aplicable por regla general a las investigaciones y juicios penales será la Ley 906 de 2004 por expresa disposición de la Ley, con una excepción expresa que se explica a continuación:</p> <p>El mismo artículo 533 de la Ley 906 de 2004 determina a que grupo de personas no le es aplicable la Ley 906 de 2004 sino la Ley 600 de 2000 con el siguiente texto "<u>Los casos de que trata el numeral 3 del artículo 235 de la Constitución Política continuarán su trámite por la Ley 600 de 2000.</u>"</p> <p>En tal sentido, el texto de dicho numeral es el siguiente "<u>3. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso</u>" y el texto del artículo inicia de la siguiente manera: "Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia", En este orden, podemos concluir que la excepción está restringida a los miembros de Congreso, cuyos procesos con conocidos por la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Como se puede apreciar estamos ante una excepción expresa que debe ser interpretada de manera restrictiva que señala que la Corte Suprema de Justicia cuando investiga y juzga a congresistas lo hace con base en la ley 600 de 2000. Al respecto, adviértase que por ninguna parte en el texto de la excepción se menciona a los aforados constitucionales especiales descritos en el artículo 174 de la Constitución Política, y predicar, que estos también están incluidos en dicha excepción carece de cualquier sustento pues la norma sencillamente no los contempló. De haberlo querido así, el legislador podría haber hecho referencia al</p> <p>¹³ Diccionario panhispánico de dudas, RAE, 2005.</p>
<p>numeral 2º del artículo 235 de la Constitución Política y haberlo establecido así en el texto del artículo 533 de la Ley 906 de 2004, acción que no ocurrió y, que por supuesto, no puede ser realizada de facto y de manera discrecional por la Cámara de Representantes.</p> <p>Al contrario, la decisión expresa del Congreso de la República, tal y como lo explica en detalle el Senador Instructor fue la de excluir de la normalidad procesal penal las investigaciones y juicios especiales ante el Congreso de la República de los aforados constitucionales especiales. Por esta razón, se eliminó del proyecto de ley 001 de 2003 (Cámara) la normatividad en ese sentido, y quienes abogan, por aplicar de manera general la Ley 600 de 2000 a la investigación y juzgamiento de los aforados constitucionales especiales, están desconociendo la decisión expresa del Congreso de desjudicializar la investigación y juzgamiento de dichos aforados, tomada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-369 de 1999 con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, reflejada en la decisión del Congreso de la República de expedir un nuevo Código de Procedimiento Penal sin esa normatividad.</p> <p>Retomando el tema de los elementos de la nulidad, la trascendencia emana directamente del fuero constitucional de los aforados especiales, porque se trata de los más altos dignatarios de la rama ejecutiva y de la rama judicial del poder público. Por eso las formas adquieren mayor importancia, en la medida que el constituyente buscó garantizar a dichos funcionarios el mayor nivel de protección. No le es posible a la Cámara de Representantes regir su función judicial por una norma procesal no aplicable y, además, de menor jerarquía que el Reglamento del Congreso de la República, Ley Orgánica, de acuerdo con el artículo 151 de la Constitución Política.</p> <p>La trascendencia del fuero especial constitucional de los funcionarios públicos ha sido aceptada de manera unánime por la Corte Constitucional, así como por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La Corte Constitucional al respecto ha dicho:</p> <p>"<i>Es cierto que el Constituyente, deseando proteger a determinadas personas en razón a las altas dignidades que ellas representan y a la implicación de los cargos que desempeñan, las ha amparado con fueros especiales, por lo cual ha establecido competencias especiales dentro de la jurisdicción penal</i>¹⁴".</p> <p>¹⁴ Sentencia C-151 de 1996. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero</p>	<p>Y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema, decidió, <u>por un tema de trascendencia en la forma</u>, declarar la nulidad de la acusación realizada al ex ministro de Estado Sabas Pretelt de la Vega, por considerar que ello generaba una lesión de fondo a las garantías constitucionales del investigado, que no había sido acusado por su Juez Natural -el Fiscal General de la Nación- sino por el Vice-fiscal General de la Nación.</p> <p>El Vice-fiscal no había querido aceptar la nulidad planteada por la defensa -vía recurso de reposición- en contra de la decisión calificatoria, por considerar que no había violación del debido proceso. Según él, la norma procesal respaldaba su actuación y los requisitos para ser Vice-Fiscal General de la Nación eran los mismos que para ser Fiscal General de la Nación y que eso lo hacía competente (¿?, ¿?).</p> <p>La Sala de Casación Penal del Corte Suprema¹⁵, decidió en sentido contrario y declaró la nulidad. Dijo:</p> <p>"(...) el fuero constitucional de investigación y juzgamiento de altos funcionarios se arraiga en el principio de autonomía, independencia, imparcialidad (...)16".</p> <p>Por eso la Corte, con sentido lógico, declaró:</p> <p>" (declarará) (...) la nulidad de la resolución de acusación proferida en contra del ex Ministro del Interior y de Justicia, doctor SABAS EDUARDO PRETELT DE LA VEGA, por haberse proferido por el Vicefiscal General de la Nación sin tener competencia para ello y ordenará, en consecuencia, que el asunto pase a conocimiento de la señora Fiscal General de la Nación para que ejerza la competencia especial que le asigna el artículo 251-1 de la Carta Política y proceda a calificar el mérito del sumario¹⁷".</p> <p>El artículo 29 de la Constitución Nacional consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual incluye el respeto a la plenitud de las formas de cada juicio. Asunto que ha sido considerado trascendente en el caso de los aforados constitucionales, incluyendo los magistrados de las altas cortes y el señor Fiscal General de la Nación en reciente decisión de la Corte Constitucional.</p> <p>¹⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Magistrado Ponente: José Luis Barceló Camacho. Proceso Número 35098. Sentencia del 29 de julio de 2011. Actor Sabas Eduardo Pretelt de la Vega. ¹⁶ Ibidem. ¹⁷ Ibidem.</p>

<p>Sin entrar a discutir las razones del máximo tribunal constitucional, éste reiteró la importancia, la trascendencia del fuero constitucional especial de estos funcionarios, al declarar inexecutable todas las normas que consagraban la Comisión Nacional de Aforados, creada mediante el Acto Legislativo 002 de 2015. Leemos en el comunicado de prensa de la Corte Constitucional:</p> <p><i>"c. El nuevo régimen, no solo en oposición, sino de manera completamente opuesta al régimen anterior, impide que en los procesos de acusación y juzgamiento de magistrados se efectúen valoraciones asociadas a la estabilidad de las instituciones, a la protección del régimen constitucional o, en suma, al bien común."</i></p> <p><i>"En esta medida, el régimen de acusación y juzgamiento por la comisión de delitos comunes o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones solo puede tomar en consideración el régimen sancionatorio correspondiente y no, como ocurría en el régimen anterior, razones vinculadas al bien común. Este cambio en el parámetro de valoración de la conducta de los aforados tiene entonces profundas consecuencias."</i>¹⁸ (Negritas y Subrayas ajenas al texto original)</p> <p>Este es el análisis desde un punto de vista de procedimiento penal. Hagamos ahora un estudio desde el plano constitucional, en la medida que el debido proceso informa a todas las actuaciones judiciales, incluyendo la investigación y el juzgamiento de los aforados constitucionales especiales consagrados en el artículo 174 de la Constitución Política. Este estudio es necesario en la medida que el proceso que nos ocupa, a veces de los fallos más recientes de la Corte Constitucional, esto es, las sentencias C-369 de 1999 y C-373 de 2016¹⁹, es un proceso de naturaleza política y un proceso de naturaleza judicial.</p> <p>Hagamos un análisis de la figura jurídica de creación constitucional denominada "<i>vías de hecho</i>", nombre acuñado por la Corte Constitucional. En la práctica tiene como consecuencia el reconocimiento de una irregularidad en la actuación procesal, que conlleva la anulación de la misma por desconocimiento del artículo 29 superior. La figura incluye temas como los errores o defectos en el procedimiento aplicado.</p> <p>¹⁸ EXPEDIENTE D-10947 - SENTENCIA C-373/16 (Julio 13). Magistrados Ponentes: Alejandro Linares Cantillo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. ¹⁹ Cuyo texto completo aún no ha sido publicado. Empero, se utiliza como base la parte resolutoria de la misma publicada por la propia Corte Constitucional en el Comunicado de Prensa 29 del 13 de julio de 2016.</p>	<p>La máxima corporación constitucional de la República ha dicho:</p> <p><i>"En las diferentes sentencias que han resuelto acciones de tutela contra decisiones judiciales por ser actuaciones que se han constituido en vías de hecho, se ha señalado que esta figura por error o defecto procedimental se constituyen en aquella actuación que se origina en una manifiesta desviación de las formas propias del juicio que conduce a una amenaza o vulneración de los derechos y garantías de alguna de las partes o de los demás sujetos procesales con interés legítimo"</i>²⁰. (Negritas y subrayas ajenas al texto original)</p> <p>En este mismo fallo -Sentencia T-676 de 2006- la Corte Constitucional agregó que</p> <p><i>"Ciertamente, debe señalarse que en materia jurídica (en) cualquier actuación ha de prevalecer lo sustancial o material respecto de lo formal o meramente procedimental."</i></p> <p><i>"No obstante, para efectos de que de las actuaciones judiciales generen una seguridad jurídica, las actuaciones judiciales deberán siempre atenerse a un procedimiento previamente dispuesto por el legislador, con el cual se garantizará no solo la homogeneidad de las actuaciones en los diferentes casos que se presenten bajo supuestos fácticos similares, sino que además, se disiparán las dudas que puedan presentarse, descontando así cualquier actuación amañada o subjetiva de la autoridad judicial que atente contra el derecho sustancial y que en consecuencia desconozca y vulnere derechos fundamentales de las partes."</i></p> <p><i>"Así, el procedimiento judicial previamente establecido, propio a diferentes actuaciones, da seguridad jurídica a las providencias que se dicten en el trámite de cualquier actuación judicial, garantizando no sólo, la transparencia de las autoridades en su comportamiento como operadores del derecho, sino que también da tranquilidad a las partes que pueden con certeza defender sus derechos e intereses."</i></p> <p><i>"Por otra parte, toda vez que el conjunto de normas procesales no se pueden tener como fin en sí mismo, sino como medio para la efectiva</i></p> <p>²⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-676 de 2006. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández. En la misma se cita la siguiente línea de precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional: Sentencia SU-1132 de 2001, T-008 y T-567 de 1998, T-784 de 2000, T-408 y T-819 de 2002.</p>
<p><i>garantía del derecho de defensa de las partes, para que se incurra en vía de hecho por defecto procedimental, además del desconocimiento de la norma o la insostenible interpretación de ésta, se requiere que el ejercicio del derecho de defensa se haya visto efectivamente obstaculizado por éste."</i></p> <p>En el caso concreto, está demostrado de manera clara y expresa que se vulneró el principio de legalidad, el cual está consagrado en el artículo 29 que dice que el debido proceso, también consiste en la "<i>observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio</i>". El artículo 230 superior que establece que "<i>Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley</i>" y el artículo 6 ibídem responsabiliza a los servidores públicos por "<i>infringir la Constitución y las leyes</i>" y por la "omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". Principio desarrollado por la Ley en materia penal en los artículos 6 comunes de la Ley 600 de 2000 y 906 de 2004 ya explicados en la presente providencia.</p> <p>La actividad de la defensa, en efecto, se vio alterada por la aplicación de reglas generales de procedimiento establecidas en la Ley 600 de 2000, como son, por ejemplo, la aplicación de la figura de la parte civil y la realización de una acusación ante la Plenaria del Senado, sin que ninguno de estas actuaciones estén previstas en la Ley 5ª de 1992 o en la Ley 906 de 2004, norma de aplicación supletiva al Reglamento del Congreso.</p> <p>La Cámara de Representantes, además, aceptó, reconoció y dio calidad de sujeto procesal como parte civil a la Nación -Rama Judicial- Corte Constitucional. Repetimos que tal figura no existe en la Ley 5ª de 1992, como tampoco en la Ley 906 de 2004 y ni siquiera hace parte del Libro III del Título III "<i>Juicios especiales ante el Congreso</i>" de la Ley 600 de 2000. Ello conllevó la violación de la reserva del sumario prevista en la Ley 5ª de 1992²¹.</p> <p>²¹ En este punto no se considera aplicable la Sentencia C-385 de 1996 con Ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, pues cuando la misma fue proferida, el Código de Procedimiento Penal de la época -Decreto Legislativo 2700 de 1991- consagraba la figura de la parte civil, no siendo la situación normativa igual en este momento pues la Ley 906 de 2004 no tiene dentro de sus sujetos procesales a la parte civil, siendo la figura jurídica más cercana a la de la víctima.</p> <p>En todo caso, entendemos que la regla de derecho consagrada en dicho precedente constitucional fue modificada por la propia Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 1999, ya explicada. Con base en tal decisión entendemos que la Corte Constitucional desvirtuó la ligazón plena que se pretendía entre el proceso especial de la Ley 5ª de 1992 y el Proceso Penal, posición doctrinal que es avalada por la Sentencia C-373 de 2016. Magistrados Ponentes: Alejandro Linares Cantillo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, de acuerdo con el contenido de la misma informado por el Comunicado de Prensa 29 del 13 de julio de 2016.</p>	<p>Adicionalmente, el Representante Acusador acudió a realizar la acusación ante la Plenaria del Senado de la República, cuando dicho trámite no está previsto en la Ley 5ª de 1992, tampoco existe en las Leyes 270 y 273 de 1996 y mucho menos en la Ley 906 de 2004, pues su actuación se soportó en la Ley 600 de 2000, la cual no es aplicable a hechos posteriores al 1 de enero de 2005 por las razones que ya han sido expuestas por este Senador Instructor in extenso.</p> <p>Aplicar normas sin sustento legal expreso, o, mejor aún, en contra de normas expresas en sentido contrario, ha sido objeto de análisis concreto por parte de la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-881 de 2005, ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra.</p> <p>Dicha sentencia SU-881 se refiere a un caso en que la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado 22 impuso al ex ministro de Transporte Mauricio Cárdenas Santamaría una responsabilidad fiscal solidaria con base en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 472 de 1998. Esa norma estaba vigente pero no era aplicable al doctor Cárdenas Santamaría en opinión mayoritaria de la Corte Constitucional. Por ello, la decisión emitida por la justicia de lo Contencioso-Administrativo fue anulada por la Corte Constitucional porque se vulneró el principio de legalidad, que de acuerdo con la máxima corporación de la justicia constitucional, es parte integral del derecho fundamental del debido proceso.</p> <p>Aplicar la Ley 600 de 2000 al proceso del aforado constitucional especial Honorable Magistrado Jorge Pretelt Chaljub -a quien se le impuso mutuo propio por parte de la Cámara de Representantes, una norma no aplicable- es similar a lo ocurrido con el ex ministro Cárdenas Santamaría.</p> <p>¿Cuáles fueron las razones de hecho y de derecho que tuvo la Corte Constitucional para declarar nula la sentencia de la Sección 4a?</p> <p>La Corte Constitucional planteó el siguiente problema jurídico:</p> <p><i>"La Sala entrará a estudiar si constituye una violación al debido proceso y, específicamente, al principio de legalidad el aplicar el artículo 40, inciso segundo, de la Ley 472 de 1998 para determinar la responsabilidad solidaria"</i></p> <p>²² Sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, AP-300, del 31 de mayo de 2002, en la cual se surtió la segunda instancia de la acción popular interpuesta por la Contraloría General de la República y Jaime Botero Correa contra el Ministerio de Transporte y Dragacol S.A.</p>

<p>de un hecho sucedido con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada ley".</p> <p>El problema jurídico formulado por la Corte Constitucional se basó en la solicitud del accionante según la cual</p> <p>"(...) hubo violación del derecho fundamental al debido proceso, toda vez que la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 40 de la Ley 472 de 1998 se aplicó retroactivamente en la sentencia impugnada. Lo anterior, en la medida que la Ley 472 de 1998 entró a regir el 5 de agosto de 1999 y la conciliación cuestionada en la acción popular se celebró el 6 de noviembre de 1998".</p> <p>La respuesta de la Corte Constitucional fue anular la declaratoria de responsabilidad del accionante en la medida que ésta fue realizada con violación directa del principio de legalidad lo que conllevó una Vía de Hecho.</p> <p>A continuación, se transcriben algunos apartes de la sentencia de unificación de jurisprudencia mencionada:</p> <p>"La ley rige los actos que se produzcan después de su vigencia. Es decir, como regla general, no hay efecto retroactivo. De sostenerse lo contrario se decaería en un estado altamente peligroso de inseguridad jurídica.</p> <p>(...)</p> <p>"En lo relativo a la aplicación de la ley procedimental se observa, prima facie, el principio del efecto general inmediato. Así las cosas, todos los actos que se juzguen a partir de la vigencia de la ley procesal deberán regirse por la ley nueva, a menos que se trate de una ley procesal sustantiva, caso en el cual debe respetarse el criterio de aplicación de la norma más favorable</p> <p>A la luz de las consideraciones expuestas, la Corte entrará a demostrar cómo en la Sentencia del Consejo de Estado cuestionada en la presente providencia se incurrió en una vía de hecho de carácter sustantivo, por la naturaleza de la norma que fue aplicada a pesar de ser manifiestamente inaplicable, teniendo en cuenta los criterios de aplicación de la ley en el tiempo, lo cual implica, a su vez, el desconocimiento del principio de legalidad".</p>	<p>La Corte Constitucional termina su análisis indicando que está "Demostrada la vía de hecho por desconocimiento del principio de legalidad". Esa decisión extrapolada al caso concreto del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, conllevaría a declarar que se ha presentando, en términos constitucionales, una vía de hecho que invalida y anula la actuación de la Honorable Cámara de Representantes por haber desconocido el principio de legalidad.</p> <p>Las anteriores consideraciones, imponen a la Plenaria del Senado de la República, como juez de la causa, declarar la nulidad de toda la actuación con base en el artículo 29 de la Constitución Política que su tenor literal reza:</p> <p>"ARTICULO 29.</p> <p><u>El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.</u></p> <p><u>Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.</u></p> <p><i>En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.</i></p> <p><i>Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.</i></p> <p><i>Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".</i> (Negritas y subrayas ajenas al texto original)</p> <p>(iv) Conclusión respecto de la Primera Irregularidad</p> <p>Las irregularidades cometidas por la Honorable Cámara de Representantes generan la nulidad de todo lo actuado, siendo competente el Senado de la República para decretarla con base en lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, aplicable a toda clase de procesos judiciales y</p>
<p>administrativos, incluyendo, por supuesto, los juicios ante el Congreso de la República.</p> <p>(v) Consecuencia jurídica de la Segunda Irregularidad descrita por el Senador Instructor.</p> <p>De acuerdo con lo indicado por el Senador Instructor, el Ministerio Público, en las actuaciones ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, debe ser representado de manera directa y exclusiva por parte del señor Procurador General de la Nación. De acuerdo con las pruebas ello no ocurrió así pues la intervención del Ministerio Público en el caso concreto siempre se dio a través de funcionarios de la Procuraduría General de la Nación diferentes al doctor Alejandro Ordoñez Maldonado.</p> <p>Comparte la Plenaria la conclusión del Senador Instructor en el sentido de que la Corte Constitucional en la sentencia C-085 de 1998, de manera expresa, generó dicha obligación para el señor Procurador General de la Nación, la cual no sólo está consagrada de manera expresa en el numeral 2º de la parte resolutoria de la mencionada sentencia, sino que además es explicada de manera diáfana por el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en su Salvamento de Voto de la siguiente manera:</p> <p>"De otro lado, los casos en que la Carta exige la actuación directa del Procurador son taxativamente los enumerados en el artículo 278. Ese carácter taxativo excluye las interpretaciones analógicas o extensivas, como la que intenta el demandante.</p> <p>Así, pues, no comparto el condicionamiento plasmado en el Fallo, pues en el fondo acepta la tesis del actor aunque no declare la inexistencia de la disposición acusada.</p> <p>Además, en últimas, la Corte extiende los alcances del artículo 278-2 de la Constitución -que, repito, son taxativos y de interpretación estricta- a todos los procesos, aun los no disciplinarios".</p> <p>Aún cuando se comparte el análisis jurídico realizado por el Senador Instructor en el sentido de que se presentó una irregularidad, la misma, a juicio de la Plenaria del Senado de la República, no cumple con el requisito de la trascendencia en los términos indicados en precedencia pues efectivamente el Ministerio Público ha podido realizar todas las actuaciones que ha considerado oportunas y pertinentes,</p>	<p>sin que se advierta o se haya manifestado una afectación al debido proceso del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.</p> <p>Incluso, se llegaría al extremo del formalismo de decretar una nulidad por esta causal cuando el artículo 364 de la Ley 5ª de 1992, permite que el Procurador General de la Nación pueda intervenir en el proceso de juicio especial ante el Congreso de la República "por sí o por medio de sus delegados y agentes".</p> <p>La medida de corrección de esta irregularidad, a juicio del Pleno del Senado de la República, será la de prevenir al señor Procurador General de la Nación para que, en tratándose de actuaciones ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, cumpla lo establecido en el artículo 5 de la Ley 273 de 1996, interpretado constitucionalmente por la sentencia C-085 de 1998 de la Corte Constitucional, en el sentido de que debe participar de manera directa y no a través de sus delegados o agentes ante dicho organismo.</p> <p>Esta obligación nace en virtud del contenido del artículo 5 de la Ley 273 de 1996, interpretado constitucionalmente por la sentencia C-085 de 1998 de la Corte Constitucional. Se trata de norma especial y posterior al artículo 364 de la Ley 5ª de 1992, pero de contenido restringido, porque ésta sólo aplica para las actuaciones ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, mientras que la norma de la Ley 5ª de 1992 es de aplicación general y, por consiguiente, para todas las demás actuaciones previstas en los juicios especiales ante el Congreso de la República.</p> <p>III. Error en la calificación Jurídica de la conducta.</p> <p>Se procede a analizar la posible conducta punible por la cual se acusó al H. Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.</p> <p>Según la Resolución de Acusación proferida por la Cámara de Representantes, se encuentra debidamente demostrada -con base en el acervo probatorio recaudado-, la probable existencia del delito de CONCLUSIÓN.</p> <p>Para realizar este análisis de adecuación típica de la conducta punible, partamos de la base de que los hechos relatados en la Acusación formulada por la Cámara de Representantes sean ciertos. Entonces, nos ceñiremos sólo a determinar si la adecuación típica tiene fundamento jurídico, de acuerdo a lo establecido en la norma penal sustancial.</p> <p>Enumeremos los hechos que de acuerdo con las pruebas recaudadas estima el</p>

<p>Representante Acusador que se encuentran debidamente probados. Son los que sirven como <i>fundamento fáctico de la acusación</i>²⁴:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que Víctor Pacheco dijo -al menos a dos magistrados- que el H. Magistrado Jorge Pretelt Chaljub le solicitó la suma de \$500 millones para influir en una decisión que debía tomar la Corte Constitucional. 2. Que Víctor Pacheco, en la declaración rendida bajo la gravedad de juramento, no niega que el H. Magistrado Jorge Pretelt Chaljub, le solicitara la suma de \$500 millones de pesos para influir en la decisión. 3. Que Víctor Pacheco y Jorge Pretelt Chaljub tenían una relación de amistad. 4. Que Víctor Pacheco no tenía razón para mentir y perjudicar a su amigo y perjudicarse a sí mismo. 5. Que Jorge Pretelt Chaljub propició un encuentro entre el Magistrado ponente de la acción de tutela Mauricio González Cuervo y el abogado asesor de Fidupetrol Rodrigo Escobar Gil, en el cual este último menciona argumentos a favor de las pretensiones de su cliente. 6. Que FIDUPETROL tenía un plan para permea la Corte Constitucional, en orden a obtener una decisión favorable a sus intereses en el proceso de revisión de la tutela. Plan en el cual Víctor Pacheco y Rodrigo Escobar eran protagonistas. <p>De acuerdo con lo anterior, estos son los seis fundamentos fácticos en los que se soporta la acusación; son las probanzas de cargo, los soportes que serán objeto de análisis para establecer si la conducta punible descrita se adecúa al tipo penal de <i>concusión</i> tipificado en el artículo 404 de la Ley 599 de 2000. Veamos:</p> <p>De la concusión</p> <p>Artículo 404. <i>Concusión. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidas, o los solicite, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.</i></p> <p>²⁴ Página 109 de la resolución de acusación</p>	<p>¿Cuáles son los elementos que componen el tipo penal?</p> <p>Analicemos cada uno de ellos para verificar su existencia en este caso:</p> <p>a) Bien jurídico protegido.</p> <p>Desde un punto de vista literal o exegético -el delito de <i>concusión</i> se encuentra en el Título XV del Código Penal (Ley 599 de 2000) que trata de Delitos contra la Administración Pública-, el bien jurídico protegido <u>es el correcto funcionamiento de la administración pública.</u></p> <p>Señalemos que la doctrina especializada ha considerado que se trata de un tipo penal <i>pluriofensivo</i>, es decir, que también afecta la libertad y, eventualmente, el patrimonio económico del sujeto pasivo de la infracción²⁴. Esta posición doctrinal encuentra soporte en la práctica judicial y en la jurisprudencia, tanto que se han presentado casos en los cuales el sujeto pasivo de la infracción puede constituirse como víctima dentro del proceso penal que se adelante por el delito de <i>concusión</i>.</p> <p>Hay una enorme dificultad para adecuar la conducta que se considera probada por la Cámara de Representantes al tipo penal <i>concusión</i>. El sujeto pasivo en la conducta descrita sería Víctor Pacheco/Fidupetrol S.A.. Ellos, en este tipo penal, se</p> <p>²⁴ Molina Arrubla señala que el delito de concusión: "es un tipo penal <i>pluriofensivo</i>, en la medida en que en su materialización no solamente se afecta la Administración Pública -en tanto bien jurídico tutelado- sino, también, la libertad y eventualmente, el patrimonio económico del sujeto pasivo de la infracción" Carlos Mario Molina Arrubla, Delitos contra la Administración Pública, Bogotá, Editorial Leyer, 2003, p. 221. Para Alfonso Gómez Méndez y Gómez Pavajeau "el objeto jurídico propio de la concusión es múltiple, como quiera que se protege no solo la Administración Pública, sino también, en forma eventual, el patrimonio económico y la autonomía personal: en relación con la primera, se pretende salvaguardar y preservar no solo su buena imagen, sino la rectitud que debe (y tiene) que presidir la actuación de los servidores públicos. En relación con la segunda, se dice que a través de la recriminación de esta conducta, se busca proteger no solo la libertad, la autonomía de los coasociados, que no debe ni puede ser limitada ni coartada, y mucho menos por parte de los mismos servidores públicos; sino también, en la medida en que el servidor de su cargo o de sus funciones abusa, pretende obtener una utilidad indebida, proteger el patrimonio económico de los mismos coasociados, que por tal vía podría ser esquilmoado". Alfonso Gómez Méndez y Carlos Arturo Gómez Pavajeau, Delitos contra la administración pública cit. p.74. Las citas bibliográficas anteriores son tomadas de "El delito de concusión en la doctrina y en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia" Autor: Alba Inés Ardila Londoño. Trabajo de Grado para obtener Magister en Derecho Penal Septiembre 2013</p>
<p>considerarían los afectados; el primero en su libertad y el segundo en su patrimonio.</p> <p><u>Eso es contradictorio, se opone con lo probado.</u> Según los hechos enumerados, lejos de haber sido presionados Víctor Pacheco y Fidupetro S.A. abusivamente por el funcionario público investigado, fueron ellos, al contrario, los ideólogos de un plan criminal. Así está conducido todo el hilo investigativo. Según el relato obrante en la acusación, fueron ellos quienes buscaron y vincularon al Magistrado Pretelt para que hiciera parte del plan criminal.</p> <p>La construcción típica del delito de concusión exigiría que el H. Magistrado Jorge Pretelt Chaljub fuera la persona que iniciara los contactos con Víctor Pacheco y Fidupetrol S.A, y, una vez contactados, los hubiese constreñido a dar, inducido a dar, o les hubiese solicitado dinero o cualquier otra utilidad indebida.</p> <p>La adecuación típica realizada por la Cámara de Representantes no es concordante con la estructura normativa del tipo penal.</p> <p>b) Sujeto Activo.</p> <p>Se trata de un delito con sujeto <u>activo calificado</u>. Se requiere que éste sea un servidor público y que abuse del cargo o de la función haciendo una exigencia indebida.</p> <p>No hay duda que el investigado Pretelt Chaljub tiene la calidad de servidor público, razón por la cual este elemento se da por cumplido.</p> <p>c) Sujeto Pasivo.</p> <p>Este elemento está correlacionado al bien jurídico protegido. Toda vez que el principal bien jurídico protegido es la Administración Pública, el sujeto pasivo del delito es el Estado.</p> <p>Adicional a lo anterior, en la medida que en el delito de concusión el ciudadano se ve compelido a dar o prometer al servidor público o a un tercero dinero o cualquier utilidad indebida, no solo se afecta el interés general y las finalidades estatales, sino también la libertad individual y el patrimonio económico de la persona que es compelida o presionada indebidamente; con lo cual se concluye que pueden ser dos los sujetos pasivos. Además de la Administración Pública, el o los ciudadanos, quienes también podrían exigir como víctimas el resarcimiento de los perjuicios</p>	<p>causados por el obrar del servidor público²⁵.</p> <p>En este caso la Nación -Rama Judicial - Corte Constitucional- ha sido reconocida como parte civil dentro del juicio especial.</p> <p>Ser trata de una irregularidad evidente, toda vez que la Ley 5ª de 1992 -norma que regula el juicio especial- no contempla tal figura. Y mal podría hacerlo, porque es la misma Constitución Política la que establece en su artículo 175, que en los juicios especiales que se sigan ante el Senado, la sentencia que expida el Senado no podrá imponer pena diferente a la destitución del empleo o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos. Por consiguiente sería imposible que la decisión del Senado de la República tuviera la posibilidad de resarcir los perjuicios causados a las víctimas de la conducta punible.</p> <p>Señala la Constitución Política:</p> <p>"ARTICULO 175. <i>En los juicios que se sigan ante el Senado, se observarán estas reglas:</i></p> <p>...</p> <p><i>2. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones, o a indignidad por mala conducta, el Senado no podrá imponer otra pena que la de destitución del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos; pero al reo se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena"</i></p> <p>La ausencia de soporte jurídico para la existencia de parte civil en los juicios especiales ante el Congreso se confirma si nos detenemos a revisar la finalidad legal de la parte civil, consistente en el restablecimiento del derecho y el resarcimiento del daño ocasionado por la conducta punible, de acuerdo con el</p> <p>²⁵ Bajo la idea de que se trata de un delito <i>pluriofensivo</i> Molina Arrubla sostiene: "Si con la concusión se ofenden varios bienes jurídicos, como son la administración pública en primer término, la libertad en segundo lugar y el patrimonio económico, tendremos que colegir que pueden ser dos los sujetos pasivos de este comportamiento: la administración y el agredido que por lo general es un particular." Carlos Mario Molina Arrubla, Delitos contra la Administración Pública, Bogotá, Editorial Leyer, 2003, p.222. Esta cita bibliográfica es tomada de "El delito de concusión en la doctrina y en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia" Autor: Alba Inés Ardila Londoño. Trabajo de Grado para obtener Magister en Derecho Penal Septiembre 2013</p>

<p>artículo 137 de la Ley 600 de 2000, lo cual se lograría en la sentencia del Juez, mediante la condena a indemnizar los perjuicios.</p> <p>Sin embargo, lo anterior es imposible pues la Constitución Política restringe a dos las penas que puede imponer el Senado en su sentencia: 1) la destitución del empleo y 2) pérdida de derechos políticos. De otra parte, la finalidad de la figura, de cumplirse, sería abiertamente violatoria de la Constitución Política, pues ésta en su artículo 175 prohíbe pronunciarse sobre los asuntos propios de la actuación de la parte civil.</p> <p>Es evidente que no le era dado al Representante Acusador aceptar la constitución de parte civil, y menos de activa participación, cuando dentro de este juicio especial las actuaciones son reservadas (Parágrafo único del artículo 332 de la Ley 5 de 1992).</p> <p>Lo que no impide que en desarrollo del numeral 2 del artículo 175, arriba transcrito, se pueda constituir la parte civil pero en el juicio criminal que se adelante ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Será la Corte la que resuelva que para esos efectos es aplicable la Ley 600 de 2000 o si opera la <u>constitución como víctima</u> en caso de que la Corte decidiera aplicar la Ley 906 de 2004.</p> <p>Volviendo a la definición del tipo penal, si se aceptare que la conducta del H. Magistrado Jorge Pretelt se encuadra dentro del tipo penal de <u>concusión</u>, tendríamos el absurdo de que Víctor Pacheco y Fidupetrol S.A. también serían sujetos pasivos del delito, toda vez, que su voluntad habría sido doblegada o su libertad de determinación amenazada. Por el contrario, todo el esfuerzo del Representante Acusador fue demostrar que las cosas sucedieron al revés, esto es, que Víctor Pacheco y Fidupetrol fueron los determinadores principales de la conducta reprochada.</p> <p>d) Verbo rector.²⁶</p> <p>Estamos ante un tipo penal con tres verbos rectores alternativos, toda vez que se tipifica con la ejecución de uno cualquiera de estos: <u>constreñir, inducir o solicitar</u>.</p> <p>²⁶ La palabra CONCUSIÓN viene del latín <i>concussio</i>, <i>concussionis</i> del verbo <i>concute</i> (agitar, sacudir global y completamente, dísicar, entredicar, quebrantar y turbar del todo). Entonces, desde el punto de vista etimológico, concusión es "sacudir" a alguien. De este modo, se expresa el efecto y la actitud generada en quien sufre la impresión desagradable de la exacción misma. De tal criterio se desprende que de manera metafórica o figurada, la conmoción o sacudida es sufrida por el particular que se ve compelido a entregar algo no debido al sujeto activo del delito</p>	<p>(i) Constreñir implica obligar o ejercer presión sobre alguien con una finalidad determinada.</p> <p>(ii) Inducir significa convencer o persuadir a alguien.</p> <p>(iii) Solicitar significa pedir sin desplegar amenazas²⁷.</p> <p>Detengámonos en este tercer verbo rector, <u>solicitar</u>.</p> <p>De acuerdo con la Resolución de Acusación fue lo que hizo el H. Magistrado Jorge Pretelt Chaljub. Es claro que, según la conducta descrita en la acusación, no se trató de una mera solicitud, sino de un pedimento acompañado de abuso del cargo o de la función.</p> <p>De acuerdo con el tratadista Peña Ossa:</p> <p><i>"solicitar –como es de elemental conocimiento- equivale a pedir, pretender, peticionar o requerir. No sobraría recalcar que al igual que los dos anteriores medios empleados por el concusionario, la solicitud debe hacerse abusando del cargo o de las funciones. Quiso el legislador evitar la impunidad de aquellos frecuentes casos en que no apareciendo de modo expreso el constreñimiento o la inducción, sí surge de bulto el abuso de la investidura o de las atribuciones o competencias, buscando crear en la víctima el efecto intimidante del temor al poder público que suscita el concusionario"</i>²⁸.</p> <p>Sin duda alguna, el verbo rector "solicitar" implica una actuación unilateral que surge del fuero interno del agente público y se despliega a través de su actuación requirente, al solicitar al sujeto particular una ventaja indebida en aras de practicar un acto en violación de sus funciones.</p> <p>²⁷ Alfonso Gómez Méndez y Carlos Arturo Gómez Pavejau, Delitos contra la Administración Pública, cit. p.301. Esta cita bibliográfica es tomada de "El delito de concusión en la doctrina y en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia" Autor: Alba Inés Ardila Londoño. Trabajo de Grado para obtener Magister en Derecho Penal Septiembre 2013</p> <p>²⁸ Erleans de Jesús, Peña Ossa, Delitos contra la Administración Pública, cit., pp.144-145. Cita bibliográfica tomada de "El delito de concusión en la doctrina y en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia" Autor: Alba Inés Ardila Londoño. Trabajo de Grado para obtener Magister en Derecho Penal Septiembre 2013</p>
<p>En este punto es pertinente señalar el origen de la iniciativa como aspecto determinante para distinguir la tipicidad de los delitos de <u>concusión y de cohecho</u>. Mas aún, por cuanto en palabras del ente acusador, los hechos demuestran cronológicamente:</p> <p>i) Que la iniciativa partió de FIDUPETROL, quien <u>"había urdido un plan para permear la Corte Constitucional y lograr un fallo favorable en el proceso de revisión de la sentencia de tutela"</u></p> <p>ii) Que el abogado Víctor Pacheco "era el principal artífice y protagonista de ese plan"</p> <p>iii) Que Víctor Pacheco se acercó a Jorge Ignacio Pretelt "para sumario al plan diseñado, y que este se prestara para colaborar" (Páginas 71 y 72 de la resolución de acusación).</p> <p>Ha señalado la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia²⁹, que el origen de la iniciativa es un elemento diferenciador entre los delitos de cohecho y concusión, toda vez que <u>en el cohecho el estímulo parte reiteradamente del ciudadano oferente y en el segundo la iniciativa es del servidor público</u>, quien hace uso de la "fuerza arbitraria de su poder (<i>metus potestatis publicae</i>)" teniendo conciencia que presiona al ciudadano a entregar lo no debido.</p> <p>Anticipándonos un poco a los elementos del tipo que aún faltan por analizar, ya se empieza a vislumbrar que, en gracia de discusión, de considerarse probados los hechos investigados, la calificación provisional que en su momento se había dado a la conducta de Jorge Pretelt Chaljub, esto es, el posible delito de <u>cohecho</u>, claramente encuadraba mejor que dentro de la conducta por la cual finalmente se le acusó – <u>concusión</u>.</p> <p>Lo decimos, no solo por el origen de la iniciativa, que si aceptamos las conclusiones del Representante Acusador, fue del particular Víctor Pacheco, sino por un elemento subjetivo del tipo que veremos más adelante denominado <u>temor a la potestad o Poder Público (<i>metus publicae potestatis</i>)</u>, elemento que la jurisprudencia y la doctrina, al unísono, consideran determinante e indispensable para poder calificar una conducta como típica del delito de concusión.</p> <p>e) Elemento subjetivo del tipo. Temor a la potestad o Poder Público (<i>metus publicae potestatis</i>).</p> <p>²⁹ CSJ, Cas Penal, Sent. Dic. 3/99. Rad. 11136. M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego.</p>	<p>De acuerdo con la doctrina y la totalidad de la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la conducta punible de <u>Concusión</u> contiene como parte de su estructura normativa, un elemento subjetivo predicable de la víctima que consiste en provocar en ésta el temor derivado de la investidura de servidor público o de ostentar el poder público. Ello es lo que lleva a la víctima a ceder inevitablemente ante las pretensiones ilícitas, logrando vencer su libertad de determinación. En palabras de la C.S.J., a "doblegar la voluntad de quien no está obligado a dar o prometer lo que no debe, sea sutilmente, mediante amenazas o simplemente con la mera petición del provecho ilícito"³⁰.</p> <p>Esta misma Corporación de cierre de la justicia ordinaria en materia penal se pronunció, en sentencia del año 1999, así:</p> <p><i>"Es cierto, como lo anota el Tribunal, que esta Sala de la Corte se ha ocupado de la exigencia del elemento subjetivo que conduce al sometimiento de la voluntad de la víctima a las pretensiones del agente corrupto del Estado, tal como se ha venido señalando por la doctrina, entre otros, por Francesco Carrara en su Programa de Derecho Criminal³¹ que concibe como concusión el "Met. publicae potestatis", es decir, que el particular se ve compelido a pagar por el miedo al poder público y, lo ha precisado la jurisprudencia de la Corte al señalar que la solicitud "puede ir acompañada de fuerza física o moral (constreñimiento) o simplemente mueva la voluntad del destinatario por engaño o justo temor, este último en todo caso no generado por violencia o amenazas (inducción)".³²</i></p> <p>Y en igual sentido, en decisión del año 2003, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, señaló:</p> <p><i>"Dicha solicitud debe ser inequívoca, pues no toda expresión o comportamiento del funcionario pueden ser tomados como delictuosos. No debe quedar duda, por decirlo de otra forma, acerca de la pretensión del funcionario de poner en venta su propia función o cargo mediante el ofrecimiento directo, y sin</i></p> <p>³⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia año 2003, Rad. 21956 M.P. Jorge Luis Quintero Milánés, Proceso adelantado contra ALVARO DE JESUS RAAD GÓMEZ, exdirector de la Aeronáutica Civil, quien en el año 1995 solicita indolentemente 50 tickets aéreos a AVIANCA</p> <p>³¹ PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL; CARRARA, Francesco. Parte especial Vol. V Pág. 118.</p> <p>³² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M. P. Dr. GÓMEZ GALLEGO, Jorge Aníbal. Casación 11136, diciembre 3 de 1999</p>

<p><i>necesidad de acudir al ardid o a las amenazas.</i></p> <p><i>Es importante señalar finalmente que, en tratándose de una cualquiera de dichas formas de exteriorizar la exigencia, debe permanecer subsistente el denominado <i>metus publicae potestatis</i> como elemento subjetivo predicable de la víctima. De modo que, si la investidura carece de la capacidad de persuadir, en el sentido de no llegar a comprender fácilmente que no tiene otra alternativa que ceder a la legal exacción o asumir los perjuicios derivados de su negativa, la conducta no alcanza configuración.³³</i></p> <p>Teniendo en cuenta este elemento subjetivo del tipo penal, y con base en lo que considera probado el Representante Acusador, por qué no se hizo la siguiente pregunta definitiva para saber cuál debía ser la calificación del delito:</p> <p>¿VÍCTOR PACHECO Y FIDUPETROL se plegaron a la voluntad de JORGE PRETEL CHALJUB, viéndose vulnerada su libertad de determinación, por el miedo al poder público que éste último infundió en ellos; o, por el contrario, fue Jorge Ignacio Pretelt quien cedió ante la pretensión de los primeros para hacer parte del plan para influir en la decisión que tomaría la Corte Constitucional?</p> <p>El representante acusador se inclinó por lo segundo, es decir, considerar que JORGE IGNACIO PRETEL fue llamado a actuar y aceptó ser parte del plan ideado por Víctor Pacheco y Fidupetrol.</p> <p>Los hechos, como fueron descritos por el Representante Acusador, excluyen la posibilidad de que exista el elemento subjetivo del tipo denominado <i>METUS PUBLICAE POTESTATIS</i>.</p> <p>Si aceptáramos los hechos tal como fueron planteados en la Resolución de Acusación, tendríamos que concluir que no existió un sometimiento, un doblegamiento de la voluntad de la persona sobre la cual recayó la conducta (Víctor Pacheco/Fidupetrol) a las pretensiones del presunto agente corrupto del Estado (Jorge Pretelt). Que no se le coaccionó o vició su libertad de determinación.</p> <p>³³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M. P. Dr. SOLARTE PORTILLA, Mauro, Sentencia 18056, septiembre 10 de 2003</p>	<p><i>poner en riesgo su carrera y su prestigio como magistrado.³⁵</i></p> <p>Conclusión.</p> <p>De acuerdo con la anterior reflexión, este Senador Instructor considera que la acusación formulada contra el Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub como autor penalmente responsable del delito de concusión, con base en los fundamentos fácticos que la Comisión de Investigación y Acusación considerada probados, no se adecúan al tipo penal mencionado, principalmente por carecer del elemento subjetivo del tipo denominado <i>Temor a la potestad o Poder Público (metus publicae potestatis)</i>, lo que a su vez distorsiona los otros elementos estructurales del tipo, como lo son el bien jurídico protegido, el sujeto pasivo o víctima de la acción, y el verbo rector ejecutado.</p> <p>¿Cuál es la consecuencia del error en la calificación jurídica?</p> <p>El efecto del error en la denominación jurídica ha sido objeto de largas consideraciones jurídicas, y depende en gran medida del sistema penal que se aplique al caso.</p> <p>En vigencia del Decreto 2700 de 1991, la consecuencia jurídica que se producía era la declaratoria de nulidad, como lo expuso la Corte Suprema de Justicia en varios pronunciamientos:</p> <p><i>"La Corte ha sostenido reiteradamente que solamente el error en la denominación jurídica de la infracción constituye causal de nulidad, como vulneración del debido proceso, porque en tal evento el fiscal se aparta drásticamente de las reglas de lógica y comprensión jurídica que rigen el proceso de adecuación típica del comportamiento, dudo que trasciende el capítulo o el título correspondiente, pues en tal evento la calificación jurídica ignorada por el fiscal y vista por el juez, se soportó sobre los mismos hechos que el instructor declaró probados, con lo cual el juzgador que decreta la invalidez no invade la órbita de las funciones propias del acusador."³⁶</i></p> <p>Bajo el régimen de Ley 600 de 2000, la calificación jurídica que el Fiscal realiza en el escrito de acusación, se considera provisional, y puede ser variada incluso en la etapa del juicio, cumpliendo con algunas condiciones y procedimiento³⁷.</p> <p>³⁵ Página 112 de la resolución de acusación</p> <p>³⁶ C.S.J Sala de Casación Penal. Proceso No. 11066 11 de mayo de 1999. M.P Fernando Arboleda Ripoll.</p> <p>³⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-1038 de 2012. M.P Mauricio González Cuervo.</p>
<p>En el sistema Penal actual, el artículo 446 del Código de Procedimiento Penal dispone lo siguiente:</p> <p>Artículo 448. <i>Congruencia. El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación, ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena</i></p> <p>El principio de congruencia, en un sistema penal de naturaleza acusatoria, tiene una relevancia fundamental toda vez que esta íntimamente ligado al ejercicio del derecho de defensa. En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional:</p> <p><i>"Ahora bien, en materia procesal penal, el principio de congruencia adquiere una mayor relevancia debido a su íntima conexión con el ejercicio del derecho de defensa. De tal suerte que no se trata de una simple directriz, llamada a dotar de una mayor racionalidad y coherencia al trámite procesal en sus diversas etapas, sino de una garantía judicial esencial para el procesado.</i></p> <p><i>Así las cosas, el contenido y el alcance del mencionado principio en asuntos penales se encuentran determinados por una interpretación sistemática de los artículos 29 y 31 Superiores; 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</i></p> <p><i>Pues bien, como lo reconoce la doctrina especializada, la correlación que debe existir entre la acusación y la sentencia, configura un derivado de la vinculación judicial al objeto del proceso, "y en tal sentido, cohesionada primordialmente con el principio acusatorio"[13]. A decir verdad, el principio de congruencia, que rige la relación existente entre la acusación y la sentencia, configura un elemento central de un sistema penal acusatorio, caracterizado por</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>(i) la separación entre el órgano que investiga y acusa con aquel que falla;</i> <i>(ii) el derecho que tiene el procesado a conocer la acusación formulada; y</i> <i>(iii) una comprensión estricta de la prohibición de la reformatio in pejus"³⁸</i> <p>Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia respecto a la importancia del principio de congruencia ha señalado:</p> <p>³⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-025 DE 2010. M.P Humberto Sierra Porto.</p> 	<p><i>"Esto es así porque la congruencia tiene que ser entendida como parámetro de racionalidad en la relación que debe existir entre acusador y fallador pues lo ejecutado por el primero limita las facultades del segundo; y ello tiene que ser así porque siendo la Fiscalía General de la Nación quien a nombre del Estado ejerce la titularidad de la acción penal, los jueces no pueden ir más allá de lo propuesto como elementos fácticos y jurídicos de la acusación. Esto equivale a decir que los jueces no pueden derivar consecuencias adversas para el imputado o acusado, según sea el caso, ni de los elementos que no se derivan expresamente de los hechos planteados por la Fiscalía ni de los aspectos jurídicos que no hayan sido señalados de manera detallada y específica por el acusador so pena de incurrir en grave irregularidad que deslegítima e ilegaliza su proceder."³⁹</i></p> <p>No desconoce esta Corporación que el principio de congruencia ha venido siendo matizado por la Corte Suprema de Justicia, en lo que tiene que ver con la calificación jurídica mas no con los fundamentos fácticos de la acusación, aceptando que de manera excepcional el juez condene por un delito diferente a aquel por el cual la persona fue acusada.</p> <p>Sin embargo, en el caso en estudio, el Representante Acusador al considerar que de acuerdo con los fundamentos fácticos existentes, la conducta penal se adecuaba "mejor" a la concusión, dejando de lado la calificación provisional inicialmente otorgada (<i>cohecho</i>), lleva a concluir que si el Senado quisiera modificar la calificación jurídica, tendría irremediablemente que incorporar nuevos hechos o fundamentos fácticos, lo cual está claramente vedado.</p> <p>Adicionalmente, en el Juicio especial que rige la Ley 5 de 1992, está contemplado como primer acto procesal ante el Senado la aceptación o rechazo de la acusación, figura que no existe en el proceso penal ordinario, que sin duda es un momento procesal que debe permitir al Senado, en su calidad de Juez, identificar cualquier error cometido en la etapa investigación y acusación.</p> <p>Tan evidente resulta el error en la calificación jurídica cometido por el Representante Acusador, que se apartó tanto de las reglas de la lógica y comprensión jurídica en la adecuación típica del comportamiento que consideró probado, que resulta imposible para el Senado de la Republica aceptar la acusación objeto de estudio, mas aún cuando a diferencia de lo que ocurre en un proceso penal ordinario, en el juicio especial la aceptación de la acusación de plano conlleva un efecto negativo frente al acusado, toda vez que el artículo 175 de la Constitución Nacional impone como efecto la suspensión del cargo, lo cual sin</p> <p>³⁹ CSJ Sala Plena, 25 sept. 2013, Rad. 41290</p>

<p>duda exige del Senado de la República una mayor responsabilidad, que implica exigir de la acusación que se encuentre libre de cualquier error.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, creemos que dada la naturaleza y características únicas del proceso especial contemplado en la Ley 5 de 1992, la consecuencia del error en la calificación jurídica no podría ser otro que el rechazo de la acusación, el cual no obstante cede ante la nulidad surgida en la violación del derecho al debido proceso señalado en el primer cargo, que tiene como efecto la declaratoria de nulidad de todo lo actuado.</p> <p>En merito de lo anteriormente expuesto, la Plenaria del Senado de la República administrando justicia en virtud de la Constitución Política,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la nulidad de todo el proceso especial ante el Congreso de la República que se adelantó en contra del Magistrado de la Corte Constitucional Jorge Pretelt Chaljub por parte de la Honorable Cámara de Representantes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Devolver la totalidad del expediente contenido de la actuación judicial ante el Congreso respecto del Magistrado de la Corte Constitucional Jorge Pretelt Chaljub a la Cámara de Representantes por conducto de la Secretaria del Senado de la República y de su Presidente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Honorable Cámara de Representantes que para la realización de sus funciones judiciales respecto de aforados constitucionales especiales debe seguir de manera estricta el procedimiento previsto en la Ley 5ª de 1992, Ley Orgánica contentiva del Reglamento del Congreso, del Senado y de la Cámara de Representantes, Ley 270 de 1996 (Estatutaria de Administración de Justicia), Ley 273 de 1996 (modificatoria de la ley 5ta), y en aquéllos casos de vacíos normativos de la misma, aplicar de manera supletiva, para hechos ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 2005, la Ley 906 de 2004; y para hechos acaecidos con anterioridad al 1 de enero de 2005, la Ley 600 de 2000.</p> <p>En ambos casos, en aquéllos aspectos que sean compatibles con la naturaleza propia de los juicios especiales de los aforados constitucionales especiales mencionados en el artículo 174 de la Constitución Política.</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO: Prevenir al señor Procurador General de la Nación, que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 273 de 1996 y la sentencia C-085 de 1998 de la Corte Constitucional, es obligatoria su participación directa en todos los procesos que se adelanten ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, en representación del Ministerio Público.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENTE DEL SENADO Óscar Mauricio Lizcano Arango</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO DEL SENADO Gregorio Eljach Pacheco</p> <p>Notificaciones personales</p> <p><small>Presidente de la Cámara de Representantes (Órgano Fiscal o acusador). Representante Legal de la Rama Judicial del Poder Público (Parte Civil reconocida por la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes con base en la Ley 600 de 2000). Apoderado de la Defensa (Acusado). Magistrado Jorge Pretelt Chaljub (Acusado). Procurador General de la Nación (Ministerio Público).</small></p>
--	---

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Milton Arlex Rodríguez Sarmiento.

Palabras del honorable Senador Milton Arlex Rodríguez Sarmiento.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Milton Arlex Rodríguez Sarmiento:

A ver mire es simplemente para aclarar el sentido de mi voto, yo he votado negativamente pero quiero aclarar que el sentido de mi voto es porque considero que esta plenaria no es competente para resolver ese tipo de nulidades, por eso voté en forma negativa. Considero yo que la instancia es precisamente en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o eventualmente, si consideraban que en el trámite de la Cámara de Representantes se presentó lo que la jurisprudencia llama una vía de hecho o una violación al debido proceso, debían haber acudido a un juez de tutela, pero no es esta plenaria la competente para resolver las nulidades, por eso fue mi sentido del voto negativo en esa materia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero:

Señor Presidente, yo había pedido el uso de la palabra antes de la votación, en el mismo sentido que se ha expresado el Senador Milton Rodríguez, me parece que esta votación era improcedente, este es un Congreso bicameral, la decisión la tomó la Cámara, el Senado no es superior jerárquico de la Cámara, nosotros no somos segunda instancia, no ha llegado aquí en apelación las

nulidades, de tal manera que era improcedente y por eso también he votado no a esa nulidad.

La Presidencia manifiesta:

No, Senador Roosvelt, ya votamos, ya tomamos la decisión, ellos aclararon su voto, me parece suficiente. ¿Por qué no leemos la nulidad presentada por el señor Procurador?

Por Secretaría se da lectura a la solicitud de nulidad en el proceso número 4389 de la Comisión de Acusación en contra del doctor José Ignacio Pretelt Chaljub, por el posible delito de concusión; presentada por el señor Procurador General de la Nación, doctor Alejandro Ordóñez Maldonado.

Dice, Bogotá, Distrito Capital, 2 de diciembre de 2015. Señores doctores Presidente de la honorable Cámara de Representantes, representante instructor, ciudad.

Referencia: solicitud de nulidad en el Proceso 4389 de la Comisión de Acusación en contra del doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub por el posible delito de concusión.

Honorables Representantes: Atentamente en mi calidad de agente del Ministerio Público en el caso de la referencia, me dirijo a su distinguido despacho para solicitar la nulidad de lo actuado a partir del proyecto de resolución de acusación del 16 de septiembre pasado, inclusive, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Mediante Oficio 3833, la Comisión de Acusación de esa honorable Cámara me comunicó que el proyecto de

auto de resolución de acusación que había sido radicado en la fecha arriba mencionada en la secretaría había sido aprobado por mayoría simple, el 5 de noviembre de 2015, y habiendo recibido la copia de tal proyecto, pude observar que en la parte resolutive en su numeral primero, se procedió a, comillas, negar la solicitud de nulidad del cierre de la investigación presentada por el apoderado del procesado y acto continuo se le acusaba “como autor penalmente responsable del delito de concusión”.

Ahora bien, no se tuvo el cuidado fundamental de distinguir que lo primero, la negativa de la solicitud de nulidad del cierre quedaba sujeta a los recursos ordinarios de impugnación, pues era auto interlocutorio y se procedió enseguida a registrar el proyecto en la secretaría de la Comisión en procura de la aprobación de la comisión en bloque como en efecto ocurrió, pretermitiendo dar la oportunidad al procesado de impugnar si a bien lo tenía aquella negativa primera.

Y con esto que no es asunto de poca monta, se violaron el debido proceso y los principios rectores de contradicción y doble instancia limitando de manera arbitraria los derechos propios de la defensa. Los artículos rectores de la Ley 600 de 2000, así: artículo 6°, “con observancia de las formas propias de cada juicio”; artículo 8°, “se garantizará el derecho de defensa la que deberá ser integral ininterrumpida, técnica y material”, artículo 18 sobre el principio de doble instancia.

De manera que en criterio del Ministerio Público no cabe solución distinta que retrotraer lo actuado y anular el proyecto de acusación par que pueda la defensa si así lo estima, ejercer los recursos de ley en contra de la negativa a anular el cierre de la investigación, cierre que ya desde mi alegato precalificatorio había advertido abrupto y apresurado.

Finalmente, cabe advertir que la irregularidad grave cometida no ha sido convalidada por la defensa o el procesado, pues obra en el proceso su protesta explícita, según memorial de noviembre de 2015:

Comillas, Se notificó a mi cliente sobre la aprobación de un proyecto de decisión judicial tomada al unísono con la negativa de decretar las nulidades solicitadas... las nulidades debieron resolverse con antelación y no al mismo tiempo que el acto preparativo de la acusación. Contrario a ello, ambos actos procesales fueron mezclados y como consecuencia de esa mezcla fue asignada la inviabilidad de recursos a la negativa de decretar las nulidades solicitadas, a pesar de que tal inviabilidad únicamente se predica de la aprobación del proyecto...., cierra las comillas.

De manera que me permito reiterar las solicitudes escrito, para que el representante instructor o la Comisión de Acusación en conjunto, según reglamento, den aplicación al segundo inciso del principio rector contenido en el artículo 15 de la Ley 600 de 2000, así:

Comillas, el funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procesales”.

Con altísima consideración, Jorge Alberto González Vásquez, Procurador Primero Delegado para la Investigación y Juzgamiento Penal. Está leída la solicitud de la Procuraduría Presidente.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN**

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil quince.

Concepto N. 091 IJP

Señores Doctores
Presidente de la H. Cámara de Representantes
Representante instructor
Ciudad

Ref: Solicitud de nulidad en el proceso 4389 de la Comisión de Acusación, en contra del Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, por el posible delito de concusión.

Honorables Representantes:

Atentamente, en mi calidad de agente del Ministerio Público en el caso de la referencia, me dirijo a su distinguido Despacho para solicitar la nulidad de lo actuado a partir del proyecto de resolución de acusación del 16 de septiembre pasado, inclusive, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Mediante oficio 3833 la Comisión de Acusación de esa honorable Cámara me comunicó que el proyecto de auto de resolución de acusación, que había sido radicado en la fecha arriba mencionada en la secretaría, había sido aprobado por mayoría simple el 5 de noviembre de 2015, y habiendo recibido la copia de tal proyecto pude observar que en la parte resolutive, en su numeral primero, se procedió a “negar la solicitud de nulidad del cierre de la investigación presentada por el apoderado del procesado y acto continuo se le acusaba “como autor penalmente responsable del delito de concusión”.

Ahora bien, no se tuvo el cuidado fundamental de distinguir que lo primero, la negativa de la solicitud de nulidad del cierre, quedaba sujeta a los recursos ordinarios de impugnación pues era auto interlocutorio, y se procedió enseguida a registrar el proyecto en la secretaría de la Comisión en procura de la aprobación de la Comisión en bloque, como en efecto ocurrió, pretermitiendo dar la oportunidad al procesado de impugnar, si a bien lo tenía, aquella negativa primera.

Y con esto, que no es asunto de poca monta, se violaron el debido proceso, y los principios rectores de contradicción y doble instancia, limitando de manera arbitraria los derechos propios de la defensa: los artículos rectores de la ley 600 de 2000, así: art. 6 –“con observancia de las formas propias de cada juicio”;

art. 8 –“se garantizará el derecho de defensa, la que deberá ser integral, ininterrumpida, técnica y material”; art. 18 sobre el principio de doble instancia.

De manera que, en criterio del Ministerio Público, no cabe solución distinta que retrotraer lo actuado y anular el proyecto de acusación, para que pueda la defensa, si así lo estima, ejercer los recursos de ley en contra de la negativa a anular el cierre de la investigación, cierre que ya desde mi alegato precalificatorio había advertido abrupto y apresurado.

Finalmente cabe advertir que la irregularidad grave cometida no ha sido convalidada por la defensa o el procesado, pues obra en el proceso su protesta explícita, según memorial de noviembre de 2015:

“Se notificó a mi cliente sobre la aprobación de un proyecto de decisión judicial, tomada al unísono con la negativa de decretar las nulidades solicitadas... las nulidades debieron resolverse con antelación y no al mismo tiempo que el acto preparativo de la acusación. Contrario a ello, ambos actos procesales fueron mezclados y como consecuencia de esa mezcla fue asignada la inviabilidad de recursos a la negativa de decretar las nulidades solicitadas, a pesar de que tal inviabilidad únicamente se predica de la aprobación del proyecto...”.

De manera que me permito reiterar la solicitud de este escrito, para que el Representante instructor o la Comisión de Acusación en conjunto, según reglamento, den aplicación al segundo inciso del principio rector contenido en el artículo 15 de la ley 600 de 2000, así:

“El funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procesales”.

Con altísima consideración,


 Jorge Alberto González Vásquez
 Procurador Primero Delegado para la
 Investigación y juzgamiento penal

Recibi: -1
Dada Wilches
10.05 am.
Dic 2/15
Secretaría Pim
Presidencia Cam

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández.

Palabras del honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:

Presidente, volvamos a lo esencial, lo que acaba de leer el señor secretario del Senado es un escrito dirigido al Presidente de la Cámara de Representantes que relearía a la plenaria del Senado de votar sobre el mismo. Nosotros, hay que advertirlo, sí hemos sido notificados en escrito dirigido a su señoría por el Procurador General de la Nación que no por un delegado que es el que han leído ahora y que ese delegado le solicita a la Plenaria de la Cámara que declare la nulidad de lo actuado, pero el superior jerárquico, valga la aclaración, de ese procurador delegado, el doctor Alejandro Ordóñez, como lo afirmé en la sesión pasada, le envió a usted, como Presidente de la corporación y por su conducto a todo el Senado, una nota donde le hacía la advertencia que contiene el escrito que acaba de leer el señor Secretario.

Pero hay que poner de manifiesto que no es el destinatario del documento que acaba de leer el señor Secretario, la plenaria del Senado porque está dirigida a la Cámara de Representantes, luego yo le rogaría, señor Presidente, que usted ordenara el debate, no sin antes recordar el documento que usted recibió como Presidente de la Corporación del máximo jefe del Ministerio Público, donde le hace caer en cuenta, repito, de lo mismo que ha leído el señor Secretario hace un par de minutos. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Es que a juicio de la muy pertinente su aclaración, a juicio de la Mesa Directiva y es lo que voy a leer a continuación, el requerimiento del señor Procurador es improcedente, yo voy a leer por qué considera la Mesa Directiva que es improcedente y abrimos el debate y votamos si le parece a la plenaria o no que es improcedente.

En atención a la nulidad, a la solicitud de nulidad presentada por el señor Procurador, es preciso hacer las siguientes aclaraciones: El Ministerio Público en su escrito establece como una presunta causal de nulidad la decisión del Senado de la República de negar la solicitud de nulidad que en su momento interpusiera el apoderado del acusado a través del auto de resolución de acusación, con lo cual según el señor Procurador se vulneran los derechos fundamentales del Magistrado acusado. Dicha alegación se funda en que, contra la decisión de negar la nulidad, debió ser posible interponer los recursos que fueran del caso, derecho que fue restringido al ser resuelto en auto de resolución de acusación.

Dos, lo primero es señalar que bien que si bien el procedimiento adelantado por el Congreso respecto de los funcionarios que gozan de fuero constitucional,

puede ser entendido como de naturaleza judicial, lo cierto es que en este caso no se está en presencia de un escenario criminal sino principalmente político. Así lo ha reconocido reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por ejemplo la sentencia C-222 de 1996, salvo el caso de la indignidad por mala conducta, en el que la Cámara y el Senado gozan de plena capacidad investigativa y juzgadora por tratarse de una función política y este no es el caso, todavía no estamos en el juicio de indignidad, en los demás eventos en los que en materia de la acusación recaen sobre hechos presuntamente delictivos; la competencia de la primera se limita de elevar ante el Senado la acusación o a dejar de hacerlo, y el segundo a declarar si hay o no lugar al seguimiento del que se le acuse, de acuerdo con lo cual se pondrá o no al acusado a disposición de la Corte Suprema de Justicia.

Es evidente que ni la resolución de acusación de la Cámara ni la declaración de seguimiento de la causa, como tampoco los actos denegatorios de una y otra tratándose de hechos punibles comportan la condena o absolución de los funcionales titulares del fuero, extremos que exclusivamente cabe definir la Corte Suprema mediante sentencia definitiva.

En esa misma providencia, la Corte concluyó diciendo que el medio concebido por el constituyente para articular esta garantía institucional ha sido el de convenir a las cámaras legislativas en tamiz judicial de las denuncias y quejas que presenten los altos funcionarios. En este orden de ideas, la intervención de la Cámara y del Senado se erige en un verdadero presupuesto procesal indispensable para proseguir la acción penal contra las personas que gozan de fuero constitucional especial.

En esa misma línea de lo anterior, ha señalado el alto tribunal que en aplicación del numeral 2 del artículo 174 de la Constitución, tratándose de proceso en contra de beneficiarios del fuero, la labor del Congreso adquiere una doble connotación, pero teniendo en cuenta que en el caso el juez natural es la Corte Suprema de Justicia, dijo el tribunal en la Sentencia C-386 del 96, la Constitución distingue entonces claramente la conducta simplemente indigna de la conducta que además es delictiva, pues admite la hipótesis por ambos conceptos, por lo cual la Carta establece que el comportamiento fuera de ser indigno es también delictivo y amerita una pena mayor, por eso en ese caso de que la conducta es indigna y delictiva, la labor del Congreso es de doble naturaleza:

De un lado, debe adelantar autónomamente el proceso de responsabilidad por indignidad y de interponer la sanción prevista por la Carta y, de otro, igual que con los delitos comunes, debe configurar el requisito de procedibilidad para que el reo sea puesto a disposición de la Corte Suprema. Esta diferenciación tiene efectos respecto de la viabilidad o la exigibilidad de ciertas actuaciones que corresponden a juicios penales propiamente dichos en comparación con aquellos que no tienen esa naturaleza. Así, en referidas providencias, por ejemplo la Corte ha reconocido que aspectos como la adopción de medidas de aseguramiento o imposición de penas privativas de la libertad solo corresponden al juez natural. De esta forma, es claro que en estos escenarios las medidas que puedan ser adoptadas en virtud del numeral 2 del artículo 174 Constitucional no pueden ir más allá de la responsabilidad por indigni-

dad e imponer la sanción de destitución o la pérdida o suspensión de derechos políticos, para que sea la Corte quien adelante el juicio criminal conforme a las disposiciones aplicables a este tipo de procesos.

Esa posición fue claramente expresada en la sentencia SU-047 de 1999 en donde la Corte se pronunció sobre la inviolabilidad del voto de los congresistas que participan en procesos contra funcionarios beneficiados por el fuero. En esa oportunidad acogiendo íntegramente consideraciones expresadas en el salvamento de votos anteriores reseñó, de ahí que corresponde a la Cámara decidir si según su criterio se ha violado la Constitución y las leyes frente a denuncias mencionadas, si se presta mérito y fundar en ellas la correspondiente acusación ante el Senado. Por ello el juicio es político y no penal, pues la conducta del funcionario la juzga el Senado de la República que sin subordinación al Código Penal declara su entender el inculpaado es responsable de dejar infringidos los preceptos constitucionales o las disposiciones legales por haber ejecutado los hechos o incurrido en la misión respectiva y no haber cometido el delito.

Declarada la responsabilidad, el Senado impone las penas de carácter político que señala la Constitución, pero si los hechos lo constituyen responsable de fracción que merezca otra pena distinta, debe sugerirse juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia.

Teniendo en cuenta, y ya voy a finalizar, los elementos brevemente señalados, es claro que la naturaleza del proceso adelantado ante el Congreso de la República se aleja de la rigurosidad exigida en un juicio penal propiamente dicho, lo cual pone de presencia en la diferencia entre las medidas y en la exigencia que tienen uno y otro. En tal sentido, traer a colación argumentos basados en la falta de cumplimientos de rigurosidades procesales propias del derecho criminal aplicado a la Corte Suprema de Justicia no es de recibo para sustentar una nulidad procesal ante el Congreso. Admitir este tipo de causales llevaría a considerar que las funciones de la Corte Suprema y del Congreso son idénticas, lo cual no solo es un contrasentido sino que además desconoce las diferencias de la separación de poderes establecida por la Carta.

Entonces yo por eso le solicito a esta plenaria, señor Presidente, que declare improcedente la nulidad presentada por el señor Procurador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Milton Árlax Rodríguez Sarmiento:

A ver señor Presidente, en el mismo sentido de la anterior... que se acaba de presentar, a ver yo respeto mucho todas las elucubraciones jurídicas que se han hecho acá, pero francamente me parece que el Senado de la República no debe pronunciarse de fondo sobre este asunto, por una sencilla razón, porque no es competente del pleno derecho, no es competente. Claramente lo que el procurador puede uno inferir de la lectura que hace el doctor Eljach lo que nos dice es: Ustedes tienen el expediente, cuéntenos si la Cámara de Representantes resolvió o no resolvió esa petición que yo hice de nulidad sobre ese particular.

Claramente ni la Comisión de Acusaciones ni la plenaria de la Cámara la resolvió; nosotros no tenemos por qué entrar a pronunciarnos sobre los eventuales yerros que pudo tener la Cámara de Representantes, de ma-

nera que, señor Presidente, sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto yo sí le pido a la Plenaria que no se someta a votación esta nulidad por improcedente y por no ser competente el Senado de la República.

La Presidencia manifiesta:

Pero como todos aquí actuamos con funciones jurisdiccionales la procedencia la vamos a someter a votación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente, yo reitero lo que dije el jueves pasado, yo no soy abogado pero me asesoro, he consultado y yo sí le pido permiso a la plenaria para retirarme para cualquier votación que usted someta aquí, bien sea para la procedencia o no, o si somete esa nulidad a votación, por lo tanto yo no voy a participar de esta votación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Señor Presidente gracias, mire yo pienso que esto evidentemente lo que nos está mostrando el Procurador es que hay una nueva nulidad en este proceso, es decir, lo que nos está mostrando esta carta del Procurador que no nos lo está pidiendo a título de nulidad, es que hay una nueva nulidad y es que la Corte no resolvió, perdón, la Cámara no resolvió las nulidades que le correspondían resolver, esta es una nueva nulidad, y yo le pediría a este Congreso que no sigamos acomodando nulidades. Es que este si va a ser el camino de la impunidad total, nulidad, tras nulidad, tras nulidad, va a llegar a la Corte, lo van a devolver y no va a haber cómo juzgarlo, es verdaderamente triste sentir que este proceso se hunde a punta de unas decisiones equivocadas de este Congreso.

Ahí lo que hay señor Presidente es la manifestación expresa de que hay una nueva nulidad en este proceso; porque la Cámara no resolvió unas nulidades que debió resolver, nosotros tenemos que devolver esto a la Cámara para que las resuelva; lo contrario es que va a llegar a la Corte Suprema y lo van a tener que devolver. Yo no entiendo por qué el trabajo que tiene que hacer esta Cámara de Senado no la hacen y vamos a dejar que la Corte Suprema le diga a este Senado que dejó pasar todas las nulidades. Y yo quiero decirle al Senador Enríquez Rosero, me parece que su posición es complicada, Senador, porque usted lo que está diciendo es que si el Senado descubre que la Cámara ha violado garantías fundamentales no podemos hacer nada, sino dejar que eso pase. Eso es a todas luces fuera de la racionalidad; si este Congreso, este Senado descubre violaciones a los derechos fundamentales es su deber manifestarse en contra de ellos. Ni más faltaba que digamos que nosotros vemos las violaciones pero nos tocó dejar que todas las violaciones pasaran. Esta violación terminará devolviendo el proceso a Cámara.

La Presidencia manifiesta:

Está clara su posición Senadora Paloma reiterada varias veces. Senador Alfredo Rangel y abra el registro señor Secretario para votar la improcedencia o no.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias Presidente. Yo también quiero dejar acá una constancia en el sentido de que se están violando una enorme cantidad de procedimientos, que este proceso

está viciado de nulidad por esa violación a las garantías procesales, pero habría que explicarle a la opinión pública el porqué del afán del Gobierno y de las mayorías de la Unidad Nacional de prácticamente hacer este linchamiento del Magistrado Pretelt independientemente de que sea inocente o sea culpable, independientemente, aquí no estamos emitiendo ningún juicio, independientemente de que sea inocente o culpable.

El Gobierno nacional quiere el puesto del Senador Pretelt, del Magistrado Pretelt perdón, del Magistrado Pretelt, para tener unas mayorías más holgadas en la Corte Constitucional, a efectos de aprobar rápidamente los acuerdos de La Habana; esa es de fondo la razón política por la que se está improvisando este linchamiento y este juicio, develando todas las garantías procesales: El Gobierno necesita ese puesto del Magistrado Pretelt para poder aprobar el acto legislativo, los acuerdos de paz, las reformas constitucionales, las reformas legales que van a salir de La Habana. De fondo eso es lo que se está jugando acá y la opinión pública debe tenerlo claro; se pasa por encima de la Constitución nuevamente y de las leyes nuevamente para poder tener los acuerdos de La Habana aprobados en la Corte Constitucional. Gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No vamos a votar la nulidad, vamos a votar sí o no la improcedencia eso que quede supremamente claro. Si sí la improcedencia, si se vota sí pues es procedente que este Senado escuche al Procurador y se atienda la nulidad. Si vota no la nulidad es improcedente, es decir ni siquiera se va a tener en cuenta. Senadora Claudia; después abra el registro Secretario.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe Lopez Hernández:

Gracias Presidente. Mi moción de orden en este sentido para organizar el debate. Es que no podemos abrir intervenciones para que cada Senador explique y reitere su voto y su posición; estamos votando un orden que se acordó con todas las bancadas. Yo le pido señor Presidente que sigamos el orden y que, después de que terminemos el orden acordado, demos la palabra para que cada quien deje las constancias que quiera.

La Presidencia manifiesta:

Entonces si se vota Sí, es procedente la solicitud del procurador; si se vota No es improcedente. Abra el registro señor Secretario.

La Presidencia Pregunta a la plenaria si es procedente la nulidad en el proceso número 4389 de la Comisión de Acusación en contra del doctor José Ignacio Pretelt Chaljub, por el posible delito de concusión presentada por el señor Procurador General de la Nación, doctor Alejandro Ordóñez Maldonado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 28
Por el NO: 42
TOTAL: 70 Votos

Votación nominal a la improcedencia de nulidad solicitada por el Procurador General de la Nación al Caso Magistrado de la Corte Constitucional Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Proceso número 4389

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barón Neira León Rigoberto
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Castañeda Serrano Orlando
 Celis Carrillo Bernabé
 Correa Borrero Susana
 Cristo Bustos Andrés
 Duque Márquez Iván
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Tovar Rey Nohora Stella
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán

Votación nominal a la improcedencia de nulidad solicitada por el Procurador General de la Nación al Caso Magistrado de la Corte Constitucional Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Proceso número 4389

Honorables Senadores

Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Álvarez Montenegro Javier Tato
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Benedetti Villaneda Armando
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia

Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Ruíz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Rodríguez Sarmiento Milton Árlax
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo
 23-08-2016

En consecuencia ha sido negada la improcedencia de nulidad en el proceso número 4389 de la Comisión de Acusación en contra del doctor José Ignacio Pretelt Chaljub, por el posible delito de concusión presentada por el señor Procurador General de la Nación, doctor Alejandro Ordóñez Maldonado.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición que se encuentra sobre la mesa.

Por Secretaría se da lectura a la Proposición presentada por el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo y otros.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

La Presidencia informa lo siguiente:

Pero antes la posición de la Mesa Directiva Senador Antonio Navarro. La Mesa Directiva ha decidido

de la misma manera que como no estamos todavía en el juicio, simplemente estamos en un elemento de procedibilidad, pues no es el momento procesal para que la defensa intervenga. Él va a tener toda la posibilidad de hacerlo cuando llegue este tema a la Corte Suprema. Las razones son muy claras, o no llegue.

El capítulo cuarto de la Ley 5ª de 1992 y el capítulo 2 del título 3 de la Ley 600 indican el procedimiento para el juzgamiento de altos funcionarios. Son esas normas las que dictan la actuación de esta sesión y determina claramente quiénes son las personas que pueden intervenir en esta etapa.

De conformidad con el artículo 347 el Senado en Pleno debe estudiar y decidir lo que indican los Senadores de esta Plenaria, están plenamente legitimados en la intervención, también se encuentra legitimado el Representante instructor de conformidad al artículo 444 de la Ley 600 y la intervención del Ministerio Público deviene del artículo 466 de la Ley 600.

En cuanto al acusado y su defensa, el artículo 446 de la Ley 600 menciona claramente que la decisión del Senado le debe ser notificada, sin que la norma mencione la posibilidad de intervenir en el proceso. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la plenaria solo puede hacer lo que indique la ley, en esta etapa procesal el acusado no tiene la facultad legal de intervenir, pues esta se agotó en la etapa investigativa que viene de la honorable Cámara de Representantes, donde a la defensa del imputado se le permitió pronunciarse sobre los sucesos de hecho y de derecho contenidos en el proceso.

Por otra parte, los artículos 348 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 que tratan sobre la audiencia del juicio político, le permiten cuando se abre el juicio político, le permitan taxativamente al imputado su intervención en esa etapa procesal. Pero no estamos en el juicio de indignidad ni en el juicio ante la Corte Suprema; lo que argumenta es más que la norma solo permite los pronunciamientos de la defensa en la etapa procesal del juicio político y no en otro momento procesal.

Entonces yo le solicito a la plenaria que votemos improcedente esta solicitud pero por supuesto abro las intervenciones. Senador Milton Rodríguez, después Senador Luis Fernando, después Senador Jaime Amín.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Milton Árlax Rodríguez Sarmiento:

No, yo simplemente quiero aclarar una cosa señor Presidente, el defensor no sólo podrá hablar en la Corte Suprema de Justicia si es que eventualmente hay un juicio criminal en contra del Magistrado, sino que tiene todo el derecho de hablar aquí cuando haya la audiencia dentro del juicio de indignidad, eso hay que quedar claro; es decir, porque va a quedar la sensación ante el país de que nosotros no le estamos dando las garantías o no queremos escuchar al defensor.

Hoy solo estamos resolviendo un requisito de procedibilidad y por lo tanto quiero dejar eso claro señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Señor Presidente, yo tengo que ser coherente con lo que he pensado y he expresado aquí en la plenaria

del Senado, este es un control de tipo político como lo señalan insistentemente sentencias de la Corte Constitucional, pero es evidente que la decisión que vamos a tomar hoy comporta una sanción en la medida en que para enviarlo a la Corte lo tenemos que suspender. El proceso y nuestra Constitución y las reformas que ha hecho este Congreso frente a cualquier proceso sancionatorio cada día se acercan más al garantismo.

A mí me parece que no sobra que se escuche no al abogado, al Magistrado por el grado y la trascendencia de la decisión que se va a votar. Usted puede tomar la decisión señor Presidente, usted puede tomar la decisión. Quiero señalarle que este es un tema en el cual ayer con un grupo importante de Senadores del Partido Liberal lo debatimos y yo quedé en franca minoría, pero les anuncié a ellos y al señor vocero que independientemente iba a exponerme; si usted lo somete a consideración yo votaré consecuentemente con mi manera de pensar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:

Presidente, yo le ruego su atención y la de la plenaria. Para quienes hemos sido, como en el caso mío, abogados litigantes, yo por más de 10 años, el debido proceso y las garantías procesales no son meros enunciados; son derechos que deben abarcar a cualquier ciudadano colombiano, imputado o no.

Aparte de que advierto que usted ha roto la neutralidad señor Presidente, porque le corresponde dirigir el debate pero no desde esa curul intervenir en uno u otro sentido como lo acaba de hacer.

Quiero recordarle al país que hace 50 años, no se veía un juicio político de estas dimensiones y características en Colombia. El último por cierto fue el del General Rojas Pinilla, y a partir de allí, la Comisión de Acusaciones, llamada de manera graciosa de absoluciones, no había permitido que ni la plenaria de la Cámara ni mucho menos el Senado de la República conocieran de las atribuciones constitucionales que convirtieran a los legisladores en jueces. Dicho eso, señor Presidente, yo quiero hacerle una pregunta a esta plenaria: Díganle a cualquier juez de la República, escójanlo al azar, que le permita o le niegue al acusado por cualquier delito menor o mayor detestable de lesa humanidad o de menor cuantía las garantías procesales que el Estado social de derecho les otorga a todos los ciudadanos en Colombia.

Este hemiciclo en oportunidades anteriores y recuerdo una de ellas cuando me referí por ejemplo a la inocencia del ex Ministro Sabas Pretelt de la Vega, me ha visto y me ha escuchado decir que hay mucha podredumbre en el poder judicial colombiano, y yo quiero recoger las palabras claras, precisas de la Senadora Paloma Valencia donde advierte que este partido el Centro Democrático y en el caso personal como legislador y ahora actuando o fungiendo como juez, yo no estoy defendiendo a nadie, antes por el contrario, creo que el imputado es seguramente una víctima propiciatoria de un mal mucho mayor que está enquistado allí donde está sentado él, con muy honrosas excepciones, pero lo que nosotros vimos en el país atónitos, de un magistrado grabando subrepticamente a otro, sin permiso judicial, a un abogado que para mal de los pecados es de mi tierra, visitando los despachos judiciales con maletines repletos de dinero, y ahora que le digan al país

que solamente un miembro de aquellos 9 es el culpable, cuando se ha envilecido la justicia, cuando en la facultad de derecho para quienes también hemos sido profesores los jóvenes no creen en los políticos, pero tampoco en los jueces.

Y cuando la majestad de la Corte Constitucional, el órgano de cierre en Colombia, se ha visto afectada ahí de tal manera, con tal entidad, que varios de sus integrantes deshonran con su presencia ese sagrado recinto, reservado solamente para impartir justicia conforme a la Constitución, entonces este Senado no puede ahora hacerse el de la vista gorda y como en el circo romano pedir sangre. Solamente para suplir una sed de justicia que esa misma Corte Constitucional no ha puesto el ejemplo. Cómo me duele decir esto, repito como rosas excepciones que están en esos 9 asientos.

Nosotros vimos de manera impúdica la manera como el abogado Pacheco visitaba no el despacho del Magistrado Pretelt sino varios de aquellos, en 400 visitas. Que cree el país que iba solamente a hablar con el Magistrado Pretelt, que qué operatoria está buscando este Senado, porque no dejamos y yo reto al Magistrado Pretelt a que venga aquí a esta plenaria y en un acto que lo reivindicaría no como juez sino como persona le diga quiénes de sus Magistrados, quienes de sus compañeros también pecaron por la paga.

Yo estoy convencido de que no solamente ese episodio que avergüenza la justicia colombiana, esto es un país de tradición civilista como pocos hay en el continente americano y no podemos señores Senadores, ahora, en la condición de jueces pretermitir las garantías procesales que tanto le costaron a los fundadores de la República; por eso es que nos llamamos un Estado social de derecho, porque es garantista.

¿Ustedes no recuerdan acaso el caso mundialmente famoso de O. J. Simpson, cuando en vivo y en directo las cámaras de televisión lo seguían después de cometer el crimen?, y la sorpresa es que el sistema judicial norteamericano lo absolvió por un guante que le quedaba pequeño cuando se lo quiso probar, el guante que se había puesto para tomar el arma homicida. Mediáticamente estaba juzgado, aún hoy después de 20 o 25 años si hacen una encuesta en los Estados Unidos, el señor O. J. Simpson, dirán el 98% que sí mató a su esposa, pero no le negaron las garantías procesales señor Presidente.

Por eso yo quiero dejarle de manera ya más serena, dejando la indignación que me produce esto señor Presidente como abogado, como ciudadano, quiero dejarle una reflexión a este Senado, no cometamos el error que la historia juzgará de que, por pretermitir unas garantías procesales a un imputado y desconocerle el debido proceso, echemos tierra sobre la podredumbre que hay en muchos de los estrados judiciales del país. Muchas gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el señor presidente de la corporación honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Yo quiero es en tono menor simplemente hacer dos aclaraciones y si con ellas los que van a hablar van a decir lo mismo me parece que le puede servir.

Es muy importante que la opinión pública sepa que aquí no le estamos violando los derechos a nadie, es que simplemente hoy no estamos en el juicio, por el tema de O.J. Simpson o el tema que se ha citado aquí

de indignidad política no aplica, aquí simplemente estamos votando un requisito de procedibilidad; en ese orden de ideas, los acusados o el defensor del acusado va a tener todo el derecho de la defensa para hacerlo o bien sea cuando se abra el juicio de indignidad si se abre o no, o bien sea la Corte Suprema si se abre o no, esos son los términos.

Aquí no estamos negando nada, simplemente lo que estamos diciendo es que este no es el momento procesal, esa es la posición que ha definido la Mesa Directiva, por supuesto la máxima autoridad es la plenaria, vamos a someterlo a votación, pero sí me parece importante que la gente tenga claridad sobre ese tema, incluso, las dos tutelas porque nos presentaron ante el Tribunal Superior de Bogotá, pidiendo la... suspendiendo el juicio por falta al debido proceso, ellos, incluso en esa respuesta del Tribunal Superior ellos dicen que no procede la suspensión de esta sesión, porque el Magistrado tiene otros espacios para poder actuar y cita precisamente, cita inclusive de darse el caso a la Corte Suprema y cita o al mismo Senado cuando va a hacer el juicio de indignidad, y hoy mismo me acaban de notificar de otra tutela que presentó un apoderado del señor Magistrado ante el Tribunal del Cesar pidiendo lo mismo que se suspendiera esta sesión por falta de garantías y contesta otro tribunal diferente al tribunal superior al tribunal del Cesar diciendo y aquí tengo la sentencia que me acaban de notificar.

Aquí está señor Secretario, responde nuevamente lo mismo, de conformidad con lo anterior el presente caso no se observa una situación especial como las referidas para concretar la medida cautelar requerida para lo que esta se le estima que esa acción que ellos pidieron cautelar para suspender esta sesión la dan como negada la medida posicional.

Entonces ya hay dos sentencias que han dicho dos tribunales diferentes sobre dos tutelas, esta fue presentada por Tomás Javier Oñate Acosta actuando como agente oficioso del Magistrado Jorge Pretelt ante el Tribunal Administrativo del Cesar. Entonces le doy la palabra. Moción de orden al Senador Duque.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Duque García:

Señor Presidente, en ninguna parte está reglada la consideración o la colocación ante la plenaria para votar la procedencia o la improcedencia, es a usted, a la Mesa Directiva, usted quien está dirigiendo el debate el que debe calificar o no la procedencia o la improcedencia, todas estas circunstancias lo que está haciendo es simplemente agotando un tiempo que sería precioso en otras decisiones. Esa decisión usted la puede tomar, sin ningún riesgo, sin ningún problema, porque eso no está reglado en ninguna parte.

Entonces yo le solicito por favor que proceda en esos términos y pasemos a votar lo principal que no lo accesorio que es esto.

Recobra el uso de la palabra el señor presidente de la corporación honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

No pero es que como no es una solicitud sino una proposición, yo la tengo que someter a la plenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo.

Palabras del honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo:

Moción de orden. Para aclarar la proposición presentada por más de 20 Senadores, para que se deje escuchar al Magistrado Jorge Pretelt en el curso de esta plenaria, o cuando lo convoque la defensa.

El Secretario informa

Aquí dice la defensa y/o el procesado. Yo leo lo que escribieron.

La Presidencia manifiesta:

Entonces corríjala, venga Senador y la corrige, porque eso no dice la proposición. Corríjala, venga y la corrige acá por favor Senador Daniel. Le pido a la plenaria calma, yo sé que llevamos 7 horas, pero está claro, todas las proposiciones y lo dice la ley tienen que ser sometidas a votación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Corzo Román:

Presidente, el proceso, porque seguimos el proceso, y les pido atención a los compañeros. Presidente, así estemos ahorita en un acto plenario, todo lo que se haga será parte del expediente y el acta de hoy será parte del expediente que se le mande a la Corte, si a bien tiene la plenaria o sino pues será parte del archivo. Aquí hay dos partes importantes que hay que recordar, a favor o en contra. Presidente, el día que el señor Representante a la Cámara vino a leer la resolución de acusación, en este recinto apareció el exfiscal Perdomo, con un paquete de pruebas a presentarle en contra del doctor Pretelt; nosotros, desde la comisión, tomamos la decisión de entender que era extemporáneo y no fueron tomadas en cuenta esas pruebas para el análisis que se hizo en la comisión, respetando el debido derecho y el debido proceso.

Hoy, ha llegado en estos días anteriores, después de que la Comisión ya había tomado una decisión en derecho, una propuesta del señor Procurador, al que le tenemos el máximo respeto, que no llegó a la comisión y desde luego también llegó extemporánea. El proceso este es para decidir sobre dos cosas: Se acepta o se rechaza el informe que presenta la Comisión sobre la resolución de acusación que hizo la Cámara de Representantes. Acá no será parte de un juicio expreso. Por eso, quienes han dicho que no se les respetarán los derechos ni el debido proceso le están mintiendo al país, porque la decisión de irse a la Corte, la decisión es que aquí hoy si se vota a favor o en contra, si se vota a favor de la resolución de acusación, hoy se iniciaría el juicio, todavía no estamos en juicio, ya están cansados de decir que esto es un acto de procedibilidad.

De tal manera que si se vota a favor de la resolución de acusación, el doctor Pretelt tendrá todas las garantías y todas las oportunidades en la Corte Suprema de Justicia, para hacer su defensa, hoy votaríamos lo que dijo, tan solo, lo que dijo tan solo la Cámara de Representantes Comisión de Acusaciones y lo que dice igualmente la Comisión. De ahí que todos tengamos que votar si sí aceptamos o rechazamos la posición que tomó la Cámara de Representantes, en la resolución de acusación y lo que hizo el informe. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa:

Les agradezco sobre todo a los colegas que están intercediendo por mí para que usted me dé la palabra, Presidente. Presidente, como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, recibí una carta del despacho de los abogados del Magistrado Pretelt, pidiendo que intercediera ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que revisara su caso, porque se le habían violado sus derechos en este debido proceso.

Yo creo que, como al hilo de lo que dijo mi compañero Luis Fernando Velasco, nosotros tenemos que ser más garantistas; todas las garantías que se le den a un acusado legitiman el proceso. Si nos ceñimos a la Ley 5ª efectivamente no está que el Magistrado hable, pero tampoco está que hayamos votado la proposición de nulidad. Entonces, ¿Qué problema tenemos?, yo acompaño la posición de mi compañero Guillermo Santos. Mi percepción en todo este caso es que efectivamente debe iniciar el proceso de indignidad, pero démosle la oportunidad, seamos garantistas en este Senado; que después no se nos diga que no le dimos los espacios y que no lo escuchamos, antes de efectivamente iniciar el proceso de indignidad.

Cuando la Fiscalía inicia una indagatoria, escucha a quien está investigando o está acusado, para efectivamente iniciar el juicio. Entonces por qué no hacemos eso, yo creo que aquí no tenemos ningún problema, hagamos las cosas bien, sé que este juicio no se presenta en 60 años, entonces hagamos las cosas bien y seamos garantistas. Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero:

Muchas gracias Presidente. De la misma manera como consideré que la plenaria no podía considerar el tema de las nulidades, por no ser el superior jerárquico de la Cámara de Representantes, en este caso la decisión tiene que ponerse a consideración de la plenaria del Senado; porque el juez del aforado es la plenaria, no es la Mesa Directiva; de tal manera que Presidente ha hecho bien en poner en consideración y que la plenaria, que es el juez natural del aforado, decida.

La Presidencia manifiesta:

Representante Julián Bedoya me pidió la palabra. Me la pidió y yo se la tengo que dar. Yo qué hago si él me la pide. Él tiene derecho a hablar y ya abre la votación. Puede pedirla las veces que quiera, así lo dice la ley, como Representante acusador. Le pido es brevedad Representante Julián. Le pido muy breve Representante.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente yo no he entendido, usted quiere forzar las cosas, lo entendemos, que usted tenga presiones se las entendemos, pero no venga a atropellar aquí, otra vez el acusado, ¿cuántas veces?, en el momento en que se va a decidir si viene o no el acusado. Si usted autoritariamente toma esas decisiones. Presidente, ojo, no altere las cosas, no atropelle, al señor, lo escuchamos cuando vino a entregar el informe. Lo escuchamos hace un rato, cuando vino a otra cosa. Y ¿ahora otra vez?, ¿cuántas veces Presidente?

La Presidencia manifiesta:

Si yo quisiera atropellar y quisiera simplemente tomar una decisión, no hubiera sometido la proposición de Daniel Cabrales, no la hubiera sometido a votación, simplemente la hubiera rechazado de plano. Entonces, Representante Julián la ley le da claramente a él la posibilidad de intervenir las veces que él pida la palabra. Le doy 3 minutos Senador Julián para intervenir. Si pero se canceló. Hable Representante.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Representante a la Cámara Julián Bedoya Pulgarín:

Apreciados Senadores y Senadoras. Aquí no existe ningún interés de que se condene al Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en esta etapa del antejuicio político en el Congreso de la República, es totalmente falso que se le hayan violentado los derechos constitucionales y el debido proceso al acusado. Nosotros preparamos para hoy una intervención donde traemos todas las pruebas, y que pido, señor Presidente si usted autoriza, iniciamos por socializarle la disposición al Senado de la República; porque ustedes no han tenido los elementos de juicio necesarios para tener claro que al Magistrado Pretelt no se le ha vulnerado el debido proceso.

La Presidencia manifiesta:

No vamos a volver a hacer la presentación. Usted tiene 3 minutos, ¿usted considera que se debe aceptar o no la intervención del Magistrado Pretelt?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Representante a la Cámara Julián Bedoya Pulgarín:

Es que no es, señor Presidente, no es lo que considere el Representante investigador, es lo que dice la Ley 5ª, y quieren argumentar dejar hablar al Magistrado Pretelt y dilatar la decisión, argumentando que se le está vulnerando el debido proceso. Eso es totalmente falso.

La Presidencia manifiesta:

Termine, no vamos a ver la presentación Representante. Cuánto dura. Termine. Entonces abra el registro señor Secretario, por eso abra el registro señor Secretario para someter la proposición. Estamos en votación. Para someter la proposición. Léala señor Secretario. Vamos a someter la proposición. Es lo que ustedes están pidiendo. Abra, léala y titúlela bien allá por favor. Es escuchar a la defensa, porque ya quedó claro, es escuchar al Magistrado Pretelt, le pido por favor cambiar como se titula la votación.

El Secretario informa:

Ya fue corregida por uno de los autores y suprimieron a uno de los invitados; queda así:

Solicitamos a la plenaria del Senado, autorizar la intervención al Magistrado de la Corte Constitucional doctor Jorge Pretelt, toda vez que aquello garantizaría los derechos a la defensa, consagrados y protegidos por la Constitución y los tratados internacionales bajo la figura del debido proceso, así como por lo dispuesto en la Ley 16 de 1972 artículo 8. Como esta plenaria escuchará a los Senadores que pretenden se acepte la acusación y como hemos recibido los escritos de acusación, de la Cámara de la Comisión de Instrucción que lo acogen, es apenas lógico y necesario que se dé un

espacio a la otra postura, la de la defensa, para poder tomar con imparcialidad e información completa la decisión que nos corresponde.

Debe recordar esta plenaria que hasta ahora no hemos escuchado ningún argumento de defensa del acusado y esta decisión del Senado no es un trámite, sino una decisión de fondo, donde el Magistrado podrá quedar suspendido de su cargo, investigado por la Corte Suprema y además según pretende una de las tres resoluciones de la Comisión de Instrucción adelantar el juicio por indignidad, que podría dar lugar a la destitución.

Es un deber de esta corporación respetar el debido proceso, y el derecho de la defensa, y siguen las demás firmas.

La Presidencia manifiesta:

Abra el registro, está claro. Votando Sí se escucha al Magistrado Pretelt; citaríamos obviamente para mañana. Votando NO pues no se escucha con base en los argumentos que aquí se han dado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo, para escuchar en plenaria al Magistrado de la Corte Constitucional, doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Proceso número 4389 y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 54
Por el NO: 17
TOTAL: 71 Votos

Votación nominal a la proposición para escuchar al Magistrado de la Corte Constitucional Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Honorables Senadores

Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Amín Hernández Jaime Alejandro
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barón Neira León Rigoberto
 Besayle Fayad Musa
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castañeda Serrano Orlando
 Celis Carrillo Bernabé
 Correa Borrero Susana
 Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Ruiz Édinson

Duque Márquez Iván
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 López Maya Alexánder
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marun Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Name Cardozo José David
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Ramos Maya Alfredo
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Sarmiento Milton Árlax
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Tovar Rey Nohora Stella
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando

Votación nominal a la proposición para escuchar al Magistrado de la Corte Constitucional Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Honorables Senadores

Por el No

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Benedetti Villaneda Armando
 Casado de López Arleth Patricia
 Cristo Bustos Andrés

Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 García Realpe Guillermo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Martínez Aristizábal Maritza
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo
 23-08-2016

En consecuencia, no ha sido aprobada la proposición presentada por el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo, para escuchar en plenaria al Magistrado de la Corte Constitucional, doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Proceso número 4389.

Proposición número 35

Solicitamos a la Plenaria del Senado, autorizar la intervención al Magistrado de la Corte Constitucional doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, toda vez que aquello garantizaría los derechos a la defensa consagrados y protegidos por la Constitución y los tratados Internacionales, bajo la figura del debido proceso, así como por lo dispuesto en la Ley 16 de 1972, artículo 8°.

Como esta Plenaria escuchará a los Senadores que pretenden se acepte la acusación y como hemos recibido los escritos de acusación de la Cámara de Representantes y de la Comisión de Instrucción que lo acogen, es apenas lógico y necesario que se dé un espacio a la otra postura, la de la defensa, para poder tomar con imparcialidad e información completa la decisión que nos corresponde.

Debe recordar esta Plenaria que hasta ahora no hemos escuchado ningún argumento de defensa del acusado, y esta decisión del Senado no es un trámite, sino una decisión de fondo, donde el Magistrado podrá quedar suspendido de su cargo, investigado por la Corte Suprema y además, según pretende una de las tres resoluciones de la Comisión de Instrucción, adelantar el juicio por indignidad que podría dar lugar a la destitución.

Es un deber de esta Corporación respetar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Daniel Alberto Cabrales Castillo, Alfredo Rangel Suárez, Alfredo Ramos Maya, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Jaime Alejandro Amín Hernández, María del Rosario Guerra de la Espriella, Iván Duque Márquez, Paloma Susana Valencia Laserna, Susana Correa Borrero

José Obdulio Gaviria Vélez, Nohora Stella Tovar Rey, Paola Andrea Holguín Moreno, Carlos Felipe Mejía Mejía, León Rigoberto Barón Neira, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, siguen firmas ilegibles...

23-VIII.-2016

En el transcurso de la sesión las honorables Senadoras Sofía Gaviria Correa y Thania Vega de Plazas, radican por Secretaría las siguientes constancias:

CONSTANCIA DE LA H. SENADORA SOFIA GAVIRIA
 CORREA

23 de agosto de 2016

Hace un mes, publicamos una denuncia que nos habían hecho 32 gobernadores indígenas de Bojaya, sobre la muerte de 51 menores indígenas de ese municipio (que, a la fecha, son 52), en lo que va corrido del año, por causas que, si no hubieran estado acompañadas de desnutrición crónica o aguda, no habrían sido letales. En ese momento, como Comisión de Derechos Humanos, nos comprometimos a hacer una serie de brigadas de verificación de la gravedad de la situación y de atención a los niños afectados, y propusimos adelantar una campaña nacional de auxilio al Chocó, que tuviera el mismo éxito que la que desarrollamos durante todo el año pasado en aras de que el país pusiera sus ojos en La Guajira.

23 AGO 2016

La semana pasada, comenzamos esa anunciada intervención humanitaria. Tras un trayecto de cuatro horas y media, en lancha, desde el casco urbano de Bojayá, nos desplazamos hasta el resguardo indígena de Charco Gallo, donde realizamos la brigada. Allí, además de corroborar la precariedad de la atención en salud y de la salubridad, nos encontramos con doloroso abandono estatal en todas las demás áreas: ningún tipo de atención por parte del ICBF; programas de educación muy precarios, que no tienen en cuenta la educación bilingüe, necesaria para nuestros indígenas; muy pocas fuentes de ingresos, mientras son altísimos los costos para la conectividad y el transporte de las personas o de cualquier tipo de comercio.

Evaluamos la situación de 423 personas, entre niños de 0 a 5 años y madres gestantes (que fueron el 4.1% del total de pacientes). De estos, encontramos siete niños con desnutrición aguda, que tuvieron que ser remitidos con urgencia a centros de recuperación, pues estaban en peligro de muerte.

23 AGO 2016

Otros 232 niños (el 54.8% del total) resultaron estar en desnutrición crónica, y a 114 (el 27%) se les diagnosticó malaria.

Además de este alarmante rebrote de paludismo, ante el cual el Ministerio de Salud tiene que actuar con toda premura, encontramos, en orden de importancia, diversos casos de enfermedades del sistema respiratorio, del osteomuscular, del digestivo y enfermedades e infecciones de piel y tejidos blandos.

Tras la comprobación de esta crisis de desnutrición e insalubridad, tanto la alcaldía de Bojayá, como la IPS, reconocieron que había un subregistro grande a este respecto y acordaron que había que realizar un mapeo completo de la población, para hacer una intervención adecuada con los recursos apropiados.

En el último día de nuestra visita, realizamos una audiencia pública, de la cual salimos muy optimistas, porque, en ella, afro e indígenas del municipio y responsables de IPS y EPS, se sentaron juntos y se comprometieron a establecer y fortalecer en los resguardos un modelo acorde con los usos de la medicina tradicional de los indígenas, combinado con los avances de la medicina

“occidental”. Este trabajo lo ha venido liderando la Universidad de Antioquia, a través de su asociación de médicos egresados, capacitando a indígenas como promotores de salud, especialmente a parteras y a gobernadores, para que puedan iniciar procesos de atención primaria en salud, sin tener que salir de los resguardos.

Así, se llegaría a que enfermedades prevenibles o tratables, como la malaria, la diarrea y el vómito, la tosferina y la hepatitis dejen de ser para estas comunidades un riesgo letal en proporciones tan alarmantes como las actuales. Por lo demás, de este modo, se reducirían notablemente los costos y los inconvenientes de los traslados y remisiones de los eventuales enfermos, los cuales son muy altos si la promoción de la salud no se hace dentro de la comunidad.

Durante la ejecución del programa Ventana de Infancia y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Chocó, desarrollado por agencias del Sistema de Naciones Unidas, entre los años 2010 y 2013, la línea de base del estado nutricional de niños menores de cinco años, de 58 comunidades de nueve municipios de este departamento, mostró

prevalencias de desnutrición aguda del 1.8% y de desnutrición crónica del 46.8%. Cinco años después, se observa que las gestiones que se hubieren realizado para la mitigación de esta tragedia no sólo no han logrado mostrar cambios positivos, sino que, por el contrario, no han impedido que las cifras empeoren.

Nos angustia enterarnos de que el ICBF no tendrá lista, sino hasta el año entrante, la ENSIN, la gran encuesta nacional sobre la situación de nuestros niños, que debía estar lista el año pasado. Mientras tanto, hemos hablado con el Ministerio de Salud, y se ha comprometido con la aplicación del nuevo modelo al que nos hemos referido, de concertación entre la medicina tradicional y la “occidental”. Esperamos que eso se cristalice muy pronto, porque estamos seguros de que este es un modelo que le va a servir notablemente al ministerio para intervenir de forma positiva en el mejoramiento del cubrimiento en salud a nuestras comunidades étnicas. Mientras nuestros niños sigan muriendo por desnutrición, no podemos parar de buscar soluciones.



THANIA VEGA
SENADORA
República de Colombia
2014 - 2018

CONSTANCIA PARA PLENARIA - 017
Agosto 23 2016

Honorable Senador
OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente del Senado de la República
Ciudad

Con toda atención, le comunico que a pesar de que el pasado agosto 18 de 2016, presenté impedimento para participar en la Sesión plenaria, en la que se discutiría y votaría la ponencia que definía la situación jurídica del Magistrado **JORGE PRETEL CHALJUB**, y esta no me fue aceptada, ratifico mi posición de no estar presente hoy 23 de agosto en esta sesión, toda vez que me siento impedida para participar porque manifiesto mi objeción de conciencia, debido a que el Magistrado Jorge Pretel Chaljub, presentó ponencia favorable a una tutela que interpuso mi esposo el Coronel Alfonso Plazas Vega.

Gracias señor presidente.

THANIA VEGA DE PLAZAS
H. Senadora de la República

H.S.TV/Rec

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría fueron radicados los siguientes documentos para su respectiva publicación, en la presente acta.

MESA DIRECTIVA
Resolución No. 017 De 10 de agosto 2016

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se facultó a las Mesa Directiva del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante oficio fechado el 10 de agosto de 2016, el Honorable Senador EDINSON DELGADO RUIZ, solicita permiso para ausentarse del país, desde el 28 de agosto al 01 de septiembre de 2016, lo anterior con el fin de asistir a la invitación al V encuentro de Parlamentarios, parlamentarios y líderes políticos Afrodescendientes de las Américas y el Caribe, que se llevará a cabo del 29 al 31 de agosto de 2016 en San José y Limón, Costa Rica.

Que mediante oficio fechado el 16 de agosto de 2016, el abogado de la Presidencia del Senado YAIR LEONARDO FONSECA siguiendo las instrucciones del Señor Presidente OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO comunica que ha sido autorizada la salida del país en Comisión Oficial al Honorable Senador EDISON DELGADO RUIZ, desde el 29 de agosto al 31 de agosto de 2016, lo anterior con el fin de asistir a la invitación al V encuentro de Parlamentarios, parlamentarios y líderes políticos Afrodescendientes de las Américas y el Caribe, que se llevará a cabo en San José y Limón, Costa Rica

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

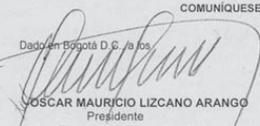
ARTÍCULO PRIMERO: autorizar en Comisión oficial al Honorable Senador EDISON DELGADO RUIZ desde el 29 de agosto al 31 de agosto de 2016, lo anterior con el fin de asistir a la invitación al V encuentro de Parlamentarios, parlamentarios y líderes políticos Afrodescendientes de las Américas y el Caribe, que se llevará a San José y Limón, Costa Rica

Sin que el mismo ocasiona gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento al Honorable Senador se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 de agosto de 2016


OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente


DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
 Primer Vicepresidente

MESA DIRECTIVA
Resolución No. 024 De 10 de agosto 2016

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se facultó a las Mesa Directiva del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante oficio fechado el 10 de agosto de 2016, la Honorable Senadora YAMINA PESTAÑA ROJAS, solicita se autorice permiso oficial para asistir a la invitación hecha por la Organización de las Naciones Unidas Para la Agricultura y la Alimentación, FAO con el fin de participar como integrante del Frente Parlamentario contra el Hambre, capítulo Colombia, en el primer Encuentro de los Frentes Parlamentarios contra el Hambre de Mesoamérica: Rumbo al Séptimo Foro Regional del FPH, que se realizará en San José de Costa Rica, los días 24 y 25 de agosto. La Honorable Senadora solicita se otorgue Comisión Oficial entre el 23 al 26 de agosto de 2016.

Que mediante oficio fechado el 18 de agosto de 2016, el abogado de la Presidencia del Senado YAIR LEONARDO FONSECA siguiendo las instrucciones del Señor Presidente OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO comunica que ha sido autorizada la salida del país en Comisión Oficial a la Honorable Senadora YAMINA PESTAÑA ROJAS entre el 23 al 26 de agosto de 2016, lo anterior con el fin de aceptar la invitación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, con el fin de participar como integrante del Frente Parlamentario Contra el Hambre, capítulo Colombia, en el primer encuentro de los frentes Parlamentarios contra el hambre de Mesoamérica.

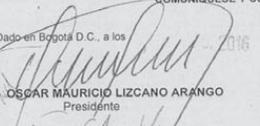
En virtud de lo anterior,

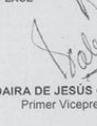
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar en Comisión oficial a la Honorable Senadora YAMINA PESTAÑA ROJAS entre el 23 al 26 de agosto de 2016, lo anterior con el fin de participar a la invitación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, con el fin de participar como integrante del Frente Parlamentario Contra el Hambre, capítulo Colombia, en el primer encuentro de los frentes Parlamentarios contra el hambre de Mesoamérica

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 de agosto de 2016


OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Presidente


DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
 Primer Vicepresidente

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MESA DIRECTIVA

Resolución No. 027 De 20 de Agosto 2016

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se faculta a las Mesa Directiva del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante oficio fechado el 10 de agosto de 2016 el Honorable Senador **GERMAN HOYOS GIRALDO**, solicita se autorice permiso para asistir a la convocatoria y agenda tentativa para la Sesión Reglamentaria del mes de agosto en el marco del XLVIII periodo ordinario, sesiones que se llevarán a cabo durante el 22 al 26 de agosto del año en curso, en la ciudad de Bogotá.

Que mediante oficio fechado el 11 de agosto de 2016, el abogado de la Presidencia del Senado **YAIR LEONARDO FONSECA**—siguiendo las instrucciones del Señor Presidente **OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**— comunica que ha sido autorizada la salida del país en Comisión Oficial al Honorable Senador **GERMAN HOYOS GIRALDO** a partir del 22 al 26 de agosto de 2016, toda vez que en calidad de miembro del Parlamento Andino Asistirá a la Sesión reglamentaria del mes de agosto en el marco del XLVIII periodo ordinario en la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar en Comisión oficial al Honorable Senador **GERMAN HOYOS GIRALDO** partir del 22 al 26 de agosto de 2016, toda vez que en calidad de miembro del Parlamento Andino Asistirá a la Sesión reglamentaria del mes de agosto en el marco del XLVIII periodo ordinario en la ciudad de Bogotá.

Sin que el mismo ocasiona gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento al Honorable Senador se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y al Honorable Senador **GERMAN HOYOS GIRALDO**

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de Agosto de 2016

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
Primer Vicepresidente

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyecto: Paula De la Rosa
Revisó: Sergio Escobar

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MESA DIRECTIVA

Resolución No. 028 De 23 de Agosto 2016

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se faculta a las Mesa Directiva del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante oficio fechado el 22 de agosto de 2016, la asistente de Unidad de Trabajo Legislativo **JENNIFER CARVAJAL VENEGAS**, siguiendo las instrucciones del Congresista **JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR**, solicita se le autorice la ausencia a la Corporación del 22 al 25 de agosto de 2016, toda vez que el Senador Restrepo en calidad de miembro de la delegación del Senado de la República de Colombia entre el Parlamento Andino, fue invitado a participar en las Sesiones que se llevarán a cabo en las Instalaciones de la Sede Central del Parlamento Andino en la Ciudad de Bogotá.

Que mediante oficio fechado el 23 de agosto de 2016, el abogado de la Presidencia del Senado **YAIR LEONARDO FONSECA** siguiendo las instrucciones del Señor Presidente **OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO** comunica que ha sido autorizada la salida del país en Comisión Oficial al Honorable Senador **JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR**, en calidad de miembro de la delegación del Senado de la República de Colombia entre el Parlamento Andino, participará en las Sesiones que se llevarán a cabo en las Instalaciones de la Sede Central del Parlamento Andino en la Ciudad de Bogotá, a partir del 23 al 25 de agosto de 2016.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar en Comisión oficial al Honorable Senador **JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR**, a partir del 23 al 25 de agosto de 2016, toda vez que el Senador Restrepo en calidad de miembro de la delegación del Senado de la República de Colombia entre el Parlamento Andino, fue invitado a participar en las Sesiones que se llevarán a cabo en las Instalaciones de la Sede Central del Parlamento Andino en la Ciudad de Bogotá.

Sin que el mismo ocasiona gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento al Honorable Senador se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y al Honorable Senador **JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR**

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de Agosto de 2016

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
Primer Vicepresidente

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyecto: Paula Andrea De la Rosa Henao
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jimenez

 <p style="text-align: center;">MESA DIRECTIVA</p> <p style="text-align: center;">Resolución No. 033 De 2016</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial"</p> <p style="text-align: center;">LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,</p> <p style="text-align: center;">En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se facultó a las Mesa Directiva del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.</p> <p>Que mediante oficio fechado el 09 de agosto de 2016, la Honorable Senadora SOFIA GAVIRIA CORREA, en calidad de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, solicita autorización para desplazarse a la Ciudad de París, entre los días 27 de agosto de 2016 al 05 de septiembre de 2016, con el objetivo de compartir con organismos internacionales el seguimiento a denuncias presentadas por los representantes de comunidades indígenas.</p> <p>Que mediante oficio fechado el 24 de agosto de 2016, la Secretaria de la Presidencia del Senado CATALINA TAPIAS PEDRAZA, siguiendo las instrucciones del Señor Presidente OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO comunica que ha sido autorizada la salida del país en Comisión Oficial a la Honorable Senadora SOFIA GAVIRIA CORREA en calidad de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos para desplazarse a la Ciudad de París, entre los días 27 de agosto de 2016 al 05 de septiembre de 2016, con el objetivo de compartir con organismos internacionales el seguimiento a denuncias presentadas por los representantes de comunidades indígenas.</p> <p>En virtud de lo anterior,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: autorizar en Comisión oficial a la Honorable Senadora SOFIA GAVIRIA CORREA en calidad de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos para desplazarse a la Ciudad de París, entre los días 27 de agosto de 2016 al 05 de septiembre de 2016, con el objetivo de compartir con organismos internacionales el seguimiento a denuncias presentadas por los representantes de comunidades indígenas.</p> <p>En que el mismo ocasión gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento al Honorable Senador se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y a la Honorable Senadora SOFIA GAVIRIA CORREA</p> <p>Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.</p> <p style="text-align: center;">COMUNIQUESE Y CÚMPLASE</p> <p>Dado en Bogotá D.C., a los <u>21</u> de <u>Octubre</u> de <u>2016</u></p> <p style="text-align: center;">OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO Presidente</p> <p style="text-align: center;">DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ Primer Vicepresidente</p> <p style="text-align: center;">IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Segundo Vicepresidente</p> <p style="text-align: center;">GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p><small>Proyectó: Paula De la Hoz Revisó: Sergio Escobar</small></p>
---	--

Siendo las 7:41 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 24 de agosto de 2016, a las 10:00 a. m.

El Presidente,

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

La Primera Vicepresidenta,

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO